



Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.

Co-Emisoras

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II GARANTIZADAS

A SER CO-EMITIDAS DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 45 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S85.000.000

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 300.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II ESTARÁN (I) AFIANZADAS POR ALBANESI S.A., Y (II) GARANTIZADAS POR UN FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA, CIERTOS DERECHOS REALES DE PRENDA, UNA HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO Y UNA CUENTA DE RESERVA.

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables clase II garantizadas, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses (“Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “US\$” o “USD”) a tasa fija con vencimiento a los 45 meses contados desde la Fecha de Emisión (tal como dicho término se define más adelante) (indistintamente, las “Obligaciones Negociables Clase II” o las “Obligaciones Negociables”), a ser co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR”, y en forma conjunta con GEMSA, indistintamente, las “Sociedades”, las “Compañías” o las “Co-Emisoras”), por un valor nominal de hasta U\$S 85.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones) en el marco del programa de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta U\$S 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables” o “Ley de Obligaciones Negociables de Argentina”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 1023/13 y la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013, y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y contarán con las Garantías de las Obligaciones Negociables que se describen a continuación.

Las Co-Emisoras serán co-deudoras en los términos del artículo 827 del Código Civil y Comercial de la Nación solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables. Asimismo, las Obligaciones Negociables estarán (i) inicialmente, afianzadas incondicional, irrevocable y solidariamente en su totalidad por Albanesi S.A. (“Albanesi”, el “Garante” o “ASA”), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina y sociedad controlante de las Compañías (la “Garantía de ASA”), y posteriormente, por cualquier Subsidiaria Restringida (conforme se define más adelante) de Albanesi que deba brindar una Garantía (conforme se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables tal como se describen más adelante en la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables—Garantías de ASA—Garantías de Obligaciones Negociables Futuras” del presente Suplemento; y (ii) garantizadas por los Derechos de Garantía (según este término se define más adelante en el presente Suplemento), incluyendo un fideicomiso con fines de garantía, ciertos derechos reales de prenda, una hipoteca en primer grado de privilegio y una prenda en primer grado de privilegio sobre todos los fondos depositados en una Cuenta de Reserva regida por las leyes del Estado de Nueva York, (tal como dichos términos se definen más adelante en el presente Suplemento) (los Derechos de Garantía junto con la Garantía de ASA, las “Garantías de las Obligaciones Negociables”), tal como se describen más adelante en la sección “Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables” en el presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables (i) serán obligaciones solidarias de las Co-Emisoras; (ii) constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de las Co-Emisoras, (iii) estarán incondicional, irrevocable y solidariamente afianzadas por el Garante en forma no subordinada; (iv) en relación a los Derechos de Garantía estarán garantizadas por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre los Derechos de Garantía, hasta el monto del valor de dichos Derechos de Garantía, con la excepción de que, sobre los Equipos de Siemens, inicialmente el Gravamen será en segundo grado de privilegio hasta la cancelación de la Deuda de Siemens, y el Gravamen sobre los CCEE de Siemens se constituirá luego de la cancelación de la Deuda de Siemens con los fondos obtenidos de la colocación en la Fecha de Emisión (tal como dichos términos se definen más adelante en el presente Suplemento); (v) en la medida que no estén garantizadas por los Derechos de Garantía, tendrán el mismo grado de privilegio de pago que todas las deudas no subordinadas de las Co-Emisoras actuales y futuras, salvo por ciertas obligaciones que gozan de tratamiento preferente por disposiciones legales o por imperio de la ley; (vi) tendrán grado de privilegio de pago mayor que todas las deudas subordinadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, si las hubiera, (vii) tendrán grado de privilegio mayor que todas las deudas no garantizadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, por hasta un monto igual al Monto de Garantía Máximo (según se define más adelante en el presente Suplemento), (viii) estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, garantizadas por activos que no garanticen las Obligaciones Negociables o garantizadas por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre los Derechos de Garantía, si los hubiera, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicha deuda; y (ix) estarán estructuralmente subordinadas a las deudas actuales y futuras y otras obligaciones (incluidas las deudas comerciales) de las Subsidiarias (tal como se define más adelante en el presente Suplemento) de cada una de las Co-Emisoras que no constituyan garantía de las Obligaciones Negociables.

La constitución de los Derechos de Garantía fue aprobada mediante las manifestaciones realizadas por cada una de las Co-Emisoras en las reuniones de cada uno de los directorios de fecha 16 de julio de 2019, en la que dispusieron la emisión de las Obligaciones Negociables. Los Derechos de Garantía serán constituidos o inscriptos, según corresponda, en los registros públicos de las correspondientes jurisdicciones con anterioridad al comienzo del período de colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, tal como se describe en la Sección “Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente. Los Derechos de Garantía cuentan con ciertas limitaciones, tal como se describen en la sección “Descripción de la Oferta y la Negociación—Limitaciones a los Derechos de Garantía”.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables únicamente contarán con una calificación de riesgo. Fix Scr S.A. (afiliada de Fitch Ratings), Agente de Calificación de Riesgo – Reg. CNV N° 9 – ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB”. Ver la sección “Oferta de los Valores Negociables—Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 10 cuotas trimestrales consecutivas, pagaderas a partir de la fecha en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión, según lo indicado en la Sección “Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente. Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a tasa fija calculada tal como se describe en la sección “Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente, conforme lo dispuesto en la Sección “Plan de Distribución”, que serán pagaderos trimestralmente, según lo indicado en la Sección “Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables” antes referida.

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán mediante (i) una oferta pública local dirigida exclusivamente a “inversores calificados” en Argentina según se los define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV (la “Oferta Local”); y (ii) una oferta internacional no registrada en los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”) (la “Oferta Internacional” y junto con la Oferta Local, la “Oferta”), que estará dirigida (1) a inversores acreditados (“*accredited investors*”) en los Estados Unidos (conforme se los define en la Regla 501(a) de la Regulación D de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) que también sean inversores institucionales calificados (“*qualified institutional buyers*”) (conforme se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense), en virtud de la exención de los requisitos de registro la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regla 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de Estados Unidos y Argentina a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”), en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regulación S de dicha ley. Para una mayor descripción de la Oferta, véase “Plan de Distribución”, en el presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, ni estarán registradas ante la *Securities Exchange Commission* (“SEC”), ni ante cualquier otra comisión de los Estados Unidos u otra autoridad regulatoria, y ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la Oferta ni la veracidad del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses, salvo de conformidad con las excepciones previamente mencionadas.

La integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II deberá ser realizada en efectivo y en Dólares y/o en Pesos (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante)).

Las Sociedades solicitaron autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de una o más Obligaciones Negociables globales sin cupones, registradas a nombre de una persona designada de The Depository Trust Company (“DTC”), en carácter de depositario, en las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y Clearstream Banking, *société anonyme* (“Clearstream”), y se negociarán a través del sistema de liquidación de fondos en el día de DTC. Las participaciones no podrán canjearse por títulos cartulares, salvo en limitadas circunstancias.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV de fecha 29 de marzo de 2019 (el “Prospecto”) y publicado en la Autopista de la Información Financiera (la “Página Web de la CNV”). Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento y en el Prospecto. Invertir en Obligaciones Negociables de las Co-Emisoras implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, sección V, capítulo V, título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, sección V, capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras presentarán la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

GEMSA 30-68243472-0 +54 11 4313-6790 Av. Leandro N. Alem 855 – Piso 14 Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina mediterranea@albanesi.com.ar	CTR 33-71194489-9 +54 11 4313-6790 Av. Leandro N. Alem 855 – Piso 14 Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina roca@albanesi.com.ar
---	---

ASA 30-68243472-0 +54 11 4313-6790 Av. Leandro N. Alem 855 – Piso 14 Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina asa@albanesi.com.ar
--

De acuerdo al artículo 13 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la CNV no autorizará la oferta pública de valores en los supuestos en que una entidad emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tengan como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registren condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017 y el aumento del monto del Programa por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN-DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en este Suplemento, es exclusiva responsabilidad de los directorios y, en lo que les atañe, de los órganos de fiscalización de las Sociedades y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Los directorios de las Co-Emisoras manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información

veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Sociedades y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Agentes Colocadores Locales



AR Partners S.A.
ALyC/AN-I N° 31



**Balanz Capital
Valores S.A.U.**
ALyC/AN-I N° 210



**BACS Banco de
Crédito y
Securitización S.A.**
ALyC/AN-I N° 25



Banco Hipotecario S.A.
ALyC/AN-I N° 40



**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
ALyC/AN-I N° 64



INTL CIBSA S.A.
ALyC/AN-I N° 47



SBS Trading S.A.
ALyC/AN-I N° 57

La fecha de este Suplemento es 25 de julio de 2019

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	2
OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.....	14
DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	21
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	100
FACTORES DE RIESGO	110
INFORMACIÓN FINANCIERA	121
DESTINO DE LOS FONDOS	144
GASTOS DE EMISIÓN	146
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	147
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	148
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	149
INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA.....	150

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LAS CO-EMISORAS NI LOS COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE *“INFORMACIÓN ADICIONAL - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”*, *“-CONTROL DE CAMBIOS”* Y *“-CARGA TRIBUTARIA”* DEL PROSPECTO Y *“AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO”* DE ESTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDADES Y EL GARANTE CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS COLOCADORES NI A CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LAS CO-EMISORAS Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LAS CO-EMISORAS Y/O LOS CORRESPONDIENTES COLOCADORES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LAS COMPAÑÍAS Y LOS COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LAS COMPAÑÍAS CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LAS COMPAÑÍAS. LAS CO-EMISORAS PONDRÁN COPIAS DE DICHOS

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LAS SOCIEDADES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRME EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS COLOCADORES LOCALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS, LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE ALGUNA DE LAS SOCIEDADES SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES), Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LAS CO-EMISORAS SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LAS CO-EMISORAS, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS

LAS CO-EMISORAS Y/O LOS COLOCADORES LOCALES PODRÁN REQUERIR A QUIENES DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268, LEY N° 26.683, LA LEY N° 26.733 Y LA LEY N° 26.734 Y TAL COMO LA MISMA PUDIERA SER MODIFICADA Y/O COMPLEMENTADA EN EL FUTURO), EL DECRETO N° 27/2018 O POR DISPOSICIONES, RESOLUCIONES O REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (EN CONJUNTO, LA “LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS”). LAS CO-EMISORAS Y LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DE LAS CO-EMISORAS Y/O DE LOS COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/HACIENDA. ASIMISMO LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.CNV.GOV.AR).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTAN DE APLICACIÓN A LAS CO-EMISORAS LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

CONTROLES DE CAMBIO y CARGA TRIBUTARIA

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROLES DE CAMBIO Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE LAS SECCIONES “*INFORMACIÓN ADICIONAL - CONTROLES DE CAMBIO*” E “*INFORMACIÓN ADICIONAL - CARGA TRIBUTARIA*” DEL PROSPECTO.

INVERSORES CALIFICADOS

En la Argentina, la oferta pública de estas Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente está destinada exclusivamente a inversores calificados, los cuales se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser adquiridas por Inversores Calificados: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscritas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “Inversores Calificados”).

APROBACIONES

La creación del Programa ha sido aprobada mediante resolución de la asamblea de accionistas de cada una de las Co-Emisoras de fecha 8 de agosto de 2017 y por Resolución de la CNV N° RESFC-2017-18947-APN-

DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017. El aumento del monto del Programa fue autorizado por resoluciones de las asambleas de accionistas de cada una de las Co-Emisoras, ambas de fecha 4 de febrero de 2019, y aprobado por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN-DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019. La emisión de las obligaciones negociables y la constitución de los Derechos de Garantía fueron aprobados por resolución del directorio de cada una de las Co-Emisoras de fecha 16 de julio de 2019, de acuerdo con las facultades delegadas a los directorios de cada una de las respectivas Co-Emisoras en la asamblea de accionistas celebrada el 4 de febrero de 2019. La Garantía de ASA fue aprobada por reunión de Directorio del Garante celebrada el 16 de julio de 2019. Los términos y condiciones específicas de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por reuniones de subdelegado de cada una de las Co-Emisoras ambas de fecha 25 de julio de 2019.

PROCESO PENAL

A continuación, se encuentran ciertas declaraciones de las Co-Emisoras respecto al estado de ciertas acciones judiciales que tramitan ante un juzgado federal de Argentina en las que el ex-presidente del directorio de GEMSA, CTR y ASA (en conjunto, las “Entidades Relevantes”), el Sr. Armando Roberto Losón, ha sido procesado, se brinda un análisis de las derivaciones legales que tales acciones podrían tener para las Entidades Relevantes en Argentina y Estados Unidos.

La información aquí descrita no constituye un dictamen legal. Todo inversor deberá realizar su propia diligencia debida y consultar con sus propios asesores legales y demás asesores independientes.

INVESTIGACIÓN PENAL

El 1° de agosto de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón fue procesado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, Secretaría N° 21 (el “Juzgado”), con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, como presunto participante de una asociación ilícita junto con otros destacados empresarios y ex-funcionarios de gobierno. El Sr. Armando Roberto Losón fue procesado por los delitos de (i) asociación ilícita en calidad de participante¹ (por un hecho) en virtud del artículo 210 del Código Penal de Argentina (el “Código Penal de Argentina”), y (ii) dación de dádivas a funcionarios de gobierno (por diez hechos) en virtud del artículo 259, segundo párrafo del Código Penal de Argentina.

En el auto de procesamiento (el “Auto de Procesamiento”) el Juzgado adujo que (i) el Sr. Armando R. Losón fue participante de una asociación ilícita junto con otros empresarios y exfuncionarios de gobierno, (ii) como parte de dicha asociación ilícita, el Sr. Armando Roberto Losón realizó pagos ilícitos en julio, agosto y septiembre de 2013 y en junio, julio y octubre de 2015 a ciertos funcionarios de gobierno por la suma total de U\$S 4,3 millones, y (iii) dichos pagos constituyeron dádivas a funcionarios de gobierno con el objeto de obtener prebendas en beneficio propio y de sus negocios.

Según los asesores legales en lo penal del Sr. Armando Roberto Losón (el “Abogado Penalista”), el Sr. Armando Roberto Losón prestó declaración indagatoria ante el Juzgado (la “Declaración Indagatoria”), en la que dijo ser víctima y no participante de la supuesta asociación ilícita, pero admitió haber realizado pagos -por menores sumas y en Pesos - a ciertos ex-funcionarios de gobierno como aportes a la campaña de elección de candidatos del entonces partido oficialista. El Auto de Procesamiento, que cita algunas de las respuestas del Sr. Armando Roberto Losón a las preguntas del juzgado federal en la Declaración Indagatoria, indica que el Sr. Armando Roberto Losón respondió: (i) que los pagos se habían realizado en efectivo y que él no recibió nada a cambio, y (ii) que dichos pagos constituían aportes a las campañas electorales.

Junto con el procesamiento, el Juzgado dictó una medida precautoria en virtud de la cual (i) prohibió la salida del país del Sr. Armando Roberto Losón sin la autorización del Juzgado, y (ii) ordenó un embargo sobre sus bienes por hasta AR\$ 4.000 millones. En consecuencia, se vio imposibilitado de transferir o enajenar sus bienes sin la previa autorización del Juzgado. Esta medida precautoria no afectó los activos de propiedad de ninguna de las empresas de las que el Sr. Armando Roberto Losón es accionista, entre ellas GEMSA, CTR y ASA en las que es tenedor de participaciones accionarias directas del 51,26%, 37,5% y 50%, respectivamente.

Según el Abogado Penalista, el 30 de septiembre de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón apeló (la “Apelación”) el procesamiento (y la medida cautelar antes mencionada) argumentando que el Juzgado había realizado una

¹ Otros sujetos de la investigación fueron procesados por los delitos de asociación ilícita en calidad de “organizadores”, que prevén condenas de prisión mayores a los de los “participantes” de la organización ilícita.

interpretación errónea de las pruebas disponibles, que no existen pruebas objetivas suficientes para respaldar las manifestaciones expresadas por el Juzgado en el Auto de Procesamiento en relación con el Sr. Armando Roberto Losón y que el Auto de Procesamiento fue prematuro debido a que el Juzgado no ordenó la producción de pruebas relevantes solicitadas por la defensa. Asimismo, la Apelación sostiene que la conducta del Sr. Armando Roberto Losón no se encuadra dentro de ninguno de los delitos de los que se le acusa, debido a que, entre otras cosas, (i) él no ofreció el aporte al funcionario de gobierno, sino que dicho aporte le fue exigido, (ii) no existió un acuerdo voluntario con ninguno de los demás presuntos participantes de la asociación ilícita, y (iii) él no solicitó ni recibió nada a cambio del aporte realizado. Por ende, la Apelación sostiene que el Sr. Armando Roberto Losón nunca solicitó prebendas de funcionarios de gobierno, sino que fue víctima de demandas ilegales de un funcionario de gobierno en relación con las elecciones celebradas en 2013 y 2015. Como resultado de la Apelación, el Auto de Procesamiento fue revisado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal Federal (la “Cámara de Apelaciones”), que se pronunció el 20 de diciembre de 2018.

La Cámara de Apelaciones resolvió lo siguiente en relación con el Sr. Armando Roberto Losón:

- Se decretó la falta de mérito del Sr. Armando Roberto Losón por el delito de participante de la asociación ilícita.
- El Sr. Armando Roberto Losón continua procesado pero se ha modificado la calificación jurídica por la de cohecho activo de acuerdo con el artículo 258, primera parte del Código Penal de Argentina. Asimismo, la Cámara de Apelaciones ha instruido al Juzgado que profundice su investigación de los hechos dado que, a la luz de las pruebas aportadas hasta la fecha y los argumentos del abogado defensor sobre los aportes de campaña, podría ser necesario modificar nuevamente la calificación, reemplazándola por la de aportes de campaña ilícitos de acuerdo con el Código Electoral Nacional, lo que podría derivar en un proceso que dejaría de estar sujeto a la jurisdicción penal.
- El embargo sobre los bienes del Sr. Armando Roberto Losón fue reducido considerablemente, a la suma de AR\$ 120 millones (aproximadamente U\$S 3 millones). El 31 de enero de 2019, el Juzgado aprobó se afecte al embargo un inmueble ubicado en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14, Ciudad de Buenos Aires, en relación con las medidas cautelares antes descriptas.
- Sin perjuicio que el Fiscal interviniente en la causa ha requerido la elevación de la causa a juicio oral, es importante destacar que (i) los montos que ha considerado son sustancialmente menores a los originalmente imputados (entre AR\$ 2.000.000 y AR\$ 3.000.000, cuando al comienzo del proceso se mencionaba hechos por alrededor de USD 4 millones), y (ii) los montos están denominados en pesos argentinos.
- Asimismo, considerando que la Cámara de Apelaciones ha confirmado la solicitud del Juzgado, para que continúe la investigación acerca de si los presuntos ilícitos deben ser recaratulados como aportes ilícitos de campaña, que la investigación ordenada se encuentra pendiente y que se ha ordenado nuevamente la realización de la misma, el Abogado Penalista presentó un pedido de nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio oral.

Se entiende que los próximos pasos deberían ser que el Juzgado resuelva el pedido de nulidad y en su caso se produzca la continuación de la investigación judicial según lo descripto anteriormente, o en caso de no hacer lugar al pedido del Abogado Penalista, resolver respecto a la elevación a juicio requerida por el Fiscal. Sin embargo, el Abogado Penalista ha informado a las Entidades Relevantes que no hay certeza sobre los plazos en que puedan ejecutarse las próximas medidas.

Ninguna de las Entidades Relevantes ni sus demás directores o funcionarios ejecutivos han sido citados por ningún tribunal o autoridad en relación con esta investigación judicial, ya sea como imputados, testigos o en otro carácter. A la fecha del presente, las Entidades Relevantes no tienen fundamentos para creer que ninguna de las Entidades Relevantes o sus demás directores o funcionarios ejecutivos se encuentra o pasará a estar imputado o procesado en estos procedimientos.

El 1º de diciembre de 2017, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (“Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”), que establece la responsabilidad penal de las empresas que participan en actos de corrupción. Sin embargo, la Ley de

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas no es aplicable al caso descrito en el presente dado que los hechos investigados tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la ley, y la ley no tiene efectos retroactivos.²

Consideraciones Jurídicas Bajo Las Legislaciones Estadounidense y Argentina

Las disposiciones antisoborno de la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977*, “FCPA”) no son aplicables a las Entidades Relevantes en relación con los presuntos hechos implicados en la investigación judicial antes mencionada. Las disposiciones antisoborno de la FCPA se aplican con mayor alcance a “empresas locales” y “emisoras” pero también pueden aplicarse a otras personas cuando su conducta tiene un nexo suficiente con los Estados Unidos. Dado que las Entidades Relevantes son sociedades argentinas sin presencia en Estados Unidos y no están registradas ante la Comisión de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*) ni poseen títulos valores listados en ninguna bolsa de valores estadounidense, no calificarían como “empresas locales” o “emisoras” bajo la FCPA. En consecuencia, las disposiciones antisoborno de la FCPA sólo podrían ser aplicables a las Entidades Relevantes si ellas o alguna persona en su nombre participara de un hecho tendiente a realizar un pago corrupto suficientemente vinculado a los Estados Unidos, o actuara como agente de una “emisora” o “empresa local” en relación con un esquema de sobornos.³ Las Sociedades no tienen fundamentos para sostener que las disposiciones antisoborno de la FCPA podrían ser de aplicación a las Entidades Relevantes en este caso.

El siguiente análisis evalúa si los presuntos hechos constituirían un supuesto de incumplimiento bajo los principales documentos de deuda de las Entidades Relevantes, los contratos de compra de energía y los contratos con proveedores en relación con sus proyectos de ampliación:

- El contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso 2016”), de fecha 27 de julio de 2016, entre GEMSA y CTR como co-emisoras y ASA como garante, Deutsche Bank Trust Company Americas, como fiduciario, agente de registro, agente de transferencia y agente de pago, Deutsche Bank Luxembourg S.A. como agente de cotización de Luxemburgo y agente de transferencia de Luxemburgo, Banco Santander Río S.A., como co-agente de registro, agente de transferencia argentino, agente de pago y agente de garantía y representante del fiduciario en Argentina. Los presuntos hechos no constituirían un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso 2016. Por otra parte, las Entidades Relevantes no han sido objeto de ningún reclamo bajo el Contrato de Fideicomiso 2016 o en relación con el mismo.
- Las Obligaciones Negociables Locales (las “ONs Locales”) emitidas por (a) GEMSA: (i) Clase VI en febrero de 2017 por un valor nominal de U\$S 34,7 millones, y (ii) Clase VIII en agosto de 2017 por un valor nominal de AR\$ 312,9 millones; (b) GEMSA y CTR, Clase I en octubre de 2017 por un valor nominal de U\$S 30 millones; (c) CTR, (i) Clase II en noviembre de 2015 por un valor nominal de AR\$ 270 millones, y (ii) Clase IV en julio de 2017 por un valor nominal de AR\$ 291,1 millones; y (d) ASA, Clase III en junio de 2017 por un valor nominal de AR\$ 255,8 millones. Los presuntos hechos no constituirían un incumplimiento bajo las ONs Locales. Por otra parte, las Entidades Relevantes no han sido objeto de ningún reclamo con respecto a las ONs.
- Las Entidades Relevantes cuentan con (i) siete contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 220/2017; (ii) cuatro contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 21/2016; y (iii) dos contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 287/2017; en todos los casos con CAMMESA. Los contratos de compra de energía de CAMMESA no contienen ninguna disposición contractual que establezca la imposición de sanciones o rescisión por hechos tales como los investigados en la causa antes mencionada.
- En cuanto a los contratos de compra de energía actualmente vigentes celebrados con ciertos compradores privados, no contienen ninguna disposición contractual que establezca la imposición de sanciones o rescisión por hechos tales como los investigados en la causa antes mencionada.

² La Procuración General del Tesoro de la Nación ha confirmado esta interpretación en su fallo N° IF-2018-5407797-APN-PTN que indica que: “*los hechos investigados son previos al dictado de la ley N° 27.401, y dicha ley no es de aplicación retroactiva*”.

³ Si bien la posición previa del gobierno estadounidense era que las disposiciones antisoborno de la FCPA también podían ser de aplicación a una persona física o entidad no estadounidense que participara en un ilícito con o fuera cómplice de una parte sujeta a la FCPA (es decir, una “emisora” o “empresa local”, un tribunal de apelación federal recientemente rechazó esta posición. Véase *United States v. Hoskins*, 16-1010-cr (2d Cir. 24 de agosto de 2018) (“El gobierno no puede ampliar el alcance territorial de la FCPA recurriendo a las leyes sobre concertación ilícita y complicidad”).

- Las Entidades Relevantes han celebrado contratos con ciertos proveedores clave vinculados con la adquisición de equipos para los proyectos de ampliación. Ninguno de estos contratos ha sido rescindido como resultado de la investigación antes descrita, y todos ellos permanecen en plena vigencia y efectos. Los proveedores externos han entregado parte de los equipos de acuerdo con el cronograma de entrega establecido en dichos contratos.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS

Renuncia del Sr. Armando Roberto Losón

El 7 de agosto de 2018 el Directorio aceptó la renuncia del Sr. Armando Roberto Losón a su cargo de presidente y miembro de los directorios de las Entidades Relevantes. Para mayor información, remitirse a los estados financieros consolidados auditados de Albanesi para el ejercicio económico 2018.

Programa de Cumplimiento Anticorrupción de las Entidades Relevantes

El Programa de Cumplimiento Anticorrupción de las Entidades Relevantes (el “Programa de Anticorrupción”) fue aprobado por el directorio de cada sociedad de las Entidades Relevantes el 16 de agosto de 2018. Los ejes del Programa de Integridad son: (i) un nuevo código de ética y conducta (el “Código”), (ii) una política anticorrupción, (iii) una política para procesos licitatorios, (iv) una política en materia de relaciones con funcionarios de gobierno, y (v) una línea directa de denuncia (*whistleblowers hotline*) (la “Línea”) cuya administración se encuentra tercerizada a cargo de Price Waterhouse & Co. (“PwC”).

Asimismo, las Entidades Relevantes han implementado nuevas políticas en materia de donaciones, confidencialidad, uso de herramientas de trabajo, viajes y gastos. También ha creado un registro de obsequios uno de contactos con funcionarios de gobierno y un tercero respecto de conflictos de interés.

En lo que respecta a terceros, las Entidades Relevantes se encuentran implementando con PwC una política de diligencia debida para auditar a terceros contratistas. Las Entidades Relevantes también están incluyendo una cláusula de anticorrupción y ética cumplimiento regulatorio en todas ofertas, procesos licitatorios y contratos en general.

El público general puede acceder a la información antes mencionada y a la Línea a través del sitio [web://www.albanesi.com.ar/programa-integridad.php](http://www.albanesi.com.ar/programa-integridad.php).

Las Entidades Relevantes han creado un Comité de Ética formado por el Gerente Corporativo de Recursos Humanos, el Gerente Corporativo de Legales (devenido Legales y Compliance) y un asesor externo, independiente de los accionistas, para realizar investigaciones relacionadas con cualquier violación real o presunta del Código. El Comité de Ética informa sus conclusiones al Directorio.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Declaración de Interés –tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento- o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase II implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a favor de las Co-Emisoras y los Colocadores, por parte de cada inversor, y sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- (a) reconoce y acepta que (i) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Clase II, (ii) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (iii) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iv) la inversión en las Obligaciones Negociables (a) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (b) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Aviso a los Inversores y Declaraciones*” en el presente Suplemento;
- (c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV bajo los ID que se detallan posteriormente en el presente Suplemento y en la página web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II (incluyendo, sin limitación, el aviso de suscripción, el Contrato de Fideicomiso –tal como dicho término se define en la Sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento-, los documentos concernientes a los Derechos de Garantía de las Obligaciones Negociables –tal como se describen en la Sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento-, y la calificación de riesgo, y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de las Co-Emisoras, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables Clase II, y suscribe las Obligaciones Negociables Clase II basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (e) conoce y acepta que en la Oferta Internacional: (i) las Obligaciones Negociables serán colocadas por los Agentes Colocadores Internacionales fuera de Argentina a través de documentos en idioma inglés que las Co-Emisoras pondrán a disposición de dichos inversores y que serán sustancialmente en términos similares al Suplemento; y (ii) las Declaraciones de Interés que correspondan a inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables a través de la Oferta Internacional, y se presenten fuera de la Argentina, tendrán la forma de formularios de suscripción (*subscription agreements*) con las Co-Emisoras que serán puestos a disposición de los mismos fuera de la Argentina;
- (f) conoce y acepta que en la Oferta Internacional los Agentes Colocadores Internacionales no actuarán como colocadores en firme (*underwriters*) ni como compradores iniciales de las Obligaciones Negociables en el marco de un contrato de compra internacional, por lo tanto, los Agentes Colocadores Internacionales no adquirirán ni realizarán venta previa de las Obligaciones Negociables;
- (g) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de las Co-Emisoras ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (ni de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (h) no ha recibido de las Co-Emisoras ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV y en la página web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II;

- (i) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta, en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, que (i) la oferta en Argentina será dirigida exclusivamente a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, oferta que será realizada a través de los Agentes Colocadores Locales conforme los términos y condiciones del presente Suplemento y que será realizada mediante una oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, (ii) la Oferta Internacional consistirá en una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en la cual los Agentes Colocadores Internacionales actuarán como agentes colocadores (“*placement agents*”) de dicha oferta, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos a ciertos inversores acreditados (“*accredited investors*”) institucionales (conforme se define en la Regla 501(a)(1), (2), (3), (7) o (8) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) que también sean inversores institucionales calificados (“*qualified institutional buyers*”) (conforme se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense), en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regla 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de los Estados Unidos y de Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regulación S de dicha ley, (iii) las Declaraciones de Interés que presente a los Colocadores serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (j) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase II ofrecidas mediante la Oferta Internacional constituye una oferta que no viola la Ley de Títulos Valores Estadounidenses;
- (k) conoce y acepta que ni las Co-Emisoras ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten las Declaraciones de Interés, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Clase II; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Clase II solicitado en la Declaración de Interés;
- (l) conoce y acepta que las Co-Emisoras y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Declaración de Interés en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (m) acepta que las Co-Emisoras, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (n) no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperador a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Decreto N° 589/2013, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados y/o “no cooperador a los fines de la transparencia fiscal” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase II;
- (o) (a) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que la información consignada en las Declaraciones de Interés y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;
- (p) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables Clase II no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les impartan las Co-Emisoras, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase II en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (q) conoce y acepta las restricciones a la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase II previstas bajo la sección “*Restricciones a la Transferencia*” más adelante en el presente Suplemento;
- (r) entiende y acepta que ciertos Derechos de Garantía relacionados a los CCEE de Siemens y a los Equipos de Siemens serán inicialmente compartidos con terceros acreedores, tal como se describe en la sección “*Descripción de la Oferta – Descripción de las Obligaciones Negociables – los Derechos de Garantía*” del presente

Suplemento, y están sujetos a ciertos riesgos relacionados con las garantías descriptos en la sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Suplemento y el Prospecto contienen declaraciones que constituyen estimaciones sobre hechos futuros, por ejemplo en las secciones “Factores de Riesgo” de ambos documentos, “Información Financiera -Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “continúa”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Algunas de estas declaraciones incluyen intenciones, creencias o expectativas actuales. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales. En particular, téngase presente lo informado en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros” del Prospecto.

MONEDA

Salvo que se especifique lo contrario o el contexto requiera lo contrario, las referencias en el presente Prospecto a “Pesos”, “Ps.”, “ARS” o “\$” son a pesos argentinos, mientras que las referencias a “Dólares Estadounidenses”, “Dólares” “US\$” o “USD” son a dólares de Estados Unidos.

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a la moneda funcional y de presentación usando los tipos de cambio del día de las transacciones o revaluación, cuando los conceptos de las mismas son remedidos. Las ganancias y pérdidas generadas por las diferencias en el tipo de cambio de las monedas extranjeras resultantes de cada transacción y por la conversión de los rubros monetarios expresados en moneda extranjera al cierre del ejercicio son reconocidos en el estado de resultado integral, a excepción de los montos que son capitalizados.

Los tipos de cambio utilizados son: tipo comprador para activos monetarios, tipo vendedor para pasivos monetarios y en el caso de los saldos con partes relacionadas se utiliza el tipo de cambio promedio, cada uno de ellos vigentes al cierre del ejercicio según Banco de la Nación Argentina y tipo de cambio puntual para las transacciones en moneda extranjera.

Estados Financieros al	Fecha cotización	Compra	Venta
31/12/2016	31/12/2016	15,790	15,890
31/12/2017	31/12/2017	18,549	18,649
31/12/2018	31/12/2018	37,500	37,700
31/03/2019	31/03/2019	42,510	42,710
28/06/2019	28/06/2019	41,500	43,500

Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS

En este Suplemento, los términos “\$” o “Pesos” se refieren a la moneda de curso legal en Argentina y los términos “US\$”, “USD” o “Dólares” se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos. El término “Argentina” se refiere a la República Argentina. El término “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Secretaría de Energía”, “SGE” o “SE” refiere a la ex Secretaría de Energía de la Nación Argentina, ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación o “ME&M”, y actual Secretaría de Gobierno de Energía (el cual se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda de la Nación). Los términos “Banco Central” y “BCRA” se refieren al Banco Central de la República Argentina, el término “INDEC” se refiere al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el término “IPC” se refiere al índice de precios al consumidor, el término “ENRE” se refiere al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, el término “Banco Nación” se refiere al Banco de la Nación Argentina, el término “BCBA” refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “Boletín Diario de la BCBA” refiere al Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “CNV” refiere a la Comisión Nacional de Valores, el término “BYMA” refiere a Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el término “Ley General de Sociedades” se refiere a la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y el término “Ministerio de Hacienda” se refiere al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación Argentina. Las Compañías también utilizan en este Suplemento diversos términos y abreviaturas específicas de la industria de petróleo, gas y electricidad de Argentina.

Las Compañías utilizan como la medición “EBITDA Ajustado”, que no es una medición de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Argentina. En el presente Suplemento, cualquier referencia que pudiera hacerse al “EBITDA Ajustado” significa las ganancias operativas menos gastos operativos (incluyendo gastos de venta, de administración, siempre que se encuentren incluidos en los gastos operativos) con más las amortizaciones, depreciaciones y cualquier otro gasto que no sea realizado en efectivo (siempre que se encuentren incluidos en los gastos operativos).

La medición del EBITDA Ajustado es frecuentemente utilizada por analistas de títulos, inversores y otras partes interesadas en la evaluación de compañías en la industria en la cual operan las Compañías. El EBITDA Ajustado no debe ser considerado un sustituto de la utilidad neta como medición del desempeño operativo o de los flujos de efectivo de actividades operativas como medición de liquidez. Dado que no todas las compañías utilizan métodos de cálculo similares, el empleo del EBITDA Ajustado que realizan las Compañías puede no ser un parámetro comparable a otras mediciones denominadas de manera similar utilizadas por otras compañías.

DATOS DE MERCADO

Las Compañías han extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Suplemento de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos, información confeccionada por el INDEC, el BCRA, el Ministerio de Hacienda, el Banco Nación, la SGE, CAMMESA y el ENRE. Si bien las Compañías consideran que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien las Compañías consideran que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, las Compañías no han verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

REDONDEO

Las Compañías han efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Suplemento. Como consecuencia de ello, algunos números presentados como totales podrán no ser siempre el resultado de las sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se resumen los principales términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los que se deberán leer en forma conjunta con la sección “Descripción de la Oferta y la Negociación” del presente Suplemento. Estos términos y condiciones complementan los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto y deben ser leídos conjuntamente con estos últimos. Ciertos términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Co-Emisoras	Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. Las Co-Emisoras serán co-deudoras y solidariamente responsables respecto de cualquier obligación que surja de las Obligaciones Negociables.
Garante	Albanesi S.A. será solidariamente responsable con las Co-Emisoras respecto de cualquier obligación que surja de las Obligaciones Negociables. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante), las obligaciones de las Co-Emisoras estarán incondicionalmente afianzadas en su totalidad, en forma solidaria, con garantía común sobre su patrimonio, (i) inicialmente, por el Albanesi S.A.; y (ii) posteriormente, por (i) cualquier Subsidiaria Restringida (conforme se define más adelante) de Albanesi S.A. que deba brindar una Garantía (conforme se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables de acuerdo con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo “ <i>Descripción de las Obligaciones Negociables—Garantías de ASA—Garantías de Obligaciones Negociables Futuras</i> ” del presente Suplemento de Prospecto..
Descripción	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía especial e incondicional e irrevocablemente afianzadas por el Garante, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Clase	II.
Moneda de Denominación y Pago	Dólares Estadounidenses.
Moneda de Suscripción e Integración	Los Inversores Calificados que participen de la Oferta Local, deberán suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase II en Dólares Estadounidenses y/o en Pesos (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como se define a continuación)). Los Inversores acreditados e institucionales calificados que participen en la Oferta Internacional, deberán suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase II en Dólares Estadounidenses. El tipo de cambio aplicable significa el el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediera o modificase en el tiempo) el Día Hábil inmediato anterior al día del Período de Oferta (el “ <u>Tipo de Cambio Aplicable</u> ”).
Monto Máximo de Emisión	Hasta U\$S85.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones). El valor nominal total a ser emitido será informado oportunamente en el Aviso de Resultados (tal como se define más adelante en el presente Suplemento).
Denominaciones Mínimas	Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 50.000 y en múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de esa suma.
Monto Mínimo de Suscripción	U\$S 50.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de esa suma.

Forma	Las Obligaciones Negociables serán inicialmente emitidas en forma cartular y estarán representadas por uno o varios certificados globales, sin cupones de interés.
Fecha de Emisión	Será posterior a la Fecha de Adjudicación (tal como dicho término se define más adelante en el presente Suplemento) y será informada oportunamente en el Aviso de Resultados.
Precio de Emisión	100% del valor nominal. Las Obligaciones Negociables se emitirán a la par.
Fecha de Vencimiento	A los 45 meses contados desde la Fecha de Emisión y será informada oportunamente en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija, que será determinada de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” y será informada mediante el Aviso de Resultados. Véase “ <i>Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables —Intereses</i> ”.
Período de Intereses	Los intereses se devengarán desde la última fecha en que se pagaron intereses (inclusive), y si no se han pagado intereses, desde la Fecha de Emisión (inclusive), hasta la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente o la Fecha de Vencimiento (exclusive), según corresponda. Véase “ <i>Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Intereses</i> ”.
Base del Cálculo de Intereses	Los intereses serán calculados en base a un año de 360 días (12 meses de 30 días cada uno).
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres meses desde la Fecha de Emisión (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil (tal como dicho término se define más adelante), dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior.
Mecanismo de Colocación	<i>Book Building</i> o formación de libro, de acuerdo a lo indicado en la Sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Amortización de Capital	El capital de las Obligaciones Negociables se pagará en diez (10) cuotas trimestrales iguales, cada una de esas cuotas a ser abonada en una Fecha de Pago de Intereses, a partir de la Fecha de Pago de Intereses en que se cumplan 18 meses de la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los pagos de capital sobre las Obligaciones Negociables se realizarán en cada Fecha de Pago de Intereses a ser informadas en el Aviso de Resultados.
Rango	Las Obligaciones Negociables (i) serán obligaciones solidarias de las Co-Emisoras; (ii) constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de las Co-Emisoras, (iii) estarán incondicional, irrevocable y solidariamente afianzadas por el Garante en forma no subordinada; (iv) en relación a los Derechos de Garantía estarán garantizadas por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre los Derechos de Garantía, hasta el monto del valor de dichos Derechos de Garantía, con la excepción de que, sobre los Equipos de Siemens, inicialmente el Gravamen será en segundo grado de privilegio hasta la cancelación de la Deuda de Siemens, y el Gravamen sobre los CCEE de Siemens se constituirá luego de la cancelación de la Deuda de Siemens con los fondos obtenidos de la colocación en la Fecha de Emisión (tal como dichos términos se definen más adelante en el presente Suplemento); (v) en la medida que no estén garantizadas por los Derechos de Garantía, tendrán el mismo grado de privilegio de pago que todas las deudas no subordinadas de las Co-Emisoras actuales y futuras, salvo por ciertas obligaciones que gozan de tratamiento preferente por disposiciones

legales o por imperio de la ley; (vi) tendrán grado de privilegio de pago mayor que todas las deudas subordinadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, si las hubiera, (vii) tendrán grado de privilegio mayor que todas las deudas no garantizadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, por hasta un monto igual al Monto de Garantía Máximo (según se define más adelante en el presente Suplemento), (viii) estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, garantizadas por activos que no garanticen las Obligaciones Negociables o garantizadas por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre los Derechos de Garantía, si los hubiera, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicha deuda; y (ix) estarán estructuralmente subordinadas a las deudas actuales y futuras y otras obligaciones (incluidas las deudas comerciales) de las Subsidiarias (tal como se define más adelante en el presente Suplemento) de cada una de las Co-Emisoras que no constituyan garantía de las Obligaciones Negociables.

**Rescate por
Motivos
Impositivos**

Las Co-Emisoras podrán rescatar las Obligaciones Negociables en cualquier momento en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables, junto con los Montos Adicionales (tal como se define más adelante en el presente Suplemento) y los intereses devengados e impagos, si, como consecuencia de (i) una modificación o cambio en las leyes o tratados de la jurisdicción fiscal pertinente, o (ii) un cambio o modificación en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes o tratados, el pagador se vería obligado, luego de tomar medidas razonables para evitar este requisito, a pagar Montos Adicionales después de la fecha en que tal cambio o modificación se efectiviza. Para más información véase “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate Opcional por Motivos Impositivos*”.

**Oferta
Obligatoria de
Recompra**

Las Co-Emisoras deberán realizar ofertas obligatorias de recompra de Obligaciones Negociables (cuyos tenedores tendrán derecho a rechazar) ante la recepción de fondos netos en efectivo por un monto igual o mayor a los indicados en la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos*”, derivados de un supuesto de pérdida, expropiación o venta de activos, en cada caso, sujeto a derechos de reinversión previstos en la referida sección. Las Co-Emisoras no estarán obligadas a rescatar las Obligaciones Negociables, entre otras, si ese accionar fuera contrario a la ley aplicable o a cualquier instrumento de deuda vigente a la Fecha de Emisión.

La recompra obligatoria de las Obligaciones Negociables será por su valor nominal, a excepción de los rescates de Obligaciones Negociables que sean consecuencia de ventas de activos, los cuales serán por el precio de compra previstos en la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos*”, que se hubiera aplicado al momento de la recepción de los fondos netos en efectivo derivados de dicha venta de activos, en cada caso, más los intereses devengados y montos adicionales a la fecha de rescate, si hubiera.

**Rescate
Opcional**

En cualquier momento, y periódicamente, las Co-Emisoras podrán rescatar las Obligaciones Negociables (más los intereses devengados y montos adicionales hasta la fecha de rescate, si hubiera), total o parcialmente, en las fechas y en los porcentajes que se informan en la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables —Rescate Opcional*”.

**Ausencia de
Registro en
virtud de la Ley
de Títulos
Valores y
Restricciones a
la Transferencia**

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni bajo ninguna otra ley estadual en material de títulos valores de los Estados Unidos, y solamente podrán ser ofrecidas, vendidas o prendadas en operaciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o de las leyes en materia de títulos valores de otras jurisdicciones. Las Obligaciones Negociables inicialmente serán vendidas en base a la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense prevista en la Regla 4(a)(2) y serán consideradas “*títulos restringidos*” (*restricted securities*, en inglés) a los fines de la Regla 144 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Forma

Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de una o más Obligaciones

Escritural, Compensación y Liquidación	Negociables globales sin cupones, registradas a nombre de una persona designada de DTC, en carácter de depositario, en las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream, y se negociarán a través del sistema de liquidación de fondos en el día de DTC. Las participaciones no podrán canjearse por títulos cartulares, salvo en limitadas circunstancias.
Retenciones Impositivas Montos Adicionales	Todos los pagos con respecto a las Obligaciones Negociables, sean de capital (incluyendo, de corresponder, cualquier precio de rescate o precio de recompra) o intereses, se efectuarán sin mediar retención o deducción alguna por o a cuenta de impuestos, a menos que así fuera requerido por ley. Si esa retención o deducción fuera requerida por ley, las Co-Emisoras, con sujeción a ciertas excepciones, abonarán los montos adicionales necesarios a fin de que los importes netos que reciban los tenedores luego de esa retención y/o deducción respecto de dichos impuestos sean iguales a los montos respectivos que hubieran debido recibir con respecto a las Obligaciones Negociables si esa retención o deducción no hubiera existido. Véase “ <i>Descripción de la Oferta—Descripción de las Obligaciones Negociables —Montos Adicionales</i> ”.
Destino de los Fondos	Las Co-Emisoras aplicarán los fondos netos procedentes de la colocación para los destinos permitidos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Véase la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
Listado y Negociación	Las Sociedades solicitaron autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y para su negociación en el MAE.
Ciertos Compromisos	<p>El Contrato de Fideicomiso contendrá compromisos que, entre otras cuestiones, limitarán la capacidad de las Co-Emisoras para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - incurrir en endeudamiento adicional; - incurrir en gravámenes; - realizar ciertas inversiones; - incurrir en gastos de capital; - efectuar pagos restringidos bajo ciertas condiciones limitadas; - designación de subsidiarias no restringidas; - celebrar transacciones con afiliadas; y - realizar una fusión, consolidación y venta de activos. <p>Estos compromisos estarán sujetos a ciertas excepciones y salvedades. Para más información, véase “<i>Descripción de la Oferta—Descripción de las Obligaciones Negociables</i>”.</p>
Derechos de Garantía	<p>Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas con los siguientes Derechos de Garantía a ser otorgados por GEMSA o por las Co-Emisoras en conjunto, según corresponda, de conformidad con el art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por una cesión fiduciaria en garantía de (i) la totalidad de los derechos, actuales y futuros, de GEMSA de recibir cualquier monto y crédito en virtud de, con respecto a y/o en relación con los CCEE de Siemens y los CCEE 220 Cedidos (tal como se definen más adelante) y (ii) ciertos derechos y fondos pagaderos en virtud de pólizas de seguro relacionadas con los Equipos y el Inmueble Independencia (según estos términos se definen más adelante); quedando establecido que (a) en lo que respecta a los CCEE de Siemens esa cesión fiduciaria en garantía se perfeccionará ante la entrega de una notificación de cesión escrita a ser cursada a CAMMESA ante escribano público después de la cancelación total de la Deuda de Siemens en la Fecha de Emisión con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables y luego del cumplimiento por parte del Garante y las Co-Emisoras de los compromisos descriptos bajo el título “<i>Ciertos Compromisos – Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía</i>”, y (b) con respecto a los CCEE 220 Cedidos, en virtud de sus

términos, las Partes Garantizadas tendrán el beneficio de aquellos componentes de los Derechos de Garantía por un monto de capital total de Deuda bajo los Documentos de Financiación que no supere (1) U\$S 9,400,000 millones con respecto al CCEE 220 Independencia Cedido, que, en cada caso, corresponde a la porción de los fondos derivados de las Obligaciones Negociables a ser aplicados por GEMSA a la realización de inversiones en su planta de generación de energía denominada “Independencia” y (2) U\$S 15,000,000 millones con respecto al CCEE 220 Maranzana Cedido, que, en cada caso, corresponde a la porción de los fondos derivados de las Obligaciones Negociables a ser aplicados por GEMSA a la realización de inversiones en su planta de generación de energía denominada “Maranzana” (según estos términos se definen más adelante);

- por una prenda en primer grado de privilegio sobre el derecho real de dominio y todos los demás derechos de GEMSA sobre los Equipos y los demás derechos de GEMSA relacionados (incluyendo la indemnización en caso de Expropiación, en cada caso, respecto de dichos Equipos); *quedando establecido* que, con respecto a los Equipos de Siemens que garantizan la Deuda de Siemens antes de la Fecha de Emisión, la prenda constituida sobre los mismos constituirá, inicialmente, una prenda en segundo grado de privilegio y, luego de la cancelación total de la Deuda de Siemens en la Fecha de Emisión con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables y luego del cumplimiento por parte del Garante y las Co-Emisoras de los compromisos descritos bajo el título “*Ciertos Compromisos – Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*”, dicha prenda en segundo grado de privilegio se convertirá automáticamente en una prenda en primer grado de privilegio;
- por una hipoteca en primer grado de privilegio sobre el derecho real de dominio y todos los demás derechos de GEMSA sobre el Inmueble Independencia y ciertos otros derechos de GEMSA en relación con ellos (incluyendo la indemnización en caso de expropiación, en cada caso, respecto de dicho Inmueble Independencia);
- por la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda (según se define más adelante) y cualquier fondo depositado en dicha cuenta;
- por la Cuenta Recaudadora (según se define más adelante) y los fondos depositados en la misma
- por todo otro bien mueble e inmueble sobre el que se constituyan, periódicamente, derechos reales de garantía o gravámenes otorgados en virtud de los Documentos de Garantía (tal como se describen más adelante en el presente Suplemento).

Los Derechos de Garantía serán, en caso de corresponder, registrados de acuerdo a los pasos y procesos que se describen en la sección *Descripción de la Oferta—Descripción de las Obligaciones Negociables – los Derechos de Garantía*” y contarán con los límites del Monto de Garantía Máximo y los límites individuales de cada Derecho de Garantía (según estos términos se definen más adelante) tal como se describen en la sección *Limitaciones a los Derechos de Garantía—Descripción de las Obligaciones Negociables – los Derechos de Garantía*”.

Cuenta de Reserva

La cuenta de reserva para servicio de deuda deberá ser fondeada en la Fecha de Emisión con un monto equivalente a los próximos dos pagos de intereses (la “Cuenta de Reserva”).

En la medida que (i) la Cuenta de Reserva se encuentre totalmente fondeada y (ii) no se haya producido ni subsista un supuesto de incumplimiento, los fondos depositados en la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos y reinvertidos según las instrucciones escritas de las Co-Emisoras. De no mediar tales instrucciones escritas, los fondos en efectivo depositados en la Cuenta de Reserva permanecerán sin ser invertidos. Véase

“Descripción de la Oferta—Descripción de las Obligaciones Negociables — los Derechos de Garantía— Cuenta de Reserva”.

Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (conforme dicho término se define más adelante en el presente Suplemento), y ciertas garantías de las Obligaciones Negociables (que expresamente lo establezcan) se registrarán e interpretarán por las leyes del Estado de Nueva York, quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, incluyendo la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, la autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables y los asuntos relacionados con la oferta pública en la Argentina y los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables revistan el carácter de “obligaciones negociables” bajo la ley argentina, así como las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.
Acción Ejecutiva	Las Obligaciones Negociables, bajo los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva a fin de perseguir el cobro del capital e intereses vencidos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales), derecho éste que no podrá ser restringido ni afectado sin el previo consentimiento de dicho tenedor.
Jurisdicción	<p>Las Co-Emisoras se someterán irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales estatales o federales con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, y de los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter controversias relacionadas con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace, todo ello, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.</p>
Código ISIN y CUSIP	Serán informados en el Aviso de Resultados.
Calificación de Riesgo	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables únicamente cuentan con una calificación de riesgo. Fix Scr S.A. (afiliada de Fitch Ratings), Agente de Calificación de Riesgo – Reg. CNV N° 9 – ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB”, en su informe de fecha 24 de julio de 2019.
Colocadores Internacionales	Serán las entidades que actuarán en la Oferta Internacional (conforme se define más adelante) como agentes colocadores internacionales (“ <i>placement agents</i> ”) de dicha oferta. Véase “ <i>Plan de Distribución</i> ”.
Agentes Colocadores Locales	AR Partners S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., INTL Cibsa S.A. y SBS Trading S.A.
Fiduciario, Agente de Pago, Agente de Transferencia, Agente de Registro, Agente de la Garantía Internacional y	The Bank of New York Mellon.

Representante del Fiduciario en Argentina, Co-Agente de Registro, Agente de Pago en Argentina y Agente de Transferencia en Argentina. TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Agente de la Garantía Local y Fiduciario Argentino TMF Trust Company (Argentina) S.A.

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción de las Obligaciones Negociables

La presente sección describe a las Obligaciones Negociables Clase II, a ser emitidas de conformidad con un contrato de fideicomiso marco a ser celebrado el 16 de julio de 2019, con sus respectivas modificatorias y reordenamientos a la Fecha de Emisión (el “Contrato de Fideicomiso”), entre GEMSA y CTR, en carácter de co-emisoras, ASA, en carácter de garante; The Bank of New York Mellon, en carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), agente de registro, agente de pago, agente de transferencia y Agente de Garantía Internacional y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de co-agente de registro argentino, agente de pago argentino, agente de transferencia argentino y representante del Fiduciario, fiduciario argentino y agente de garantía en Argentina (en tal carácter, el “Agente de Garantía Local”). Las Co-Emisoras y cada Garante (conforme se define más adelante), serán solidariamente responsables por todas las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase II y el Contrato de Fideicomiso. Las Obligaciones Negociables Clase II están sujetas a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Obligaciones Negociables Clase II también tendrán el beneficio de los Derechos de Garantía, de acuerdo a los Documentos de Garantía, y estarán sujetos a ellos. Los Documentos de Garantía establecen los términos de los acuerdos relativos a los Derechos de Garantía (tal como se definen a continuación) que garantizarán las Obligaciones Negociables.

En esta sección, cuando se hace referencia a las “Co-Emisoras” se entenderá que se hace referencia a GEMSA y CTR, en su calidad de Co-Emisoras en forma individual, y no a sus respectivas subsidiarias. Cuando se haga referencia al “Garante” se entenderá que se hace referencia a Albanesi S.A., en su calidad de garante en forma individual, y no a sus Subsidiarias. Cuando se haga referencia a las “Obligaciones Negociables” se entenderá que se hace referencia a las obligaciones negociables emitidas originalmente en la Fecha de Emisión y a las Obligaciones Negociables Adicionales (tal como se definen a continuación), si hubiera, a menos que el contexto requiera lo contrario.

Las Obligaciones Negociables se emitirán en una transacción que no está sujeta a los requisitos de registro establecidos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense o las leyes estatales en materia de títulos valores de los Estados Unidos. Las Co-Emisoras no serán requeridas, ni éstas tienen actualmente la intención de realizar, canje de las Obligaciones Negociables por obligaciones negociables registradas conforme la Ley de Títulos Valores Estadounidense o registrarlas para su reventa según la Ley de Títulos Valores Estadounidense. El Contrato de Fideicomiso no reunirá los requisitos según la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los Estados Unidos, y sus modificatorias, y no estará sujeto a los términos de dicha Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los Estados Unidos, y sus modificatorias. Por lo tanto, los términos de las obligaciones negociables sólo incluyen aquellos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía.

La oferta de las Obligaciones Negociables se compondrá de: (a) una oferta al público en Argentina; y (b) una oferta fuera de Argentina no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (i) en los Estados Unidos, a ciertos “inversores acreditados” institucionales (según se definen en la Regla 501(a) bajo la Regulación D (“Regulación D”) bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense) que también sean inversores institucionales calificados (“*qualified institutional buyers*”), conforme se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en base a la excepción de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense establecida por el Artículo 4(a)(2); y (ii) fuera de Estados Unidos y Argentina, a personas no estadounidenses conforme a la Regulación S (“Regulación S”) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Se ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables se listen en BYMA y sean admitidas para negociación en MAE. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, se emitirán y colocarán de conformidad con dicha ley, la Ley de Financiamiento Productivo de Argentina N° 27.440, con sus modificatorias (la “Ley de Financiamiento Productivo de Argentina”), la Ley de Mercado de Capitales, el Decreto N° 1023/2013 que reglamenta la Ley de Mercado de Capitales, con sus modificatorias y complementarias, y las normas y reglamentaciones aplicables emitidas por la CNV, entre ellas la Resolución General N°622/0213, con sus modificatorias y complementarias, gozarán de los beneficios y estarán sujetas a los requisitos procesales establecidos en dichas normas.

Las Obligaciones Negociables se emitirán como la Clase II bajo el Programa. La creación del Programa fue autorizada por resoluciones de las asambleas de accionistas de cada una de las Co-Emisoras de fechas 8 de agosto de 2017, y aprobada por la CNV de acuerdo con la Resolución N°RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017. La ampliación del Programa fue autorizada por resoluciones de las asambleas de accionistas de cada una de las Co-Emisoras de fechas 4 de febrero de 2019, y aprobada por la CNV de acuerdo con la Resolución N° RESFC-2019-20111-APN-DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019. La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por resolución del directorio de cada una de las Co-Emisoras de fechas 16 de julio de 2019, de acuerdo con las facultades delegadas a los directorios de las Co-

Emisoras en la respectiva asamblea de accionistas de cada una de las Co-Emisoras celebrada el 4 de febrero de 2019. La Garantía de ASA fue aprobada por reunión de Directorio del Garante celebrada el 16 de julio de 2019.

El tenedor registrado de una Obligación Negociable (un “Tenedor”) será considerado el titular de las Obligaciones Negociables a todos los fines. Sólo los Tenedores registrados tendrán derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso. Según se describe en la sección “*Forma de las Obligaciones Negociables, Denominación y Registro*”, las Obligaciones Negociables se emitirán inicialmente en formato global y, excepto en los casos descritos en esa sección, DTC o su representante designado, será el único Tenedor registrado de las Obligaciones Negociables.

Los Tenedores tendrán derecho a los beneficios de todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía, estarán obligados por ellos y se entenderá que han sido notificados de todas sus disposiciones. Lo que sigue es un resumen de las disposiciones esenciales del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía, y no pretende ser completo y califica en su totalidad por referencia a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía. Al ser un resumen, es posible que no contenga toda la información de importancia para los inversores. Los inversores deberán leer el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía en su totalidad ya que es allí, y no en esta “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”, es donde se definen sus derechos como Tenedor de las Obligaciones Negociables y beneficiarios de los Derechos de Garantía.

Las definiciones de ciertos términos que se utilizan en esta “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” se pueden encontrar en “*Ciertas Definiciones*”. Los términos en mayúscula definidos a continuación en “*Ciertas Definiciones*” se utilizan en esta “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del modo en que allí se definen.

Consideraciones Generales

Las Obligaciones Negociables:

- serán obligaciones solidarias de las Co-Emisoras,
- constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de las Co-Emisoras;
- estarán solidariamente afianzadas por el Garante en forma no subordinada,
- con respecto a los Derechos de Garantía (según se definen más adelante), estarán garantizados por un Gravamen en primer grado de privilegio constituido sobre esos Derechos de Garantía por hasta un monto igual al valor de esos Derechos de Garantía (sujeto a las disposiciones descritas bajo el título “*Derechos de Garantía—Limitaciones a los Derechos de Garantía*”); quedando establecido que (i) con respecto a los Equipos de Siemens (tal como se definen más adelante) el Gravamen sobre los mismos será inicialmente un Gravamen en segundo grado de privilegio y se convertirá automáticamente en un Gravamen en primer grado de privilegio después de la cancelación total de la Deuda de Siemens en la Fecha de Emisión con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables, y (ii) con respecto a los CCEE de Siemens (tal como se definen más adelante) la cesión se perfeccionará ante la entrega de una notificación de cesión escrita a ser cursada a CAMMESA ante un escribano público, después de la cancelación total de la Deuda de Siemens en la Fecha de Emisión con los fondos derivados de las Obligaciones Negociables y luego del cumplimiento por parte del Garante y las Co-Emisoras de los compromisos del Contrato de Fideicomiso descritos en “*Ciertos Compromisos – Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*”;
- en la medida que no estén garantizadas por los Derechos de Garantía, tendrán el mismo grado de privilegio de pago que todas las obligaciones no subordinadas de las Co-Emisoras actuales y futuras, salvo por ciertas obligaciones que gozan de tratamiento preferente por disposiciones legales o por imperio de la ley;
- tendrán grado de privilegio de pago mayor que todas las deudas subordinadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, si las hubiera,
- tendrán grado de privilegio mayor que todas las deudas no garantizadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, por hasta un monto igual al Monto de Garantía Máximo (según se define más abajo),
- estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, garantizadas por activos que no garanticen las Obligaciones Negociables o garantizadas por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre los Derechos de Garantía, si las hubiera, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicha deuda, y
- estarán estructuralmente subordinadas a las deudas actuales y futuras y otras obligaciones (incluidas las deudas comerciales a pagar) de las Subsidiarias del Garante y de las Subsidiarias de cada una de las Co-Emisoras que no constituyan garantía de las Obligaciones Negociables.

Al 30 de junio de 2019, sobre una base ajustada para reflejar la oferta de las obligaciones negociables pero no al destino de los fondos derivados de ellas de acuerdo con lo descrito en “*Ciertos Compromisos—Destino de los*

Fondos”, el Garante y sus Subsidiarias Restringidas (incluyendo GEMSA y CTR pero excluyendo Generación Centro S.A. (“GECE”)), habrían tenido, en forma consolidada, aproximadamente U\$S 605 millones de deuda pendiente de pago, de la cual:

- aproximadamente Ps. 3.398 millones (U\$S 80 millones) sería deuda garantizada, y Ps. 22.293 millones (U\$S 525 millones) sería deuda no garantizada; y

Los montos establecidos precedentemente no incluyen ciertos pasivos relativos a Deuda por la Financiación de Compras (según se define más adelante) del Garante y sus Subsidiarias Restringidas, los cuales, al 30 de junio de 2019, en forma ajustada con el fin de reflejar la oferta de las Obligaciones Negociables y el destino de los fondos obtenidos de la misma según se describe en “*Ciertos Compromisos—Destino de los Fondos*”, habrían alcanzado un total de, aproximadamente, Ps. 3.421 millones (U\$S 81 millones). Los montos detallados más arriba no incluyen la Garantía condicional relacionada a las Garantías de GECE.

Obligaciones Negociables Adicionales

Con sujeción a las limitaciones que se establecen en la sección “—*Ciertos Compromisos—Limitación de Deuda Adicional*” y “—*Ciertos Compromisos—Limitación a Gravámenes*”, y la previa autorización de la CNV y sin necesidad de notificar a los Tenedores o de obtener su consentimiento, las Co-Emisoras podrán contraer Deudas adicionales. A opción de las Co-Emisoras, estas Deudas adicionales pueden consistir en obligaciones negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”), emitidas en una o más transacciones, que tendrán en lo esencial, términos similares (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha de pago del primer interés) a los de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión; no obstante, las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán un Código CUSIP diferente del de las obligaciones negociables, a menos que tales Obligaciones Negociables Adicionales sean fungibles con las obligaciones negociables a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión y las Obligaciones Negociables Adicionales estarán garantizadas por los Derechos de Garantía en forma igual y proporcional. Las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Adicionales, si las hubiera, serán tratadas como una serie única a todos los fines del Contrato de Fideicomiso y los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los Tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión como una misma clase según el Contrato de Fideicomiso a todos los fines, incluso renunciaciones y modificaciones.

Capital y Vencimiento

Las Co-Emisoras inicialmente emitirán el monto de capital total de Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión que se informe en el Aviso de Resultados.

Las Obligaciones Negociables vencerán en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, salvo que se rescaten anticipadamente o sean recompradas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Ver “—*Rescate Opcional*” y “—*Ofertas de Compra de Obligaciones Negociables Obligatorias*”. Las Obligaciones Negociables no tendrán derecho al beneficio del fondo de amortización obligatorio.

Intereses sobre las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija que será determinada de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Plan de Distribución*” y será informada mediante el Aviso de Resultados, y serán pagaderos trimestralmente por plazo vencido en las fechas que se informen en el Aviso de Resultados de cada año, a partir de la Fecha de Emisión (cada una de dichas fechas, conforme sean ajustadas de acuerdo con lo previsto a continuación, una “Fecha de Pago de Intereses”). Los pagos serán realizados a las personas que sean Tenedores registrados al cierre de los negocios el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses se devengarán desde la última fecha en que se pagaron intereses inclusive, y si no se han pagado intereses, desde la Fecha de Emisión de dichas Obligaciones Negociables inclusive hasta la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente, la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se rescaten las Obligaciones Negociables de otro modo, exclusive, según corresponda (cada uno de dichos períodos, un “Período de Intereses”). Los intereses se computarán en base a un año de 360 días y 12 meses de 30 días cada uno. El rescate o la recompra de las Obligaciones Negociables con los intereses devengados impagos hasta la fecha de rescate o recompra no afectará el derecho del Tenedor registrado en la fecha de registro a recibir el interés impago a la Fecha de Pago de Intereses.

Intereses Moratorios

Las Co-Emisoras pagarán intereses (incluidos aquellos que se devenguen posteriormente al inicio de un procedimiento al amparo de las leyes concursales o leyes similares, sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras de Argentina, y sus modificatorias) por pagos vencidos

en virtud de las Obligaciones Negociables, desde sus respectivas fechas de vencimiento sin considerar los períodos de gracia que pudieran corresponder, a una tasa anual equivalente a la tasa de interés aplicable en ese entonces a las Obligaciones Negociables, *más* un 5,0%. Los intereses moratorios serán inmediatamente pagaderos y exigibles desde el momento en que comiencen a devengarse.

Amortización del Capital de las Obligaciones Negociables

El capital de las Obligaciones Negociables se pagará en diez (10) cuotas trimestrales iguales (conforme estos montos pudieran ser ajustados debido a la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales, recompras o rescates, antes del vencimiento), cada una de esas cuotas a ser abonada en una Fecha de Pago de Intereses, a partir de la Fecha de Pago de Intereses en que se cumplan 18 meses de la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los pagos de amortización del capital de las Obligaciones Negociables serán hechos a los Tenedores registrados al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior al día de la fecha de pago, de forma proporcional entre los Tenedores de Obligaciones Negociables pendientes de pago.

Pagos en General

Los pagos de capital, intereses, prima, si la hubiera, y Montos Adicionales, si los hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados en las oficinas o agencia que las Co-Emisoras designen a tal fin o, a opción del agente de pago que corresponda, el pago de intereses a los Tenedores de obligaciones negociables podrá efectuarse mediante cheque enviado a los Tenedores al domicilio que conste en el registro de Tenedores; todos los pagos de capital, intereses, prima, si la hubiera, y Montos Adicionales, si los hubiera, correspondientes a Obligaciones Negociables representadas en uno o más Certificados Globales (tal como se definen a continuación) registradas en nombre de o mantenidas por DTC o en su nombre o por su representante designado se realizará por transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata a DTC. Las oficinas o agencia de las Co-Emisoras será la oficina del agente de pago designada a tal fin, salvo que las Co-Emisoras designen otras.

Si cualquier Fecha de Pago de Intereses distinta de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables tuviera lugar en un día que no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses se pospondrá al Día Hábil próximo subsiguiente, con la excepción de que si el Día Hábil cayera en el mes calendario próximo siguiente, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediatamente anterior. Si una Fecha de Pago de Intereses fuera pospuesta o adelantada, el monto de intereses para el Período de Intereses correspondiente se ajustará en consecuencia. Si la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables cayera en un día que no fuera un Día Hábil, el pago requerido de capital, prima, si hubiera, y/o intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior.

Garantías de ASA

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones de las Co-Emisoras, bajo los términos del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables, estarán incondicionalmente afianzadas en su totalidad, en forma solidaria, con garantía común sobre su patrimonio, (i) inicialmente, por el Garante; y (ii) posteriormente, por (i) cualquier Subsidiaria Restringida del Garante que deba brindar una Garantía con respecto a las Obligaciones Negociables de acuerdo con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo “—*Garantías de Obligaciones Negociables Futuras*”.

Las Garantías de ASA:

- serán una obligación directa, incondicional, y no subordinada de cada Garante;
- dispondrán que cada Garante será solidariamente responsable con las Co-Emisoras por todas las sumas adeudadas en relación con las Obligaciones Negociables, incluidas las sumas adeudadas en concepto de capital, intereses, primas, o Montos Adicionales, si los hubiera, u otros conceptos;
- tendrán el mismo grado de privilegio de pago de todas las demás obligaciones no subordinadas de cada Garante, actuales y futuras, salvo por ciertas obligaciones que gozan de tratamiento preferente por disposiciones legales o por imperio de la ley;
- tendrán privilegio de pago en relación con todas las deudas subordinadas, si hubiera, de cada Garante, actuales y futuras,
- estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas garantizadas, si hubiera, de cada Garante, actuales o futuras hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dichas deudas, y
- estarán estructuralmente subordinadas a todas las deudas u otras obligaciones (con inclusión de las cuentas comerciales a pagar), actuales y futuras, si hubiera, de las Subsidiarias de cada Garante que no Garanticen las Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Emisión, con la excepción de GECE, todas las Subsidiarias del Garante (incluidas GEMSA y

CTR) serán Subsidiarias Restringidas según el Contrato de Fideicomiso. No obstante, a la Fecha de Emisión, sólo el Garante será garante de las Obligaciones Negociables. Generación Rosario S.A., la única Subsidiaria Restringida del Garante a la Fecha de Emisión, no garantizará las Obligaciones Negociables. Solalban Energía S.A. no es una Subsidiaria del Garante y como tal no está sujeta a las restricciones de los compromisos asumidos en virtud del Contrato de Fideicomiso. Ni GEMSA ni CTR tienen Subsidiarias a la Fecha de Emisión.

Cada Subsidiaria Restringida que brinde una Garantía de las Obligaciones Negociables después de la Fecha de Emisión y suscriba el respectivo contrato de fideicomiso suplementario al Contrato de Fideicomiso pasará a ser un Garante a todos los fines del Contrato de Fideicomiso.

Las Garantías de ASA se limitarán en lo necesario al monto máximo que no torne las obligaciones de cualquier Garante pasibles de ser invalidadas según las disposiciones sobre transferencias ilícitas de la Ley Aplicable o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general. En virtud de esta limitación, las obligaciones de los Garantes en virtud de las Garantías de ASA aplicables podrían ser significativamente menores que las sumas pagaderas respecto de las Obligaciones Negociables.

Garantías sobre Obligaciones Negociables Futuras

Ni el Garante ni las Co-Emisoras permitirán que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Garantice, directa o indirectamente, Deuda del Garante, de una Co-Emisora o de otro Garante a menos que dicha Subsidiaria Restringida se convierta en Garante dentro de los 30 días de dicha Garantía, mediante la suscripción y otorgamiento al Fiduciario de un contrato de fideicomiso suplementario que prevea su Garantía de las Obligaciones Negociables (y entregue al Fiduciario un Dictamen Legal con respecto a ella), cuya Garantía de las Obligaciones Negociables tendrá un privilegio mayor en cuanto a derecho de pago, o estará en un pie de igualdad en cuanto a su derecho de pago, que la otra Garantía de dicha otra Deuda constituida por dicha compañía, según corresponda.

Liberación de las Garantías de ASA

Las Garantías de ASA quedarán automática e incondicionalmente liberadas (y por consiguiente se extinguirán y carecerán de efectos):

- ante la venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición de otro tipo (incluso mediante fusión propiamente dicha o fusión por absorción) del Garante pertinente (distinto del Garante) o ante la venta o disposición de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos del Garante pertinente (distinto del Garante) a favor de una Persona distinta del Garante, las Co-Emisoras o una Subsidiaria Restringida de ellas, en la medida que dicha venta o disposición estuviera permitida por el Contrato de Fideicomiso;
- ante la venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición de otro tipo (incluso mediante fusión propiamente dicha o fusión por absorción) de la totalidad o una parte de las participaciones de capital del Garante pertinente (distinto del Garante) a favor de una Persona distinta del Garante, las Co-Emisoras u otra Subsidiaria Restringida de ellas si, como consecuencia de dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición de otro tipo dicho Garante (distinto del Garante) dejara de ser una Subsidiaria del Garante, de una de las Co-Emisoras (o de una de sus Subsidiarias Restringidas), en la medida que dicha venta o disposición estuviera permitida por el Contrato de Fideicomiso;
- en caso de Cancelación Legal de las Obligaciones Negociables o cumplimiento y liberación del Contrato de Fideicomiso, según lo dispuesto en “--*Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos*” y “*Cumplimiento y Liberación*”;
- únicamente en el caso de una Garantía de las Obligaciones Negociables constituida en virtud del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—*Garantías de Obligaciones Negociables Futuras*”, ante la liberación o el descargo de la Garantía que derivó en la constitución de dicha Garantía de las Obligaciones Negociables en virtud del Contrato de Fideicomiso, a excepción de una liberación o descargo por el pago de esa Garantía de las Obligaciones Negociables o como consecuencia del mismo; o
- en caso de pago total del capital de todas las Obligaciones Negociables en circulación y de toda otra obligación según el Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables pagaderas y exigibles.

Al ocurrir alguno de los hechos que den origen a la liberación de una Garantía de ASA según lo especificado, el Fiduciario, una vez recibido el Certificado de Directivos del Garante y una Opinión Legal en los cuales se declara que todas las condiciones suspensivas para producir dicha liberación se han cumplido, celebrará los documentos que razonablemente soliciten las Co-Emisoras a fin de evidenciar y hacer efectivos la liberación, descargo o vencimiento de esa Garantía de ASA. El Garante, las Co-Emisoras, los demás Garantes y el Fiduciario no estarán obligados a incluir comentarios en las Obligaciones Negociables con el fin de reflejar una Garantía de las Obligaciones Negociables ni su liberación, vencimiento o descargo.

Derechos de Garantía

Sujeto a las limitaciones previstas en la sección titulada “—*Limitaciones a los Derechos de Garantía*”, el pago debido y puntual de los montos de capital, intereses, prima, si hubiera, y Montos Adicionales, si hubiera, respecto de las Obligaciones Negociables, cuando y según éstas se tornen exigibles y pagaderas, ya sea en una Fecha de Pago de Intereses, a su vencimiento, por motivo de caducidad de plazos, recompra, rescate o de otra forma, estarán garantizados por un Gravamen en primer o segundo grado de privilegio (según se define más adelante) sobre los siguientes bienes (en conjunto, los "Derechos de Garantía"), conforme a los términos del Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina:

- por una cesión fiduciaria en garantía de (i) la totalidad de los derechos, actuales y futuros, de GEMSA de recibir cualquier monto y crédito en virtud de, con respecto a y/o en relación con los CCEE (los "Derechos de Garantía sobre los CCEE") y (ii) ciertos derechos y fondos pagaderos en virtud de pólizas de seguro relacionadas con los Equipos y el Inmueble Independencia, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino (según se define más adelante); quedando establecido que en lo que respecta a los CCEE de Siemens esa cesión fiduciaria en garantía se perfeccionará ante la entrega de una notificación de cesión escrita a ser cursada a CAMMESA ante escribano público después de la cancelación total de la Deuda de Siemens en la Fecha de Emisión con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables y luego del cumplimiento por parte del Garante y las Co-Emisoras de los compromisos del Contrato de Fideicomiso descriptos bajo el título "*Ciertos Compromisos – Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*";
- por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre el derecho real de dominio y todos los demás derechos de GEMSA sobre los Equipos y los demás derechos de GEMSA relacionados (incluyendo la indemnización en caso de Expropiación, en cada caso, respecto de dichos Equipos) (los "Derechos de Garantía sobre los Equipos"), en virtud de los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos (según se definen más adelante); *quedando establecido* que, con respecto a los Equipos de Siemens que garantizan la Deuda de Siemens antes de la Fecha de Emisión, el Gravamen constituido sobre los mismos constituirá, inicialmente, un Gravamen en segundo grado de privilegio en virtud del Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino (según se definen más adelante) y, luego de la cancelación total de la Deuda de Siemens en la Fecha de Emisión con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables y luego del cumplimiento por parte del Garante y las Co-Emisoras de los compromisos del Contrato de Fideicomiso descriptos bajo el título "*Ciertos Compromisos – Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*", dicho Gravamen en segundo grado de privilegio se convertirá automáticamente en un Gravamen en primer grado de privilegio;
- por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre el derecho real de dominio y todos los demás derechos de GEMSA sobre el Inmueble Independencia y ciertos otros derechos de GEMSA en relación con ellos (incluyendo la indemnización en caso de Expropiación, en cada caso, respecto de dicho Inmueble Independencia) (los "Derechos de Garantía sobre el Inmueble Independencia") de conformidad con la Escritura Hipotecaria Argentina (según se define más adelante);
- por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre todo derecho o título de las Co-Emisoras sobre la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda (según se define más adelante) y cualquier fondo o Equivalente de Efectivo, depositado en dicha cuenta, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre todo derecho o título de las Co-Emisoras sobre la Cuenta Recaudadora (según se define más adelante) y los fondos depositados en la misma en virtud del Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino; y
- por un Gravamen en primer grado de privilegio sobre todo derecho o título de toda Persona sobre otro bien mueble e inmueble sobre el que se constituyan, periódicamente, derechos de garantía real o Gravámenes otorgados en virtud de los Documentos de Garantía en beneficio de las Partes Garantizadas.

Se hará referencia en conjunto al (i) Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino (incluyendo todas las instrucciones irrevocables bajo los CCEE y los consentimientos respecto de cesiones formalizadas en relación con él), (ii) los Contratos de Prenda Argentinos, (iii) la Escritura Hipotecaria Argentina, y (iv) cualquier otro documento en virtud del cual se pretenda constituir un Gravamen sobre algún activo de cualquier Persona con el propósito de garantizar las Obligaciones Negociables, en todos los casos referidos en las cláusulas (i) a (vi) precedentes, incluyendo sus modificatorios y complementarios, como los "Documentos de Garantía".

Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino

Con fecha 19 de julio de 2019, GEMSA y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario

argentino actuando en representación y en beneficio de las Partes Garantizadas en virtud del artículo 1.681 del Código Civil y Comercial de Argentina (en tal carácter, el “Fiduciario Argentino”), celebraron un Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino (con sus enmiendas, suplementos o modificaciones periódicas, el “Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino”) con arreglo al Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina. El Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino fue celebrado conforme al Contrato de Fideicomiso y su entrada en vigencia está supeditada a la emisión de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino, todo derecho actual o futuro de GEMSA de recibir cualquier monto y crédito en virtud de, con respecto a y/o en relación con los CCEE es dado en cesión fiduciaria con fines de garantía a favor del Fiduciario Argentino, conforme al Artículo 1666 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de Argentina (en particular, el Artículo 1680 del Código Civil y Comercial de Argentina). El Fiduciario Argentino, inmediatamente después de recibir notificación escrita del Fiduciario, de acuerdo al Contrato de Fideicomiso, confirmando que ha ocurrido y subsiste un Supuesto de Incumplimiento, deberá instruir a CAMMESA, con carácter irrevocable e incondicional (conforme a instrucciones por escrito impartidas ante un escribano público), a transferir todos los fondos pagaderos a GEMSA en virtud de los CCEE a la Cuenta Recaudadora, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino. El Fiduciario Argentino deberá mantener la Cuenta Recaudadora y mantener y transferir los fondos depositados en la misma al Fiduciario para su aplicación en beneficio de los Tenedores de Obligaciones Negociables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino y al Contrato de Fideicomiso.

En virtud del contrato de prenda de fecha 19 de septiembre de 2016, GEMSA otorgó una prenda de créditos a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de agente de garantía, en beneficio de Siemens, sobre el 50% de sus derechos actuales y futuros a recibir montos y créditos en virtud de, y/o con respecto a, los CCEE de Siemens (“Contrato de Prenda de CCEE de Siemens”). Todos los derechos actuales y futuros a recibir montos y créditos en virtud de, y/o con respecto a, los CCEE de Siemens serán cedidos en virtud del Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino, y esa cesión se perfeccionará mediante la entrega de una notificación de cesión escrita a ser cursada a CAMMESA ante un escribano público luego de la cancelación total de la Deuda de Siemens en la Fecha de Emisión con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables y luego del cumplimiento por parte del Garante y las Co-Emisoras de los compromisos del Contrato de Fideicomiso descriptos bajo el título “*Ciertos Compromisos – Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*”.

Con fecha 22 de julio de 2019, GEMSA constituyó y perfeccionó el Gravamen sobre todos sus derechos actuales y futuros a recibir montos y créditos en virtud de, y/o con respecto a, los CCEE (distintos de los CCEE de Siemens).

Con sujeción a las condiciones detalladas en la carta de consentimiento de fecha 12 de julio de 2019, el 15 de julio de 2019 Siemens prestó su consentimiento a la cesión por parte de GEMSA de todos sus derechos actuales y futuros a recibir montos y créditos en virtud de, y/o con respecto a, los CCEE de Siemens, al Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino.

El Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino se rige por las leyes de Argentina. El Gravamen en primer grado de privilegio constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino estará sujeto a las limitaciones descriptas en “—*Limitaciones a los Derechos de Garantía*”.

Contratos de Prenda Argentinos

Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio

El 16 de julio de 2019, GEMSA y el Agente de Garantía Local, actuando en representación y beneficio de las Partes Garantizadas, celebraron contratos de prenda con registro en primer grado de privilegio argentinos (cada uno, con sus enmiendas, suplementos o modificaciones periódicas, un “Contrato de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentino” y, en conjunto, los “Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos”) con respecto a los Equipos (a excepción de los Equipos de Siemens) en virtud del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina. Los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos fueron suscriptos en virtud del Contrato de Fideicomiso y su validez está sujeta a la emisión de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión.

Conforme a los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos, GEMSA otorgó un Gravamen en primer grado de privilegio al Agente de Garantía Local sobre todos los Equipos (a excepción de los Equipos

de Siemens). En o antes de la Fecha de Emisión, GEMSA y el Agente de Garantía Local celebrarán una enmienda a cada uno de los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos para reflejar la emisión, los términos definitivos de las Obligaciones Negociables y los montos máximos a ser garantizados por dichos contratos que, en relación a los Equipos ubicados en las centrales térmicas denominadas Independencia, Modesto Maranzana y Riojana, no superarán los montos que se informarán en el Aviso de Resultados.

Los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos se rigen por las leyes de Argentina. El 18 y el 19 de julio de 2019, los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos fueron registrados ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina. Las enmiendas a los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos serán presentadas para su registro dentro de los cinco días siguientes a la Fecha de Emisión. Los Gravámenes constituidos por los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos estarán sujetos a las limitaciones descriptas en “—*Limitaciones a los Derechos de Garantía*”.

Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino

El 11 de enero de 2017 y el 2 de junio de 2017, GEMSA, como deudor prendario, Siemens, como acreedor prendario y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de agente de garantía y en beneficio de Siemens, celebraron contratos de prenda con registro en primer grado de privilegio argentinos (cada uno, con sus enmiendas, suplementos o modificaciones periódicas, un “Contrato de Prenda de Siemens” y, en conjunto, los “Contratos de Prenda de Siemens”) con respecto a los Equipos de Siemens. De conformidad con los Contratos de Prenda de Siemens, GEMSA constituyó un Gravamen en primer grado de privilegio a favor de Siemens y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de agente de garantía y en beneficio de Siemens, sobre todos los Equipos de Siemens.

El 10 de febrero de 2017 y el 12 de junio 2017, los Contratos de Prenda de Siemens fueron registrados ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina.

El 16 de julio de 2019, (i) GEMSA y el Agente de Garantía Local, en tal carácter, celebraron un nuevo contrato de prenda con registro (“Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino”), en virtud del cual conforme el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, GEMSA constituyó un Gravamen en segundo grado de privilegio sobre los Equipos de Siemens a favor del Agente de Garantía Local, en tal carácter, en beneficio de las Partes Garantizadas (el cual se convertirá automáticamente en un Gravamen en primer grado de privilegio ante la cancelación total de la Deuda de Siemens en la Fecha de Emisión con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido sobre los Equipos de Siemens en favor de Siemens y de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de agente de garantía y en beneficio de Siemens, según se describe bajo el título “*Ciertos Compromisos—Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*”). Con sujeción a las condiciones detalladas en la carta de consentimiento de fecha 15 de julio de 2019, Siemens prestó su consentimiento a la suscripción del Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino.

En o antes de la Fecha de Emisión, GEMSA y el Agente de Garantía Local celebrarán una enmienda al Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino para reflejar la emisión, los términos definitivos de las Obligaciones Negociables y el monto máximo a ser garantizado por dicho contrato que, no superará el monto que se informará en el Aviso de Resultados.

El Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino se rige por las leyes de Argentina. El 19 de julio de 2019, el Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino fue registrado ante el registro de créditos prendarios pertinente de la jurisdicción relevante en Argentina. La enmienda al Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino será presentada para su registro dentro de los cinco días siguientes a la Fecha de Emisión. El Gravamen constituido por el Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino estará sujeto a las limitaciones descriptas en “—*Limitaciones a los Derechos de Garantía*”.

Escritura Hipotecaria Argentina

En fecha 16 de julio de 2019, GEMSA y el Agente de Garantía Local (actuando en representación y beneficio de las Partes Garantizadas) celebraron una escritura hipotecaria argentina (con sus enmiendas, suplementos y modificaciones periódicas, la “Escritura Hipotecaria Argentina”) con respecto a los Derechos de Garantía sobre el Inmueble Independencia, en virtud del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables Argentina. La Escritura Hipotecaria Argentina fue celebrada en virtud del Contrato de Fideicomiso y su entrada en vigencia

está supeditada a la emisión de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión.

De conformidad con la Escritura Hipotecaria Argentina, GEMSA constituyó un Gravamen en primer grado de privilegio a favor de las Partes Garantizadas sobre el Inmueble Independencia. En o antes de la Fecha de Emisión, GEMSA y el Agente de Garantía Local suscribirán una enmienda a la Escritura Hipotecaria Argentina para reflejar la emisión, los términos definitivos de las Obligaciones Negociables y el monto máximo a ser garantizado por dicha escritura que, no superará el monto que se informará en el Aviso de Resultados.

La Escritura Hipotecaria Argentina se rige por las leyes de Argentina. El 19 de julio de 2019, la Escritura Hipotecaria Argentina vigente a esa fecha fue presentada para su registro ante el registro público pertinente de la jurisdicción relevante en Argentina. La enmienda a la Escritura Hipotecaria Argentina será presentada para su registro dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión. El Gravamen en primer grado de privilegio creado por la Escritura Hipotecaria Argentina estará sujeto a las limitaciones descriptas en “—*Limitaciones a los Derechos de Garantía*”.

Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda

En forma simultánea a la emisión de las Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras constituirán la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda en el Banco Depositario. La Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda y todos los montos que periódicamente se encuentren depositados en ésta se conservarán (i) a nombre de las Co-Emisoras y estarán gravados a favor del Agente de Garantía Internacional en beneficio de las Partes Garantizadas; y (ii) bajo el dominio y control exclusivo del Agente de Garantía Internacional. Salvo por lo previsto expresamente en el Contrato de Fideicomiso, ninguna Persona gozará del derecho de retirar fondos de la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda. Todos los montos depositados en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda y todas las inversiones mantenidas en ésta constituirán Derechos de Garantía en garantía de las Obligaciones Negociables y no constituirán un pago de ninguna obligación negociable hasta que sean destinados a tal concepto según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Co-Emisoras autorizarán irrevocablemente al Agente de Garantía Internacional, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fiduciario, a retirar fondos de la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda con la finalidad de abonar cualquier suma adeudada en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, según se describe más abajo.

La Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda deberá encontrarse, en todo momento, Totalmente Fondeada. Se considerará que la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda se encuentra “Totalmente Fondeada” en la medida que, en cualquier momento, los fondos en Dólares Estadounidense allí depositados (incluyendo el Equivalente de Efectivo del tipo indicado en el párrafo inmediatamente siguiente existente en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda en dicho momento) sean equivalentes o superiores al Monto de Reserva para Servicio de Deuda. La expresión “Fondear Totalmente”, utilizada como verbo, tiene un significado correlativo. Los montos depositados en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda serán destinados al pago de cualquier suma adeudada en virtud de los Documentos de Financiación.

En la medida que (i) la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda se encuentre Totalmente Fondeada; y (ii) no se haya producido o subsista un Supuesto de Incumplimiento:

- (a) las Co-Emisoras tendrán derecho a retirar los montos depositados en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda que excedan el Monto de Reserva para Servicio de Deuda desde el momento de la confirmación, al Agente de Garantía Internacional y al Banco Depositario a través de un Certificado de Directivos, que el monto en efectivo o Equivalentes de Efectivo depositados en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda supera los montos requeridos para que la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda esté completamente integrada; y
- (b) los fondos depositados en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda podrán ser invertidos y reinvertidos, según las instrucciones escritas de las Co-Emisoras, en Equivalentes de Efectivo denominados en dólares estadounidenses del tipo indicado en el Contrato de Fideicomiso que, a cualquier fecha de determinación (x) con respecto a un monto al menos igual a los intereses (más cualquier Monto Adicional, si hubiera) a pagar respecto de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago de Intereses programada inmediatamente siguiente a dicha fecha de determinación, tengan vencimiento en o antes de los 15 días anteriores a dicha Fecha de Pago de Intereses programada próxima subsiguiente, e (y) con respecto a un monto al menos igual a los intereses (más cualquier Monto Adicional, si hubiera) a pagar respecto de las obligaciones negociables en la segunda Fecha de Pago de Intereses programada inmediatamente siguiente a dicha fecha de determinación, tengan vencimiento en o antes de los 15 días anteriores a dicha segunda Fecha de Pago de Intereses

programada. En caso que no se impartan instrucciones escritas (o luego de acaecido un Supuesto de Incumplimiento), los fondos en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda no serán invertidos. Las utilidades derivadas de las inversiones de sumas de dinero depositadas en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda serán acreditadas en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda.

En el supuesto que las Co-Emisoras optaran por emitir Obligaciones Negociables Adicionales de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las Co-Emisoras depositarán, en o antes de la fecha de emisión de éstas, fondos en efectivo o Equivalentes de Efectivo en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda por un monto que resulte suficiente para garantizar que la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda se encuentre Totalmente Fondeada con respecto a la totalidad de las Obligaciones Negociables, incluyendo cualesquiera Obligaciones Negociables Adicionales.

El Agente de Garantía Internacional, según las directivas del Fiduciario, deberá impartir instrucciones al Banco Depositario para efectuar retiros de la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda y transferir al Fiduciario los fondos especificados por el Fiduciario, (i) en la medida que el Fiduciario no tuviera fondos disponibles para pagar el monto de capital de o prima, si hubiera, intereses o Montos Adicionales, si hubiera, respecto de las Obligaciones Negociables con vencimiento en la fecha de dichos retiros y (ii) si, en cualquier Fecha de Pago de Intereses programada (o en la Fecha de Vencimiento), el Fiduciario hubiera recibido fondos de las Co-Emisoras en cantidad insuficiente para el pago del monto total de capital, prima, si hubiera, intereses y Montos Adicionales, si hubiera, debidos en ese momento.

El Gravamen en primer grado de privilegio a ser creado en virtud del Contrato de Fideicomiso sobre la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda estará sujeto a las limitaciones descritas en “*Derechos de Garantía—Limitaciones a los Derechos de Garantía*”.

Bajo ninguna circunstancia el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional o el Banco Depositario deberán ser responsables u obligados a calcular o determinar (i) el Monto de Reserva para Servicio de Deuda y/o (ii) corroborar que la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda esté completamente fondeada.

Limitaciones a los Derechos de Garantía

Los Derechos de Garantía:

- excluirán ciertos activos específicos, incluyendo, sin limitación, cualquier bien en la medida que la constitución de un derecho de garantía real sobre dicho bien (i) se encuentre prohibida por la Ley Aplicable, (ii) requiera un consentimiento no obtenido de alguna Autoridad Gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable, (iii) constituya o diera lugar a la renuncia, nulidad o inexigibilidad de cualquier derecho o título sobre ellos de la Co-Emisora pertinente, o (iv) requiera algún consentimiento no obtenido en virtud de cualquier contrato de arrendamiento, convenio, Aprobación Gubernamental, licencia, acuerdo, instrumento u otro documento que acredite o diera lugar a dicha propiedad, excepto en la medida que el término en dicho contrato de arrendamiento, convenio, Aprobación Gubernamental, licencia, acuerdo, instrumento u otro documento que dispusiera dicha prohibición, violación, incumplimiento o extinción o que requiera dicho consentimiento carezca de validez en virtud de la Ley Aplicable;
- con respecto a los Equipos de Siemens, las Partes Garantizadas tendrán el beneficio del derecho real de garantía sobre los Equipos de Siemens constituido en virtud del Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino por hasta un monto equivalente al valor de dichos Equipos de Siemens (o el valor real recibido como resultado de la ejecución de los mismos) neto del pago de la Deuda de Siemens a dicha fecha de determinación; a la Fecha de Emisión, la Deuda de Siemens era de aproximadamente U\$S 23 millones, monto éste que deberá ser cancelado parcialmente en dicha fecha con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables;
- con respecto a los CCEE 220 Cedidos, en virtud de sus términos, las Partes Garantizadas tendrán el beneficio de aquellos componentes de los Derechos de Garantía por un monto de capital total de Deuda bajo los Documentos de Financiación que no supere (i) U\$S 9,4 millones con respecto al CCEE 220 Independencia Cedido, que, en cada caso, corresponde a la porción de los fondos derivados de las Obligaciones Negociables a ser aplicados por GEMSA a la realización de inversiones en su planta de generación de energía denominada “Independencia” y (ii) U\$S 17 millones con respecto al CCEE 220 Maranzana Cedido, que, en cada caso, corresponde a la porción de los fondos derivados de las Obligaciones Negociables a ser aplicados por GEMSA a la realización de inversiones en su planta de generación de energía denominada “Maranzana”; y
- con respecto a un Derecho de Garantía específico, a cualquier fecha de determinación, se encontrará

limitado al monto máximo que no pudiera dar lugar a un incumplimiento o violación por parte de las Co-Emisoras o el Garante pertinente de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables al 9,625% a dicha fecha de determinación (se hará referencia a dicho monto máximo a cualquier fecha de determinación como el “Monto de Garantía Máximo”), en particular, todos los componentes de los Derechos de Garantía garantizarán una suma de capital total de las Deudas en virtud de los Documentos de Financiación no superior a aproximadamente U\$S77 millones (o 7,5% del Activo Total Consolidado del Garante y sus Subsidiarias Restringidas al 30 de junio de 2019, que ascendían a, aproximadamente, U\$S1.027 millones a esa fecha); quedando establecido que, en la medida que el valor contable de los Derechos de Garantía en cualquier fecha de determinación que tenga lugar en cada aniversario de la Fecha de Emisión fuera inferior al importe de Obligaciones pendientes de pago, el monto de Deuda bajo los Documentos de Financiación garantizada por dichos componentes de los Derechos de Garantía podrá incrementarse (en una o varias oportunidades) a partir de la Fecha de Emisión, por hasta el monto total de las Obligaciones pendientes de pago en ese momento en virtud de los Documentos de Financiación únicamente (x) si en esa fecha de determinación el 7,5% del Activo Total Consolidado del Garante hubiera aumentado en comparación con la fecha de determinación inmediatamente anterior, e (y) luego del cumplimiento por el Garante y las Co-Emisoras de los compromisos del Contrato de Fideicomiso descritos en “*Ciertos Compromisos—Monto de Garantía Máximo*” y “*Ciertos Compromisos—Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*”. Ni las Co-Emisoras, ni el Garante ni el Fiduciario estarán obligados a hacer una anotación en los certificados que representan las Obligaciones Negociables para reflejar cualquier ajuste en el Monto de Garantía Máximo.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario aquí establecida, bajo ninguna circunstancia el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional o el Banco Depositario serán responsables u obligados a calcular o determinar el Monto de Garantía Máximo o tomar algún curso de acción en relación al Monto de Garantía Máximo.

Ejercicio de Recursos y Destino de los Fondos

De conformidad con los Documentos de Garantía, en caso que se hubieran producido y subsistan ciertos supuestos de ejecución según se describe con mayor detalle en los Documentos de Garantía (una “Acción Ejecutoria”), (i) el Agente de Garantía Internacional, según las directivas del Fiduciario (actuando a indicación de los Tenedores requeridos bajo el Contrato de Fideicomiso) ejercerá recursos y llevará a cabo actos tendientes a la liberación o enajenación de los la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (ii) el Agente de Garantía Local y el Fiduciario Argentino, según corresponda (en cada caso, actuando a indicación del Fiduciario, a indicación de los Tenedores requeridos bajo el Contrato de Fideicomiso) ejercerán recursos; y

tomar acción en relación a la liberación o disposición de los Derechos de Garantía de acuerdo a los Documentos de Garantía. Además, desde el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, deberán (actuando por indicación de los Tenedores, de conformidad al Contrato de Fideicomiso), sujetos a sus derechos bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía aplicables, inmediatamente ejercer una o todas las facultades y herramientas disponibles el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Garantía aplicables, o cualquier otra de acuerdo a la normativa aplicable. Ninguna Parte Garantizada tiene derecho a (i) tomar acciones con respecto a la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda independientemente del Agente de Garantía Internacional o de dirigir al Agente de Garantía Internacional para que tome acciones con respecto a la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda, salvo con respecto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, o (ii) tomar alguna acción en relación a los Derechos de Garantía de acuerdo a los Documentos de Garantía aplicable independientemente del Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, o dirigir al Agente de Garantía Local o al Fiduciario Argentino, según corresponda, para que tome acciones en relación a los Derechos de Garantía de acuerdo a los Documentos de Garantía aplicables, salvo en lo dispuesto por los Documentos de Garantía aplicables. Cualquier fondo recuperado de conformidad con una Acción Ejecutoria deberá ser aplicado por el Fiduciario en el orden o prioridad a continuación (quedando establecido que la suma de dinero recibida respecto de cualquier Derecho de Garantía específico no será superior en ningún momento al Monto de Garantía Máximo):

- *primero*, para pagar o provisionar los honorarios, costos, gastos, indemnizaciones y pasivos (y todos los intereses sobre ello, según se dispone en el Contrato de Fideicomiso) del Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Banco Depositario, el Agente de Garantía Local, el Fiduciario Argentino y cualquier otro agente o apoderado designado para ello en virtud de los Documentos de Financiación (incluyendo agentes de registro, co-agentes de registro,

agentes de pago, agentes de transferencia y representantes del Fiduciario en Argentina, entre otros);

- *segundo*, para el pago de todo otro costo y gasto incurrido por cualquiera de las Partes Garantizadas (o cualquier agente de éstas) en relación con la venta o ejecución de los Derechos de Garantía de conformidad con los términos de los Documentos de Financiación pertinentes, o cualquier acción llevada a cabo por cualquiera de las Partes Garantizadas (o cualquier agente de ésta), y cualesquiera honorarios y demás costos y gastos pendientes de pago de cada agente o cualquiera de las otras Partes Garantizadas, en virtud de los Documentos de Financiación;
- *tercero*, para el pago a los Tenedores de un monto equivalente a todos los intereses, honorarios y Montos Adicionales exigibles y pagaderos a las Tenedores en virtud de los Documentos de Financiación, en condiciones de igualdad y proporcionalmente entre ellos, de otro modo no pagable de acuerdo a la cláusula anterior;
- *cuarto*, al pago a los Tenedores de un monto equivalente a todas las sumas en concepto de capital, incluyendo cualquier prima, exigibles y pagaderas a las Partes Garantizadas en virtud de los Documentos de Financiación pertinentes, en condiciones de igualdad y proporcionalmente entre ellos;
- *quinto*, al pago a las Partes Garantizadas de un monto equivalente a todas las demás obligaciones, en condiciones de igualdad y proporcionalmente entre ellas; y

sexto, con posterioridad al pago total e irrevocable de las obligaciones o con respecto a montos recibidos de cualquier Derecho de Garantía específico que superen el Monto de Garantía Máximo, al pago del excedente (si hubiera) a las Co-Emisoras, o de conformidad con las directivas impartidas por éstas.

Liberación de Gravámenes sobre los Derechos de Garantía

Los Documentos de Garantía dispondrán que se liberen los Gravámenes sobre los Derechos de Garantía si (i) en relación con el ejercicio de los recursos de cualquiera de las Partes Garantizadas en virtud de los Documentos de Garantía, el Agente de Garantía Internacional (o el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, actuando según las directivas del Agente de Garantía Internacional) enajena cualquier parte de los Derechos de Garantía.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso dispondrá que los Gravámenes del Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local y el Fiduciario Argentino, según corresponda, sobre los Derechos de Garantía, ya no garantizarán las Obligaciones bajo los Documentos de Financiación y el derecho de las Partes Garantizadas a los beneficios y los fondos obtenidos de los Gravámenes del Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local y el Fiduciario Argentino, según corresponda, sobre los Derechos de Garantía se extinguirá automáticamente y quedará incondicionalmente sin efecto:

- ante la Cancelación Legal de las Obligaciones Negociables o el cumplimiento y liberación del Contrato de Fideicomiso, según se dispone en “—*Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos*” y “—*Cumplimiento y Liberación*”;
- ante el pago íntegro del monto total de capital de todas las Obligaciones Negociables que en ese momento se encontraran en circulación y toda otra obligación bajo los Documentos de Financiación que en ese momento fuera exigible y pagadera; y
- en todo o en parte, con el consentimiento de los Tenedores del porcentaje exigido de Obligaciones Negociables (incluyendo el consentimiento para la venta u otra enajenación de la totalidad o cualquier parte de los Derechos de Garantía a cualquier Persona que no sea una Subsidiaria Restringida) de conformidad con las disposiciones que se describen en la sección titulada “—*Modificación del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de Garantía*”;

en el caso de las Garantías cubiertas por los Documentos de Garantía aplicables, sujeto a los requisitos para su liberación establecidos en el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

Ninguna de las Co-Emisoras, cualquier Garante, el Agente de Garantía Internacional el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino estarán obligados a hacer una anotación en los certificados que representan las Obligaciones Negociables para reflejar cualquier liberación de la totalidad o cualquier parte de los Derechos de Garantía.

Montos Adicionales

Todos los pagos realizados por o en nombre de cualquier de las Co-Emisoras, cualquier Garante o un sucesor de ellos (cada uno, un “Pagador”) de conformidad o con respecto a las Obligaciones Negociables o las Garantías de ASA, según corresponda, se efectuarán sin mediar retenciones o deducciones por o a cuenta de impuestos, tasas, gravámenes, costos, valuación u otro cargo gubernamental (con inclusión de multas, intereses y otras obligaciones relacionadas) (en forma conjunta, los “Impuestos”), a menos que la retención o deducción de dichos Impuestos sea requerida a esa fecha por ley o según la interpretación o administración de la ley.

Si en cualquier momento debiera realizarse una deducción o retención por o a cuenta de Impuestos gravados, establecidos, aplicados, cobrados o determinados por o en nombre de (1) Argentina o alguna de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con facultades para imponer impuestos; (2) cualquier jurisdicción desde la cual o a través de la cual se efectúe cualquier pago sobre las Obligaciones Negociables o las Garantías de ASA, directamente por parte del Pagador o cualquiera de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con facultades para cobrar impuestos o en su nombre; o (3) cualquier otra jurisdicción en la que el Pagador esté constituido, sea residente o donde se considere que realiza operaciones comerciales sujetas al cobro de impuestos, o autoridades políticas de subdivisiones o Autoridades Gubernamentales facultadas para cobrar impuestos (las cláusulas (1), (2) y (3) se considerarán como “Jurisdicción Fiscal Pertinente”) a los pagos relativos a las Obligaciones Negociables, con inclusión de pagos de capital, primas, de corresponder, precio de rescate o interés, el Pagador abonará (junto con tales pagos) los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) necesarios a fin de que los importes netos que reciban los Tenedores de las Obligaciones Negociables luego de tales retenciones o deducciones (con inclusión de toda deducción o retención de tales Montos Adicionales) respecto de dichos Impuestos sean iguales a los montos respectivos que hubieran debido recibir en virtud de tales pagos si dichas retenciones o deducciones no hubieran existido; no obstante, no se abonarán dichos Montos Adicionales en relación con:

- (a) todo Impuesto que no se hubiera gravado sin la existencia de una relación actual o pasada entre el Tenedor pertinente o titular beneficiario de una obligación negociable (o entre el fiduciario, fideicomitente, fideicomisario, miembro, socio o accionista del Tenedor pertinente o titular beneficiario, si el Tenedor pertinente o titular beneficiario es una sucesión, representante, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva o sociedad anónima) y la Jurisdicción Fiscal Pertinente (que no sea la mera titularidad de dicha obligación negociable o la recepción de dicho pago a tal efecto);
- (b) todo Impuesto a las sucesiones, herencias, donaciones, valor agregado, bienes muebles, ventas, uso, así como impuestos internos o a las transferencias, u otros Impuestos similares en relación a tales pagos;
- (c) todo Impuesto pagadero o debido en virtud de que se presentan Obligaciones Negociables definitivas para pago (donde se requiere la presentación) más de 30 días después de lo que ocurra más tarde entre (i) la fecha en que el pago se volvió exigible y (ii) si el Fiduciario no ha recibido el importe total pagadero en dicha fecha de pago exigible, la fecha en la que, recibido el importe total, el Fiduciario haya enviado notificación en tal sentido a los Tenedores; salvo Montos Adicionales respecto de Impuestos que se habrían aplicado si el Tenedor hubiera presentado las Obligaciones Negociables para el pago dentro del período de 30 días;
- (d) todo Impuesto que se establezca o retenga en virtud de que el Tenedor o titular beneficiario de una obligación negociable no ha cumplido, a solicitud de las Co-Emisoras por escrito, con alguna certificación, identificación, información o documentación u otros requisitos de reporte si (1) dicho cumplimiento es un requisito impuesto por una ley, un tratado, una reglamentación, o una práctica administrativa en la Jurisdicción Fiscal Pertinente como precondition para la exención o reducción de la tasa de deducción o retención de dichos Impuestos, (2) las Co-Emisoras han notificado al Tenedor o al titular beneficiario con 30 días de anticipación que el Tenedor o el Titular Beneficiario debe cumplir, y (3) tal cumplimiento no es significativamente más oneroso para el Tenedor o el titular beneficiario que alguna certificación, información o documentación u otros requisitos de reporte similares exigidos por leyes, normas y prácticas administrativas fiscales de los Estados Unidos (como los formularios de la autoridad fiscal de Estados Unidos (IRS) W-8 y W-9 o formularios similares);
- (e) toda Obligación Negociable que se presente para pago (cuando se requiera tal presentación) en una oficina de un agente de pago en Argentina (siempre y cuando las Obligaciones Negociables puedan también presentarse en las oficinas de un agente de pago fuera de Argentina en las que no deba realizarse dicha retención o deducción);
- (f) Impuestos que puedan pagarse de otra manera que no sea mediante la retención o deducción de pagos de las Obligaciones Negociables;
- (g) Impuestos establecidos conforme a los Artículos 1471-1474 del Código Tributario de los Estados Unidos, las normas del Tesoro de los Estados Unidos en este sentido y cualquier otra directriz oficial relacionada (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras o “FATCA”), cualquier acuerdo intergubernamental firmado

con respecto a la FATCA, o cualquier ley, reglamentación u otra directriz oficial dictada en cualquier jurisdicción de aplicación de la FATCA, legislación similar conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, o cualquier acuerdo intergubernamental;

(h) cualquier Impuesto gravado y/o aplicable a pagos realizados a contribuyentes impositivos argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley Argentina de Impuestos a las Ganancias; o

(i) una combinación de cualquiera de las circunstancias enumeradas.

Asimismo, no se pagarán dichos Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un Tenedor que sea fiduciario o una sociedad colectiva o toda otra persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que un beneficiario, o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, o integrante de dicha sociedad colectiva o el titular beneficiario de dicho pago no hubiera tenido el derecho a dichos Montos Adicionales si el fideicomitente, socio o titular beneficiario hubiera tenido dicha obligación negociable en forma directa.

El Pagador (1) efectuará toda retención o deducción requerida, y (2) enviará la suma total deducida o retenida a la autoridad impositiva correspondiente de la Jurisdicción Fiscal Pertinente de conformidad con la Ley Aplicable. El Pagador entregará al Fiduciario copias certificadas de los recibos de impuestos, y si tales recibos de impuestos no estuvieran razonablemente disponibles, toda otra documentación respaldatoria del pago de los Impuestos deducidos o retenidos de cada Jurisdicción Fiscal Pertinente que imponga dichos Impuestos. El Pagador adjuntará a tal documentación un certificado en el que conste (i) que la suma correspondiente a Impuestos retenidos que figura en dicha documentación se abonó en relación a pagos respecto del capital de Obligaciones Negociables en circulación a la fecha, y (ii) la suma de dichos Impuestos retenidos abonados por cada Dólar del capital de las Obligaciones Negociables.

Si el Pagador estuviera obligado a abonar Montos Adicionales respecto de cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables, entregará al Fiduciario, con una anticipación no menor a tres Días Hábiles de la fecha de pago pertinente, un Certificado de Directivos en el que se indique que tales Montos Adicionales serán abonados, las sumas que se abonarán e incluirá toda otra información necesaria que permita al Fiduciario el pago de dichos Montos Adicionales a los Tenedores de las Obligaciones Negociables en la fecha de pago. El Fiduciario tomará por válidos cada uno de tales Certificados de Directivos sin necesidad de investigaciones posteriores hasta el momento de recibir un nuevo Certificado de Directivos que aborde dichas cuestiones.

Las Co-Emisoras abonarán, a su vencimiento, todo impuesto de sellos, judiciales, de documentación, interno, a la propiedad o cargas similares que surjan en cualquier jurisdicción respecto de la celebración, entrega o registro de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Garantía o toda documentación relacionada, a excepción de los impuestos, cargas o tasas similares establecidos por cualquier jurisdicción fuera de la Argentina salvo los que resulten de la ejecución de las Obligaciones Negociables o que deban pagarse en relación con dicha ejecución con posterioridad al acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento y mientras estos continúen, y las Co-Emisoras aceptan mantener indemne al Fiduciario, al representante del Fiduciario en Argentina, a los agentes de pago, a los agentes de registro, al co-registrador, al Agente de Garantía Internacional, al Agente de Garantía Local, al Banco Depositario, al Fiduciario Argentino y a los Tenedores de las Obligaciones Negociables por los montos pagados por ellos con respecto a las Obligaciones Negociables impagas.

En caso de que cualquiera de las Co-Emisoras pagase algún impuesto a los bienes personales en relación con Obligaciones Negociables en circulación, se ha acordado renunciar a cualquier derecho que podamos tener bajo la ley argentina a solicitar el reembolso de cualquier monto que se hubiera pagado, por parte de los Tenedores o dueños directos o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables.

Las obligaciones de pagar los Montos Adicionales mencionadas continuarán luego del vencimiento, cancelación o cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y de la transferencia de sus Obligaciones Negociables (o participación beneficiaria en las mismas) por parte de un inversor.

Toda vez que en el Contrato de Fideicomiso, en esta descripción o en las Obligaciones Negociables se mencione, en cualquier contexto, (1) el pago del capital, primas, de existir, o interés, (2) los precios de rescate o precios de compra en relación con el rescate o compra de Obligaciones Negociables, o (3) toda otra suma pagadera en virtud de toda obligación negociable, se entenderá que esa mención se refiere también a todo Monto Adicional pagadero según se establece en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables.

Rescate Opcional

Salvo según se dispone a continuación, las Obligaciones Negociables no pueden rescatarse a opción de las Co-Emisoras.

Rescate Opcional: En cualquier momento, y periódicamente, las Co-Emisoras tendrán el derecho, a su opción, de rescatar las Obligaciones Negociables, mediante el envío de una notificación a los tenedores con copia al Fiduciario con una antelación de entre 30 y 60 días, total o parcialmente (quedando establecido que los rescates parciales deberán ser por un monto de capital mínimo de U\$S 5 millones o un múltiplo entero de U\$S 1 millón superior a esa cifra), a los siguientes precios de rescate, expresados como porcentajes del monto de capital de las Obligaciones Negociables sujetas a rescate, en la fecha de rescate, *más* los Montos Adicionales e intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate exclusiva (sujeto al derecho de los Tenedores de registro en la fecha de registro respectiva de recibir el interés vencido en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente):

- (a) si el rescate tiene lugar en o antes de transcurridos 12 meses de la Fecha de Emisión, las Obligaciones Negociables se rescatarán a un precio de rescate equivalente a (i) 100,00% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas *más* (ii) un monto tal que (x) la suma de dicho monto en conjunto con todos los pagos de intereses requeridos de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de rescate (incluyendo el pago de intereses devengados ya pagos en la fecha de rescate) *dividido* por (y) el monto de capital de Obligaciones Negociables a ser rescatadas en esa fecha de rescate, sea igual a 15,00% al valor que resulte mayor entre (1) el 100,00% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, y (2) el valor vigente a esa fecha de rescate de (x) el precio de rescate de las Obligaciones Negociables según lo establecido en el inciso (b) a continuación *más* (ii) todos los pagos de intereses requeridos sobre las Obligaciones Negociables a ser rescatadas hasta el aniversario anual de la Fecha de Emisión (a exclusión de los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate), en cada caso, descontados a la fecha de rescate en forma semestral (suponiendo un año de 360 días conformado por doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro *más* 50 puntos básicos;
- (b) si la precancelación tiene lugar después de transcurridos 12 meses de la Fecha de Emisión pero en o antes de transcurridos 24 meses de la Fecha de Emisión, las Obligaciones Negociables se rescatarán a un precio de rescate equivalente a 103,75% de su monto de capital;
- (c) si la precancelación tiene lugar después de transcurridos 24 meses de la Fecha de Emisión pero en o antes de transcurridos 36 meses de la Fecha de Emisión, las Obligaciones Negociables se rescatarán a un precio de rescate equivalente al 102,00% de su monto de capital; y
- (d) si la precancelación tiene lugar después de transcurridos 36 meses de la Fecha de Emisión, las Obligaciones Negociables se rescatarán a un precio de rescate equivalente a 100,0% de su monto de capital.

Rescate Opcional por Motivos Impositivos: Las Co-Emisoras podrán rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento previa notificación a los Tenedores con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días (notificación ésta que será irrevocable), a un precio de rescate equivalente al 100,0% del capital en circulación de las Obligaciones Negociables, junto con los Montos Adicionales y los intereses devengados e impagos correspondientes, pero con exclusión de la fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores de registro en la fecha de registro pertinente de recibir los intereses vencidos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente) si, como consecuencia de (1) una modificación o cambio en las leyes (o normas, reglamentaciones y sentencias que se deriven de ellas), en los tratados de la Jurisdicción Fiscal Pertinente, o (2) un cambio o modificación en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas, reglamentaciones, sentencias o tratados (entre ellos, a mero título enunciativo, la decisión de un tribunal competente), cuando dichos cambios o modificaciones se tornan efectivos en la Fecha de Emisión o con posterioridad a ella (o, si una Jurisdicción Fiscal Pertinente se convierte en una Jurisdicción Fiscal Pertinente luego de la Fecha de Emisión, tras dicha fecha posterior), el Pagador se vería obligado, luego de tomar todas las medidas razonables para evitar este requisito (entendiéndose que el cambio de jurisdicción de la constitución de un Pagador o de la ubicación de su oficina ejecutiva principal, no constituyen medidas razonables) de pagar cualesquiera Montos Adicionales atribuibles a una tasa efectiva de retención impositiva argentina igual o superior a 9,0% con respecto a los pagos de los Obligaciones Negociables, en la fecha en que tal cambio o modificación se efectivizara; disponiéndose a tal efecto que (i) no se podrá enviar notificación de rescate por motivos impositivos con una antelación mayor a 90 días de la fecha más temprana en la que el Pagador esté obligado a pagar estos Montos Adicionales, si las Obligaciones Negociables fueran pagaderas en ese momento, y (ii) al momento de notificar el rescate la obligación de pagar los Montos Adicionales permaneciera vigente.

Previo a la notificación de rescate conforme lo que aquí se dispone, las Co-Emisoras entregarán al Fiduciario:

- un Certificado de Directivos en el que se declara que las Co-Emisoras tienen la facultad de efectuar el rescate y en el que constan los hechos que prueban que las condiciones suspensivas para el rescate de las Co-Emisoras se han cumplido, y
- una Opinión Legal de la Jurisdicción Fiscal Pertinente en el que conste que el Pagador está o estará obligado

a pagar dichos Montos Adicionales como consecuencia del cambio o modificación, y que el Pagador no puede escapar a la obligación de pagar los Montos Adicionales mediante las medidas razonables que tiene a disposición.

Procedimientos del Rescate Opcional: Si en algún momento se rescataran menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables, la elección de las Obligaciones Negociables a rescatar se efectuará (1) de conformidad con las normas de la CNV, los requisitos del BYMA (en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas en el BYMA) y los requisitos de cualquier otra bolsa de valores nacional principal, si la hubiera, en la que se listen dichas Obligaciones Negociables y todo procedimiento de depósito aplicable, (2) por lote o método similar de conformidad con los procedimientos aplicables de DTC (si se trata de certificados globales), o (3) si no existen tales requisitos de tal bolsa de valores o las Obligaciones Negociables no se listan en ese momento en una bolsa de valores nacional, en forma proporcional, de conformidad con el procedimiento pertinente de DTC, o por el método que el Fiduciario considere justo y razonable. No se podrán rescatar en forma parcial Obligaciones Negociables por un capital de U\$S 50.000 o menor, y las Obligaciones Negociables de un capital superior a U\$S 50.000 podrán ser rescatadas en forma parcial únicamente en múltiplos de U\$S 1.000.

Las notificaciones de rescate opcional cursadas del modo previsto en el apartado “*Notificaciones*” de la presente sección, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días de la fecha de rescate, al domicilio del Tenedor que conste en los libros de registro de títulos valores o de alguna otra manera de conformidad con los procedimientos de DTC y las disposiciones descriptas en la sección “*Notificaciones*”. Si las Obligaciones Negociables se rescatan solamente en forma parcial, la notificación de rescate indicará la porción de capital de ellas que se rescata. Una vez cancelada la obligación negociable originaria, se emitirá una nueva obligación negociable por un capital equivalente a la porción de capital no rescatado, si hubiera (o se realizarán los ajustes apropiados al monto y participaciones beneficiarias del Certificado Global, según corresponda).

Las Obligaciones Negociables que se rescatan vencerán en la fecha de rescate establecida. Las Co-Emisoras abonarán el precio de rescate de cada obligación negociable junto con los intereses devengados e impagos correspondientes, pero con exclusión de la fecha de rescate, y los Montos Adicionales Adiciones, si los hubiera, vencidos o que venzan en la fecha de rescate como consecuencia del rescate o por alguna otra razón. A partir de la fecha de rescate, no se devengarán más intereses sobre las Obligaciones Negociables o porciones de ellas que se rescatan siempre que las Co-Emisoras hayan depositado con el agente de pago pertinente los fondos para cumplimentar con el precio de rescate aplicable junto con los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si hubiera, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Con posterioridad al rescate, las Obligaciones Negociables rescatadas se cancelarán y no podrán emitirse nuevamente.

Si en cualquier momento se rescatara un número inferior al total de las Obligaciones Negociables de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en “—Rescate Opcional”, el monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser precancelado será imputado proporcionalmente a las cuotas de amortización de capital de las Obligaciones Negociables.

Ofertas Obligatorias de Compra de Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a rescate obligatorio antes de su vencimiento en las siguientes circunstancias.

Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos

Sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso establecidas en el último párrafo de este título “—*Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”, ante el acaecimiento de (i) un Supuesto de Pérdida, (ii) una Expropiación, o (iii) una Venta de Activos (excepto una Venta de Activos permitida bajo el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en “*Ciertos Compromisos—Limitación a las Ventas de Activos*”), las Co-Emisoras ofrecerán comprar Obligaciones Negociables en forma proporcional por un monto de capital total de hasta (x) el 100% de los Fondos Netos en Efectivo de dicho Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos (excepto una Venta de Activos permitida bajo el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en “*Ciertos Compromisos—Limitación a las Ventas de Activos*”) o (y) el monto de capital total de las Obligaciones Negociables pendientes en ese entonces, el que fuera inferior, a un precio de compra equivalente a :

- (x) en el caso de un Supuesto de Pérdida o una Expropiación, el 100% de su monto de capital, o
- (y) en el caso de una Venta de Activos, el precio de compra indicado en “Rescate Opcional” que se hubiera aplicado al momento de la recepción de los Fondos Netos en Efectivo derivados de dicha Venta de Activos,

en cada caso, más los Montos Adicionales e intereses devengados e impagos hasta la fecha de compra exclusiva (sujeto al derecho de los Tenedores de registro en la fecha de registro pertinente de recibir el interés vencido

en la Fecha de Pago de Intereses pertinente en la medida que dicha fecha sea anterior a la fecha de compra); quedando establecido que las Co-Emisoras no estarán obligadas a ofrecer comprar Obligaciones Negociables con dichos Fondos Netos en Efectivo si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) no hubiese ocurrido ni se hubiese mantenido un Supuesto de Incumplimiento,
- b) las Co-Emisoras notifiquen por escrito (una “Notificación de Reinversión”) a los Tenedores (con copia al Fiduciario) de las Obligaciones Negociables dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a haber recibido dichos Fondos Netos en Efectivo, que la Co-Emisora pertinente, el Garante o la Subsidiaria Restringida pertinente han optado, directamente o a través de una o varias de sus Subsidiarias Restringidas, (x) invertir dichos Fondos Netos en Efectivo en activos productivos a largo plazo del tipo generalmente utilizado en el sector de dicha Co-Emisora, el Garante o la Subsidiaria Restringida, (y) ante un Supuesto de Pérdida, reparar, reemplazar o restituir los bienes afectados por el Supuesto de Pérdida en cuestión, o (z) ante una Expropiación, reemplazar o restituir los bienes afectados por dicha Expropiación, y
- c) dichos Fondos Netos en Efectivo sean destinados a la inversión, la reparación, la restitución o el replazo dentro de los 150 días de recibidos (o 365 días exclusivamente en la medida que (x) las Co-Emisoras se hayan comprometido a invertir dichos Fondos Netos en Efectivo de acuerdo con un acuerdo vinculante con un tercero no afiliado dentro de ese plazo de 150 días, (y) los términos de dicho acuerdo vinculante no requieran la aplicación total de dichos Fondos Netos en Efectivo dentro de dicho plazo de 150 días, y (z) en o antes del último día de dicho plazo de 150 días las Co-Emisoras hayan entregado a los Tenedores documentación que demuestre el avance de la inversión, reparación, restitución o reemplazo, y la aplicación de la porción de los Fondos Netos en efectivo a dicha fecha); quedando establecido, sin embargo, que los Fondos Netos en Efectivo que no se utilicen en inversiones, reparaciones, restituciones o reemplazos dentro de dicho plazo de 150 días (o 365 días, exclusivamente en caso de que las Co-Emisoras hayan cumplido con las sub-cláusulas (x) a (z) anteriores) se aplicarán a una oferta de compra de Obligaciones Negociables del modo indicado en el primer apartado de esta sección titulada “—*Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”.
- d) si el supuesto de Pérdida o Expropiación pertinente hubiera involucrado activos o bienes que forman parte de los Derechos de Garantía, las Co-Emisoras y el Garante llevarán a cabo los siguientes actos y procurarán que sus demás Subsidiarias Restringidas hagan lo propio: suscribir y otorgar los acuerdos, instrumentos y demás documentos y adoptar medidas con el fin de que, en forma simultánea a la consumación de esa inversión, reparación, restitución o reemplazo, según corresponda, todos los activos y bienes adquiridos como consecuencia de ello queden sujetos a un Gravamen en primer grado de privilegio totalmente perfeccionado que garantice las Obligaciones Negociables, sin estar sujeto a ningún otro Gravamen (sujeto a las limitaciones descritas en “*Derechos de Garantía—Limitaciones a los Derechos de garantía*”).

En el caso de una Expropiación, los Fondos Netos en Efectivo de dicha Expropiación se tendrán por recibidos al momento de consumarse el pago en efectivo de esos Fondos Netos en Efectivo por, o en nombre de, la Autoridad Gubernamental pertinente al Garante, la Co-Emisora pertinente o la otra Subsidiaria Restringida pertinente que hubiese sufrido tal Expropiación y, en el supuesto de iniciarse un litigio, procedimiento de arbitraje u otro procedimiento similar en el que se cuestione la validez o cualquier otra cuestión relacionada con dicha Expropiación, incluido el monto de la indemnización a pagar por motivo de la misma, una vez que dicho litigio, procedimiento de arbitraje o acción similar quede finalmente dirimido, o se dicte o se cobre en su totalidad la sentencia en firme o el laudo arbitral pertinentes.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en esta sección titulada “—*Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”:

- (a) las Co-Emisoras no estarán obligadas a ofrecer comprar Obligaciones Negociables si dicha oferta de compra de Obligaciones Negociables resultase en un incumplimiento de cualquier Restricción de Pago vigente en la Fecha de Emisión y a la fecha en que las Obligaciones Negociables deben ser rescatadas de acuerdo con esta sección titulada “—*Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”; quedando entendido que una vez que la Restricción de Pago pertinente quede sin efecto, las Co-Emisoras deberán efectuar inmediatamente una Oferta de Compra con respecto a los Fondos Netos en Efectivo pertinentes en la medida que no fueran aplicados de otra forma al momento en que dicha Restricción de Pago deje de estar vigente;
- (b) las Co-Emisoras no estarán obligadas a ofrecer comprar Obligaciones Negociables si el monto total de Fondos Netos en Efectivo derivados de un Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos (o una serie de cualquiera de ellos relacionados) no fuera igual o mayor a (x) con respecto Fondos Netos en Efectivo relacionados con activos que no forman parte de los Derechos de Garantía, U\$S 10,0 millones (o su equivalente

en otras monedas) o (y) con respecto a Fondos Netos en Efectivo relacionados con activos que forman parte de los Derechos de Garantía, U\$S 2,0 millones; quedando establecido que en el caso de Fondos Netos en Efectivo mayores a U\$S 10,0 millones, el monto total de Fondos Netos en Efectivo, y no solo el monto en exceso de U\$S 10,0 millones (o su equivalente en otras monedas) será aplicado en la forma requerida de acuerdo con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección titulada “—*Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”; y

(c) en el caso de Fondos Netos en Efectivo correspondientes a activos que no constituyen Derechos de Garantía (y en la medida que no hayan sido previamente deducidos en el cálculo de dichos Fondos Netos en Efectivo), las Co-Emisoras, a su opción, podrán rescatar, cancelar, recomprar, adquirir o anular, en forma proporcional con las Obligaciones Negociables, otra Deuda No Subordinada del Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida por dinero tomado en préstamo (incluyendo Deuda No Subordinada representada por bonos, pagarés, debentures u otros instrumentos similares) u Obligaciones de Arrendamiento Financiero únicamente si (i) dicha otra Deuda No Subordinada u Obligación de Arrendamiento Financiero es (i) rescatada, cancelada, recomprada, adquirida o anulada a un precio no mayor al 100,0% del monto de capital de dicha otra Deuda No Subordinada u Obligación de Arrendamiento Financiero, según corresponda, *más* los intereses devengados e impagos hasta la fecha de dicho rescate, cancelación, recompra, adquisición o anulación, y (ii) es adeudada a una Persona distinta del Garante, las Co-Emisoras u otra Subsidiaria Restringida.

Procedimientos de Rescate Obligatorio

Dentro de los diez (10) Días Hábil de la recepción de dichos Fondos Netos en Efectivo (y en la medida en que las Co-Emisoras no hubiesen cursado una Notificación de Reinversión) o el Día Hábil inmediatamente posterior al período de 150 días (o período de 365 días, según el caso) descrito en la sección titulada “—*Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”, si las Co-Emisoras hubiesen cursado una Notificación de Reinversión y los Fondos Netos en Efectivo no hubiesen sido aplicados en su totalidad tras finalizado dicho período, las Co-Emisoras deberán cursar una notificación por escrito del modo previsto en el apartado “*Notificaciones*” a cada Tenedor, con copia al Fiduciario, ofreciendo comprar las Obligaciones Negociables (una “Oferta de Compra”). La Oferta de Compra deberá indicar, entre otras cosas, el hecho o las circunstancias que requieren que se realice la Oferta de Compra, una estimación del monto a ser destinado a dicha compra (el “Monto de Compra”) y la fecha de compra (la “Fecha de Compra”), que no podrá ser anterior a diez (10) ni posterior a treinta (30) días de la fecha en que se haya enviado por correo o cursado la notificación, según el caso, salvo por lo requerido por ley.

En la medida en que los Tenedores de Obligaciones Negociables que estén sujetos a una Oferta de Compra ofrezcan debidamente y no retiren Obligaciones Negociables por un monto total superior al monto de los Fondos Netos en Efectivo disponibles, el Fiduciario seleccionará las obligaciones negociables a ser compradas en forma aleatoria, proporcionalmente o de acuerdo con otro método que el Fiduciario considere justo y apropiado (o en otra forma que requiera la bolsa de valores o mercado principal, si hubiera, en el que las Obligaciones Negociables estén listadas en ese momento, o por el depositario en el cual se depositaron dichas Obligaciones Negociables). Los rescates de Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta de Compra deberán realizarse de conformidad con las normas de la CNV y los requisitos del BYMA (en tanto las Obligaciones Negociables se listen en el BYMA). Si debieran rescatarse Obligaciones Negociables en forma parcial únicamente, la notificación relativa a dichas Obligaciones Negociables deberá indicar la porción del monto de capital a ser comprada, y deberá establecer que a partir de la fecha de compra, ante la entrega de dichas Obligaciones Negociables, se emitirán una o más Obligaciones Negociables nuevas por un monto de capital equivalente a la porción no comprada (o se realizarán ajustes al monto y participaciones beneficiarias en un Certificado Global, según corresponda); quedando establecido que el monto de capital remanente de las Obligaciones Negociables de dicho Tenedor no podrá ser inferior a U\$S 50.000 y será un múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de ese monto.

En el Día Hábil inmediatamente precedente la Fecha de Compra, las Co-Emisoras deberán, en la medida que sea lícito depositar en el agente de pago o agente de oferta aplicable en relación con dicha Oferta de Compra, según corresponda, un monto equivalente al Monto de Compra respecto de todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas debidamente presentadas y, de corresponder, seleccionadas para su compra;

En la Fecha de Compra las Co-Emisoras van, en la medida de lo posible, a:

- (a) Aceptar el pago de las obligaciones negociables o porciones de obligaciones negociables adecuadamente presentadas para la compra, de ser aplicable, seleccionadas para la compra de acuerdo

a la Oferta de Compra, y

- (b) entregar o hacer que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas, junto con un Certificado de Directivos de las Co-Emisoras con un detalle del monto de capital en circulación de Obligaciones Negociables compradas por las Co-Emisoras.

El o los agentes de pago o el agente de oferta en relación con dicha Oferta de Compra, según corresponda, deberán entregar inmediatamente a cada Tenedor de Obligaciones Negociables aceptadas el Monto de Compra de dichas Obligaciones Negociables, y el Fiduciario deberá autenticar y entregar inmediatamente (o hacer que se transfiera en forma escritural) a cada Tenedor una o más Obligaciones Negociables nuevas iguales en monto de capital a cualquier porción no comprada de las Obligaciones Negociables presentadas, si hubiera.

Las Co-Emisoras deberán cumplir con los requisitos de la Regla 14e-1 bajo la Ley de Mercados de Valores y cualquier otra ley en materia de títulos valores aplicable en relación con la compra de Obligaciones Negociables de conformidad con un Supuesto de Pérdida, una Expropiación o una Venta de Activos. En la medida en que las disposiciones de las leyes o reglamentaciones en materia de títulos valores aplicables estuvieran en conflicto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de ofertas de rescate de las Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras deberán cumplir con tales leyes y reglamentaciones y no se entenderá que han incumplido sus obligaciones bajo dichas disposiciones del Contrato de Fideicomiso al actuar de tal forma. Si fuera ilícito en cualquier jurisdicción realizar una oferta de rescate de las Obligaciones Negociables como resultado de un Supuesto de Pérdida, una Expropiación o una Venta de Activos, las Co-Emisoras no estarán obligadas a realizar dicha oferta en esa jurisdicción y no se entenderá que han incumplido sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso al actuar de tal forma.

Si debiera rescatarse un número inferior al total de las Obligaciones Negociables en cualquier momento de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en “—*Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”, el monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser precancelado será imputado a las cuotas de amortización de capital de las Obligaciones Negociables en forma proporcional a las cuotas impagas.

Rescate ante la Ejecución de los Derechos de Garantía

Si se acelerara el vencimiento de las Obligaciones Negociables y si el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según el caso, ejecutara o vendiera todos o cualquier parte de los Derechos de Garantía en cualquier momento de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de Garantía, todos los fondos realizados en relación con ello deberán ser destinados, por el Fiduciario, a rescatar las Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos establecidos en “*Derechos de Garantía—Ejercicio de Recursos y Destino de los Fondos*” independientemente de si dichos fondos son o no suficientes para pagar todos los montos vencidos bajo los Documentos de Financiación.

Ausencia de Otras Compras de Obligaciones Negociables

Ni el Garante ni ninguna de las Co-Emisoras podrá comprar, rescatar, precancelar o adquirir de otra forma, directa o indirectamente, ninguna de las Obligaciones Negociables en circulación excepto contra el pago o la precancelación de las Obligaciones Negociables de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, y no podrán permitir que ninguna de sus respectivas Subsidiarias o Afiliadas procedan de tal forma, salvo (i) del modo expresamente previsto en las secciones “*Rescate Opcional*” y “*Ofertas Obligatorias de Compra de Obligaciones Negociables*”, y (ii) recompras de Obligaciones Negociables en el mercado abierto; quedando establecido que esas recompras de Obligaciones Negociables en el mercado abierto (sea en forma individual o junto con todas las demás recompras en el mercado abierto consumadas desde la Fecha de Emisión) no podrán en ningún momento superar U\$S 10 millones.

Las Co-Emisoras deberán cancelar inmediatamente todas las Obligaciones Negociables adquiridas (incluyendo compras en mercado abierto) por ellas o por cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas en virtud de cualquier pago o precancelación de Obligaciones Negociables de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y no podrán emitirse obligaciones negociables en sustitución o canje de dichas Obligaciones Negociables.

Ciertos Compromisos

Limitación de Deuda Adicional

(a) Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, Incurrir en Deuda alguna, ya sea directa o indirectamente, salvo por la siguiente Deuda (“Deuda Permitida”):

- (i) Deuda emergente en virtud de las Obligaciones Negociables y las Garantías de ASA (incluyendo

Obligaciones Negociables Adicionales y Garantías de las Obligaciones Negociables relativas a las mismas, siempre que (x) el monto de capital total de la Deuda Contraída en la forma de Obligaciones Negociables Adicionales en virtud de este inciso (i), cuando es considerado junto con todas las demás Deudas Contraídas en la forma de Obligaciones Negociables Adicionales en virtud de este inciso (i), no sea superior a U\$S 85 millones en ningún momento, y (y) el Índice Préstamo Valor sea igual o superior 2,00:1,00 inmediatamente antes de dar efecto a dicha operación y (z) no se hubiera producido ni continuara vigente un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni pudiera producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento después de dar efecto a la Contracción de dicha Deuda;

(ii) Deuda del Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida pendiente de pago en la Fecha de Emisión (incluyendo las Garantías de GECE, que se considerará Contraída y pendiente de pago a la Fecha de Emisión), según lo previsto en el Artículo I del Apéndice A del Contrato de Fideicomiso;

(iii) Garantías prestadas por cualquier Subsidiaria Restringida en relación con la Deuda del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida autorizadas en virtud de otra disposición del compromiso del Contrato de Fideicomiso descripto aquí bajo “—Limitación de Deuda Adicional”; a condición de que, si tales Garantías se prestan en relación con una Deuda Subordinada, la Garantía de dicha Deuda Subordinada estará expresamente subordinada al pago total previo de todas las obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA y el Contrato de Fideicomiso;

(iv) Deuda en virtud de Obligaciones de Cobertura del Garante, cualquier Co-Emisora y otra Subsidiaria Restringida Contraída en el giro ordinario del negocio y sin fines especulativos;

(v) cualquier Deuda entre sociedades Contraída por el Garante o cualquier Co-Emisora con cualquiera de las demás Subsidiarias Restringidas, cualquier Deuda Contraída por una de las Subsidiarias Restringidas con el Garante o cualquier Deuda entre Subsidiarias Restringidas, no obstante,

1. será necesario que dicha Deuda (A) no esté garantizada, y (B) en el caso de que la obligada sea un Garante o una Co-Emisora y la acreedora una Co-Emisora o una Subsidiaria Restringida que no sea Garante con respecto a las Obligaciones Negociables, se halle expresamente subordinada al pago previo en efectivo de todas las obligaciones asumidas en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA y el Contrato de Fideicomiso; y

2. en el caso de que en cualquier momento y por cualquier motivo dicha Deuda cese en su carácter de obligación contraída con el Garante, una Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida, o asumida por cualquiera de estas, dicha Deuda se considerará Contraída por el Garante, la Co-Emisora o la otra Subsidiaria Restringida correspondiente, según sea el caso, y no autorizada por el presente inciso (v) en el momento en que dicho hecho se produzca.

(vi) cualquier Deuda Contraída en virtud de la aceptación, por parte de una entidad bancaria u otra entidad financiera, de un cheque, letra de cambio o cualquier otro instrumento similar librado en ausencia de fondos suficientes en el marco del giro comercial habitual, a condición de que las Deudas se cancelen dentro de los cinco Días Hábiles luego de la recepción de la notificación de fondos insuficientes;

(vii) cualquier Deuda relativa a indemnizaciones por despido, reclamos de indemnizaciones por accidentes de trabajo, obligaciones de pago en relación con la salud o prestaciones de seguridad social, obligaciones por seguro de desempleo u otras obligaciones relativas a autoseguros para empleados, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, obligaciones de pago relativas a primas de seguro u obligaciones de similar naturaleza, depósitos de garantía, garantías de buen fin, fianzas de apelación, caución, cumplimiento, seriedad, aduana u otras de similar naturaleza y obligaciones de reembolso (o cartas de crédito extendidas en relación con cualquiera de los conceptos precedentes o en su reemplazo), en cada caso, Contraída en el marco del giro comercial habitual por el Garante, una Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida o en la medida exigida por las Autoridades Gubernamentales pertinentes en relación con las operaciones de dicho Garante, Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida;

(viii) cualquier Deuda por Refinanciamiento respecto de Deuda Contraída de conformidad con los apartados (i) (incluida la Deuda por Refinanciamiento Contraída con el objeto de cancelar las Obligaciones Negociables según lo previsto en “—Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos”, y en la medida en la que los fondos obtenidos sean destinados de manera concurrente a cancelar dichas Obligaciones Negociables), (ii) (a excepción de la Deuda por refinanciamiento identificada en el Artículo II del Apéndice A del Contrato de Fideicomiso, la cual puede Contraerse únicamente en virtud del inciso (xiv) a continuación), (viii) y (xi) de la presente cláusula (a);

(ix) cualquier Deuda en virtud de disposiciones contractuales en materia de indemnidad, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, o de Garantías o cartas de crédito, o de fianzas de caución, cumplimiento u otras de similar naturaleza, que se hayan constituido con el fin de garantizar obligaciones asumidas por el

Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida en virtud de dichos contratos, en cualquier caso Contraída en relación con la disposición de cualquier negocio, activo o Subsidiaria (siempre que no se trate de Deuda Contraída por una Persona que adquiera, en todo o en parte, dicho negocio, dichos activos o dicha Subsidiaria con el objeto de financiar dicha adquisición) siempre que el monto del capital involucrado no supere, en ningún momento, los fondos brutos (incluidos aquellos de naturaleza no dineraria) de hecho recibidos por el Garante, las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida en relación con dicho acto de disposición;

(x) cualquier Deuda que revista el carácter de obligación de reembolso respecto de cartas de crédito comerciales o en garantía suscriptas en el marco del giro comercial habitual, no Contraída en relación con la obtención de dinero en carácter de préstamo, la obtención de adelantos o créditos o el pago del precio de compra diferido de propiedades o activos en el curso de las operaciones comerciales del Garante, las Co-Emisoras y cualquier otra Subsidiaria Restringida;

(xi) (x) Deuda Adquirida en el marco de la adquisición (sea en razón de la adquisición de todas o sustancialmente todas las Acciones, fusión propiamente dicha, fusión por absorción o adquisición de todos o sustancialmente todos los activos) de AESA por parte del Garante, una Co-Emisora o una Subsidiaria Restringida, o (y) Deuda de Refinanciamiento de AESA; siempre que, en cada caso, después de dar efecto a la consumación de dicha adquisición, (A) el Índice de Apalancamiento Consolidado sea equivalente o inferior al Índice de Apalancamiento Consolidado inmediatamente anterior a dar efecto a la transacción en cuestión, (B) el Índice de Cobertura de Interés Consolidado sea equivalente o superior al Índice de Cobertura de Interés Consolidado inmediatamente anterior a dar efecto a esa transacción; y asimismo, siempre que los Tenedores de una mayoría total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento aprueben que dicha Deuda fuera Contraída;

(xii) Deuda Sumamente Subordinada del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria;

(xiii) Deuda adicional, cuyo producido sea destinado exclusivamente para efectuar pagos en virtud de acuerdos contractuales con Siemens vigente a la Fecha de Emisión; siempre que no se haya producido y subsista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni pudiera producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento después de dar efecto a la Contracción de dicha Deuda; y

(xiv) Deuda adicional (distinta de la Deuda por la Financiación de Compras) no permitida de otro modo de acuerdo con las cláusulas (i) a (xiii) anteriores, por un monto de capital total pendiente de pago en cualquier momento que no supere (junto con las demás Deudas en ese momento pendientes de pago contraídas en virtud de este inciso (xiv) y la Deuda identificada en el Artículo II del Apéndice A del Contrato de Fideicomiso y todo Refinanciamiento de la misma) (w) en cualquier momento antes del 30 de junio de 2020, U\$S 180 millones, (x) en cualquier momento desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, U\$S 160 millones, (y) en cualquier momento desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, U\$S 140 millones, y (z) en cualquier momento posterior, U\$S 100 millones; siempre que (A) no se haya producido y subsista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni pudiera producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento luego de dar efecto *pro forma* a la Contracción de dicha Deuda, y (B) inmediatamente antes y después de dar efecto *pro forma* a la Contracción de dicha Deuda y al destino de los fondos derivados de ella, (1) el Índice de Apalancamiento Consolidado a la fecha en que se Contrajo dicha Deuda sea igual o no superior al Índice de Apalancamiento Consolidado Aplicable; y (2) el Índice de Cobertura de Interés Consolidado a la fecha en que se Contrajo dicha Deuda sea igual o no inferior al Índice de Cobertura de Interés Consolidado Aplicable.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, ni el Garante, ni las Co-Emisoras o las demás Subsidiarias Restringidas podrán Contrar Deuda alguna que, en cuanto al derecho de cobro respectivo, se encuentre contractualmente subordinada a cualquier otra Deuda, a menos que dicha Deuda también se encuentre expresamente subordinada, en cuanto a dicho derecho de cobro, a las Obligaciones Negociables o a las Garantías de ASA, según corresponda, en la misma medida y de acuerdo con los mismos términos aplicables al modo en el que dicha Deuda se encuentra subordinada a dicha otra Deuda. No obstante, ninguna Deuda se considerará contractualmente subordinada, en cuanto al derecho de cobro respectivo, a ninguna otra Deuda únicamente en virtud de la ausencia de garantías o en su carácter de Deuda en virtud de la cual se hayan constituido Gravámenes preferentes o subordinados.

(c) A los efectos de determinar el cumplimiento con toda Deuda Contraída de conformidad con el presente compromiso y de establecer el monto del capital pendiente de pago de dicha Deuda, deberá considerarse el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección “—Limitación de Deuda Adicional”:

(i) el monto del capital pendiente de pago correspondiente a cualquier Deuda se contará una única vez (sin duplicación por Garantías o por cualquier otro concepto);

(ii) En el caso de que una Deuda determinada cumpla con los criterios correspondientes a más de uno de los

supuestos de Deuda Autorizada descritos en los apartados (i) a (xiv) de la cláusula (a) precedente, el Garante y las Co-Emisoras podrán, a su entera discreción, dividir y clasificar (o reclasificar en cualquier momento) dicha Deuda de cualquier manera siempre que se dé cumplimiento al compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección “—*Limitación de Deuda Adicional*”; y

(iii) El monto de la Deuda (incluida aquella emitida con descuento por emisión original) Contraída por una Persona en la fecha en que fue Contraída deberá equivaler al monto reconocido como pasivo en el balance general de dicha Persona determinado de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”). El devengamiento de intereses, la acumulación o amortización del descuento por emisión original, el pago de interés regular en la forma de Deuda adicional en virtud del mismo instrumento o el pago de dividendos regulares respecto de Acciones Descalificadas en la forma de Acciones Descalificadas adicionales de conformidad con los mismos términos no se considerará una Contracción de Deuda a los efectos del del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección “—*Limitación de Deuda Adicional*”.

(d) A fin de determinar el cumplimiento con la restricción en Dólares Estadounidenses impuesta a la Contracción de Deuda, el monto equivalente en dicha moneda del capital de Deuda en moneda no estadounidense deberá calcularse sobre la base del tipo de cambio aplicable en vigencia en la fecha en la que se haya Contraído dicha Deuda cuando se trate de Deuda cancelable mediante un único pago al vencimiento, o en la fecha de compromiso cuando se trate de Deuda Contraída en virtud de una línea de crédito. No obstante, si dicha Deuda se Contrae con el objeto de Refinanciar otra Deuda en moneda no estadounidense, y dicho Refinanciamiento importa exceder la restricción en Dólares Estadounidenses aplicable sobre la base del cálculo efectuado según el tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha de dicho Refinanciamiento, se considerará que dicha restricción en Dólares Estadounidenses no ha sido excedida toda vez que el monto del capital de dicha Deuda por Refinanciamiento no supere el monto del capital de la Deuda que se Refinancia. El monto del capital de cualquier Deuda Contraída con el objeto de Refinanciar cualquier otra, si se Contrajera en una moneda distinta de la de la Deuda Refinanciada, deberá calcularse sobre la base del tipo de cambio aplicable a las monedas de dicha Deuda por Refinanciamiento en vigencia en la fecha de dicho Refinanciamiento.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección “—*Limitación de Deuda Adicional*”, el monto máximo de Deuda que el Garante, las Co-Emisoras y cualquiera de las demás Subsidiarias Restringidas podrán Contrair de conformidad con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección “—*Limitación de Deuda Adicional*” no deberá considerarse superado únicamente como resultado de las fluctuaciones del tipo de cambio de las divisas.

Limitación a Pagos Restringidos

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, llevar a cabo ninguno de los actos que se enumeran a continuación (cada uno de los cuales tendrá el carácter de “Pago Restringido”):

(a) declarar o abonar dividendos ni efectuar distribución o recuperación alguna de capital respecto de las Acciones del Garante, de cualquiera de las Co-Emisoras o de cualquiera de las demás Subsidiarias Restringidas en beneficio de los titulares de aquellas con excepción de:

(i) dividendos o distribuciones que deban abonarse en Acciones Calificadas del Garante, de cualquiera de las Co-Emisoras o de cualquiera de las demás Subsidiarias Restringidas; o

(ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital que deban abonarse al Garante, a una Co-Emisora y/o a otra Subsidiaria Restringida y, en el caso de que la titularidad de las Acciones de una Co-Emisora o Subsidiaria Restringida corresponda a otros accionistas además del Garante, una Co-Emisora o Subsidiaria Restringida, a los restantes accionistas a prorrata;

(b) comprar, rescatar o de otro modo adquirir o redimir (o separar dinero para un fondo de amortización u otro fondo análogo para la compra, rescate, adquisición o redención) a título oneroso de Acciones (o cualquier opción, warrant u otro derecho para adquirir Acciones) del Garante o de una Co-Emisora excepto por aquellas Acciones de titularidad del Garante, de una Co-Emisora o de otra Subsidiaria Restringida;

(c) realizar cualquier pago en concepto de aportes irrevocables efectuados al patrimonio neto del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida a cuenta de futuros aumentos de Acciones del Garante, una Co-Emisora o dicha otra Subsidiaria Restringida;

(d) realizar cualquier pago de capital con relación a, comprar, cancelar, rescatar, precancelar, reducir o bien adquirir o redimir a título oneroso, antes de la fecha de vencimiento final programada, precancelación programada o pago del fondo de amortización programado, según corresponda, toda Deuda Subordinada, a excepción de Deuda de cualquier Co-Emisora pagadera al y en poder de cualquier Garante o la otra Co-Emisora, o Deuda de cualquier Garante pagadera a y en poder de las Co-Emisoras, permitida en virtud de la cláusula (a)(v) del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—*Limitación de Deuda*”.

Adicional”; o

(e) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos sobre o en relación con cualquier Deuda del Garante, una Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida hacia una Afiliada, salvo en la medida que esté permitido de otra forma bajo el Contrato de Fideicomiso.

Limitación a Inversiones

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, realizar una Inversión en cualquier Persona, salvo por las Inversiones Permitidas.

Limitación a Gastos de Capital

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, directa o indirectamente, realizar Gastos de Capital Consolidados, con la excepción de:

- (a) los relacionados con las plantas de generación de energía de propiedad de u operadas por el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida que fueran necesarios para prevenir una situación de emergencia con respecto a esas plantas;
- (b) gastos por repuestos y mantenimiento habituales con respecto a las plantas de generación de energía de propiedad de, u operadas por, el Garante, cualquier Co-emisora o cualquier Subsidiaria Restringida;
- (c) los exigidos por (i) la Ley Aplicable, (ii) cualquier Permiso; (iii) un contrato existente y vigente en la Fecha de Emisión, incluyendo Gastos de Capital Consolidados requeridos por CAMMESA bajo los contratos de compra de energía eléctrica (existentes y vigentes en la Fecha de Emisión) de las Co-Emisoras, el Garante y sus Subsidiarias Restringidas;
- (d) los financiados exclusivamente con (i) fondos derivados de Deuda Sumamente Subordinada permitida por el apartado (xii) de la cláusula (a) de “—*Limitación de Deuda Adicional*” (excepto Deuda Sumamente Subordinada provista por el Garante, una Co-Emisora o una Subsidiaria Restringida); (ii) un aporte en efectivo al Garante, una Co-Emisora o la otra Subsidiaria Restringida aplicable realizado por una Persona (excepto un aporte del Garante, una Co-Emisora o una Subsidiaria Restringida) por la suscripción e integración de nuevas Acciones del Garante, dicha Co-Emisora o la otra Subsidiaria Restringida aplicable, o (iii) una combinación de los puntos (i) y (ii); quedando establecido que, con respecto a las cláusulas (i) a (iii), no se haya producido y subsista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni pudiera producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento después de dar efecto a la realización de dicho Gasto de Capital Consolidado;
- (e) los financiados exclusivamente con los fondos obtenidos de las Obligaciones Negociables de conformidad con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—*Destino de los Fondos*”.
- (f) los financiados exclusivamente con Fondos Netos en Efectivo de conformidad con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—*Ofertas de Compra de Obligaciones Negociables Obligatoria*”;
- (g) en la medida que sean considerados Gastos de Capital Consolidados, pagos adeudados a acreedores de Deuda; siempre que no se haya producido ni subsista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni pudiera producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento después de dar efecto a la realización de dicho Gasto de Capital Consolidado;
- (h) los financiados con Deuda que puede ser Contraída de conformidad con el inciso (a)(xiii) del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—*Limitación de Deuda Adicional*”; e
- (i) los relacionados con las plantas de generación de energía de propiedad de u operadas por el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida que no superen en ningún momento la suma total de U\$S 15 millones, siempre no se haya producido y subsista un Incumplimiento o

Supuesto de Incumplimiento ni pudiera producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento después de dar efecto a la realización de dicho Gasto de Capital Consolidado.

Limitación a la Venta de Activos

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, llevar a cabo una Venta de Activos, ya sea directa o indirectamente, a menos que el Garante, la Co-Emisora correspondiente o la otra Subsidiaria Restringida, según el caso, reciban una contraprestación al momento de la Venta de Activos como mínimo equivalente al Valor Justo de Mercado de los activos vendidos o de otro modo enajenados; y el Garante, la Co-Emisora correspondiente o la otra Subsidiaria Restringida, según el caso, destine los Fondos Netos en Efectivo recibidos de cualquier Venta de Activos a comprar Obligaciones Negociables según lo descrito en “—Ofertas de Compra de Obligaciones Negociables Obligatorias—Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos”.

Sin perjuicio de cualquier disposición del presente en contrario, ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, realizar directa o indirectamente una venta, enajenación, transmisión, transferencia, locación, cesión u otra disposición de todos o cualquier parte de los Derechos de Garantía.

Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas

El Garante podrá designar, después de la Fecha de Emisión, a cualquiera de sus respectivas Subsidiarias como “Subsidiaria No Restringida” conforme al Contrato de Fideicomiso (una “Designación”) únicamente si:

- (a) no se hubiese producido ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento que subsista al momento de dicha Designación o luego de que ésta se hubiera hecho efectiva, y cualquier transacción entre el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida y dicha Subsidiaria No Restringida cumple con “— Limitación a las Transacciones con Afiliadas”,
- (b) se permitiese que el Garante realice una Inversión al momento de la Designación (suponiendo la validez de dicha Designación y considerándola una Inversión al momento de la Designación) de conformidad con la cláusula (l) de la definición de “Inversiones Permitidas” por un monto igual a la suma de la Inversión del Garante en dicha Subsidiaria en tal fecha (según se determine de acuerdo con el segundo párrafo de la definición de “Inversión”);
- (c) dicha Subsidiaria tuviera, al momento de dicha Designación, activos totales consolidados de US\$1.000 o una suma inferior;
- (d) dicha Subsidiaria no fuera titular de Acciones o Participaciones de Capital de, ni fuera acreedora de Deuda, y no tuviera un Gravamen sobre los bienes del Garante o cualquiera de sus Subsidiarias (excepto una Subsidiaria No Restringida); y
- (e) la Designación se realizara sustancialmente en forma simultánea a la creación o constitución, según corresponda, de dicha Subsidiaria.

Ante la conversión de una Subsidiaria Restringida en una Subsidiaria No Restringida,

- (a) todas las Inversiones existentes del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida en ella (valuadas según la participación proporcional de la Persona que detenta la Inversión, del Valor Justo de Mercado de los activos de la Subsidiaria No Restringida, menos los pasivos) se considerarán realizadas en ese momento;
- (b) todo el Capital Social, las Deudas y la Financiación Comercial existente del Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida en poder de ella se considerará Contraída en ese momento, y todos los Gravámenes constituidos sobre bienes del Garante, de cualquiera de las Co-Emisoras y de cualquier otra Subsidiaria Restringida detentados por ella se considerarán constituidos en ese momento;
- (c) todas las operaciones existentes entre ella y el Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en ese momento; y
- (d) con respecto a cualquier Subsidiaria No Restringida, dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso en carácter de Subsidiaria Restringida.

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán en ningún momento, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, brindar apoyo crediticio para, sujetar cualquiera de sus bienes o activos (salvo las Acciones de una Subsidiaria No Restringida) a la satisfacción de, o Garantizar, la Deuda de cualquier Subsidiaria No Restringida (incluido cualquier compromiso, contrato o instrumento en donde conste

dicha Deuda), ni será responsable, directa o indirectamente, por ninguna Deuda de cualquier Subsidiaria No Restringida, a menos que dicho apoyo crediticio o Deuda se hubiera aceptado como Deuda de conformidad con “—Limitación de Deuda Adicional”.

El Garante no podrá revocar ninguna Designación de una Subsidiaria como Subsidiaria No Restringida.

La Designación de una Subsidiaria del Garante como Subsidiaria No Restringida se considerará que incluye la Designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Todas las Designaciones, salvo aquellas hechas al momento de la Fecha de Emisión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso deben constar en las resoluciones del Directorio del Garante, entregadas al Fiduciario que certifiquen el cumplimiento con las disposiciones anteriores.

Limitación sobre Dividendos y Otras Restricciones de Pago que Afectan a Subsidiarias Restringidas

Salvo por lo previsto en el siguiente párrafo, ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, directa o indirectamente, crear o disponer o permitir de otra forma que exista o entre en vigencia cualquier gravamen o restricción a su capacidad de realizar los siguientes actos:

- (a) pagar dividendos o hacer cualquier otra distribución de sus Acciones al Garante, a cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida o cancelar cualquier Deuda que se le deba al Garante, a cualquier Co-Emisora o a cualquier otra Subsidiaria Restringida (entendiéndose que el hecho de que las Acciones Preferidas tengan prioridad de cobro de dividendos o de liquidación de distribuciones por sobre las Acciones Ordinarias no se considerará una restricción a la capacidad de pagar dividendos o realizar distribuciones sobre Acciones);
- (b) otorgar préstamos o anticipos al Garante, a cualquier Co-Emisora o a cualquier otra Subsidiaria Restringida (entendiéndose que la subordinación de los préstamos o adelantos efectuados al Garante, a cualquier Co-Emisora o a cualquier otra Subsidiaria Restringida con respecto a cualquier Deuda Contraída por el Garante, por cualquier Co-Emisora o por cualquier otra Subsidiaria Restringida no se considerará una restricción a la capacidad de efectuar préstamos o adelantos); o
- (c) transferir cualquiera de sus bienes o activos al Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida (entendiéndose que dichas transferencias no comprenderán las transferencias del tipo descrito en los apartados (a) o (b) que anteceden).

El párrafo citado no se aplicará a gravámenes o restricciones existentes como consecuencia de, o de conformidad con:

- (a) las leyes, normas, reglamentos, resoluciones, aprobaciones, concesiones, permisos o restricciones similares aplicables (incluido, sin limitación, (1) por parte de cualquier bolsa de valores nacional en la cual cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida cotice sus Acciones, y (2) de conformidad con cualquier obligación fiduciaria impuesta por ley);
- (b) el Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables (incluyendo las Obligaciones Negociables Adicionales), las Garantías de ASA (incluyendo las Garantías de las Obligaciones Negociables relativas a las Obligaciones Negociables Adicionales) o los Documentos de Garantía;
- (c) los términos de cualquier Deuda u otro contrato existente al momento de la Fecha de Emisión;
- (d) disposiciones de no cesión habituales en contratos, acuerdos, contratos de arrendamiento, autorizaciones y licencias;
- (e) restricciones con respecto a una Subsidiaria Restringida impuestas de conformidad con un acuerdo vinculante que se ha celebrado para la venta o enajenación de todas o casi todas las Acciones o activos del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida, siempre que dichas restricciones se apliquen exclusivamente a las Acciones o activos de dicha Subsidiaria Restringida que están en venta y que dicha venta o disposición esté permitida en el Contrato de Fideicomiso;
- (f) restricciones habituales impuestas a la transferencia de materiales protegidos por los derechos de autor o patentables;
- (g) Gravámenes o restricciones impuestos por los términos de la Deuda Contraída para financiar en todo o en parte el precio de compra o el costo de construcción, desarrollo, mejora o modificación de los activos del Garante, de cualquier Co-Emisora o de cualquier otra Subsidiaria Restringida en el giro comercial habitual que impone gravámenes y restricciones únicamente a los activos adquiridos, construidos, desarrollados, mejorados o modificados de esa forma, según corresponda;
- (h) disposiciones habituales en un contrato de riesgo compartido u otro acuerdo similar con respecto a una Subsidiaria Restringida que hubiera sido celebrado en el giro comercial habitual;

(i) cualquier contrato aplicable a Deudas Adquiridas, cuyos gravámenes o restricciones no sean aplicables a cualquier Persona o los bienes o activos de cualquier Persona, salvo la Persona o los bienes o activos de la Persona adquiridos de esa forma y que no sean constituidos como consecuencia de, en relación con o anticipo a cualquiera de dichas transacciones;

(j) restricciones a la transferencia de activos sujetas a cualquier Gravamen Permitido que garantice una Deuda que se permite Contraer de conformidad con las disposiciones del compromiso previsto en “—*Limitación de Deuda Adicional*”;

(k) gravámenes o restricciones al efectivo u otros depósitos o al patrimonio neto impuestas por clientes en contratos u otros acuerdos celebrados o acordados en el giro comercial habitual;

(l) con respecto a cualquier contrato que regule Deuda de cualquier Subsidiaria Restringida y que fuera autorizada por el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “*Limitación de Deuda Adicional*” y a cualquier prórroga, renovación, reemplazo, modificación o refinanciamientos de ella, autorizados en virtud del Contrato de Fideicomiso, siempre que (i) el gravamen o restricción no constituya una desventaja sustancialmente mayor a la habitual en financiamientos comparables para los Tenedores de las Obligaciones Negociables; y (ii) el Garante determine de buena fe que, en la fecha de la Contracción de dicha Deuda, dicho gravamen o restricción no pudiera en forma previsible afectar adversamente la capacidad de las Co-Emisoras para realizar pagos de capital o interés con respecto a las Obligaciones Negociables; siempre y cuando, además, dicha prórroga, renovación, reemplazo, modificación o refinanciamiento no sea, en su totalidad, sustancialmente más restrictiva en relación con dichos gravámenes o restricciones que los existentes en dicho contrato que está siendo prorrogado, renovado, modificado o refinanciado;

(m) Deuda por Refinanciamiento; siempre que las restricciones incluidas en los contratos que regulen dichas Deudas por Refinanciamiento no sean sustancialmente más restrictivas, en su totalidad, que aquellas incluidas en los contratos que regulan la Deuda que estuviera siendo Refinanciada.

Limitación a los Gravámenes

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, directa o indirectamente, o Contraer Deuda garantizada, directa o indirectamente, por un Gravamen (salvo los Gravámenes Permitidos) sobre cualquier bien, activo, ingreso o ganancias del Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier Subsidiaria Restringida, sin haber estipulado efectivamente que las Obligaciones Negociables estuviesen garantizadas igual y proporcionalmente (o con prioridad) a dicha Deuda por un Gravamen sobre los mismos bienes y activos que garantizan dicha Deuda, siempre y cuando dicha Deuda deba ser garantizada de esa forma.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del presente y salvo por lo previsto en las cláusulas (a), (b), (d), (f), (i), (l), (m), (n) y (p) de la definición de “Gravámenes Permitidos”, el Garante no podrá, por sí o a través de sus Subsidiarias Restringidas, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o permitir que exista cualquier Gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de los Derechos de Garantía.

Limitación a las Operaciones de Venta y Pacto de Arrendamiento

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, directa o indirectamente, llevar a cabo Operaciones de Venta y Pacto de Arrendamiento, salvo que la operación en cuestión estuviese permitida en virtud de la cláusula del Contrato de Fideicomiso descrita en la sección “--Limitación a los Gravámenes”.

Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, consolidarse o fusionarse con cualquier Persona (ya sea que el Garante o dicha Co-Emisora sean o no la Persona superviviente o continuadora) ni tampoco podrán vender, ceder, transferir, arrendar o de alguna otra manera enajenar todos o casi todos sus respectivos bienes y activos (calculados en forma consolidada) a ninguna Persona, salvo por una consolidación o fusión o cualquier venta, cesión, transferencia, arrendamiento u otra enajenación de los bienes o activos de cualquier Co-Emisora o Subsidiaria Restringida al Garante u otra Co-Emisora, o una fusión de cualquier Co-Emisora con una Subsidiaria Restringida totalmente controlada del Garante o cualquier Co-Emisora constituida a los fines de la tenencia de Acciones del Garante o cualquier Co-Emisora siempre y cuando la Deuda del Garante, de las Co-Emisoras y de cualquier otra Subsidiaria Restringida en su conjunto no aumente por ello.

Sin perjuicio del párrafo anterior, el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección de “*Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos*” no prohíbe la fusión de AESA con el Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o una Subsidiaria Restringida en tanto (i) el Garante, la Co-Emisora correspondiente o la

Subsidiaria Restringida puedan Contraer cualquier Deuda de AESA pendiente al momento de dicha operación de acuerdo con los términos de la cláusula (a)(xi) del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—*Limitación de Deuda Adicional*” y (ii) no haya ocurrido ni subsista un Supuesto de Incumplimiento.

Cuando exista cualquier consolidación, combinación, o fusión o cualquier transferencia de todos o casi todos los bienes y activos del Garante, de cualesquiera Co-Emisoras y de cualesquiera otras Subsidiarias Restringidas de conformidad con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección “—*Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos*”, en la cual el Garante o cualquier Co-Emisora no sea la Persona continuadora, la Entidad Superviviente constituida por dicha consolidación o en la cual el Garante o cualquier Co-Emisora se fusione o a la cual dicha transferencia, arrendamiento se realice sucederá al Garante o la correspondiente Co-Emisora de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, según sea el caso, será substituida por ellos y podrá ejercer todos sus derechos y facultades con los mismos efectos como si dicha Entidad Superviviente hubiese sido nombrada como tal. Al momento de dicha substitución, el Garante o la Co-Emisora correspondiente se liberarán de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

Limitación a las Transacciones con Afiliadas

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, directa o indirectamente, celebrar transacciones o series de transacciones relacionadas (incluidas, por ejemplo, compras, ventas, alquileres o permutas de bienes o prestación de servicios) con cualquiera de sus Afiliadas o en beneficio de las mismas (cada una de estas transacciones, una “Transacción con Afiliadas”), salvo que:

(a) los términos de dicha Transacción con Afiliadas no sean en todo aspecto sustancial menos favorables para el Garante, la Co-Emisora correspondiente y la Subsidiaria Restringida correspondiente, que los que podrían en forma razonablemente previsible obtenerse en una transacción similar en el mismo momento y entre partes independientes, con una Persona que no sea una Afiliada del Garante, la Co-Emisora correspondiente o la Subsidiaria Restringida correspondiente;

(b) en el caso de que dicha Transacción con Afiliadas involucre pagos totales, o transferencias de bienes o servicios a Valor Justo de Mercado igual o superior a U\$S10 millones (o su equivalente en otras monedas), los términos de dicha Transacción con Afiliadas deberán ser aprobados por la mayoría del Directorio del Garante (incluida la mayoría de los miembros desinteresados de aquél, pero solo en la medida en que existan miembros desinteresados respecto de la Transacción con Afiliadas), tal como se establece en el Certificado de Directivos del Garante o la Co-Emisora correspondiente, que se debe presentar ante el Fiduciario, donde consta que la Transacción con Afiliados cumple con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección “—*Limitación a las Transacciones con Afiliadas*”, y

(c) en el caso de que dicha Transacción con Afiliadas involucre pagos totales, o transferencias de bienes o servicios a Valor Justo de Mercado igual o superior a U\$S20 millones (o su equivalente en otras monedas), (1) los términos de dicha Transacción con Afiliadas deberán ser aprobados por la mayoría del Directorio del Garante (incluida la mayoría de los miembros desinteresados de aquel, pero solo en la medida en que existan miembros desinteresados respecto de la Transacción con Afiliadas), tal como se establece en el Certificado de Directivos del Garante o la Co-Emisora correspondiente, que se debe presentar ante el Fiduciario, donde consta que la Transacción con Afiliados cumple con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en esta sección “—*Limitación a las Transacciones con Afiliadas*” y (2) el Garante o la Co-Emisora correspondiente obtendrá, previamente a la consumación de la transacción, un dictamen favorable por parte de una Consultora Financiera Independiente que dé cuenta de la razonabilidad de la Transacción con Afiliadas respecto del Garante, la Co-Emisora que corresponda o la Subsidiaria Restringida correspondiente (si la hubiera) desde un punto de vista financiero, para luego presentarlo ante el Fiduciario.

El apartado precedente no se aplicará a:

(a) las Transacciones con Afiliadas entre dos o más Garantes Controlantes, cualquier Co-Emisora y cualquier otra Subsidiaria Restringida;

(b) los honorarios o retribuciones razonables que se abonen, y las indemnidades y seguros que se otorguen en nombre de (y la celebración de contratos relacionados con) directivos, directores, empleados, consultores o agentes del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida, conforme a prácticas habituales solo en la medida que el Directorio del Garante, la Co-Emisora correspondiente o la Subsidiaria Restringida correspondiente, según sea el caso, de buena fe hayan aprobado los términos de aquéllos;

(c) toda emisión o venta de Acciones (que no sean Acciones Descalificadas) del Garante;

(d) (i) los acuerdos vigentes a la Fecha de Emisión o cualesquiera pagos u otras acciones llevadas a cabo en virtud de un contrato que se encuentre en vigor a la Fecha de Emisión o (ii) cualquier modificación, suplemento,

actualización, reemplazo, renovación, prórroga, o refinanciamiento de dicho contrato (en tanto el contrato renovado o reemplazado, en su conjunto, no resulte sustancialmente más desfavorable para los Tenedores que el contrato original en vigor a la Fecha de Emisión) o cualquier operación allí prevista y solo en la medida en que dicha modificación, suplemento, actualización, reemplazo, renovación, prórroga, o refinanciamiento cumpla con la disposición del Contrato de Fideicomiso descrita en la cláusula (a) del primer apartado de esta sección “—Limitación a las Transacciones con Afiliadas”;

(e) Transacciones con Afiliadas del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida con una Persona que no sea una Afiliada de alguna de las mismas y que se haya fusionado o que haya sido absorbida por el Garante, una Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida y, en tales casos, dicha transacción no se celebra como consecuencia de, en relación con o con vistas a dicha fusión o que dicha Persona se convierta en una Subsidiaria Restringida;

(f) (i) transacciones con clientes, distribuidores, proveedores (incluidas, a título meramente enunciativo, las transacciones de compra de gas celebradas con Rafael G. Albanesi S.A., en el giro comercial habitual), o compradores o vendedores de bienes o servicios, siempre en el giro comercial habitual y conforme a prácticas habituales, o (ii) transacciones con sociedades de riesgo compartido o acuerdos similares celebrados en el giro comercial habitual y de conformidad con prácticas habituales y, en cada caso, solo en la medida en que la transacción cumpla con la disposición del Contrato de Fideicomiso descrita en la cláusula (a) del primer apartado de esta sección “—Limitación a las Transacciones con Afiliadas”;

(g) la provisión de servicios administrativos a cualquier *joint venture* o Subsidiaria No Restringida en sustancialmente los mismos términos que los servicios brindados a Subsidiarias Restringidas, o por estas últimas, u otras transacciones con esas entidades, en términos compatibles con las normas de precios de transferencia generalmente aceptadas y solo en la medida en que la transacción cumpla con la disposición del Contrato de Fideicomiso descrita en la cláusula (a) del primer apartado de esta sección “—Limitación a las Transacciones con Afiliadas”;

(h) Inversiones Permitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso; y

(i) cualquier operación permitida bajo el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos” e “Inversiones Permitidas”.

Mantenimiento de Personería Jurídica y Desarrollo de Actividades Comerciales

Cada una de las Co-Emisoras y los Garantes deberán realizar o disponer que se realicen todos los actos necesarios para preservar, renovar y mantener en plena vigencia y efectos su personería jurídica, excepto como resultado de una transacción permitida bajo “—Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos.”

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, dedicarse a ningún negocio distinto de un Negocio Permitido ni trasladar a su domicilio a otra jurisdicción.

Cambios Contables; Limitación a Cambios en el Ejercicio Económico

Ninguna de las Co-Emisoras ni el Garante podrán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas, realizar cambios en su tratamiento contable y prácticas de reporte o tratamiento de reporte impositivo, excepto por (i) los requeridos o permitidos por las NIIF o la Ley Aplicable y, en la medida que sean significativos, revelados a los Tenedores; y (ii) los acordados por sus contadores públicos externos (que deberán ser reconocidos a nivel internacional). Asimismo, el Garante no podrá, por sí o por intermedio de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, modificar su cierre de ejercicio actual.

Destino de los Fondos

Las Co-Emisoras aplicarán los fondos netos procedentes de la oferta de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo descrito en la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.

Presentación de informes a los Tenedores

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, las Co-Emisoras entregarán o dispondrán que se entregue a los Tenedores y al Fiduciario (para distribuirlo entre los Tenedores únicamente, previa solicitud) los documentos que se enumeran a continuación:

(a) copias de los estados financieros anuales consolidados del Garante, auditados por una empresa de contadores públicos independientes de renombre internacional, dentro de los 120 días posteriores a la finalización del ejercicio económico del Garante, y, a partir del primer trimestre completo luego de la Fecha de Emisión, los estados financieros trimestrales consolidados, sin auditar, del Garante (incluido un balance, estado de resultados y estado de flujos de efectivo para el trimestre económico y el período anual que finaliza en esa fecha, y el correspondiente trimestre económico y período anual hasta la fecha del año anterior, salvo que la

comparación del balance sea al final del ejercicio económico anterior) dentro de los 60 días del fin de cada uno de los primeros tres trimestres económicos de cada ejercicio económico. Dichos estados financieros anuales y trimestrales se confeccionarán de acuerdo con las NIIF y se los acompañará de un “análisis y discusión gerencial” de los resultados de las operaciones y liquidez y recursos de capital del Garante y sus respectivas Subsidiarias, confeccionados de manera consolidada y con un nivel de detalle comparable al del análisis y discusión gerencial de los resultados de las operaciones y liquidez y recursos de capital incluido en el prospecto. Todos los documentos mencionados se elaborarán en inglés;

(b) en forma simultánea a la entrega de los estados financieros de la cláusula (a) anterior, un Certificado de Directivos de las Co-Emisoras (i) que certifique si ha ocurrido un Incumplimiento, y en tal caso, que informe los detalles del mismo y las medidas adoptadas por el Garante, las Co-Emisoras y sus Subsidiarias o que prevén adoptar al respecto, y (ii) que indique si ha ocurrido algún cambio en las NIIF o en su aplicación desde la fecha de los estados financieros auditados referidos en la cláusula (a) y, en tal caso, que especifique el efecto de dicho cambio en los estados financieros que acompañan a dicho certificado;

(c) dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a que un Funcionario de cualquier Co-Emisora o el Garante o Subsidiaria tomase conocimiento de que cualquiera de los CCEE, por cualquier motivo, ha dejado de estar plenamente vigente, o que se ha incumplido o violado cualquier disposición sustancial del mismo, un certificado de un Funcionario Responsable del Garante, de dicha Co-Emisora o Subsidiaria, según corresponda, que describa los detalles de ese hecho y las medidas adoptadas o que se propone adoptar con respecto al mismo; y

(d) aviso inmediato de cualquier acción, demanda o procedimiento significativo iniciado o entablado por o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental en contra de, o que involucre a, cualquier Co-Emisora, el Garante o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;

entendiéndose que la información, los informes y las notificaciones mencionadas anteriormente se considerarán entregadas al Fiduciario en la fecha en que el Garante o la CNV, el BYMA o el MAE las publiquen en sus respectivos sitios web, en cuyo caso el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de la publicación de la documentación en el sitio que corresponda.

El Fiduciario no deberá ser responsable u obligado a determinar o monitorear si el Garante entregó cualquier reporte u otra información necesaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en los párrafos anteriores.

La entrega de informes, datos y documentos al Fiduciario es únicamente a fines informativos y su respectiva recepción no constituirá una notificación implícita de la información allí incluida ni determinable a partir de la información allí consignada, incluido el cumplimiento por parte del Garante o cualquier otra Persona de sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables (respecto de las cuales el Fiduciario puede basarse concluyentemente en lo informado en los Certificados de Directivos).

Limitación a las Modificaciones de Documentos

Las Co-Emisoras y el Garante no dejarán sin efecto, suscribirán o brindarán su consentimiento, y no dispondrán ni permitirán que ninguna de sus demás Subsidiarias Restringidas, dejen sin efecto, suscriban o brinden su consentimiento, respecto de cualquier modificación o enmienda, suplemento o renuncia (en cada caso, salvo por las modificaciones, enmiendas, suplementos o dispensas respecto de los que no pudiera preverse razonablemente que perjudiquen los intereses de los tenedores en cualquier aspecto significativo, según sea determinado de buena fe por el Directorio del Garante) de;

- (a) sus respectivos estatutos sociales, convenios de accionistas o instrumentos constitutivos de similar tenor;
- (b) cualquier contrato, instrumento u otro documento que evidencie las Garantías de GECE; o
- (c) cualquier contrato, instrumento u otro documento que evidencie la Deuda de AESA, únicamente en la medida que dicha Deuda de AESA se torne en Deuda del Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier Subsidiaria Restringida, después de la Fecha de Emisión.

Precancelaciones, etc. de Deuda

Las Co-Emisoras y el Garante se abstendrán, directa o indirectamente, de precancelar, rescatar, comprar, cancelar o de otro modo pagar, y no dispondrán ni permitirán que ninguna de sus demás Subsidiarias Restringidas, directa o indirectamente, precancelen, rescaten, compren, cancelen o de otro modo paguen, con anterioridad a la fecha de vencimiento programada en cualquier forma, los montos correspondientes a las Obligaciones Negociables al 9,625%, salvo en el marco de un Refinanciamiento de las Obligaciones Negociables al 9,625% permitido en “—Limitación de Deuda Adicional?” o en la medida que se requiera de otra forma bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables al 9,625%.

Monto de Garantía Máximo

Si en cualquier aniversario de la Fecha de Emisión, la totalidad o cualquier parte de los Derechos de Garantía satisface los criterios de más de una de las categorías de “Gravámenes Permitidos” conforme dicho término se define en, y según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Obligaciones Negociables al 9,625% y el valor contable de los Derechos de Garantía a dicha fecha de determinación fuera inferior al monto de las Obligaciones pendientes de pago en ese momento, las Co-Emisoras, el Garante y sus demás Subsidiarias Restringidas realizarán todos los actos comercialmente razonables (incluyendo la división y clasificación o reclasificación de cualquier Deuda o componente de los Derechos de Garantía) de forma tal que el monto total de Obligaciones bajo los Documentos de Financiación garantizado por los Derechos de Garantía a dicha fecha se incremente hasta el Monto de Garantía Máximo a dicha fecha; quedando establecido que el monto total de las Obligaciones garantizadas por los Derechos de Garantía no podrá superar en ningún momento el monto total de las Obligaciones bajo los Documentos de Financiación pendientes de pago en ese momento.

Mantenimiento del Grado de Privilegio de las Obligaciones Negociables

Cada Co-Emisora y el Garante garantizarán que las obligaciones de pago de dicha Co-Emisora y dicho Garante con respecto a las Obligaciones Negociables (i) constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas generales de las Co-Emisoras y el Garante, garantizadas por los Derechos de Garantía, (ii) tendrán un grado de privilegio de pago mayor que toda otra Deuda no garantizada, hasta el Monto de Garantía Máximo, y (iii) tendrán un grado de privilegio mayor, en cuanto a derecho de pago, que cualquier Deuda Subordinada, existente y futura, de las Co-Emisoras y el Garante.

Preservación de Bienes

Las Co-Emisoras y el Garante obtendrán, conservarán y mantendrán en plena vigencia, y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas obtengan, conserven y mantengan en plena vigencia, derechos válidos y perfectos sobre toda propiedad, incluyendo, sin limitación, todos los bienes inmuebles, bienes muebles y materiales de propiedad intelectual para la conducción de los negocios del Garante y sus Subsidiarias Restringidas y preservarán, protegerán, mantendrán y harán valer y ejercerán todos los derechos y recursos significativos de las Co-Emisoras y del Garante en virtud de los CCEE, salvo por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Impuestos

Las Co-Emisoras y el Garante abonarán y cancelarán puntualmente, y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas abonen y cancelen puntualmente, todos los Impuestos significativos a su cargo y efectuarán oportunamente presentaciones respecto de Impuestos con anterioridad a la fecha en que se establezcan penalidades, multas o sanciones con respecto a ello; quedando establecido que las Co-Emisoras, el Garante o la Subsidiaria Restringida pertinente podrá permitir que cualquier Impuesto permanezca impago en caso de haberse efectuado impugnaciones de buena fe y haberse constituido una reserva o provisión adecuada con respecto a ello, según lo previsto en las NIIF.

Seguros

Las Co-Emisoras y el Garante mantendrán, y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas mantengan, con compañías aseguradoras financieramente solventes y acreditadas, coberturas de seguros por los montos y contra riesgos que son habitualmente asegurados por compañías que se dedican a actividades comerciales idénticas o similares, que operan en lugares idénticos o similares.

En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguro que forme parte de los Derechos de Garantía, el Garante, la Co-Emisora pertinente u otra Subsidiaria Restringida llevará a cabo las acciones que sean necesarias para que el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, sea nombrado como asegurado adicional o beneficiario en virtud de dichas pólizas; quedando establecido, sin embargo, que si el Garante, la Co-Emisora pertinente u otra Subsidiaria Restringida determina de buena fe que no resulta factible nombrar al Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, como asegurado adicional o beneficiario, en tal caso, en lugar de ello, el Garante, la Co-Emisora pertinente u otra Subsidiaria Restringida transferirán y cederán al Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, de corresponder, todos los derechos del Garante, la Co-Emisora pertinente u otra Subsidiaria Restringida en y en virtud de dicha póliza de seguro y pondrán a la emisora de dicha póliza de seguro en conocimiento de dicha circunstancia a través de notificación con intervención notarial.

Si en cualquier momento el Agente de Garantía Local recibiera la totalidad o parte de los Fondos Netos en

Efectivo relativos a cualquier póliza de seguro que forme parte de los Derechos de Garantía debido al cumplimiento de las obligaciones de las Co-Emisoras, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida establecidas en el párrafo anterior, el Agente de Garantía Local adoptará todas medidas razonables solicitadas por escrito por las Co-Emisoras de forma tal que las Co-Emisoras puedan cumplir con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en “*Ofertas de Compras de Obligaciones Negociables Obligatorias – Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”.

El Garante, la Co-Emisora pertinente u otra Subsidiaria Restringida, según el caso, harán entrega de inmediato el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, del certificado original u otros instrumentos adecuados que acrediten el cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos precedentes.

Sin perjuicio de cualquier disposición al contrario incluida en el presente, los derechos de las Partes Garantizadas con respecto a dichos componentes de Derechos de Garantía estarán sujetos a las limitaciones descriptas bajo el título “*—Derechos de Garantía— Limitaciones a los Derechos de Garantía*”.

Libros y Registros; Derechos de Inspección

Las Co-Emisoras y el Garante mantendrán, y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas mantengan, libros de registro y libros contables adecuados en los que se efectúen asientos completos, verdaderos y correctos, en todo aspecto significativo, de todos los acuerdos comerciales y operaciones que se vinculen con sus negocios y actividades. Las Co-Emisoras y el Garante autorizarán, y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas autoricen al Fiduciario y cualquier representante designado por los Tenedores de las Obligaciones Negociables, mediando notificación previa de cinco Días Hábiles, y durante el horario de trabajo habitual, de forma tal de no interrumpir las operaciones de las Co-Emisoras, el Garante o dicha Subsidiaria Restringida, a visitar e inspeccionar sus propiedades, examinar y obtener copias de sus libros y registros y analizar sus asuntos, finanzas y situación con sus funcionarios y contadores independientes. Dichas visitas, inspecciones y copias se limitarán a una por año calendario y serán a cargo razonable de los Tenedores de las Obligaciones Negociables que llevan a cabo la visita, inspección o examen pertinente o que obtienen dicha copia, en tanto no se haya producido y subsista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento.

Cumplimiento de Leyes y Contratos

Las Co-Emisoras y el Garante cumplirán, y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas cumplan, en todos sus aspectos significativos, con toda Ley Aplicable a la Co-Emisora pertinente, el Garante y toda otra Subsidiaria Restringida, sus respectivos activos o propiedades o la conducción de sus respectivos negocios, incluyendo, sin limitación, el cumplimiento, en todos sus aspectos significativos, por cada Co-Emisora, el Garante o dicha otra Subsidiaria Restringida, de todas las reglamentaciones del Banco Central y las Reglamentaciones Cambiarias de Argentina que sean aplicables.

Mantenimiento de Permisos

Las Co-Emisoras y el Garante obtendrán y mantendrán, y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas obtengan y mantengan, o dispondrán que se obtengan y mantengan en plena vigencia (o cuando corresponda, renovarán o dispondrán que se renueven de inmediato) todos los Permisos significativos que debieran ser obtenidos y mantenidos por la Co-Emisora pertinente, el Garante o dicha otra Subsidiaria Restringida en relación con la conducción de sus respectivos negocios y a dar cumplimiento y observar, y disponer que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Co-Emisora pertinente, al Garante o a dicha Subsidiaria Restringida por todos dichos Permisos.

Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía

Las Co-Emisoras y el Garante deberán, éste último por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras Subsidiarias Restringidas,

(a) (i) presentar para su registro los Contratos de Prenda Argentinos (o cualquier enmienda, suplemento o modificación a ellos) ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de dichos Contratos de Prenda Argentinos (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación), y (ii) a más tardar cinco Días Hábiles después de la presentación referida en el apartado (i) anterior, entregar, o disponer la entrega, al Agente de Garantía Local (x) pruebas de que esa enmienda a dichos Contratos de Prenda Argentinos ha sido debidamente registrada ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina, e (y) un dictamen legal de los asesores legales argentinos de las Co-Emisoras, dirigido al Fiduciario y al Agente de Garantía Local, donde establezca que dicha enmienda ha sido

debidamente registrada ante los registros públicos de las jurisdicciones relevantes en Argentina y que aborden todas las demás cuestiones que el Fiduciario o el Agente de Garantía Local soliciten razonablemente;

(b) presentar para su registro la Escritura Hipotecaria Argentina (o cualquier enmienda, suplemento o modificación a ella) ante los registros públicos pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de dicha Escritura Hipotecaria Argentina (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación); y

(c) tan pronto como sea razonablemente posible y, a todo evento, a más tardar tres Días Hábiles después de la Fecha de Emisión, luego de la cancelación y liberación de toda la Deuda pendiente de pago bajo la Deuda de Siemens, montos adicionales, intereses devengados e impagos y todas las demás sumas a pagar por GEMSA en virtud de la misma, (i) presentar ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina los documentos requeridos para la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido sobre los Derechos de Garantía detentado por Siemens y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de agente de garantía y en beneficio de Siemens y (ii) disponer que TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de agente de la garantía y en beneficio de Siemens, curse notificación escrita a CAMMESA ante escribano público con respecto a la extinción de la prenda de créditos sobre los CCEE de Siemens en relación al Contrato de Prenda de CCEE de Siemens, y (iii) cursar a CAMMESA ante escribano público una notificación de cesión de los CCEE de Siemens en beneficio de las Partes Garantizadas.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Pérdida o Expropiación que involucre activos o bienes que formen parte de los Derechos de Garantía cuyos Fondos Netos en Efectivo se destinen a la realización de inversiones, reparaciones, restituciones o reemplazos de los activos o bienes afectados en consecuencia (en el alcance permitido bajo las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descritas en la sección “*—Ofertas Obligatorias de Compra de Obligaciones Negociables—Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”), las Co-Emisoras y el Garante llevarán a cabo los siguientes actos, y procurarán que sus demás Subsidiarias Restringidas hagan lo propio: suscribir y otorgar los acuerdos, instrumentos y demás documentos y adoptar medidas a fin de que, en forma simultánea a la consumación de esa inversión, reparación, restitución o reemplazo, según corresponda, todos los activos y bienes adquiridos como consecuencia de ello estén sujetos a un Gravamen en primer grado de privilegio totalmente perfeccionado que garantice las Obligaciones Negociables, sin estar sujeto a ningún otro Gravamen.

Las Co-Emisoras y el Garante llevarán a cabo, y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas, periódicamente, lleven a cabo las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, y las Partes Garantizadas bajo cada uno de los Documentos de Financiación. Sin que ello limite el carácter general de lo enunciado precedentemente, cada Co-Emisora y el Garante deberán suscribir y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas, periódicamente, suscriban, cualquier documento, declaración a fines informativos, acuerdos e instrumentos, y llevarán a cabo y dispondrán que sus demás Subsidiarias Restringidas, periódicamente, lleven a cabo las acciones que fueran requeridas por la Ley Aplicable, o que los Tenedores de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, puedan razonablemente requerir, a los fines de llevar a cabo las operaciones contempladas en los Documentos de Financiación y que los Tenedores, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local, el Fiduciario Argentino, según sea aplicable, razonablemente a los fines de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y el primer rango de privilegio (o segundo rango de privilegio según se describe en el apartado “*Derechos de Garantía*” de la presente sección) de los Gravámenes constituidos o que se pretenda constituir por los Documentos de Garantía. Cada Co-Emisora y el Garante otorgará, o dispondrá que se otorguen, al Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, todos los instrumentos y documentos (incluyendo las opiniones legales, pólizas de seguro de título, búsquedas de gravámenes y constancias de registro del registro público pertinente) que el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, soliciten razonablemente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que se describen en la presente sección “*—Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*”.

Supuestos de Incumplimiento

Los Supuestos de Incumplimiento referidos a las Obligaciones Negociables en el Contrato de Fideicomiso incluirán (cada uno, un “Supuesto de Incumplimiento”):

(a) la falta de pago al vencimiento del capital o la prima, si la hubiera, sobre las Obligaciones Negociables,

incluida la falta de pago del monto exigido para adquirir Obligaciones Negociables ofrecidas a través de un rescate opcional u obligatorio;

(b) falta de pago al vencimiento de intereses o Montos Adicionales, si los hubiera, sobre las Obligaciones Negociables y dicha falta de pago no es subsanada dentro de un plazo de 15 Días Hábiles;

(c) la falta de ejecución o cumplimiento de alguna de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en (i) “—*Ciertos Compromisos—Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos*” o (ii) el primer párrafo del compromiso descrito en “—*Ciertos Compromisos—Preservación de Derechos bajo los Documentos de Garantía*”;

(d) el incumplimiento por parte del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida de compromisos, acuerdos u obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en las Obligaciones Negociables o en los Documentos de Garantía que se prolongue durante 60 días o más luego de la notificación escrita a cualquier Co-Emisora enviada por el Fiduciario o los Tenedores de al menos la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables pendientes de pago;

(e) un incumplimiento por parte del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida respecto de cualquier otra Deuda (ya sea existente en el momento o creada luego de la Fecha de Emisión) que:

(i) sea consecuencia de la falta de pago del capital o prima, si la hubiera, o interés sobre dicha Deuda luego del vencimiento del período de gracia aplicable establecido en dicha Deuda en la fecha en la que se produce la falta de pago y no hubiera sido subsanado (pero sin otorgar efecto a ninguna dispensa, acuerdo de tolerancia, exoneración de ello); o

(ii) resulte en la aceleración de dicha Deuda antes de su Vencimiento Expreso;

y el total de capital o el monto incrementado por intereses de la Deuda contemplada en los apartados (i) o (ii) al momento correspondiente es igual o superior a U\$S 25,0 millones (o su equivalente en otras monedas) individualmente o en total;

(f) con respecto al Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida, toda sentencia u orden de pago firme superior a los U\$S 25,0 millones (en la medida no cubierta por el seguro según lo reconocido por escrito por la aseguradora) que se dicte contra el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida y que no sea revocada ni suspendida por un período de 60 días luego de devenir firme e inapelable;

(g) algunos casos de quiebra descriptos en el Contrato de Fideicomiso que afecten al Garante, alguna Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida que sea o que pudiese ser una Subsidiaria Significativa o grupo de otras Subsidiarias Restringidas que, tomadas en conjunto, constituirían una Subsidiaria Significativa;

(h) con excepción de lo autorizado en el Contrato de Fideicomiso, cualquier Garantía de ASA que sea declarada inoponible o inválida en un proceso judicial o que pierda por algún motivo su vigencia o si algún Garante niega o repudia sus obligaciones en virtud de su Garantía de ASA;

(i) la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda dejara de estar Totalmente Fondeada en cualquier momento (como resultado de una transferencia o de otra forma) y dicho incumplimiento continuara sin ser subsanado por un plazo de 30 días;

(j) en cualquier momento después de su celebración y otorgamiento, cualquier Documento de Garantía dejara de tener plena vigencia y efectos (excepto en razón de la plena satisfacción de las obligaciones de las Co-Emisoras, el Garante y las Subsidiarias Restringidas de acuerdo con los términos del presente) o fuera declarado nulo y sin efectos, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según el caso, no tuvieran o dejaran de tener un Gravamen válido y perfeccionado sobre cualquier Derechos de Garantía (salvo por Derechos de Garantía inmateriales) que se contemplan otorgar bajo los Documentos de Garantía con el rango de privilegio requerido por el Documento de Garantía respectivo, a menos que (i) dicha falta fuera subsanada en un plazo de 45 días desde lo que ocurra primero entre (x) la toma de conocimiento efectivo de dicho Incumplimiento por cualquiera de los funcionarios de primera línea de cualquiera de las Co-Emisoras, o (y) la notificación de la existencia de dicho Incumplimiento a cualquiera de las Co-Emisoras cursada por los Tenedores de al menos la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en esa fecha emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso, o (ii) las Co-Emisoras hayan entregado efectivo o Equivalentes de Efectivo como garantías adicionales por un monto equivalente a su valor de reemplazo y hayan mantenido dicho efectivo o Equivalentes de Efectivo; o

(k) (i) cualquiera de los CCEE o cualquier disposición sustancial de los mismos (incluyendo, sin limitación, en relación a los CCEE cuyos pagos estuvieran denominados en una moneda distinta del Peso, cualquier disposición relacionada con (x) la moneda en la que se encuentran denominados los pagos, o (y) el mecanismo de conversión al tipo de cambio allí previsto) dejará de estar plenamente vigente por cualquier motivo (distinto del cumplimiento de todas las obligaciones de las Co-Emisoras, del Garante y de las Subsidiarias de

conformidad con los términos del presente) o (ii) con respecto a cualquiera de los CCEE, cualquier Persona (distinta de un Adquirente de Energía Eléctrica Aceptable) adquiriera el carácter de adquirente en virtud del mismo por el motivo que fuere; o

(l) el acaecimiento de un Cambio de Control.

Si un Supuesto de Incumplimiento (que no sea un Supuesto de Incumplimiento detallado en la cláusula (g) anterior respecto del Garante o de cualquier Co-Emisora) ocurre y se prolonga en el tiempo, el Fiduciario o los Tenedores de al menos la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables pendientes de pago podrán declarar el monto impago del capital (y prima, si la hubiera) así como los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables inmediatamente exigibles y pagaderas mediante notificación escrita a las Co-Emisoras (y el Fiduciario si la cursan los Tenedores) donde se especifique cuál es el Supuesto de Incumplimiento y que se trata de una “notificación de aceleración”. Si un Supuesto de Incumplimiento especificado en la cláusula (g) anterior se produce respecto del Garante o de cualquier Co-Emisora, el monto impago del capital (y prima, si la hubiera) así como los intereses devengados e impagos de todas las Obligaciones Negociables devendrán inmediatamente exigibles y pagaderos sin necesidad de declaración ni otra acción por parte del Fiduciario o de los Tenedores.

En cualquier momento luego de la declaración de extinción anticipada en relación con las Obligaciones Negociables que se describe en el párrafo anterior, pero antes de cualquier venta de la totalidad o cualquier parte de los Derechos de Garantía de acuerdo con los términos de los Documentos de Garantía, los Tenedores que representen la mayoría del capital de las Obligaciones Negociables en circulación podrán resolver y cancelar dicha declaración y sus consecuencias mediante notificación escrita a las Co-Emisoras:

(a) si la resolución no contradice ninguna sentencia u orden;

(b) si todos los Supuestos de Incumplimiento existentes han sido subsanados o dispensados, salvo por la falta de pago del capital o intereses que haya devenido exigible solamente debido a la extinción anticipada; no obstante, en el caso de que se subsane o dispense un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en la cláusula (g) de la descripción precedente de Supuestos de Incumplimiento (que no sean respecto del Garante o de cualquier Co-Emisora), el Fiduciario deberá recibir un Certificado de Directivos de las Co-Emisoras y una Opinión Legal que confirmen que dicho Supuesto de Incumplimiento ha sido subsanado o dispensado;

(c) en tanto el pago de dichos intereses sea legítimo, que se hayan pagado los intereses sobre cuotas vencidas de interés y capital vencido devenidos exigibles por otro medio que no sea la declaración de extinción anticipada, y

(d) si las Co-Emisoras hubieran pagado o dispuesto que se pague al Fiduciario, al Agente de Garantía Internacional, al Agente de Garantía Local, al Fiduciario Argentino, al agente de registro conjunto, a cada agente de pago, a cada agente de transferencia, a cada agente de cotización y a cualquier agente de éstos según los Documentos de Financiación, la retribución correspondiente a cada uno de ellos y reembolsado al Fiduciario, al Agente de Garantía Internacional, al Agente de Garantía Local, al Fiduciario Argentino, al agente de registro conjunto, a cada agente de pago, a cada agente de transferencia, a cada agente de cotización y a cualquier agente de éstos todos los gastos, erogaciones y anticipos (tales como los gastos y honorarios de abogados que resulten razonables y estén documentados) irrogados o efectuados por ellos y pendientes en ese momento.

Ninguna resolución afectará cualquier Incumplimiento posterior ni afectará los derechos relacionados con aquél.

Los Tenedores que representen la mayoría del capital de las Obligaciones Negociables pendientes de pago podrán, mediante notificación al Fiduciario y a las Co-Emisoras, renunciar a exigir el cumplimiento de cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento existente descrito en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía, y a sus consecuencias, con excepción del Incumplimiento en el pago del capital, o prima, si la hubiere, de los Montos Adicionales o intereses sobre las Obligaciones Negociables.

Sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a las funciones del Fiduciario, este último no estará obligado a ejercer sus derechos o facultades en virtud del Contrato de Fideicomiso o ante el pedido, orden o instrucción de los Tenedores, a menos que éstos le hayan ofrecido indemnidad y/o garantía que le resulte satisfactoria. De acuerdo con todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, los Tenedores que representen la mayoría en el total del capital de las Obligaciones Negociables pendientes de pago en ese momento tendrán el derecho de ordenar el tiempo, método y lugar en el que se llevará adelante cualquier proceso de reparación disponible para el Fiduciario, Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, o ejercer cualquier fideicomiso o facultad que le haya sido conferida a Fiduciario, Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino.

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a comenzar procesos relacionados con el

Contrato de Fideicomiso o los Documentos de Garantía o para la obtención de reparaciones en virtud de ellos, a menos que:

- (a) el Tenedor en cuestión curse notificación escrita al Fiduciario informándole del Supuesto de Incumplimiento que continúa produciéndose;
- (b) los Tenedores de al menos la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables pendientes de pago realicen un pedido por escrito para la solicitud de la reparación;
- (c) los Tenedores de las Obligaciones Negociables le otorguen al Fiduciario indemnidad a su satisfacción respecto de cualquier costo, obligación o gasto;
- (d) el Fiduciario no cumpla dentro de los 60 días de recibida la notificación y oferta de indemnidad; y
- (e) durante dichos 60 días los Tenedores que representan la mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables entonces pendientes de pago no le den al Fiduciario una orden escrita que, para el Fiduciario, sea incongruente con la solicitud.

Sin perjuicio de ello, el Tenedor de una obligación negociable podrá iniciar un proceso judicial para exigir el pago del capital de la obligación negociable y prima, si la hubiera, o interés sobre dicha obligación en las fechas de vencimiento expresadas en la obligación o con posterioridad a ellas.

Al tomar conocimiento de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, las Co-Emisoras deberán entregar al Fiduciario tan rápido como sea posible (y a todo evento dentro de los diez Días Hábiles) un Certificado de Directivos de las Co-Emisoras que describa la situación que constituiría un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, su estado, y las acciones que las Co-Emisoras están realizando o proponen realizar al respecto. En ausencia de tal notificación de Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento por parte de las Co-Emisoras y una descripción del Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en dicho Certificado de Directivos, el Fiduciario no se tendrá por notificado o informado del Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento. El Contrato de Fideicomiso establece que de producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o si se prolonga en el tiempo y el Fiduciario es notificado al respecto, éste deberá notificar a cada Tenedor sobre el Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la notificación escrita. Salvo en el caso de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento referido al pago del capital, prima, si la hubiera, de los Montos Adicionales o intereses sobre Obligaciones Negociables, el Fiduciario podrá retener la notificación si y en tanto un comité integrado por sus funcionarios fiduciarios de buena fe determine que la retención en cuestión es en beneficio de los Tenedores.

Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos

Las Co-Emisoras podrán, si así lo desean y cuando lo deseen, optar por el cumplimiento de sus obligaciones y las obligaciones de los Garantes respecto de, según corresponda, las Obligaciones Negociables pendientes de pago, las Garantías de ASA, y el Contrato de Fideicomiso ("Cancelación Legal"). Esta Cancelación Legal significa que las Garantías de ASA vigentes en ese momento quedarán automáticamente liberadas y que se considerará que las Co-Emisoras y los Garantes han pagado y cancelado la totalidad de la Deuda representada por las Obligaciones Negociables pendientes de pago al 91º día posterior al depósito especificado en la cláusula

(a) del tercer párrafo siguiente, con excepción de:

- (a) los derechos de los Tenedores a recibir pagos respecto del capital, prima, si hubiera, intereses y Montos Adicionales, si hubieran, sobre las Obligaciones Negociables al vencimiento de dichos pagos;
- (b) las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de las Obligaciones Negociables en relación con la emisión de obligaciones negociables provisionarias, registro de obligaciones negociables, obligaciones negociables mutiladas, destruidas, pérdidas o robadas y el mantenimiento de una oficina o agencia para los pagos;
- (c) los derechos, facultades, fideicomiso, funciones e inmunidades del Fiduciario, el representante del Fiduciario en Argentina, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local, el Fiduciario Argentino, el Banco Depositario, el agente de pago, el registrador, el agente de registro conjunto y el agente de transferencia y las obligaciones de las Co-Emisoras y los Garantes en relación con ellas; y
- (d) las disposiciones sobre Cancelación Legal del Contrato de Fideicomiso.

Por otra parte, las Co-Emisoras podrán, si así lo desean y cuando lo deseen, optar por la liberación de las obligaciones de las Co-Emisoras y los Garantes respecto de ciertos compromisos del Contrato de Fideicomiso (incluida la obligación de realizar recompras obligatorias de Obligaciones Negociables en virtud de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas bajo el título "Ofertas Obligatorias de Compra de Obligaciones Negociables—Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos") que se describen en el Contrato de Fideicomiso ("Cancelación de Compromisos"). A partir de ese momento, las omisiones de cumplimiento de dichas obligaciones no constituirán un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones

Negociables. En el caso de que se produzca una Cancelación de Compromisos, algunos hechos (salvo hechos de falta de pago, quiebra, administración judicial, concursos y cesación de pagos) descritos bajo el título “Supuestos de Incumplimiento” ya no constituirán un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables y las Garantías de ASA vigentes en ese momento quedarán simultáneamente liberadas.

Con el fin de poder ejercer la Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos en virtud del Contrato de Fideicomiso:

(a) las Co-Emisoras deberán depositar irrevocablemente con el Fiduciario, en fideicomiso, en beneficio de los Tenedores, dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses, Títulos de Deuda del Gobierno de los EE.UU., o una combinación de ambos, en los montos que resulten suficientes (sin reinversión) a criterio de un estudio de contadores públicos independientes reconocido a nivel nacional o banco de inversión, para pagar el capital, la prima, si la hubiera, los intereses y Montos Adicionales, si los hubiera, sobre las Obligaciones Negociables en la fecha establecida para el pago respectivo o en la fecha de rescate aplicable, según sea el caso;

(b) en caso de Cancelación Legal, las Co-Emisoras deberán entregar al Fiduciario una Opinión Legal emitida por abogados de los Estados Unidos que el Fiduciario considere razonablemente aceptables e independientemente de que las Co-Emisoras confirmen que:

(i) las Co-Emisoras han recibido de parte de, o ha sido publicado por, la Autoridad Impositiva de los Estados Unidos un fallo; o

(i) desde la Fecha de Emisión, se ha producido un cambio en la legislación federal de los Estados Unidos en materia de impuesto a las ganancias,

en cualquiera de los dos casos a los efectos de que, y sobre la base de los elementos mencionados dicha Opinión Legal establecerá que, los Tenedores no reconocerán ingreso, ganancia o pérdida a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como consecuencia de dicha Cancelación Legal y quedarán sujetos a este impuesto en los mismos montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado sujetos si la Cancelación Legal no hubiera ocurrido;

(c) en caso de Cancelación de Compromisos, las Co-Emisoras entregarán al Fiduciario una Opinión Legal elaborada por el asesor legal en los Estados Unidos que resulte razonablemente aceptable para el Fiduciario a los efectos del no reconocimiento por parte de los Tenedores de ingresos, ganancias o pérdidas a los fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como consecuencia de dicha Cancelación de Compromisos y quedarán sujetos a este impuesto en los mismo montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado sujetos si la Cancelación Legal no hubiera ocurrido;

(d) las Co-Emisoras deberán haber entregado al Fiduciario (1) un Dictamen de Asesores Legales a efecto de que, basados en la legislación vigente en ese momento, los Tenedores (i) no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas a los fines del impuesto a las ganancias de Argentina, incluida la retención (salvo por la retención pagadera en ese momento sobre los intereses vencidos), y los montos que se deban abonar no quedarán sujetos a ningún depósito o congelamiento temporario de fondos en Argentina, como resultado de dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos, según sea el caso, y (ii) quedarán sujetos a los impuestos argentinos en los mismos montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado si dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos, según sea el caso, no hubiera ocurrido o (2) fallos dirigidos al Fiduciario y recibidos de parte de las autoridades impositivas de Argentina al mismo efecto que la Opinión Legal descripta en la cláusula (1) anterior;

(e) no deberá haber ocurrido y subsistir ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en la fecha del depósito, ni deberá producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento como resultado de dicho depósito (salvo un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento resultante de la toma en préstamo de los fondos requeridos para realizar dicho depósito y la constitución de Gravámenes en relación con el mismo);

(f) dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos no derivará en un incumplimiento o violación, ni constituirá un Incumplimiento, según el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro acuerdo o instrumento importante del cual el Garante, las Co-Emisoras o sus respectivas Subsidiarias sean parte o por el cual estén obligadas;

(g) el Fiduciario deberá haber recibido un Certificado de Directivos por parte de las Co-Emisoras donde conste que el depósito no fue realizado con el propósito de establecer el carácter preferencial de los Tenedores respecto de cualquier otro acreedor de cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier Garante o con el propósito de vencer, restringir, demorar o defraudar a los otros acreedores de cualquiera de las Co-Emisoras, cualquier Garante u otras partes;

(h) el Fiduciario deberá haber recibido un Certificado de Directivos por parte de las Co-Emisoras así como una Opinión Legal, cada uno explicando que se han cumplido todas las condiciones suspensivas establecidas para o relacionadas con la Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos; y

(i) el Fiduciario deberá haber recibido instrucciones escritas irrevocables por parte de las Co-Emisoras para destinar el dinero depositado al pago de las Obligaciones Negociables en la fecha establecida para su pago o en la fecha de rescate aplicable, según corresponda.

Cumplimiento y Liberación

El Contrato de Fideicomiso (a excepción de aquellas disposiciones que expresamente dispongan que se mantendrán en pleno vigor y efecto) se tendrá por cumplido y dejará de tener efectos en relación con todas las Obligaciones Negociables en circulación en los siguientes supuestos:

(a) cuando:

(i) todas las Obligaciones Negociables que hubieran sido autenticadas y entregadas (a excepción de aquellas que, en caso de pérdida, robo o destrucción, hubieran sido reemplazadas o pagadas, y aquellas otras cuyo pago en dinero se hubiera depositado en un fideicomiso o tales fondos de dinero se hubieran separado y mantenido en un fideicomiso por parte de las Co-Emisoras y posteriormente reembolsados a las Co-Emisoras o cancelado con los fondos de dicho fideicomiso) se hubieran entregado al Fiduciario para su cancelación; o

(ii) todas las Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario para su cancelación que se hubieran tornado exigibles y pagaderas con motivo de la notificación de rescate o por cualquier otro motivo o que se tornarán exigibles y pagaderas en el transcurso de un año y cualquier Co-Emisora o cualquier Garante haya irrevocablemente entregado, ya sea por sí o por terceros, al Fiduciario (o cualquier otra entidad designada por el Fiduciario a dichos efectos) fondos fiduciarios únicamente para beneficio exclusivo de los Tenedores en efectivo, en Dólares Estadounidenses, Títulos de Deuda del Gobierno de los EE.UU., o una combinación de ambas, por montos que resulten suficientes (sin posibilidad de reinversión), a criterio de un banco de inversión o de una firma de contadores públicos independientes de reconocimiento a nivel nacional, para pagar y cancelar la integridad de la Deuda por las Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario para cancelación del capital de, la prima, si hubiere, de los Montos Adicionales, si hubiere, y de los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables que se estimarán a la fecha del pago correspondiente de dichos conceptos o bien en la correspondiente fecha de rescate, según sea el caso, junto con las instrucciones de carácter irrevocable impartidas por las Co-Emisoras en las que encarguen al Fiduciario que destinen dichos fondos al pago de las Obligaciones Negociables;

(b) el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida hubiera pagado o encomendado el pago de todas las demás sumas pagaderas en virtud del Contrato de Fideicomiso; y

(c) las Co-Emisoras hayan entregado al Fiduciario un Certificado de Directivos y la Opinión Legal donde se señale que se han cumplido con todas las condiciones suspensivas contempladas en el Contrato de Fideicomiso relativas a su cumplimiento.

Forma de las Obligaciones Negociables, Denominación y Registro

Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de certificados globales sin cupones de interés (“Certificados Globales”). Las Co-Emisoras emitirán Obligaciones Negociables por una denominación mínima de U\$S 50.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 por sobre dicho monto. No se cobrará ningún cargo de servicio por el registro de la transferencia o canje de Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario podrá exigir el pago de una suma que resulte suficiente para cubrir cualquier pago de impuestos u otro concepto dispuesto por el gobierno a pagar en relación con dicha operación. Las Obligaciones Negociables (o las participaciones beneficiarias en ellas) no podrán transferirse a menos que el monto de capital que efectivamente se haya transferido sea de la denominación autorizada.

Los Certificados Globales se depositarán en la Fecha de Emisión, o en una fecha próxima, al Fiduciario en su carácter de depositario de DTC (y se registrarán a nombre del representante designado de DTC). Los intereses generados por los Certificados Globales depositadas con un Depositario se canjearán por certificados globales únicamente si (i) DTC notifica a las Co-Emisoras y al Fiduciario que se niega o es incapaz de continuar actuando como depositario de dicho Certificado Global o DTC deja de ser una agencia de liquidación inscrita de conformidad con la Ley de Mercados de Valores, en un momento en que DTC deba estar inscrita en esa calidad para actuar como depositario y, en cada caso, las Co-Emisoras no hubieran designado a ningún depositario sucesor dentro de los 90 días contados a partir de la correspondiente notificación; o (ii) las Co-Emisoras, a su exclusiva discreción, notifican al Fiduciario por escrito que se entregarán Obligaciones Negociables certificadas a cambio de los Certificado Globales.

Las Obligaciones Negociables no se emiten (ni se emitirán) al portador.

Cotización

Se ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas en el BYMA y admitidas para negociación en el MAE.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia y Agentes de Registro

The Bank of New York Mellon actuará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y como agente de registro de las Obligaciones Negociables. TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y co-agente de registro de las Obligaciones Negociables en Argentina. Las Co-Emisoras podrán, en cualquier momento, reemplazar o designar nuevos agentes de pago, agentes de transferencia, agentes de registro y de registro conjunto, y rescindir sus mandatos. En la medida en que (i) las Obligaciones Negociables de cualquier serie emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso se encuentren en circulación, las Co-Emisoras deberán contar con un agente de pago, un agente de transferencia y un agente de registro en la Ciudad de Nueva York, Nueva York; (ii) la legislación argentina o las disposiciones de la CNV exijan que las Co-Emisoras deberán contratar un agente de pago, un agente de transferencia y un agente de co-registro en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Si el Contrato de Fideicomiso así lo exigiera, toda renuncia, rescisión o designación de cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro o agente de registro conjunto, y todo cambio en las oficinas a través de las cuales actuará cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro o agente de registro conjunto, deberá comunicarse de inmediato a los Tenedores de Obligaciones Negociables por las Co-Emisoras en la forma descripta más adelante en “—Notificaciones”, así como a la CNV.

El agente de registro será responsable de conservar un registro de las tenencias acumuladas de Obligaciones Negociables representadas por los Certificados Globales además de aceptar Obligaciones Negociables para su canje y registro de transferencia, garantizando que los Tenedores efectivamente perciban los correspondientes pagos relativos a la Obligaciones Negociables siempre y cuando existan fondos disponibles para tales fines además de cursar las correspondientes notificaciones a los Tenedores y de los Tenedores a las Co-Emisoras (en cada caso conforme establece el Contrato de Fideicomiso).

El agente de registro deberá conservar en sus oficinas un registro en el cual, sujeto a las disposiciones reglamentarias razonables que resulten aplicables, disponga el registro de las Obligaciones Negociables y de las transferencias y canjes de Obligaciones Negociables. En el caso de transferencia parcial de una obligación negociable de carácter definitivo, podrán solicitarse y obtenerse nuevas Obligaciones Negociables vinculadas a dicha transferencia en las oficinas del agente de registro conjunto. Las Co-Emisoras dispondrán que la notificación de toda renuncia, despido o designación de cualquier agente conjunto y/o agente de registro y de cualquier cambio en la oficina en la cual este desempeñará sus funciones se curse a los Tenedores de conformidad con lo dispuesto más adelante en “—Notificaciones”.

Modificación del Contrato de Fideicomiso y Documentos de Garantía

En cualquier momento, (i) Las Co-Emisoras, los Garantes y el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según el caso, podrán, y sin el consentimiento de los Tenedores, modificar, enmendar o ampliar el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones negociables o cualquier Garantía de ASA; y (ii) las Co-Emisoras, los Garantes, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda podrán modificar o complementar los Documentos de Garantía con los siguientes fines:

- (a) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia contenida en el Contrato de Fideicomiso de tal manera que no afecte significativamente los intereses de los Tenedores;
- (b) disponer la entrega de Obligaciones Negociables no cartulares además de los certificados globales o en su reemplazo;
- (c) disponer que una Entidad Superviviente asuma las obligaciones del Garante, de cualquier Co-Emisora o de cualquier otra Subsidiaria Restringida en virtud de la disposición del Contrato de Fideicomiso contenida en el apartado “—Ciertos Compromisos—Limitaciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”;
- (d) realizar las modificaciones necesarias a fin de ampliar los derechos o beneficios de los Tenedores;
- (e) incluir cambios que no afecten negativamente en ningún aspecto sustancial los derechos legales de cualquier Tenedor en virtud del Contrato de Fideicomiso;
- (f) demostrar y disponer la aceptación de la designación de un sucesor fiduciario, un fiduciario argentino, un Agente de Garantía Internacional o un Agente de Garantía Local;
- (g) ajustar el texto del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Garantía, las Obligaciones Negociables y las Garantías de ASA a cualquier disposición del presente apartado “Descripción de las Obligaciones Negociables”, en la medida en que dicha disposición pretendiera ser una cita textual de lo dispuesto en el

Contrato de Fideicomiso, las Garantías de ASA o las Obligaciones Negociables (conforme resulte aplicable);

(h) cumplir con todo requisito de la CNV, el BYMA o el MAE (en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas en el BYMA y sean admitidas para su negociación en el MAE);

(i) disponer la emisión de Obligaciones Negociables de conformidad con las restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(j) otorgar Garantías de Obligaciones Negociables adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; o

(k) renunciar a cualesquiera derechos o facultades conferidas a las Co-Emisoras.

En relación con el perfeccionamiento de dicha modificación, el Fiduciario tendrá derecho a basarse en los hechos que estime convenientes, incluyendo exclusivamente en la Opinión Legal y el Certificado de Directivos. Otras modificaciones y enmiendas al Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Garantía o las Obligaciones Negociables y/o las Garantías de ASA (i) por las Co-Emisoras, los Garantes y el Fiduciario, el Agente de la Garantía Internacional, el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, y (ii) los Documentos de la Garantía Argentina pueden ser ejecutados por el Agente de Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda en cada caso con el consentimiento de los Tenedores de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables entonces en circulación (incluidos, a título meramente enunciativo, aquellos consentimientos obtenidos en relación con la compra, propuesta de oferta u oferta de canje de Obligaciones Negociables) emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, se podrá dispensar cualquier cumplimiento o inobservancia existente de cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables en circulación en virtud de dicho Contrato de Fideicomiso con el consentimiento de los Tenedores de la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables entonces en circulación (incluido, a título meramente enunciativo, aquellos consentimientos obtenidos en relación con la compra, propuesta de oferta u oferta de canje de Obligaciones Negociables), en cada caso, mediante la adopción de la correspondiente resolución en la reunión de Tenedores de las Obligaciones Negociables, conforme se establece a continuación. Sin perjuicio de ello, si no mediara el consentimiento de todos y de cada uno de los Tenedores afectados por dicha decisión, ninguna modificación o renuncia podrá (respecto de cualquier obligación negociable en manos de un Tenedor que no hubiera prestado su consentimiento):

(a) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación cuyos Tenedores deben prestar su consentimiento a una modificación, ampliación o renuncia;

(b) modificar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que rija en materia del quórum requerido en las asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables y de los requisitos aplicables a la votación (incluida la modificación a cualquier asamblea de Tenedores en la que se adopte una resolución, a excepción de aquellas que dispongan el aumento de dicho porcentaje o que establezcan que determinadas disposiciones del Contrato de Fideicomiso no pudieran modificarse o renunciarse sin el consentimiento del Tenedor de cada una de las Obligaciones Negociables que se viera perjudicado con motivo de dicha resolución);

(c) reducir la tasa de intereses o modificar o de cualquier otro modo modificar el plazo de pago de los correspondientes intereses, incluidos los intereses moratorios que se devenguen sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables;

(d) reducir el monto de capital de cualquier obligación negociable, su correspondiente prima, o bien modificar cualquier amortización de capital programada de las Obligaciones Negociables o tomar cualquier otra medida que modifique el vencimiento establecido de cualquier obligación negociable o la fecha en la cual cualquiera de las Obligaciones Negociables pudiera ser objeto de rescate (a excepción de los respectivos periodos de notificación requeridos), o bien reducir su correspondiente precio de rescate;

(e) renunciar a cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en el pago del capital o prima, si hubiere, de Montos Adicionales o de intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables (a excepción de una rescisión de aceleración de las Obligaciones Negociables por parte de los Tenedores de al menos la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables entonces en circulación respecto de la falta de pago y dispensa al incumplimiento de pago que hubiera resultado como consecuencia de dicha aceleración);

(f) modificar la moneda y el lugar de pago de cualquier obligación negociable que no fueran aquellos establecidos en la obligación negociable;

(g) modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de tal manera de facultar a cada uno de los Tenedores a percibir el pago del capital o la prima, si hubiere, Montos Adicionales e intereses generados por dichas Obligaciones Negociables en su correspondiente fecha de vencimiento o en una fecha posterior o bien iniciar acciones legales para exigir su pago;

(h) eliminar o modificar de cualquier modo cualquiera de las obligaciones de cualquier Garante respecto de sus respectivas obligaciones en virtud de las Garantías de ASA que afectaran a los Tenedores en cualquier aspecto material, a excepción de los supuestos contemplados en el Contrato de Fideicomiso;

(i) realizar cualquier modificación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en el apartado “Montos Adicionales” que pudiera socavar los derechos de cualquier Tenedor o modificar los términos de las Obligaciones Negociables de cualquier forma que resulte en la pérdida de una exención impositiva respecto de los impuestos aplicables;

(j) modificar el derecho contractual en las Obligaciones Negociables a efectos de iniciar acciones legales para exigir el cumplimiento de cualquier pago que correspondiere en relación con dichas obligaciones o con las Garantías de ASA a partir de las respectivas fechas de vencimiento contempladas en ellas y el Contrato de Fideicomiso;

(k) permitir la creación de un Gravamen sobre los Derechos de Garantía que no esté permitido de otra forma bajo los Documento de Financiación o, salvo por lo previsto expresamente en los Documentos de Financiación, declarar la extinción del Gravamen creado bajo los Documentos de Garantía o privar a cualquier Tenedor de la garantía brindada por el Gravamen creado bajo los Documentos de Garantía;

(l) modificar o dispensar el cumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de Garantía en relación a la liberación o desafectación (conforme a los términos del Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables) de cualquier componente de los Derechos de Garantía del Gravamen que garantiza las Obligaciones Negociables;

(m) modificar o dispensar el cumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Obligaciones Negociables que constituya una obligación solidaria y mancomunada de las Co-Emisoras (conforme al Artículo 837 del Código Civil y Comercial de la Nación de la República Argentina); e

(n) introducir cualquier cambio que resulte desfavorable para la calificación de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas en “—*Asambleas de Tenedores*”, o a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo de Argentina) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

A excepción de las disposiciones mencionadas más arriba que requieren del consentimiento de cada Tenedor afectado, (i) los requisitos en materia de voto para aprobar cualquier modificación, ampliación o dispensa por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables durante una asamblea de Tenedores se determinarán conforme a las disposiciones de la sección titulada “—*Asambleas de Tenedores*” y (ii) la aprobación de cualquier modificación, ampliación o dispensa por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables fuera del ámbito de dichas asambleas requiere del consentimiento de Tenedores que representen una mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables pendientes en ese momento.

El Fiduciario no está obligado a perfeccionar una modificación que afecte de manera adversa sus propios derechos, deberes o inmunidades en virtud del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones que regulan la convocatoria a asambleas de Tenedores con el objetivo de tratar cuestiones que afecten sus intereses. El Directorio de cualquiera de las Co-Emisoras, el Garante, cualquiera de sus Consejos de Vigilancia, o el Fiduciario podrán convocar una asamblea de Tenedores de las Obligaciones Negociables. Dicha asamblea también podrá convocarse a pedido de los Tenedores de al menos el 5,0% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En caso de celebrarse una reunión convocada por pedido expreso de los Tenedores, dicha reunión deberá convocarse dentro de los 40 días contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud por escrito por parte de cualquier Co-Emisora. Dicha asamblea se celebrará en la Ciudad de Buenos Aires.

La convocatoria a una asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables (la cual deberá especificar la fecha, el lugar y el horario de su celebración, el orden del día y las condiciones para poder asistir) deberá cursarse conforme se establece en el apartado “—*Notificaciones*”, con una antelación de entre 10 a 30 días previos a la

fecha señalada para su celebración y deberá publicarse, con cargo a las Co-Emisoras, durante cinco días hábiles en el Boletín Oficial de la Argentina, en un diario de gran circulación en dicho país y en el Boletín Diario de la BCBA (siempre y cuando las Obligaciones Negociables coticen y se negocien en el BYMA). Las asambleas de Tenedores podrán convocarse en forma simultánea para dos fechas, en caso de que la asamblea inicial se levantara por falta de quórum. No obstante, en el caso de asambleas en las que el orden del día incluya cuestiones que deban ser aprobadas por los Tenedores por unanimidad o que planteen la modificación de cualquiera de los términos y de las condiciones de las Obligaciones Negociables, deberá cursarse una nueva convocatoria con motivo del aplazamiento de la reunión convocada inicialmente por falta de quórum. Dicha convocatoria deberá cursarse con al menos ocho días de antelación a la fecha establecida para la reunión en segunda convocatoria y deberá publicarse durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina además de en un diario de gran circulación en dicho país y en el Boletín Diario de la BCBA (siempre que las Obligaciones Negociables coticen y se negocien en el BYMA).

Para poder votar en una asamblea de Tenedores, una persona deberá (i) ser Tenedor de una o varias Obligaciones Negociables a la correspondiente fecha de registro; o (ii) haber sido designada por instrumento escrito como representante del correspondiente Tenedor de una o varias Obligaciones Negociables.

El quórum necesario para sesionar en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución quedará constituido por la presencia de las personas que sean titulares o representen la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación. En el caso de asambleas en segunda convocatoria, el quórum quedará constituido por las personas allí presentes. Toda resolución que disponga la modificación o enmienda o dispensa del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de las Obligaciones Negociables (a excepción de aquellas disposiciones referidas precedentemente que exigen el consentimiento de cada uno de los Tenedores afectados por dicha resolución) que se hubiera adoptado en una asamblea en primera o segunda convocatoria que hubiera sido debidamente convocada y en la que se haya constituido el quórum necesario se considerará válida y se decidirá en caso de ser aprobada por las personas con derecho de voto titulares de la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables entonces en circulación representadas y que voten en dicha asamblea. Todo instrumento otorgado por un Tenedor, ya sea por sí o por terceros, en relación con el consentimiento de cualquier modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez otorgado y será definitivo y vinculante para todos los posteriores Tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables será definitiva y vinculante para todos los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables independientemente de si hubieran prestado o no su consentimiento o si hubieran asistido o no a la asamblea en la que se adoptó dicha resolución. También será vinculante para todas las Obligaciones Negociables.

Cada una de las Co-Emisoras fijará la fecha de registro a fin de determinar los Tenedores con derecho a votar en cualquier reunión y deberá cursarles la correspondiente notificación conforme establece el Contrato de Fideicomiso. El Tenedor podrá, en cualquier reunión de Tenedores en las que tenga derecho a voto, emitir un voto por cada Dólar Estadounidense correspondiente al monto de capital de las Obligaciones Negociables de las que sea titular.

A dichos efectos, cualquier obligación negociable autenticada y entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso se entenderá, en la fecha de determinación correspondiente, como en "circulación", excepto por:

- (a) las Obligaciones Negociables canceladas por el Fiduciario hasta esa fecha o entregadas al Fiduciario para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables que hubieran sido llamadas a rescate o se hubieran ofrecido para su readquisición de conformidad con sus propios términos o que se hubieran tornado exigibles y pagaderas a su vencimiento o por cualquier otro motivo y respecto de aquellas Obligaciones Negociables cuyos montos suficientes para pagar el capital y prima, intereses, Montos Adicionales o cualquier otro monto que correspondiere hubieran sido depositados en el Fiduciario; o
- (c) las Obligaciones Negociables en reemplazo de aquellas otras Obligaciones Negociables que hubieran sido autenticadas y entregadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

Sin perjuicio de ello, al momento de determinar si los Tenedores del monto de capital necesario de las Obligaciones Negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de Tenedores de dichas Obligaciones Negociables a los efectos de determinar si existe el quórum necesario o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, asamblea, enmienda, modificación o ampliación en virtud del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables que sean, directa o indirectamente, propiedad de cualquier Co-Emisora, el Garante o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias y Afiliadas, no serán tenidas en cuenta y se entenderán como que no se encuentran en circulación.

Inmediatamente después del otorgamiento por parte de cada una de las Co-Emisoras, de cada Garante, del Fiduciario, del Agente de Garantía Local y del Fiduciario Argentino, según sea el caso, de cualquier ampliación

o modificación del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de Garantía, las Co-Emisoras cursarán la correspondiente notificación a los Tenedores y, de corresponder, a la CNV, donde especificarán, en términos generales, los aspectos esenciales de dicha modificación o ampliación. Si las Co-Emisoras no cursaran dicha notificación a los Tenedores dentro de los 15 días a partir de la celebración de dicha ampliación o modificación del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario notificará a los Tenedores, en cuyo caso, el costo de notificación correrá por cuenta de las Co-Emisoras. El incumplimiento de las Co-Emisoras o del Fiduciario de cursar dicha notificación, así como cualquier tipo de defecto contenido en dicha notificación, de ningún modo afectará ni menoscabará la validez de la ampliación o modificación en cuestión del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de Garantía, según el caso. La Notificación a la CNV es responsabilidad de las Co-Emisoras

El consentimiento de los Tenedores no será necesario en virtud del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de Garantía con el fin de aprobar una forma particular de una propuesta de enmienda, ampliación o dispensa. Resultará suficiente que dicho consentimiento apruebe el contenido de la enmienda, ampliación o dispensa propuesta. Una vez que cualquier modificación, ampliación o renuncia en virtud del Contrato de Fideicomiso entrara en pleno vigor y efecto, las Co-Emisoras deberán notificar a los Tenedores conforme se establece en “—Notificaciones”, describiendo brevemente dicha modificación, ampliación o renuncia. De ningún modo el incumplimiento de cursar dicha notificación a la totalidad de los Tenedores así como cualquier defecto que dicha notificación pudiera contener afectará o menoscabará la validez de dicha modificación, ampliación o dispensa.

En las asambleas de Tenedores que se celebren se deberán cumplir y serán de aplicación las normas contenidas en la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, las disposiciones de los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades, todo ello en virtud del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notificaciones

Las Notificaciones a los Tenedores de Certificados no Globales se enviarán por correo certificado, franqueo prepago, a sus correspondientes domicilios registrados. Las notificaciones que deban cursarse a los Tenedores de Certificados Globales se enviarán a DTC de conformidad con sus procedimientos aplicables.

En tanto dichas Obligaciones Negociables estén listadas en el BYMA y sean negociadas en el MAE, ante su publicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Boletín Diario de la BCBA y el MAE, y en un diario de amplia circulación en Argentina.

Asimismo, las Co-Emisoras estarán obligadas a ordenar todas las demás publicaciones de notificaciones que puedan requerirse periódicamente en virtud de las leyes de Argentina aplicables.

Las notificaciones se tendrán por debidamente cursadas en la fecha de envío o de publicación conforme se establece precedentemente o, en caso de ser publicadas en fechas diferentes en la fecha de primera publicación.

Legislación Aplicable; Jurisdicción

Las Obligaciones Negociables, y el Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier cuestión relacionada a la creación o perfeccionamiento de los Gravámenes del Agente de Garantía Internacional en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda allí previstas y exigibles de los derechos y facultades con relación a las mismas) se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos. No obstante, todas las cuestiones relativas a la correspondiente autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables y de las Garantías de ASA por parte de las Co-Emisoras y de los Garantes así como todos los asuntos vinculados a las condiciones legales necesarias a fin de que las Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables simples no convertibles en acciones” en virtud de la legislación argentina, y demás cuestiones concernientes a las asambleas de Tenedores, incluidos temas tales como quórum, mayorías y requisitos para convocatorias a asamblea, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y/o cualquier otra ley o disposición reglamentaria argentina que resulte aplicable.

Los Documentos de Garantía (incluyendo todos los asuntos relativos a la creación y perfeccionamiento de los Derechos de Garantía cubiertos por ellos y el ejercicio de los derechos y la ejecución de los recursos asociados a los mismos) se registrarán por e interpretarán de acuerdo con las leyes de Argentina.

Las Co-Emisoras y cada Garante se someten de manera irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, de cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los tribunales ordinarios comerciales y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier otro tribunal competente dentro de la jurisdicción geográfica del domicilio social de las Co-Emisora o del Garante pertinente, conforme resulte aplicable, a los efectos de cualquier acción legal o procedimiento que surja en relación con el Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones

Negociables o las Garantías de ASA. Las Co-Emisoras y cada Garante designarán, nombrarán y facultarán a un agente para la atención de cualquier proceso legal en New York, New York, con el propósito de cualquier acción legal, demanda o procedimiento peticionado por cualquier Tenedor o el Fiduciario, con respecto a las Obligaciones Negociables, a la Garantía de ASA o el Contrato de Fideicomiso (“Agente Autorizado”). Cada Co-Emisora y el Garante designarán a Cogency Global Inc., con domicilio en 10 East, 40th Street, 10th Floor, New York, New York 10016, como su representante autorizado para recibir, en nombre de cada una de las Co-Emisoras y de cada Garante, notificaciones de demandas o cualquier otra citación judicial que deba cursarse en el marco de acciones legales, procesos o juicios que tramiten en el Estado de Nueva York. Las sentencias definitivas contra cualquier Co-Emisora y cualquier Garante en cualquiera de dichas acciones, procesos o juicios serán definitivas e inapelables y podrán exigirse en cualquier otra jurisdicción, incluido el país en el cual dicha Co-Emisora o Garante haya denunciado su domicilio a los efectos procesales de la sentencia en cuestión. Nada afectará el derecho de los Tenedores o del Fiduciario de iniciar acciones legales o de cualquier otro modo demandar a una Co-Emisora o a un Garante en el país en el cual éste tenga domicilio o ante cualquier otro tribunal competente o bien cursar notificación de demanda a dicha Co-Emisora o al Garante de la manera autorizada por las leyes de cualquiera de dichas jurisdicciones.

Con respecto a cualquier acción o procedimiento emergente de o relacionado con el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino, los Contratos de Prenda Argentinos y la Escritura Hipotecaria Argentina, cada Co-Emisora, el Garante, el Agente de Garantía Local y el Fiduciario Argentino, según el caso, se someterán irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Comercio Ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Las Co-Emisoras y cada Garante acuerdan además que, en la medida en que cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación en virtud del Contrato de Fideicomiso, las Co-Emisoras y cada Garante contarán un Agente Autorizado en relación con las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA o el Contrato de Fideicomiso además de comprometerse a informar tanto a los Tenedores como al Fiduciario la identidad y el domicilio de dicho representante, las Co-Emisoras y cada Garante consentirán también de manera irrevocable, en caso de que, por cualquier motivo que fuere, no contaran con un representante autorizado a los efectos de las notificaciones en Nueva York, a recibir notificaciones de demanda cursada por cualquiera de los tribunales antes mencionados mediante el envío de copias por correo aéreo certificado de los Estados Unidos con franqueo prepago, enviado a dicha Co-Emisora o el Garante, a sus respectivos domicilios denunciados en el presente. En dicho caso, cada uno de dichas Co-Emisoras o el Garante también recibirá una copia de tal notificación judicial por télex o fax con acuse de recibo.

La notificación de acciones judiciales cursada de la manera establecida en el párrafo precedente en el marco de cualquier acción, juicio o proceso se considerará como una notificación cursada en forma personal y se tendrá por aceptada como tal por las Co-Emisoras y los Garantes y se considerará válida y vinculante para la correspondiente Co-Emisora o el Garante a todos los efectos que pudiera corresponderle en el marco de dicha acción, juicio o proceso.

Asimismo, las Co-Emisoras y cada Garante renuncian de manera irrevocable y dentro del mayor alcance permitido por la legislación aplicable, a cualquier objeción que pudiera invocar hoy o en el futuro a la jurisdicción de un tribunal en razón de su competencia geográfica en el marco de cualquier acción, juicio o proceso que se inicie en relación con las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA y el Contrato de Fideicomiso en los tribunales del Estado de Nueva York o en el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York (*United States District Court for the Southern District of New York*) y cualquier reclamo de que dicha acción, juicio o proceso iniciado ante dicho tribunal ha sido planteado en el fuero inadecuado. Asimismo, las Co-Emisoras y cada Garante renuncian de manera irrevocable, y dentro del mayor alcance permitido por la legislación aplicable, a cualquier derecho que dicha Co-Emisora o el Garante pudiera invocar hoy o en el futuro para elevar a un Tribunal Federal de los Estados Unidos cualquier acción iniciada en un tribunal estadual del Estado de Nueva York.

En la medida en que cualquier Co-Emisora o el Garante puedan, en el marco de cualquier juicio, acción o proceso iniciado ante un tribunal del país en el cual dicha Co-Emisora o el Garante tenga domicilio o en cualquier otro lugar del mundo, que verse sobre las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA o el Contrato de Fideicomiso, recurrir al beneficio que le asiste en virtud de cualquier disposición legal que le exige al Fiduciario o a los Tenedores en el marco de dicho juicio, acción o proceso que deposite una garantía para cubrir los costos en los que pudiere incurrir en este contexto la Co-Emisora o el Garante, según sea el caso, o pague una fianza o garantía (excepción de arraigo) o tome cualquier otra medida de naturaleza similar, las Co-Emisoras y cada Garante renunciarán en forma irrevocable a tal beneficio, en cada caso dentro del mayor alcance permitido, hoy y en el futuro, por las leyes vigentes en el país en el que la Co-Emisora o el Garante tenga domicilio o, de corresponder, en cualquier otra jurisdicción.

En la medida en que una Co-Emisora o el Garante tengan derecho en cualquier jurisdicción a reclamar por sí o la inmunidad de sus respectivos activos por motivos de soberanía u otros, respecto de las obligaciones de

dicha Co-Emisora o el Garante en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA o el Contrato de Fideicomiso en el marco de cualquier juicio, acción ejecutoria, embargo (ya sea en concurso o ejecución, antes del dictado de la sentencia o en cualquier otra instancia) o cualquier otro proceso legal o en la medida en que en cualquier jurisdicción le pudiera corresponder tal inmunidad a dicha Co-Emisora o el Garante o a sus bienes (independientemente de si dicho beneficio fuera invocado o no) o en la medida en que pudiera tener derecho a exigir un juicio por jurado, las Co-Emisoras y el Garante renunciarán en forma irrevocable y se comprometen a abstenerse, según corresponda, de invocar o reclamar tal inmunidad y/o derecho a un juicio por jurado dentro del mayor alcance permitido por las leyes de la jurisdicción que correspondiere.

El Fiduciario

Inicialmente, The Bank of New York Mellon será el fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario actualmente tiene domicilio en 240 Greenwich Street, Floor 7 East, New York, New York 10286.

El Fiduciario podrá estar involucrado en otras transacciones; no obstante, en caso de surgir algún interés en conflicto, deberá eliminar dicho conflicto dentro de los 90 días o renunciar. Si el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, cualquier agente de pago, agente de registro, agente de registro conjunto u otro de los agentes se convirtiera en dueño o acreedor prendario de las Obligaciones Negociables, podrá tratar con cualquier Co-Emisora con los mismos derechos que tendría si no fuese el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el agente de pago, agente de registro, el agente de registro conjunto u otro de los agentes.

Excepto durante la subsistencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario cumplirá únicamente sus funciones de la manera específicamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Durante la vigencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario ejercerá todos los derechos y las facultades que le hubieran sido otorgados en virtud del Contrato de Fideicomiso y empleará el mismo grado de cuidado y diligencia en su desempeño como lo haría cualquier persona prudente en las mismas circunstancias en el desempeño de sus propios asuntos. El Fiduciario no tendrá responsabilidad por cualquier estimación requerida por el Garante o cualquier Co-Emisora de acuerdo al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables y no podrá requerírsele que acepte dinero en monedas distintas a Dólares Estadounidenses.

El Agente de Garantía Internacional

Inicialmente, The Bank of New York Mellon actuará como agente de garantía internacional. El Agente de Garantía Internacional actualmente tiene domicilio en 240 Greenwich Street, Floor 7 East, New York, New York 10286.

El Agente de Garantía Local

Inicialmente, TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuará como agente de garantía local. El Agente de Garantía Local actualmente tiene domicilio en Av. Chiclana 3345, Piso 5°, C1260ACA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, atención: Jorge Sodano / Luis Vernet.

El Fiduciario Argentino

Inicialmente, TMF Trust Company (Argentina) S.A. será el Fiduciario Argentino. El Fiduciario Argentino actualmente tiene el domicilio indicado en el párrafo anterior. Atención: Jorge Sodano / Luis Vernet.

Inexistencia de Responsabilidad Personal

Ningún fundador, director, ejecutivo, empleado, accionista o persona controlante, actual, pasada o futura, de ninguna de las Co-Emisoras y ningún Garante tendrá, en tal carácter, responsabilidad alguna por cualquiera de las obligaciones de las Co-Emisoras y de los Garantes en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA, el Contrato de Fideicomiso o los Documentos de Garantía o frente a cualquier reclamo fundado en dichas obligaciones o que surjan en relación con ellas. Al aceptar una obligación negociable, cada Tenedor renuncia y desiste de su derecho a reclamar dicha responsabilidad. La renuncia y desistimiento son parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables. La renuncia podrá no ser efectiva para renunciar a los pasivos previstos en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables, el artículo 54 de la Ley General de Sociedades, los artículos 119 y 210 de la Ley de Mercado de Capitales y demás leyes argentinas aplicables o en las leyes federales sobre títulos valores de los Estados Unidos, y la SEC entiende que dicha renuncia podría ser contraria a las normas de orden público.

Indemnidad respecto de la Moneda

La presente se trata de una operación de emisión de deuda internacional en la cual la denominación en Dólares Estadounidenses así como el pago en la Ciudad de Nueva York son aspectos esenciales. En este sentido, las obligaciones de las Co-Emisoras y del Garante bajo las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía hacia los Tenedores y los tenedores de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses no puede cumplirse o satisfacerse por cualquier oferta o recuperación en el marco

de una sentencia denominada en otra moneda o convertida a otra moneda o en cualquier otro lugar excepto en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción de la suma determinada pagadera en la moneda de la sentencia el acreedor pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar Dólares Estadounidenses por el monto inicialmente pagadero con los fondos percibidos en el marco del pago dispuesto por la sentencia en cuestión. Si, a los efectos de conseguir el dictado de una sentencia en un tribunal de justicia fuera necesario convertir cualquier suma a pagar en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA, el Contrato de Fideicomiso o Documentos de Garantía en Dólares Estadounidenses a cualquier otra moneda (en este párrafo denominada “moneda de la sentencia”), el tipo de cambio será aquél al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, el correspondiente acreedor podría comprar dichos Dólares Estadounidenses en Nueva York, Nueva York, con los fondos obtenidos en la moneda de la sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual efectivamente se emitió la sentencia en cuestión.

Las obligaciones de las Co-Emisoras y del Garante respecto de cualquier suma pagadera en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía, independientemente del tipo de cambio aplicable efectivamente al momento del dictado de la sentencia en cuestión, se cumplirán únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del correspondiente acreedor de cualquier suma declarada pagadera en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía en la moneda de la sentencia, el correspondiente acreedor pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar y transferir Dólares Estadounidenses a la Ciudad de Nueva York con los fondos percibidos en la moneda de la sentencia declarados pagaderos (haciendo efectiva cualquier compensación o reconvencción que se hubiera tenido en cuenta al momento del dictado de la sentencia). En este sentido, las Co-Emisoras y los Garantes, como obligaciones independientes y sin perjuicio de la sentencia, se comprometen a mantener indemne a cada uno de los Tenedores, al Fiduciario, al Agente de Garantía Local y al Fiduciario Argentino frente al pago, y efectivamente pagar en caso de requerimiento, en Dólares Estadounidenses, cualquier monto (de corresponder) por el cual la suma inicialmente pagadera a los Tenedores, al Fiduciario, al Agente de Garantía Local y al Fiduciario Argentino en Dólares Estadounidenses en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía exceda el monto de Dólares Estadounidenses que efectivamente se hubiera comprado y transferido.

Las Co-Emisoras y los Garantes reconocen que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición al acceso al Mercado Único y Libre de Cambios en Argentina, todos y cada uno de los pagos que deban efectuarse en virtud de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía se harán en Dólares Estadounidenses. Ninguna disposición contenida en las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA y el Contrato de Fideicomiso afectarán los derechos de los Tenedores, el Fiduciario, el Agente de Garantía Local y el Fiduciario Argentino o justificarán la negativa por parte de cualquier Co-Emisora o cualquier Garante a efectuar los correspondientes pagos en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía en Dólares Estadounidenses por cualquier motivo que fuera, incluidos, entre otros, los siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio se tornara más onerosa o gravosa para cualquier Co-Emisora o cualquier Garante que a la fecha de celebración del presente; y (ii) que el tipo de cambio vigente en Argentina aumentara significativamente en comparación con el tipo de cambio vigente a la fecha de celebración del presente. Las Co-Emisoras y cada Garante renuncian al derecho de invocar cualquier excepción de imposibilidad de pago (incluida cualquier excepción contemplada en el artículo 1091 del Código Civil Argentino), la imposibilidad de pago en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por cualquier acto fortuito o de fuerza mayor) o principios o excepciones de naturaleza similar (incluidos, a título meramente enunciativo, principios de equidad o de distribución de esfuerzos).

Cada una de las Co-Emisoras y los Garantes reconocen que el artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina no es aplicable a los pagos a ser realizados en relación con las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables y los Documentos de Garantía, y renuncian, a perpetuidad e irrevocablemente, a cualquier derecho que pudiera asistirles de alegar que los pagos en relación con las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Garantía podrían ser pagaderos en cualquier moneda distinta del Dólar, y reconocen que las disposiciones del artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina no son obligatorias sino complementarias mediando el consentimiento de las partes, y por ende declinan y renuncian a su aplicabilidad a los pagos en relación con las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso y los Derechos de Garantía bajo los Documentos de Garantía.

Prescripción

Todos los reclamos contra las Co-Emisoras y cualquier Garante por el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses, o por otras sumas a pagar respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales) prescribirán a menos que se interpongan dentro de los cinco (5) años, en el caso del capital, y dos (2) años, en

el caso de intereses, desde la fecha de vencimiento del pago respectivo, o dentro del plazo menor establecido por la Ley Aplicable.

Ciertas Definiciones

A continuación se presenta un resumen de algunos términos definidos empleados a lo largo del Contrato de Fideicomiso. Es necesario remitirse al Contrato de Fideicomiso para consultar las definiciones de todos dichos términos.

“*Obligaciones Negociables al 9,625%*” significa las Obligaciones Negociables No Subordinadas al 9,625% con vencimiento en 2023, emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables al 9,625%.

“*Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables al 9,625%*” significa el contrato de fideicomiso de fecha 27 de julio de 2016, celebrado entre las Co-Emisoras y Generación Frías S.A., Deutsche Bank N.A., como fiduciario, agente de registro, agente de transferencia y agente de pago, Banque Internationale à Luxembourg S.A., como agente de cotización de Luxemburgo y agente de transferencia de Luxemburgo, y la Sucursal de Citibank, N.A., establecida en la República Argentina, como agente de registro conjunto, agente de transferencia argentino y representante del fiduciario en Argentina.

“*Adquirente de Energía Eléctrica Aceptable*” significa CMMESA o cualquier Persona razonablemente aceptable para el Fiduciario (siguiendo las instrucciones de los Tenedores de al menos la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento) que suceda a CMMESA como administrador del Mercado Mayorista Eléctrico de Argentina, de conformidad con los requisitos de la Ley Aplicable y cualquier otra Persona que se desempeñe en el Mercado Eléctrico argentino, razonablemente aceptable para los Tenedores de al menos la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento).

“*Deuda Adquirida*” significa la Deuda de una Persona o de cualquiera de sus Subsidiarias que pase a ser una Subsidiaria Restringida del Garante y que ha sido Contraída antes de la Fecha de Emisión y se encuentra pendiente de pago a la Fecha de Emisión, siempre que (i) dicha Deuda no hubiera sido Contraída como contraprestación de la transacción o serie de transacciones relacionadas de conformidad con las cuales dicha Persona se fusiona o consolida con el Garante o una Subsidiaria Restringida, o a fin de suministrar todos o parte de los fondos o apoyo crediticio utilizado para consumir dicha operación, o bien previendo su celebración, (ii) dicha Deuda (x) no esté garantizada, o (y) esté garantizada únicamente con los activos de dicha Persona o Subsidiaria por Gravámenes del tipo indicado en la cláusula (h) de la definición del término “Gravámenes Permitidos”, (iii) tenga una Vida Media Ponderada hasta el Vencimiento al menos seis meses mayor que la Vida Media Ponderada hasta el Vencimiento de las Obligaciones Negociables, y (iv) el Vencimiento Expreso de dicha Deuda sea al menos seis meses posterior a la Fecha de Vencimiento. Dicha Deuda se considerará Contraída al momento en que dicha Persona se convierta en un Subsidiaria Restringida o al momento en el cual se fusione o consolide con el Garante o la Subsidiaria Restringida en cuestión.

“*Montos Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “—*Montos Adicionales*” precedente.

“*Obligaciones Negociables Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “—*Obligaciones Negociables Adicionales*” precedente.

“*AESA*” significa Albanesi Energía S.A.

“*Deuda por Refinanciamiento de AESA*” es la Deuda de las Co-Emisoras cuyos fondos se utilizan para Refinanciar cualquier Deuda de AESA existente en la Fecha de Emisión, Deuda ésta que es Contraída inmediatamente antes de, o esencialmente en forma simultánea con, la adquisición (ya sea mediante la adquisición de la totalidad o sustancialmente todas las Acciones, o la consolidación, combinación, fusión o adquisición de la totalidad o sustancialmente todas las propiedades) de AESA por parte del Garante, una Co-Emisora o una Subsidiaria Restringida, siempre y cuando la suma de capital total (o el valor de acreción inicial, si procediera) de la Deuda por Refinanciamiento de AESA a la fecha de dicho Refinanciamiento propuesto no supere el monto de capital total (o el valor de acreción inicial, si hubiera) de la Deuda de AESA Refinanciada (*más* el importe de la prima que debe pagarse en virtud de los términos del instrumento que regula dicha Deuda Refinanciada y el importe de los honorarios, gastos y costos de cancelación razonables, si los hubiere, en los que se incurra en relación con este Refinanciamiento).

“*Afiliada*” significará, respecto de cualquier Persona en particular, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente a través de uno o varios intermediarios, controle a dicha Persona, sea controlada por ella o se encuentre bajo el control conjunto con dicha Persona específica. El término “control” significará la posesión, ya sea directa o indirecta, de la facultad de dirigir u definir la administración y las políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de títulos valores con derecho de voto, por contrato o de otro modo. A los efectos de la presente definición, los términos “controlante”, “controlada por” y “bajo el control conjunto con” tendrán acepciones similares.

“Índice de Cobertura de Interés Consolidado Aplicable” significa, a cualquier fecha de determinación, el Índice de Cobertura de Interés Consolidado igual a 2,00:1,00.

“Índice de Apalancamiento Consolidado Aplicable” significa, a cualquier fecha de determinación, el Índice de Apalancamiento Consolidado indicado en el siguiente cuadro junto al período al que corresponde el día en cuestión:

“Índice de Apalancamiento Consolidado Aplicable” significa, a cualquier fecha de determinación, el Índice de Apalancamiento Consolidado indicado en el siguiente cuadro junto al período al que corresponde el día en cuestión:

Período	Índice de Apalancamiento Consolidado
Desde la Fecha de Emisión inclusive hasta el 30 de junio de 2020 inclusive	4,00:1,00
Desde el 1 de julio de 2020 inclusive en adelante	3,75:1,00

“Ley Aplicable” significa cualquier constitución, norma, ley, regla, reglamentación, ordenanza, sentencia, orden o cualquier resolución, directiva o requerimiento con fuerza de ley, u otra restricción gubernamental con fuerza de ley, o cualquier determinación o interpretación de ellas, por parte de una autoridad judicial, aplicable a y/o vinculante para una Persona determinada, sus bienes o negocios, según lo requiera el contexto, tanto vigente a la Fecha de Emisión o con posterioridad y en cada caso con sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, todas las Leyes Ambientales y normas relativas al uso de tierras o restricciones de zonificación).

“Argentina” significará la República Argentina.

“Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos” tiene el significado que se le asigna en la sección “—Derechos de Garantía—Contratos de Prenda Argentinos—Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos”.

“Reglamentaciones Cambiarias de Argentina” significa cualquier Ley Aplicable en materia de cambio de divisas emitida por el Congreso Argentino, el Poder Ejecutivo del Gobierno Argentino, el Ministerio de Hacienda de Argentina, el Banco Central y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental de Argentina aplicable a los Documentos de Financiación o facilidades otorgadas a residentes argentinos, conforme dichas Reglamentaciones Cambiarias de Argentina puedan ser modificadas, complementadas o enmendadas de otra forma (inclusively a través de cartas interpretativas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental de Argentina) periódicamente.

“Escritura Hipotecaria Argentina” tiene el significado que se le asigna en “—Derechos de Garantía— Escritura Hipotecaria Argentina”.

“Contratos de Prenda Argentinos” significa, en conjunto, los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos y el Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino.

“Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “—Derechos de Garantía—Contratos de Prenda Argentinos—Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino”.

“Fiduciario Argentino” tiene el significado que se le asigna en “—Derechos de Garantía — Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino”.

“Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino” tiene el significado que se le asigna en “—Derechos de Garantía— Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino”.

“Venta de Activos” significará toda venta, disposición, emisión, transferencia, transmisión, arrendamiento (a excepción de arrendamientos operativos celebrados en el curso ordinario de negocios), cesión o cualquier otro tipo de transferencia (cada una de ellas, un “acto de disposición”) por parte del Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida, en todos los casos ya sea en forma directa o indirecta, de cualquiera de los siguientes activos, a saber:

- (a) Acciones de cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida (que no sean acciones calificadas de los directores o acciones que la legislación aplicable imponga que deban ser titularidad de una Persona que no sea el Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida); o
- (b) bienes o activos (a excepción de efectivo, Equivalentes de Efectivo o Acciones) del Garante, las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los siguientes conceptos no se considerarán contemplados dentro del alcance de cualquier Venta de Activos:

- (1) la enajenación de activos deteriorados y obsoletos y chatarra;

- (2) la venta de electricidad (energía y capacidad) en el giro ordinario de los negocios;
- (3) la enajenación de todos o sustancialmente todos los activos del Garante, cualquier Co-Emisora y cualquier otra Subsidiaria Restringida, conforme estuviera permitido en “—Ciertos Compromisos— Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”,
- (4) a los efectos del apartado “—*Ciertos Compromisos—Limitación a la Venta de Activos*” únicamente, la realización de cualquier Inversión Permitida bajo “—*Ciertos Compromisos—Limitación a Inversiones*”;
- (5) cualquier disposición a favor del Garante, las Co-Emisoras u otra Subsidiaria Restringida, incluida cualquier Persona que sea o se convierta en Subsidiaria Restringida inmediatamente con posterioridad a dicho acto de disposición;
- (6) la disposición de Capital Social de una subsidiaria No Restringida (incluyendo la venta, disposición, transferencia, transmisión, cesión u otro tipo de transferencia, directa o indirecta, en una misma operación o una serie de operaciones, de la totalidad o cualquier parte de (i) las Acciones, o (ii) los activos, de GECE);
- (7) la venta o disposición de efectivo o Equivalentes de Efectivo;
- (8) las disposiciones de créditos y activos o derechos relacionados en el marco de un acuerdo conciliatorio o transaccional o del cobro de los mismos en el giro ordinario del negocio o en el marco de un procedimiento de quiebra o procedimiento similar, a exclusión de acuerdos de cesión de créditos o acuerdos similares;
- (9) las disposiciones consideradas referentes a la constitución de cualquier Gravamen en la medida que estuviese permitido, de acuerdo con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en “—*Ciertos Compromisos - Limitación a los Gravámenes*”;
- (10) toda emisión de Acciones No Calificadas que de otro modo estuviera permitida en “— *Ciertos Compromisos—Limitación de Deuda Adicional*”;
- (11) la venta, el arrendamiento, la transferencia u otra disposición de activos en una Venta y Pacto de Arrendamiento, en la medida de lo permitido conforme al compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en la sección “*Ciertos Compromisos—Limitación a las Operaciones de Venta y Pacto de Arrendamiento*”;
- (12) ejecución de los activos relacionados con los Gravámenes autorizados en virtud de los Documentos de Financiación;
- (13) la disposición de activos como resultado de una Expropiación o un Supuesto de Pérdida;
- (14) el acuerdo conciliatorio o transaccional, liberación, desestimación o abandono de cualquier acción legal o reclamo judicial planteado contra cualquier Persona;
- (15) y disposiciones de activos en las cuales el Valor Justo de Mercado de todos los activos transferidos en base a esta cláusula (15) no supere la suma de U\$S5 millones en cualquier ejercicio económico del Garante.

“*Operación de Venta de Activos*” significará cualquier Venta de Activos e, independientemente de si constituye o no una Venta de Activos, (1) cualquier venta o cualquier otro acto de disposición de Acciones; (2) cualquier Designación respecto de una Subsidiaria No Restringida; y (3) cualquier venta o acto de disposición de bienes o activos no contemplados dentro de la definición de Venta de Activos en el punto (5) del segundo párrafo de dicha definición.

“*CCEE 220 Cedidos*” significa, en forma colectiva, el CCEE 220 Independencia Cedido y el CCEE 220 Maranzana Cedido.

“*CCEE 220 Independencia Cedido*” significa el contrato de compra de energía de fecha 16 de septiembre de 2010, celebrado entre GEMSA y CAMMESA bajo la Resolución N° 220, en relación con la central eléctrica de GEMSA denominada “Independencia”, con las modificaciones introducidas el 25 de octubre de 2011.

“*CCEE 220 Maranzana Cedido*” significa el contrato de compra de energía de fecha 16 de septiembre de 2010, celebrado entre GEMSA y CAMMESA bajo la Resolución N° 220, en relación con la central eléctrica de GEMSA denominada “Maranzana”.

“*Deuda Atribuible*” significa, con respecto a una Operación de Venta y Pacto de Arrendamiento, a la fecha de determinación, el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita de la Operación de Venta y Pacto de Arrendamiento aplicable) del total de las obligaciones del arrendatario en concepto de pagos del arrendamiento durante el plazo remanente del arrendamiento en virtud de dicha Operación de Venta y Pacto de Arrendamiento (incluida toda prórroga de dicho arrendamiento, si la hubiera), determinado con arreglo a las NIIF; quedando establecido, sin embargo, que si dicha Operación de Venta y Pacto de Arrendamiento da lugar a una Obligación de Arrendamiento Financiero, el monto de la Deuda representada por la misma se determinará conforme a la definición de “Obligaciones de Arrendamiento Financiero”.

“*Directorio*” significará, en relación con cualquier Persona, el directorio, el consejo de administración o cualquier otro órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité de dicho órgano debidamente autorizado.

“*Resolución del Directorio*” significará, respecto de cualquier Persona, una copia de cualquier resolución certificada por escribano público que haya sido debidamente adoptada por el Directorio de dicha Persona y que se encuentre en pleno vigor y efecto a la fecha de su correspondiente certificación, y que haya sido remitida al Fiduciario.

“*Día Hábil*” significará cualquier día a excepción de los sábados, domingos o cualquier otro día en el cual las entidades bancarias en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, puedan o deban, por ley, permanecer cerradas.

“*CAMMESA*” significará Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, la sociedad administradora del mercado mayorista eléctrico de Argentina.

“*Gastos de Capital*” significará, respecto de cualquier Persona, dentro de un período determinado, el monto total de todos los gastos en los que hubiera incurrido en relación con bienes de capital o activos fijos durante un período determinado y que, de conformidad con las NIIF, se clasificarían en la cuenta de propiedad, planta y equipo (o en una cuenta de activos fijos similar).

“*Acciones*” significará:

(a) respecto de cualquier Persona que sea una sociedad anónima, todas y cada una de las acciones, tenencias, participaciones u otros equivalentes (independientemente de su denominación y si otorguen o no derechos de voto) de acciones societarias, incluidas cada una de las clases de Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas de dicha Persona;

(b) respecto de cualquier Persona que no sea una sociedad anónima, todas y cada una de las tenencias o participaciones de capital de dicha Persona; y

(c) todos los warrants, derechos u opciones de compra o adquisición de cualquiera de los instrumentos o participaciones mencionados en los puntos (a) o (b) precedentes, excluida la Deuda convertible en capital.

“*Obligaciones de Arrendamiento Financiero*” significará, respecto de cualquier Persona, las obligaciones que dicha Persona tenga en virtud de un arrendamiento financiero y que deban clasificarse o contabilizarse como obligaciones de arrendamiento financiero en virtud de las NIIF. A los efectos de la presente definición, el monto de dichas obligaciones a cualquier fecha será el monto capitalizado de dichas obligaciones a tal fecha, calculado de conformidad con las NIIF.

“*Equivalentes de Efectivo*” se refiere, en todo momento, a cualquiera de los siguientes rubros:

(a) Dólares Estadounidenses, Pesos o dinero denominado en otras monedas que se reciban en el curso del giro comercial habitual;

(b) Títulos de Deuda del Gobierno de los EE.UU. o certificados que representen la titularidad de Títulos de Deuda del Gobierno de los EE.UU. cuyo plazo de vencimiento no sea mayor a un año desde la fecha de adquisición;

(c) (i) depósitos a la vista, (ii) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de su adquisición, (3) aceptaciones de bancos con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de su adquisición, y (iv) depósitos bancarios de un día emitidos por cualquier banco o fideicomiso constituido o habilitado de conformidad con las leyes de (x) Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas con una de las cuatro calificaciones internacionales o locales más altas otorgadas por S&P, Moody’s o Fitch, o una calificación similar equivalente otorgada por al menos una “organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional” registrada de conformidad con el Artículo 15E de la Ley de Mercados de Valores; o (y) los Estados Unidos o cualquiera de sus estados que tenga un capital, un excedente e ingresos indivisos superiores a U\$S 500 millones y cuyas deudas de corto plazo hayan recibido una calificación de “A-2” o superior de S&P, de “A-2” o superior por Fitch o de “P-2” o superior de Moody’s (o una calificación similar equivalente otorgada por al menos una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional registrada de conformidad con el Artículo 15E de la Ley de Mercados de Valores);

(d) obligaciones de recompra con un plazo de no más de siete días para los títulos valores subyacentes de la clase que se describe en las cláusulas (b) y (c) que anteceden, celebrados con cualquier institución financiera que reúna los requisitos establecidos en la cláusula (c) precedente;

(e) instrumentos negociables con una calificación igual o superior a “P-1” otorgada por Moody’s, de “A-1” otorgada por S&P o de “A-1” o superior otorgada por Fitch con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de adquisición;

(f) (i) obligaciones negociables generales emitidas o garantizadas en forma incondicional por Argentina o el Banco Central o cualquier Provincia de Argentina; (ii) depósitos a plazo o certificados de depósito en Pesos o Dólares Estadounidenses emitidos por un banco argentino; (iii) obligaciones de recompra con un plazo no mayor a 30 días para los títulos valores subyacentes de las clases que se describen en la cláusula (i) que antecede; o (iv) instrumentos negociables de emisores argentinos cuyas obligaciones de deuda no garantizadas de largo plazo hayan recibido una calificación igual o más alta que la calificación soberana de Argentina;

(g) fondos del mercado monetario cuyos activos consistan en al menos un 85,0% de inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (f); o

(h) inversiones sustancialmente similares o con una calidad crediticia comparable a las descritas en las cláusulas (a) a (g) que anteceden, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la cual operen el Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier Subsidiaria Restringida, y emitidas por instituciones constituidas en países con una calificación crediticia de “BBB-” (o el grado equivalente a la fecha correspondiente) o superior de S&P o Fitch, y la calificación equivalente de Moody’s.

Para evitar dudas, los ítems precedentes descriptos en las cláusulas (a) a (h) depositados periódicamente en la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda serán considerados “Equivalentes de Efectivo” a todos los fines.

“*Cambio de Control*” se refiere a la ocurrencia de uno o varios de los siguientes hechos:

(a) los Tenedores Autorizados dejan de ser, por la razón que fuere, en el total, ya sea directa o indirectamente, “titulares beneficiarios” (según se define el término en las Regulaciones 13d-3 y 13d-5 de conformidad con la Ley de Mercados de Valores) de, al menos, el 51,0% de las Acciones con derecho a Voto en circulación del Garante, medidas por su poder de voto en lugar de por su cantidad; o

(b) los Tenedores Permitidos dejan de ejercer, en el total, ya sea directa o indirectamente, el control necesario para dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de cualquier Co-Emisora y/o del Garante, ya sea a través de la titularidad de títulos con derecho a voto, por contrato o de cualquier otro modo, o

(c) ante la aprobación, por parte de los titulares de Acciones de cualquiera de las Co-Emisoras o del Garante, de cualquier plan o propuesta de liquidación o disolución de cualquier Co-Emisora o el Garante, si fuera aplicable, según el caso, independientemente del cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; o

(d) los Tenedores Autorizados dejan de ser, ya sea directa o indirectamente, los “titulares beneficiarios” (según se define el término en las Regulaciones 13d-3 y 13d-5 de conformidad con la Ley de Mercados de Valores) (1) de, al menos el 51,0% de las Acciones con derecho a Voto en circulación de GEMSA (incluida toda Entidad Superviviente, si correspondiere), (2) de, al menos el 51,0% de las Acciones con derecho a Voto en circulación de CTR (incluida toda Entidad Superviviente, si correspondiera), (3) de, al menos, el 51,0% del valor económico de las Acciones en circulación de GEMSA (incluida toda Entidad Superviviente, si correspondiera) o (4) de, al menos, el 51,0% del valor económico de las Acciones en circulación de CTR (incluida toda Entidad Superviviente, si correspondiere); quedando establecido que cualquiera de las Co-Emisoras podrá fusionarse con otra o con el Garante según se describe en “—Ciertos Compromisos— Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos;” o

(e) si se produce la venta, transferencia, locación, cesión o cualquier otro acto de disposición directo o indirecto (salvo mediante una transacción de fusión o consolidación permitida por el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—Ciertos Compromisos—Limitación a la Fusión, Consolidación, Venta de Activos”), en una única transacción o en una serie de transacciones relacionadas, de la totalidad o prácticamente la totalidad de los bienes o activos del Garante, de las Co-Emisoras y de las Subsidiarias Restringidas, consideradas en conjunto, a cualquier Persona (incluso cualquier “persona” (con los alcances del término tal como se lo emplea en el Artículo 13(d)(3) de la Ley de Mercados de Valores)), con excepción de aquellas a Tenedores Autorizados.

“*Derechos de Garantía*” tiene el significado que se le asigna en la sección “—Derechos de Garantía”.

“*CCEE en Garantía*” tiene el significado que se le asigna en la sección “—Derechos de Garantía”.

“*Valor de los Derechos de Garantía*” significa, a cualquier fecha, el valor total de los Derechos de Garantía sobre los Equipos, de los Derechos de Garantía sobre el Inmueble Independencia y de cualesquiera otros activos fijos o de capital incluidos en los Derechos de Garantía, determinado por referencia al valor contable de esos activos a la fecha de los últimos estados financieros entregados a los Tenedores en virtud del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito bajo el título “—Ciertos Compromisos—Informes a los Tenedores”.

“*Documentos de Garantía*” tiene el significado que se le asigna en la sección “—Derechos de Garantía”.

“*Cuenta Recaudadora*” significa una cuenta fiduciaria denominada “Cuenta Recaudadora” a ser abierta y

mantenida con el Fiduciario Argentino para su beneficio en carácter de fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino; quedando establecido que los montos depositados en la Cuenta Recaudadora no podrán en ningún momento superar, considerados en conjunto con todos los demás Derechos de Garantía, el Monto de Garantía Máximo.

“*Acciones Ordinarias*” de una Persona se refiere a todas aquellas acciones, derechos u otras participaciones y bienes equivalentes (cualquiera sea su denominación y sea que otorguen derecho a voto o no) correspondientes a las participaciones patrimoniales ordinarias de dicha Persona, independientemente de que se encuentren en circulación a la Fecha de Emisión o sean emitidas con posterioridad a la Fecha de Emisión; el término comprende, sin limitación alguna, todas las series y clases de tales participaciones patrimoniales ordinarias.

“*Gastos de Capital Consolidados*” significa, para cualquier período, con respecto al Garante y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, el total de Gastos de Capital realizados (ya sea pagados en efectivo o devengados como pasivos, e incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Financiero) por el Garante y sus Subsidiarias Restringidas durante dicho período, reflejada en el balance consolidado del Garante y sus Subsidiarias Restringidas.

“*EBITDA Consolidado*” significa, con relación a cualquier período, respecto del Garante y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada:

- (a) ingresos operativos; *más*
- (b) depreciaciones y amortizaciones; *menos o más*
- (c) los resultados netos del Garante resultantes de (1) cualquier Subsidiaria No Restringida, y (2) cualquier entidad registrada de conformidad con el método de la participación, en cada caso, en la medida de los dividendos o distribuciones abonados en efectivo al Garante o a la Subsidiaria Restringida aplicable; *menos o más*
- (d) ingresos y egresos no recurrentes incluidos en cualquiera de los rubros anteriores.

Ello, según cada rubro aparece informado en los últimos estados financieros consolidados disponibles entregados por el Garante al Fiduciario de conformidad con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en “—*Ciertos Compromisos—Informes a los Tenedores*” y confeccionados de acuerdo con las NIIF.

A los efectos del cálculo del EBITDA Consolidado en Dólares Estadounidenses, los montos en Pesos para cada trimestre del Período de Cuatro Trimestres serán convertidos a Dólares Estadounidenses al promedio diario del tipo de cambio vendedor para transferencias de fondos (*divisas*) publicado por el Banco de la Nación Argentina para el trimestre correspondiente. Luego se sumará el monto en Dólares Estadounidenses para cada uno de los cuatro trimestres del Período de Cuatro Trimestres relevante para obtener el monto en Dólares Estadounidenses correspondiente al Período de Cuatro Trimestres relevante.

“*Deuda Consolidada*” significa, con respecto al Garante, en cualquier fecha de determinación, la suma equivalente al monto total (sin duplicación) de toda la Deuda (a excepción de la Deuda Sumamente Subordinada y Deuda por Financiación de Compras) del Garante y sus Subsidiarias (distintas de las Subsidiarias Restringidas) que se encuentre pendiente a ese momento, en todos los casos determinada de manera consolidada de conformidad con las NIIF y según lo consignado en el último balance consolidado disponible del Garante y entregado al Fiduciario de conformidad con lo previsto en “—*Ciertos Compromisos—Informes a los Tenedores*”.

A efectos de calcular la Deuda Consolidada en Dólares Estadounidenses, los montos en Pesos a la fecha del balance correspondiente (según se define en el párrafo “Índice de Apalancamiento Consolidado”) serán convertidos a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio vendedor para transferencias de fondos (*divisas*) publicado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de dicho balance.

“*Índice Cobertura de Interés Consolidado*” se refiere, en cualquier fecha de determinación, a la relación entre el monto total de EBITDA Consolidado correspondiente al último periodo cerrado de cuatro trimestres fiscales consecutivos (el “Período de Cuatro Trimestres”), respecto del cual se hayan entregado los estados financieros consolidados del Garante al Fiduciario de conformidad con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en “—*Ciertos Compromisos—Informes a los Tenedores*”, y el Gasto de Intereses Consolidado correspondiente a dicho Período de Cuatro Trimestres, quedando establecido que:

- (a) en caso de que el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida hubiera adoptado alguna de las medidas siguientes:
 - (i) si desde el inicio del Período de Cuatro Trimestres hubiera Contraído Deuda que se encontrara pendiente a la fecha de la transacción que da origen a la necesidad de calcular el Índice de Cobertura de Interés Consolidado o cuando la transacción que da origen a la necesidad de calcular el Índice de Cobertura de Interés Consolidado constituye una Contracción de Deuda; en tal caso, el EBITDA Consolidado y el Gasto de Intereses Consolidado correspondiente a dicho Período de Cuatro Trimestres se calcularán con carácter *pro*

forma como si la Deuda se hubiera Contraído el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres; o

(ii) si hubiera saldado, recomprado, cancelado o satisfecho por cualquier otro medio una Deuda desde el inicio del Período de Cuatro Trimestres o si correspondiera saldar, recomprar, cancelar o satisfacer por cualquier otro medio una Deuda (en cada caso, que no fuera Deuda Contraída en virtud de línea de crédito rotatorio a menos que tal Deuda hubiera sido saldada con carácter permanente y no hubiera sido reemplazada) en la fecha de la transacción que da origen a la necesidad de calcular el Índice de Cobertura de Interés Consolidado, el EBITDA Consolidado y el Gasto de Intereses Consolidado por dicho período se calcularán con carácter *pro forma* como si la Deuda se hubiera saldado, recomprado, cancelado o satisfecho por cualquier otro medio el primer día del referido Período de Cuatro Trimestres;

(b) en caso de que, desde el inicio del Período de Cuatro Trimestres, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida hubiera efectuado alguna Operación de Venta de Activos, se deberá dar efecto *pro forma* a la Operación de Venta de Activos durante dicho período en el EBITDA Consolidado y al Gasto de Intereses Consolidado correspondiente a dicho período.

(c) en caso de que, desde el inicio del Período de Cuatro Trimestres, el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, por vía de fusión o por otro medio, hubiera efectuado una Inversión en una Persona que se fusiona con el Garante o una Subsidiaria Restringida del Garante o pasa a formar parte de una de ellas (o en cualquier Persona que se transforma en una Subsidiaria Restringida) o una adquisición de activos, incluida cualquier adquisición de activos que tuviera lugar con relación a una transacción que provoque la realización del cálculo que aquí se contempla y que constituya la totalidad o sustancialmente la totalidad de la unidad operativa de un negocio, se deberá dar efecto *pro forma* a la Inversión o adquisición en el EBITDA Consolidado y el Gasto de Intereses Consolidado por dicho Período de Cuatro Trimestres, como si dicha Inversión o adquisición hubiera ocurrido el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres; queda entendido que tal cálculo *pro forma* puede incluir los ajustes que correspondan para reflejar lo siguiente, sin duplicación:

(i) dicha adquisición, en la medida en que tales ajustes puedan reflejarse en la preparación de la información financiera *pro forma* de conformidad con los requisitos del Artículo 11 de la Regulación S-X según la Ley de Mercados de Valores;

(ii) el monto anualizado de las reducciones de gastos operativos que razonablemente esté previsto realizar en los seis meses siguientes a la adquisición efectuada durante cualquiera de los cuatro trimestres fiscales que conforman el correspondiente Período de Cuatro Trimestres; y

(iii) el monto anualizado de las reducciones de gastos operativos que razonablemente esté previsto realizar en los seis meses siguientes a la adquisición efectuada por el Garante, dicha Co-Emisora o dicha Subsidiaria Restringida en cualquiera de los dos trimestres fiscales inmediatamente anteriores al Período de Cuatro Trimestres,

ello, siempre que, en cada caso, los ajustes estén consignados en un Certificado de Directivos del Garante donde se disponga (1) el monto del/de los ajuste/s en cuestión, (2) que dicho/s ajuste/s están calculados de buena fe por los funcionarios que suscriben el Certificado de Directivos al momento de otorgarlo y (3) que cualquier Contracción de Deuda relacionada se encuentra autorizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y

(d) en caso de que, desde el inicio del Período de Cuatro Trimestres, cualquier Persona (que posteriormente se transforme en una Subsidiaria Restringida o se fusione con el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida o pase a formar parte de una de ellas desde el inicio de dicho período) hubiera llevado a cabo una Operación de Venta de Activos, Inversión o adquisición de activos que requiriera la realización de un ajuste de conformidad con las cláusulas (a), (b) o (c) que anteceden, si tal acto de disposición hubiera sido realizado por el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida durante dicho período, en tal caso el EBITDA Consolidado y el Gasto de Intereses Consolidado por dicho período se calcularán luego de dar validez *pro forma* a la referida operación, como si la Operación de Venta de Activos, Inversión o adquisición de activos hubiera tenido lugar el primer día de dicho período.

A los fines de esta definición, cuando corresponda calcular de manera *pro forma* el Gasto de Intereses Consolidado o el EBITDA Consolidado, los cálculos *pro forma* se determinarán de buena fe y serán preparados por un funcionario responsable del área contable o financiera del Garante. Cuando hubiera Deuda con tasa de interés flotante y los efectos de la referida Deuda deban calcularse de manera *pro forma*, el gasto de intereses relacionado con dicha Deuda se calculará como si la tasa vigente en la fecha de determinación hubiera sido la tasa aplicable para todo el período (teniendo en consideración cualquier acuerdo de tasa de interés que sea de aplicación a la Deuda, siempre que tal acuerdo de tasa de interés tuviera un plazo de validez restante superior a doce meses en la fecha de determinación). Al realizar un cálculo *pro forma*, el monto de la Deuda en virtud de cualquier línea de crédito rotatorio que esté pendiente al día de cálculo será considerado: (i) el saldo diario promedio de dicha Deuda durante dicho Período de Cuatro Trimestres o período más corto respecto del cual

dicha línea de crédito hubiera estado pendiente, o (ii) si dicha línea de crédito se hubiera generado con posterioridad al fin de dicho Período de Cuatro Trimestres, el saldo diario promedio de dicha Deuda durante el período contado a partir de la fecha de creación de la línea de crédito hasta la fecha de cálculo.

“*Gasto de Intereses Consolidado*” se refiere, para cualquier período, el gasto de intereses consolidado (excepto los pagos en concepto de Deuda por Financiación de Compras) del Garante y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada, más, en la medida en que el monto no estuviese incluido en dicho gasto de intereses consolidado, y haya sido incurrido, devengado o pagadero (salvo en concepto de Deuda por Financiación de Compras, si hubiera) por el Garante y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada, sin duplicación:

- (a) el gasto de intereses imputable a Obligaciones de Arrendamiento Financiero y la porción de interés por gastos de arrendamiento asociada con la Deuda Atribuible al arrendamiento del cual hubiese surgido, calculado como si dicho arrendamiento fuera un arrendamiento financiero, de acuerdo con las NIIF;
- (b) la amortización de costos de descuento y de emisión de deuda o intereses pagados en concepto de Deuda del Garante y sus Subsidiarias Restringidas en forma de Deuda adicional;
- (c) la amortización de costos de financiamiento diferidos y la porción de intereses por obligaciones de pago diferido, en el marco de una Deuda por Financiación de Compras;
- (d) interés capitalizado;
- (e) gastos de intereses no desembolsables;
- (f) comisiones, descuentos y otros pagos y cobros debidos en relación con financiaciones con cartas de crédito y aceptaciones por parte de bancos;
- (g) los costos netos de Obligaciones de Cobertura (incluyendo la amortización de cargos) con respecto a Deuda o que reciban el tratamiento de intereses pagados o su equivalente conforme a las NIIF;
- (h) cualquiera de los gastos mencionados anteriormente en relación con la Deuda de otra Persona Garantizada por el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida; y
- (i) el producto de:
 - (i) dividendos en efectivo y no en efectivo pagados, declarados, devengados o acumulados sobre Acciones Descalificadas del Garante o de una Subsidiaria Restringida, con excepción de aquellos dividendos que deban abonarse en Acciones Calificadas del Garante o que se hayan pagado al Garante o a una Subsidiaria Restringida, y
 - (ii) una fracción, compuesta por el numerador uno y el denominador resultante de uno menos la suma de la tasa impositiva combinada vigente a nivel federal, provincial, local o internacional aplicable al Garante y a sus Subsidiarias Restringidas.

A efectos de calcular el Gasto de Intereses Consolidado en Dólares Estadounidenses, los montos en Pesos para cada trimestre del Período de Cuatro Trimestres pertinente serán convertidos a Dólares Estadounidenses al promedio trimestral del tipo de cambio vendedor para transferencias de fondos (*divisas*), publicado por el Banco de la Nación Argentina para dicho trimestre; y luego se sumará el monto en Dólares Estadounidenses para cada uno de los cuatro trimestres del Período de Cuatro Trimestres relevante, lo que dará como resultado el monto en Dólares Estadounidenses del Período de Cuatro Trimestres.

“*Índice de Apalancamiento Consolidado*” se refiere, en cualquier fecha de determinación, a la relación entre el monto global de Deuda Consolidada al cierre del último trimestre fiscal respecto del cual se hayan entregado los estados financieros consolidados del Garante al Fiduciario en virtud del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en “—Ciertos Compromisos - Informes a los Tenedores” (la “fecha del balance”) y el EBITDA Consolidado del Período de Cuatro Trimestres que finalizara en la fecha del balance, quedando establecido que:

- (a) en caso de que el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida hubiera adoptado alguna de las medidas siguientes:
 - (i) si desde el inicio del Período de Cuatro Trimestres mencionado hubiera Contraído Deuda que se encontrara pendiente a dicha fecha de determinación o si la transacción que da origen a la necesidad de calcular el Índice de Apalancamiento Consolidado constituye una Contracción de Deuda; en tal caso, la Deuda Consolidada a la fecha del balance se calculará luego de dar efecto *pro forma* a dicha Deuda como si la Deuda se hubiera contraído en la fecha del balance; o
 - (ii) si hubiera saldado, recomprado, cancelado o satisfecho por cualquier otro medio una Deuda desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres o si correspondiera saldar, recomprar, cancelar o satisfacer por cualquier otro medio una Deuda (en cada caso, que no fuera Deuda Contraída en virtud de línea de crédito rotatorio a menos que tal Deuda hubiera sido saldada con carácter permanente y no hubiera sido reemplazada) en la fecha

de la transacción que da origen a la necesidad de calcular el Índice de Apalancamiento Consolidado, la Deuda a la fecha del balance se calculará de manera *pro forma* como si la Deuda se hubiera saldado, recomprado, cancelado o satisfecho por cualquier otro medio en la fecha del balance;

(b) en caso de que, desde el inicio del Periodo de Cuatro Trimestres, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida del Garante hubiera efectuado alguna Operación de Venta de Activos, se deberá dar efecto *pro forma* a la Operación de Venta de Activos durante dicho período en el EBITDA Consolidado;

(c) en caso de que, desde el inicio del Periodo de Cuatro Trimestres, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida, por vía de fusión o por otro medio, hubiera efectuado una Inversión en una Persona que se fusiona con el Garante, una Co-Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida o pasa a formar parte de una de ellas (o en cualquier Persona que se transforma en una Subsidiaria Restringida) o una adquisición de activos, incluida cualquier adquisición de activos que tuviera lugar con relación a una transacción que provoque la realización del cálculo que aquí se contempla y que constituya la totalidad o sustancialmente la totalidad de la unidad operativa de un negocio, se deberá dar efecto *pro forma* a la Inversión o adquisición en el EBITDA Consolidado correspondiente a dicho Período de Cuatro Trimestres como si dicha transacción hubiera ocurrido el primer día de dicho período; queda entendido que tal cálculo *pro forma* puede incluir los ajustes que correspondan para reflejar lo siguiente, sin duplicación:

(i) dicha adquisición, en la medida en que tales ajustes puedan reflejarse en la preparación de la información financiera *pro forma* de conformidad con los requisitos del Artículo 11 de la Disposición S-X según la Ley de Mercados de Valores;

(ii) el monto anualizado de las reducciones de gastos operativos que razonablemente esté previsto realizar en los seis meses siguientes a la adquisición efectuada durante cualquiera de los cuatro trimestres fiscales que conforman el correspondiente Período de Cuatro Trimestres; y

(iii) el monto anualizado de las reducciones de gastos operativos que razonablemente esté previsto realizar en los seis meses siguientes a la adquisición efectuada por el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida en cualquiera de los dos trimestres fiscales inmediatamente anteriores al Período de Cuatro Trimestres,

ello, siempre que, en cada caso, los ajustes estén consignados en un Certificado de Directivos del Garante donde se disponga (1) el monto del/los ajustes en cuestión, (2) que el/los ajuste/s están calculados de buena fe por los funcionarios que suscriben el Certificado de Directivos al momento de otorgarlo, y (3) que cualquier Contracción de Deuda relacionada se encuentra permitida en virtud del Contrato de Fideicomiso; y

(d) en caso de que, desde el inicio del Periodo de Cuatro Trimestres, cualquier Persona (que posteriormente se transforme en una Subsidiaria Restringida del Garante o se fusione con el Garante o una Subsidiaria Restringida o pase a formar parte de una de ellas a partir del inicio de dicho período) hubiera Contraído alguna Deuda o cancelado alguna de ellas o llevado a cabo una Operación de Venta de Activos, Inversión o adquisición de activos que requiriera la realización de un ajuste de conformidad con las cláusulas (a), (b) o (c) que anteceden si hubieran sido realizadas durante dicho período, en tal caso el EBITDA Consolidado por dicho período se calculará luego de dar efecto *pro forma* a la referida operación, como si dicha transacción hubiera tenido lugar el primer día de dicho período.

A los fines de esta definición, cuando corresponda calcular de manera *pro forma* el EBITDA Consolidado, los cálculos *pro forma* se determinarán de buena fe y serán preparados por un funcionario responsable del área contable o financiera del Garante. Cuando hubiera Deuda con tasa de interés flotante y los efectos de la referida Deuda deban calcularse de manera *pro forma*, el gasto de intereses relacionado con dicha Deuda se calculará como si la tasa vigente en la fecha de determinación hubiera sido la tasa aplicable para todo el período (teniendo en consideración cualquier acuerdo de tasa de interés que sea de aplicación a la Deuda, siempre que tal acuerdo de tasa de interés tuviera un plazo de validez restante superior a doce meses en la fecha de determinación). Al realizar un cálculo *pro forma*, el monto de la Deuda en virtud de cualquier línea de crédito rotatorio que esté pendiente al día de cálculo será considerado: (i) el saldo diario promedio de dicha Deuda durante dicho Período de Cuatro Trimestres o período más corto respecto del cual dicha línea de crédito hubiera estado pendiente, o (ii) si dicha línea de crédito se hubiera generado con posterioridad al fin de dicho Período de Cuatro Trimestres, el saldo diario promedio de dicha Deuda durante el período contado a partir de la fecha de creación de la línea de crédito hasta la fecha de cálculo.

“Total de Activo Consolidado” se refiere al monto global de los activos totales del Garante y sus Subsidiarias Restringidas consolidadas, todo ello determinado sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF, (1) en función del último balance consolidado que se encuentre disponible del Garante entregado al Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el apartado “—Ciertos Compromisos—Informes a los Tenedores de

Obligaciones Negociables”, y (2) con carácter *pro forma* a fin de hacer efectiva cualquier adquisición o acto de disposición de sociedades, divisiones, líneas de negocios u operaciones del Garante o cualquier Subsidiaria Restringida de su propiedad con posterioridad a dicha fecha y con anterioridad a la fecha de determinación.

“*Impugnar*” significa, con respecto al pago de Impuestos u otros reclamos o pasivos de cualquier Persona, impugnar su validez o monto de buena fe y a través de procedimientos apropiados; siempre que dicha Persona haya otorgado una caución u otra garantía de acuerdo con la Ley Aplicable (de ser requerido), haya obtenido una medida cautelar de un tribunal competente que ordene a la Autoridad Gubernamental correspondiente no cobrar dichos Impuestos, reclamos o pasivos hasta tanto dicho tribunal haya dictado una decisión firme respecto de la validez o el monto de dichos Impuestos, reclamos o pasivos, o haya establecido oportunamente reservas adecuadas con respecto a los rubros impugnados de acuerdo con las NIIF y con el alcance requerido por las mismas. “Impugnado” tiene un significado acorde.

“*Cancelación de Compromisos*” tiene el significado que se le asigna en la Sección “—Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos”.

“*Acuerdo de Divisas*” se refiere, respecto de cualquier Persona, a cualquier contrato de moneda extranjera, contrato de canje de divisas u otro acuerdo similar en el cual dicha Persona sea una parte que pretende obtener protección contra el riesgo cambiario de dicha Persona.

“*Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda*” significa la “Cuenta de Reserva para Servicio de la Deuda” denominada en Dólares Estadounidenses, que no devenga intereses, definida y creada conforme al Contrato de Fideicomiso, la cual estará sujeta a un Gravamen en primer grado de privilegio otorgado al Agente de Garantía Internacional, en beneficio de las Partes Garantizadas.

“*Monto de Reserva para Servicio de Deuda*” significa, en cualquier fecha de determinación, un monto igual a los pagos de intereses (más Montos Adicionales, si hubiera) a ser abonados con respecto a las Obligaciones Negociables en las dos Fechas de Pago de Intereses programadas inmediatamente siguientes a dicha fecha de determinación.

“*Incumplimiento*” se refiere a cualquier hecho o situación cuyo acaecimiento configure un Supuesto de Incumplimiento o que configuraría un Supuesto de Incumplimiento con el transcurso del tiempo, con el envío de una notificación o con ambos requisitos juntos.

“*Deuda Sumamente Subordinada*” alude a cualquier Deuda Subordinada de las Co-Emisoras, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida que (i) esté subordinada en derecho de pago a las Obligaciones Negociables, en virtud de un acuerdo por escrito a tal efecto, (ii) (A) no tenga una fecha de vencimiento final, (b) no exija la amortización, el rescate u otra forma de pago del capital (excepto mediante la conversión o el canje de dicha Deuda en o por Acciones Calificadas de las Co-Emisoras, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida, o toda Deuda que cumpla con los requisitos de esta definición), (C) no exija el pago de intereses o montos similares en efectivo, (D) no contenga cláusulas en materia de cambio de control o similares, y (E) no contenga cláusulas de caducidad de los plazos, no confiera derechos a declarar un incumplimiento o supuesto de incumplimiento o a iniciar acciones ejecutorias, o bien no exija pagos en efectivo de parte de las Co-Emisoras, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida (salvo como resultado de procedimientos concursales de la pertinente Co-Emisora, el Garante o la Subsidiaria Restringida pertinente), en cada caso, antes de la fecha en la que se abonen todas las sumas adeudadas en virtud del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, (iii) no disponga o exija la constitución de derechos de garantía o gravámenes sobre cualquier activo de las Co-Emisoras, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida, (iv) no restrinja (incluso ante el acaecimiento de algún supuesto) el pago de las sumas adeudadas en virtud de las Obligaciones Negociables o el cumplimiento de las Co-Emisoras, el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida con sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, y (v) tenga prioridad exclusivamente respecto a las Acciones de las Co-Emisora pertinente, el Garante o la Subsidiaria Restringida pertinente, según sea el caso.

“*Banco Depositario*” significa The Bank of New York Mellon, en su carácter como intermediario de títulos o “banco” para el establecimiento y mantenimiento de la Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda en virtud del Contrato de Fideicomiso, o cualquiera de sus sucesores.

“*Designación*” tiene el significado que se le asigna en la Sección “—Compromisos—Limitación a la Designación de Subsidiarias no Restringidas.”

“*Acciones Descalificadas*” se refiere a aquellas Acciones que, según sus términos (o según los términos de cualquier título valor al cual pudieran convertirse o por el cual pudieran canjearse a opción de su Tenedor) o que ante el acaecimiento de cualquier hecho, se produzca su vencimiento o pasen a ser rescatables obligatoriamente, de conformidad con una obligación de fondos de amortización o por otra causa, o sean rescatable a opción exclusiva del Tenedor, en cualquier caso, dentro de los 91 días posteriores al vencimiento definitivo de las Obligaciones Negociables.

“Acción Ejecutoria” tiene el significado que se le asigna en “—Derechos de Garantía—Ejercicio de Recursos y Destino de los Fondos”.

“Leyes Ambientales” significa todas las normas, leyes, reglamentaciones, reglas, sentencias, normas oficiales, órdenes o resoluciones de cualquier Autoridad Gubernamental, tanto federales, estatales como locales, en cada caso conforme sean modificadas y complementadas y según su texto vigente periódicamente, que regulen o impongan responsabilidad o normas de conducta en relación con la reglamentación, el uso o la protección del medio ambiente, incluyendo, sin limitación, la atmósfera, el suelo, el agua de superficie o subterránea, humedales, aguas costeras, estratos terrestres y sub-terrestres, o relacionadas de otra forma con la generación, fabricación, procesamiento, distribución, uso, tratamiento, almacenamiento, disposición, transporte o manejo de Materiales Peligrosos o con la protección o seguridad de la salud de personas humanas u otros organismos vivos y recursos naturales relacionados con el medio ambiente, conforme puedan estar vigentes en la actualidad o en cualquier momento en el futuro.

“Equipos” significa, en conjunto, los Equipos de Siemens y (a) dos turbinas de gas Pratt y Whitney FT-8 y sus respectivos generadores y caja de engranaje de propiedad de GEMSA y todos los equipos asociados instalados en la central eléctrica de GEMSA denominada “Independencia” a la Fecha de Emisión, según el siguiente detalle (i) turbinas número 80440 y 80438, generador número 919393010 y generadores a gas número P743209 y P743204; y (ii) turbinas número 80439 y 80433, generador número 919394010 y generadores a gas número P743211 y P743210; (b) una turbina de gas SGT-800 y su respectivo generador y caja de engranaje de propiedad de GEMSA y todos los equipos asociados instalados en la central eléctrica de GEMSA denominada “La Rioja” a la Fecha de Emisión, según el siguiente detalle, (i) turbina, generador y caja de engranajes identificados bajo el número BD000295U01, número 8269131, y número DD080090, respectivamente; y (c) tres turbinas de gas Pratt y Whitney FT-8 y sus respectivos generadores y caja de engranaje de propiedad de GEMSA y todos los equipos asociados instalados en la central eléctrica de GEMSA denominada “Modesto Maranzana” a la Fecha de Emisión, según el siguiente detalle (i) turbinas número 80408-CW y 80333-CCW, generador número 914088010 y generadores a gas número P743095 y P743096; (ii) turbinas número 80336-CW y 80337-CCW, generador número 914104010 y generadores a gas número P743187 y P743099, y (iii) turbinas número 80299-CW y 80409-CCW, generador número 916791010 y generadores a gas número P743183 y P743100.

“Derechos de Garantía sobre los Equipos” tiene el significado que se le asigna en “—Derechos de Garantía”.

“Supuesto de Incumplimiento” tiene el significado que se le asigna en la Sección “Supuestos de incumplimiento”.

“Supuesto de Pérdida” significa, con respecto a cualquier Persona, la destrucción o pérdida de los bienes o activos de dicha Persona, un daño económicamente irreparable en los bienes o activos de dicha Persona o el hecho de que cualquiera de los bienes o activos de dicha Persona pase a ser inapropiado para su uso normal de manera permanente.

“Ley de Mercados de Valores” se refiere a la Ley estadounidense del Mercado de Títulos Valores de 1934, con sus modificaciones, o a cualquier ley que la reemplace.

“Expropiación” significa, con respecto a cualquier Persona, una circunstancia o hecho o serie de circunstancias o hechos como resultado de los cuales (i) todos o cualquier parte de los bienes o activos (incluyendo cualquier derecho sobre ellos asociado a una aprobación gubernamental relativa a los mismos) de dicha Persona fueran expropiados, nacionalizados, confiscados, secuestrados, adquiridos obligatoriamente o expropiados de otra forma por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo por cuestiones de dominio público o de otra forma), (ii) una Autoridad Gubernamental asumiera el control permanente de todos o una parte de los bienes, activos u operaciones comerciales de dicha Persona, (iii) dicha Persona fuera disuelta como resultado de un acto de una Autoridad Gubernamental, o (iv) dicha Persona se viera impedida de llevar adelante sus negocios u operaciones o una parte sustancial de los mismos como resultado de un acto de una Autoridad Gubernamental.

“Valor Justo de Mercado” se refiere, con relación a cualquier activo, al precio por el cual podría negociarse en condiciones de igualdad en una transacción libre en el mercado, en efectivo, entre un vendedor y un comprador interesados y que no se encuentren forzados a completar la transacción. Asimismo, salvo disposición en contrario que se establezca en la presente, ello procederá con la salvedad de que para cualquier transacción que involucre al Garante o cualquiera de sus Subsidiarias, (1) si el activo tiene un precio inferior a U\$S10,0 millones (o el importe equivalente en otras monedas), tal precio será determinado de buena fe por la alta dirección del Garante; (2) si el activo tiene un precio mayor o igual a U\$S10,0 millones e inferior a U\$S20,0 millones (o su equivalente en otra moneda), tal precio será determinado de buena fe por el Directorio del Garante y ello deberá constar en una resolución del Directorio; o (3) si el activo tiene un precio igual o mayor a U\$S20,0 millones (o su equivalente en otras monedas), conforme dicho precio sea determinado por un Asesor Financiero Independiente.

“FATCA” tiene el significado que se establece en el apartado “—Montos Adicionales” anterior.

“*Documentos de Financiación*” significa, en forma colectiva:

- (a) el Contrato de Fideicomiso;
- (b) las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión;
- (c) las Obligaciones Negociables Adicionales y cualquier contrato de fideicomiso complementario celebrado en relación con ellas;
- (d) las Garantías de ASA;
- (e) los Documentos de Garantía y
- (f) cualquier otro documento designado periódicamente por escrito como un “Documento de Financiación” por las Co-Emisoras al Fiduciario.

“*Fitch*” significa Fitch Ratings Ltd. y sus sucesoras.

“*Período de Cuatro Trimestres*” tiene el significado que se establece en la definición de Índice de Cobertura de Interés Consolidado.

“*Acuerdo de Precio de Combustible*” de una Persona se refiere a cualquier acuerdo de protección de precio de combustibles (incluidos, con carácter meramente enunciativo, canjes de tasas de interés, precios máximos, precios mínimos, collares, instrumentos derivados y contratos similares) y/u otros tipos de acuerdos de cobertura diseñados para brindar protección frente al riesgo del precio de los combustibles de dicha Persona. Para despejar cualquier duda, el término “Acuerdo de Precio de Combustible” no comprende contratos de compra y suministro de combustible a largo plazo.

“*Garantías de GECE*” significa las Garantías del Garante por Deuda de GECE existentes a la Fecha de Emisión (incluyendo, sin limitación, una Garantía condicional con respecto a Deuda de GECE existente a la Fecha de Emisión por un monto de capital total no mayor a U\$S15,8 millones (o su equivalente en otras monedas) con más los intereses devengados e impagos al momento en que dicha Garantía condicional entre en vigencia), independientemente de que dicha Garantía esté evidenciada por una garantía respecto de un contrato de préstamo, un pagaré o de otra forma, o si la Deuda en virtud de la misma fuera objeto de canje, novación, conversión o fuera de otro modo asumida por el Garante o cualquiera de las Co-Emisoras en carácter de obligado principal.

“*Aprobaciones Gubernamentales*” significa todas las autorizaciones, consentimientos, aprobaciones, renunciaciones, excepciones, variaciones, presentaciones, permisos, órdenes, licencias, exenciones y declaraciones de o ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluso en la medida de lo requerido bajo las Leyes Ambientales.

“*Autoridad Gubernamental*” se refiere al Gobierno de los Estados Unidos, de la Argentina o de cualquier otra nación o subdivisión política de ellos, sea a nivel provincial, estadual o local, así como cualquier organismo, autoridad, órgano, ente regulatorio, tribunal, banco central u otra Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes a él.

“*Garantía*” se refiere a cualquier obligación, contingente o de otra índole, correspondiente a cualquier Persona que garantice directa o indirectamente una Deuda de cualquier otra Persona:

(a) para la compra o el pago, el anticipo o la provisión de fondos para la compra o el pago de la Deuda de dicha otra Persona, sea derivada de arreglos asociativos o mediante acuerdos de respaldo financiero, para comprar activos, mercaderías, títulos valores o servicios, compromisos de compra o de mantenimiento de las condiciones de estados financieros, o por otro medio, o

(b) celebrada a los fines de asegurar de cualquier otro modo al acreedor de dicha Deuda el pago de la misma o para protegerlo frente a pérdidas con relación a ella, total o parcialmente,

entendiéndose que la “Garantía” no incluye respaldos para el cobro ni depósitos en el giro comercial habitual. El verbo “Garantizar” tiene un significado afín.

“*Garante*” significa, en cualquier momento y periódicamente, una Persona que brinda una Garantía con respecto de las obligaciones negociables.

“*Materiales Peligrosos*” significa (a) petróleo o productos de petróleo, materiales inflamables, residuos explosivos, materiales radioactivos, asbestos en cualquier forma que es o pueda ser friable, y bifenilos policlorados (PCB) o transformadores u otros equipos que contengan fluido dieléctrico, (b) químicos u otros materiales o sustancias definidas en la actualidad o que puedan definirse en el futuro como o que estén incluidas en la definición de “sustancias peligrosas”, “residuos peligrosos”, “materiales “peligrosos”, “residuos extremadamente peligrosos”, “residuos peligrosos restringidos”, “sustancias tóxicas”, “contaminantes tóxicos”, “contaminantes”, “polucionantes” o expresiones de connotación similar bajo cualquier Ley Ambiental, y (c) cualquier otra

sustancia química o material cuya exposición esté prohibida o limitada en la actualidad o en el futuro o que esté regulada de otra forma por una Autoridad Gubernamental.

“Obligaciones de Cobertura” se refiere a las obligaciones de cualquier Persona de conformidad con cualquier Acuerdo de Tasa de Interés, Acuerdo de Divisas o Acuerdo de Precio de Combustible.

“NIIF” significa Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“Contraer” significa, con respecto a cualquier Deuda u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, contraer (inclusive mediante conversión, canje o de otra manera) asumir, Garantizar o quedar obligado de otro modo con respecto a tal Deuda u obligación en el balance general de dicha Persona (y “Contraída”, “Contracción” y las diferentes conjugaciones del verbo Contraer tendrán significados correlativos a dicho término). Para evitar dudas, la Deuda derivada de la garantía de cumplimiento prestada por una Persona se Contraerá en la fecha en la que la garantía de cumplimiento pase a ser una obligación legal, válida y vinculante de dicha Persona.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier Persona, sin traslado a otra:

- (a) la suma de capital (o, si fuese menor, el valor de acreción) de todas las obligaciones de dicha Persona en concepto de dinero prestado;
- (b) la suma de capital (o, si fuese menor, el valor de acreción) de todas las obligaciones de dicha Persona según resulten de bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares;
- (c) todas las Obligaciones de Arrendamiento de Capital de dicha Persona, distintas de las asumidas en virtud de contratos de compra de energía y de suministro y transporte de combustible que son consideradas como tales;
- (d) Deuda por Financiación de Compras;
- (e) todas las cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluidas las obligaciones de reembolso relacionadas con las anteriores (salvo que la obligación de reembolso en cuestión esté vinculada con una cuenta comercial a pagar y dicha obligación se cancele dentro de los 30 días de Contraída);
- (f) todas las obligaciones netas asumidas en virtud de las Obligaciones de Cobertura (incluido su valor final) de dicha Persona en la medida en que estas Obligaciones de Cobertura sean consideradas un pasivo en el balance general de dicha Persona, preparado de conformidad con las NIIF;
- (g) todas las Deudas de cualquier otra Persona que estén garantizadas por medio de un Gravamen sobre un bien o activo de dicha Persona. Se considera que el monto de dicha Deuda es el menor entre el Valor Justo de Mercado de dicho bien o activo y el monto de la Deuda garantizada por este medio;
- (h) todas las Acciones Descalificadas emitidas por dicha Persona cuando el monto de la Deuda representado por dichas Acciones Descalificadas sea igual al mayor valor entre el valor resultante de la liquidación preferencial voluntaria o involuntaria y su precio máximo de recompra fijo, a excepción de los dividendos devengados, si los hubiere; siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - (i) si las Acciones Descalificadas no tienen un precio de recompra fijo, dicho precio máximo de recompra fijo será calculado de acuerdo con los términos de las Acciones Descalificadas como si las Acciones Descalificadas se compraran en cualquier fecha en la que se exija la determinación de la Deuda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y
 - (ii) si el precio máximo de recompra fijo se basa en el valor justo de mercado de las Acciones Descalificadas, o se mide con este, el valor justo de mercado será su Valor Justo de Mercado; e
- (i) todas las obligaciones a las que se hace referencia en las cláusulas (a) a (h) de otras Personas Garantizadas por dicha Persona o respecto de las cuales dicha Persona se encuentre obligada de otra manera en calidad de deudor, garante o de otro modo;

El monto de la Deuda de cualquier Persona en cualquier fecha será el saldo pendiente a esa fecha de todas las obligaciones incondicionales descriptas anteriormente y el pasivo máximo, tras la ocurrencia de la contingencia que da lugar a la obligación, de las obligaciones contingentes a dicha fecha.

“Inmueble Independencia” significa (a) una fracción de terreno identificada por la nomenclatura catastral N° “Circunscripción I – Sección 27 – Manzana 6 – Parcela 29” en la Dirección General de Catastro de Tucumán, adquirida por GEMSA en 2018 y cuyo dominio de la propiedad se encuentra registrado en la Escritura N° 638 de 2018 otorgada por el Escribano Público Felipe Manuel Yofre, a cargo del Registro Notarial N° 2084 de la Ciudad de Buenos Aires, y matriculado en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N°

4373; (b) una fracción de terreno identificada por la nomenclatura catastral N° “Circunscripción I – Sección 27 – Manzana 6 – Parcela 29i” en la Dirección General de Catastro de Tucumán, adquirida por GEMSA en 2018 y cuyo dominio de la propiedad se encuentra registrado en la Escritura N° 638 de 2018 otorgada por el Escribano Público Felipe Manuel Yofre, a cargo del Registro Notarial N° 2084 de la Ciudad de Buenos Aires, y matriculado en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 4373; y (c) una fracción de terreno identificada por la nomenclatura catastral N° “Circunscripción I – Sección 27 – Manzana 6 – Parcela 27” en la Dirección General de Catastro de Tucumán, adquirida por GEMSA en 2016 y cuyo dominio de la propiedad se encuentra registrado en la Escritura N° 238 de 2016 otorgada por la Escribano Pública María Susana Dip de Figueroa, a cargo del Registro Notarial N° 20 de la Provincia de Tucumán.

“*Derechos de Garantía sobre el Inmueble Independencia*” tiene el significado que se le asigna en “—Derechos de Garantía”.

“*Asesor Financiero Independiente*” es una empresa contable, empresa de tasación, banco de inversiones o consultor que, a juicio del Directorio del Garante, está calificado para realizar la tarea para la que ha sido contratado y que es independiente en relación con la operación en cuestión.

“*Contrato de Tipo de Interés*” de cualquier Persona se refiere a todo contrato de protección del tipo de interés (incluidos, a mero título enunciativo, los canjes de tipo de interés, tipos de interés máximos y mínimos, instrumentos de cobertura, instrumentos derivados y acuerdos similares) u otros contratos de cobertura cuya finalidad sea cubrir el riesgo de tipo de interés de dicha Persona.

“*Inversión*” significa, con respecto a cualquier Persona:

(a) todo préstamo directo o indirecto, adelanto u otra extensión de crédito (por ejemplo, una Garantía) a cualquier otra Persona (que no se trate de adelantos a clientes o proveedores en el desarrollo normal de la actividad comercial registrados en el balance general como cuentas por cobrar, gastos pagados por adelantado o depósitos),

(b) todo aporte de capital (por medio de una transferencia de efectivo u otros bienes a otras Personas o el pago por bienes o servicios a cuenta o para el uso de otros) a cualquier otra Persona; o

(c) toda compra o adquisición por parte de dicha Persona de Acciones, bonos, obligaciones negociables, debentures u otros valores o certificados de Deuda emitidos por cualquier otra Persona.

Se considerará que el Garante ha realizado una “Inversión” en una Subsidiaria No Restringida en el momento de su Designación, Inversión que será valuada al Valor Justo de Mercado del importe de los activos netos de dicha Subsidiaria No Restringida en el momento de su Designación y el monto de cualquier Deuda de dicha Subsidiaria No Restringida debido al Garante o cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha Designación. Todos los bienes transferidos hacia o desde una Subsidiaria No Restringida se valorarán a su Valor Justo de Mercado en el momento de dicha transferencia. Si el Garante o cualquier Subsidiaria Restringida vende o de otra forma enajena las Acciones de cualquier Subsidiaria Restringida (incluida toda emisión y venta de Acciones por parte de una Subsidiaria Restringida) de tal manera que, después de dar efecto a dicha venta o enajenación, la Co-Emisora o Subsidiaria Restringida en cuestión dejara de ser una Subsidiaria del Garante, se considerará que el Garante o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, han realizado una Inversión en la fecha de dicha venta o enajenación por un importe igual al Valor Justo de Mercado de las Acciones de dicha ex Subsidiaria en posesión del Garante, la Co-Emisora pertinente o la Subsidiaria Restringida pertinente inmediatamente después de dicha venta o enajenación y al monto de la Deuda de la ex Subsidiaria Garantizada por el Garante, la Co-Emisora pertinente o la Subsidiaria Restringida pertinente o adeudado a el Garante, la Co-Emisora pertinente o la Subsidiaria Restringida pertinente inmediatamente después de dicha venta o enajenación.

“*Fecha de Emisión*” es la fecha en la que se emiten las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso.

“*Cancelación Legal*” tiene el significado que se establece en el apartado “*Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos*”.

“*Gravamen*” significa, con respecto a cualquier activo (i) cualquier hipoteca, escritura de fideicomiso, cesión fiduciaria con fines de garantía, gravamen, prenda, restricción, carga, cesión fiduciaria o en garantía, con el objeto de constituir un derecho real de garantía o gravamen respecto de dicho activo, (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, arrendamiento financiero o contrato de reserva de dominio (o un arrendamiento financiero que posea esencialmente el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores) en relación con dicho activo, y (iii) en el caso de títulos valores, una opción de compra, *call* o derecho contractual similar de un tercero con respecto a dichos títulos valores.

“*Índice Préstamo Valor*” significa, a cualquier fecha de determinación, el índice (expresado como un porcentaje) de (a) el monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en esa fecha, sobre (b) el Valor

de los Derechos de Garantía en esa fecha.

“Monto de Garantía Máximo” tiene el significado que se indica en “—Derechos de Garantía—Limitaciones a los Derechos de Garantía”.

“Moody’s” es Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesoras.

“Fondos Netos en Efectivo” significa, con respecto a cualquier Persona:

- (a) con respecto a cualquier Venta de Activos, el monto total de fondos en efectivo o Equivalentes de Efectivo únicamente (incluyendo pagos en concepto de obligaciones de pago diferido en la forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo, tal y cuando fueran recibidos) recibidos por dicha Persona como resultado de dicha Venta de Activos, neto de:
 - (i) gastos y honorarios menores razonables y documentados relativos a dicha Venta de Activos (incluidos, a mero título enunciativo, los honorarios jurídicos, contables y de los bancos de inversión, las comisiones de corretaje y las comisiones por ventas);
 - (ii) Impuestos pagados o pagaderos relativos a dicha Venta de Activos después de tomar en cuenta toda reducción de Impuestos derivada de créditos o deducciones fiscales disponibles y arreglos de coparticipación de impuestos;
 - (iii) pagos de Deuda (incluidas las primas y los intereses devengados) garantizada por medio de cualquier activo sujeto a dicha Venta de Activos, de acuerdo con los términos del Gravamen sobre dichos activos (en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso), o que, conforme a sus términos, o con el fin de obtener el consentimiento necesario para dicha Venta de Activos, o de acuerdo con la ley aplicable, deban ser realizados con el producido de dicha Venta de Activos; y
 - (iv) los importes adecuados que sean proporcionados por el vendedor en concepto de reserva, de acuerdo con las NIIF, a cuenta de cualquier pasivo asociado con dicha Venta de Activos y retenido por el Garante, la Co-Emisora pertinente o la Subsidiaria Restringida pertinente, según sea el caso, con posterioridad a dicha Venta de Activos, a excepción de toda reserva con respecto a Deuda.
- (b) con respecto a cualquier Supuesto de Pérdida, el monto total de indemnizaciones por seguros, indemnizaciones por expropiación u otra compensación, indemnizaciones, daños y perjuicios y otros pagos o reparaciones recibidos por dicha Persona en relación con dicho Supuesto de Pérdida (excluyendo, en cada caso, indemnizaciones por accidentes de trabajo, responsabilidad hacia empleados, indemnizaciones por seguros de responsabilidad general o hacia terceros y seguros de pérdida de beneficios proyectados e interrupción de la explotación comercial), neto de:
 - (i) gastos y honorarios menores razonables y documentados relativos a dicho Supuesto de Pérdida (incluidos los costos o gastos asociados a la cobranza, ejecución, negociación, administración, ajuste o conciliación de reclamos de dicha Persona en relación con el mismo);
 - (ii) Impuestos pagados o pagaderos relativos a dicho Supuesto de Pérdida después de tomar en cuenta toda reducción de Impuestos derivada de créditos o deducciones fiscales disponibles y arreglos de coparticipación de impuestos;
 - (iii) pagos de Deuda (incluidas las primas y los intereses devengados) garantizada por medio de cualquier activo sujeto a dicho Supuesto de Pérdida, de acuerdo con los términos del Gravamen sobre dichos activos (en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso), o que, de acuerdo con la ley aplicable, deban ser realizados con el producido de dicho Supuesto de Pérdida.
- (c) con respecto a cualquier Expropiación, el monto total de indemnizaciones por expropiación u otras compensaciones, indemnizaciones, daños y perjuicios y otros pagos o reparaciones recibidos por dicha Persona en relación con dicha Expropiación, neto de:
 - (i) gastos y honorarios menores razonables y documentados relacionados con dicha Expropiación (incluidos los costos o gastos asociados a la cobranza, ejecución, negociación, administración, ajuste o conciliación de reclamos de dicha Persona en relación con la misma);
 - (ii) Impuestos pagados o pagaderos relativos a dicha Expropiación después de tomar en cuenta toda reducción de Impuestos derivada de créditos o deducciones fiscales disponibles y arreglos de coparticipación de impuestos;
 - (iii) pagos de Deuda (incluidas las primas y los intereses devengados) garantizada por medio de cualquier activo sujeto a dicha Expropiación, de acuerdo con los términos del Gravamen sobre dichos activos (en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso), o que, de acuerdo con la ley aplicable, deban ser realizados con el producido de dicha Expropiación.

“*Garantía de las Obligaciones Negociables*” alude a la Garantía de las Obligaciones Negociables otorgada por los Garantes con relación al contrato de fideicomiso.

“*Directivo*” se refiere al Presidente del Directorio (en caso de que se trate de un ejecutivo), el Director General, el Director Financiero, el Presidente, el Director de Operaciones, el Asesor General, el Director de Contabilidad, el Tesorero, el Controlador o el Secretario del Garante o de cualquier Co-Emisora, según sea el caso.

“*Certificado de Directivos*” se refiere a un certificado firmado por dos Directivos de la Persona que emita dicho certificado; siempre que las Co-Emisoras puedan efectuar y enviar un Certificado de Directivos actuando conjuntamente.

“*Opinión Legal*” se refiere a la opinión escrita del asesor legal de reconocido prestigio en la jurisdicción que corresponda, que puede ser un empleado o un abogado del Garante y las Co-Emisoras, y que contiene excepciones y reservas corrientes.

“*Restricción de Pago*” significa, con respecto al Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, una disposición en virtud de (i) la Ley Aplicable o (ii) cualquier documento que acredite Deuda de ese Garante, esa Co-Emisora o esa Subsidiaria Restringida u otra obligación contractual existente (y en efecto) a la Fecha de Emisión y a la fecha en que las Obligaciones Negociables deban ser rescatadas bajo “*--Ofertas Obligatorias de Compra de Obligaciones Negociables—Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”, que, en cada caso, entre en conflicto con las disposiciones de la sección “*--Ofertas Obligatorias de Compra de Obligaciones Negociables—Supuesto de Pérdida, Expropiación y Venta de Activos*”.

“*Pagador*” tiene el significado establecido en el apartado de “*—Montos Adicionales*” que antecede.

“*Permiso*” significa todas las autorizaciones públicas regulatorias o gubernamentales, concesiones, aprobaciones, certificados, permisos, consentimientos, órdenes, aprobaciones, usufructos, derechos de paso y demás derechos similares sobre el uso de inmuebles y otras autorizaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental (incluida CAMMESA).

“*Actividad Comercial Autorizada*” significa (1) la actividad comercial del Garante, las Co-Emisoras, sus Subsidiarias y otras empresas descritas en el prospecto informativo a la Fecha de Emisión, (2) la exploración, perforación, refinación, procesamiento, transporte o venta de petróleo y gas natural y (3) cualquier actividad comercial accesoria, complementaria, similar o asociada a la actividad comercial prevista en las cláusulas (1) y (2) que anteceden. Para evitar dudas, la Actividad Comercial Autorizada incluirá las energías renovables.

“*Tenedores Autorizados*” son, colectivamente, uno o más miembros de cada una de las siguientes familias: (1) Losón, (2) Bauzas, (3) Sarti, (4) los descendientes en línea directa, sucesores y herederos, o cualquier fideicomiso u otro medio de inversión diseñado en beneficio principal de cualquiera de las Personas mencionadas en las cláusulas (1) a (3) y (5), cualquier Afiliada cuya mayoría de Acciones con Derecho a Voto sea propiedad, directa o indirectamente, de alguna de las Personas mencionadas en las cláusulas (1) a (4).

“*Deuda Autorizada*” tiene el significado que se establece en la cláusula (a) de “*—Ciertos Compromisos—Limitación de Deuda Adicional*”.

“*Inversiones Permitidas*” son las siguientes:

(a) las Inversiones realizadas por el Garante, cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida en cualquier Persona que sea una Subsidiaria Restringida, o que se convierta en una inmediatamente después de dicha Inversión o que se fusione o consolide con el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida (incluyendo una Inversión de dicha Persona existente al momento en que dicha Persona pase a ser una Subsidiaria Restringida o sea fusionada, en forma propiamente dicha o por absorción, con el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida) siempre que la actividad comercial principal de dicha Persona sea una Actividad Comercial Autorizada y dicha Inversión no fuera creada como resultado de dicha operación, en relación con la misma o previendo su celebración; y que no se hubiera producido y subsistiera, ni se produjera luego de dar efecto a la realización de dicha Inversión, un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento;

(b) Inversiones en el Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida, incluyendo (i) compras por parte del Garante, cualquiera de las Co-Emisoras o cualquier otra Subsidiaria Restringida de Obligaciones Negociables u otro tipo de Deuda de cualquier Subsidiaria Restringida, y (ii) Inversiones permitidas bajo el inciso (iii) de la cláusula (a) de “*—Ciertos Compromisos—Limitación de Deuda Adicional*”;

(c) otorgamiento de créditos comerciales y similares en el giro ordinario de los negocios;

(d) las Inversiones en efectivo y Equivalentes de Efectivo;

(e) toda Inversión existente, o realizada en virtud de acuerdos escritos existentes a la Fecha de Emisión y cualquier ampliación, modificación o renovación de dichas Inversiones (pero no las Inversiones que impliquen adelantos adicionales, contribuciones u otras inversiones de dinero en efectivo o bienes u otros aumentos de dichas inversiones (a menos que se haya firmado un compromiso vinculante en la Fecha de Emisión o con anterioridad a ella), siempre que no se realicen como consecuencia de la acumulación o acreción de intereses o descuento de emisión original o pago en especie conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión);

(f) las Inversiones permitidas de conformidad con las cláusulas (c) o (d) del segundo párrafo del apartado “—*Ciertos Compromisos—Limitación a las Operaciones con Afiliadas*”;

(g) cualesquiera Inversiones recibidas como resultado de un acuerdo o la resolución de (1) las obligaciones de Personas contraídas en el desarrollo normal de la actividad comercial del Garante, cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida, incluidas aquellas derivadas de cualquier plan de reorganización o acuerdo similar tras la quiebra o el estado de cesación de pagos de cualquier Persona, o (2) litigios, arbitrajes u otros conflictos;

(h) la adquisición de activos o Acciones exclusivamente a cambio de la emisión de Acciones (que no sean Acciones Descalificadas) del Garante;

(i) Obligaciones de Cobertura, en tanto fueran Contraídas de acuerdo con la sección “—*Ciertos Compromisos—Limitación de Deuda Adicional*”;

(j) Inversiones en la forma de Garantías de GECE;

(k) una Inversión financiada exclusivamente con (i) los fondos resultantes de Deuda Sumamente Subordinada permitida por la subcláusula (xii) de la cláusula (a) de “—*Ciertos Compromisos—Limitación de Deuda Adicional*” (excepto Deuda Sumamente Subordinada provista por el Garante, una Co-Emisora o una Subsidiaria Restringida); (ii) un aporte en efectivo en el Garante, una Co-Emisora, o la otra Subsidiaria Restringida aplicable realizado por cualquier Persona (excepto un aporte del Garante, una Co-Emisora o una Subsidiaria Restringida) en la forma de una suscripción e integración de nuevas Acciones del Garante, dicha Co-Emisora o la otra Subsidiaria Restringida aplicable, o (iii) una combinación de (i) y (ii); siempre que, con respecto a las cláusulas (i) a (iii) precedentes no se hubiera producido y subsistiera, ni se produjera luego de dar efecto a la realización de dicha Inversión, un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento; y

(l) Inversiones adicionales por un Valor Justo de Mercado total (considerado junto con todas las demás Inversiones realizadas de acuerdo con este apartado (l) que estén vigentes en ese momento), no superior a U\$S 500.000 (o su equivalente en otras monedas), siendo el Valor Justo de Mercado de cada Inversión medido al momento en que fue realizado y sin dar efecto a cambios posteriores en su valor; quedando establecido que, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o haber ocurrido después de dar efecto a la realización de esas Inversiones.

“*Gravámenes Autorizados*” son cualquiera de los siguientes:

(a) Gravámenes legales, incluso los Gravámenes de los propietarios y los Gravámenes de los transportistas, almacenistas, mecánicos, distribuidores, proveedores de materiales, técnicos reparadores y otros Gravámenes similares impuestos por ley y constituidos en el desarrollo normal de la actividad comercial que garantizan el pago de las obligaciones que aún no están en mora o que se hayan Impugnado;

(b) los Gravámenes constituidos o los depósitos realizados en el desarrollo normal de la actividad comercial (o aquellos constituidos en cumplimiento de la autoridad estatal aplicable y con relación a las operaciones del Garante, cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida) (1) relativas a las indemnizaciones por despido, reclamos de indemnización por accidentes de trabajo, obligaciones de pago relativas a los servicios de salud u otros beneficios de seguridad social, el seguro de desempleo u otras obligaciones de autoseguro para los empleados (incluidos los Gravámenes que garantizan cartas de crédito emitidas en el desarrollo normal de la actividad comercial relacionada con ellos) o (2) para asegurar el cumplimiento de concursos, obligaciones legales, garantías de finalización, cumplimiento, ejecución, garantías de caución y apelación, ofertas o asuntos aduaneros o garantías de naturaleza similar, locaciones, contratos con el estado y garantías de cumplimiento y de restitución de fondos y otras obligaciones similares Contraídas de manera coherente con las prácticas del sector, en cada caso, que no se contraigan en relación con préstamos de dinero, la obtención de adelantos o de crédito o el pago del precio de compra diferido de bienes o activos durante el desarrollo normal de la actividad comercial del Garante, cualquier Co-Emisora y cualquier otra Subsidiaria Restringida;

(c) Gravámenes que garanticen obligaciones de reembolso relativas a cartas de crédito, cumplimiento de ofertas, contratos comerciales, obligaciones legales, garantías de caución y apelación, garantías de cumplimiento y de restitución de fondos, ofertas y otras obligaciones similares asumidas en el

desarrollo normal de la actividad comercial y que sean coherentes con prácticas pasadas, que en cada caso no hayan sido Contraídas en relación con préstamos de dinero, la obtención de adelantos o de crédito o el pago del precio de compra diferido de bienes o activos en el desarrollo normal de la actividad comercial del Garante, cualquier Co-Emisora y cualquier otra Subsidiaria Restringida;

- (d) Gravámenes que surjan únicamente en virtud de cualquier disposición legal o bajo el régimen del *common law* en relación con gravámenes bancarios, derechos de compensación o derechos o recursos similares vinculados a las cuentas de captación u otros fondos mantenidos en una entidad depositaria acreedora; siempre que (i) dicha cuenta de captación no sea una cuenta de garantía en efectivo dedicada y no esté sujeta a restricciones impuestas por parte del Garante, cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida distintas de las fijadas en las resoluciones dictadas por la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal de los Estados Unidos, y (ii) la finalidad de dicha cuenta de captación no sea, por decisión del Garante, cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida, la de prestar garantías a dicha institución depositaria;
- (e) Gravámenes que garanticen Obligaciones de Cobertura relacionadas con Deuda Contraída conforme a la sección “Ciertos Compromisos – Limitación de Deuda Adicional”
- (f) Gravámenes en vigencia a la Fecha de Emisión;
- (g) Gravámenes que garanticen cualquier Deuda por Refinanciamiento que pueda Contraerse de acuerdo con el compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en el apartado “—*Ciertos Compromisos--Limitación de Deuda Adicional*”, siempre que tales nuevos Gravámenes que garantizan la Deuda por Refinanciamiento: (1) no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores y no sean sustancialmente más favorables para los acreedores en virtud de dichos Gravámenes que los Gravámenes relativos a la Deuda Refinanciada, y (2) no se extiendan a ningún bien o activo (o parte del mismo) distinto de los bienes o activos (o parte de los mismos) *más* mejoras o adiciones a dichos bienes o activos que garantizan la Deuda Refinanciada por medio de dicha Deuda por Refinanciamiento;
- (h) Gravámenes que garanticen Deuda Adquirida contraída con arreglo a “—*Ciertos Compromisos--Limitación de Deuda Adicional*”; siempre que (i) tales Gravámenes hayan garantizado dicha Deuda Adquirida antes de la Fecha de Emisión, estén en vigencia a la Fecha de Emisión y no se hayan constituido en relación con la Contracción de dicha Deuda Adquirida o a la espera de esta por parte del Garante, de dicha Co-Emisora o de otra Subsidiaria Restringida, y (ii) tales Gravámenes no se extiendan a ni cubran ningún bien del Garante, una Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida que no sea el bien garantizado por la Deuda Adquirida antes del momento en que dicha Deuda se haya convertido en Deuda Adquirida del Garante, de dicha Co-Emisora o de otra Subsidiaria Restringida y no sean sustancialmente más favorables a los acreedores en virtud de dichos Gravámenes que los Gravámenes que garantizan la Deuda Adquirida previo a la Contracción de dicha Deuda Adquirida por parte del Garante, cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida;
- (i) Gravámenes por Impuestos, contribuciones u otras cargas gubernamentales aún no sujetas a sanciones por falta de pago o que hayan sido Impugnados, siempre que se hayan efectuado las reservas pertinentes requeridas de conformidad con las NIIF;
- (j) Gravámenes por fallos que no den lugar a un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento, siempre que dichos Gravámenes se encuentren adecuadamente garantizados y que las acciones judiciales pertinentes debidamente entabladas para la revisión de dichos fallos no hayan concluido definitivamente o que el plazo durante el cual dicho procedimiento puede haberse iniciado no haya expirado, y que se hayan efectuado las previsiones pertinentes requeridas de conformidad con las NIIF;
- (k) Gravámenes que establezcan algún interés de un arrendador, un cedente de licencia o los acreedores de cualquiera de ellos en el bien o activo sujeto a cualquier contrato de arrendamiento (que no se trate de un contrato de arrendamiento financiero);
- (l) Gravámenes que garanticen Deuda Contraída para cancelar las Obligaciones Negociables según lo permitido conforme al apartado “—Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos” en la medida en que los fondos correspondientes se utilicen simultáneamente para cancelar las Obligaciones Negociables;
- (m) irregularidades menores en el título de bienes inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran significativamente con la ocupación, uso o goce por parte del Garante, cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringida de cualquiera de sus bienes;
- (n) usufructos, restricciones de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre bienes

inmuebles impuestos por ley o emergentes del giro ordinario de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no reduzcan significativamente el valor del bien afectado ni interfieran con el giro ordinario de los negocios del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida;

- (o) cualquier extensión, renovación o sustitución (o sucesivas extensiones, renovaciones o sustituciones), en todo o en parte, de cualquier Gravamen referido a las cláusulas anteriores (e), (f), (g) y (h) y las cláusulas (p), (q) y (r) a continuación o de cualquier Deuda garantizada por el mismo; quedando establecido que el monto de capital de la Deuda garantizada de tal forma no podrá superar el monto de capital de Deuda garantizada al momento de dicha extensión, renovación o sustitución, y que el Gravamen correspondiente a la extensión, renovación o reemplazo deberá estar limitado a todo o parte del bien que aseguraba el Gravamen extendido, renovado o sustituido;
- (p) Gravámenes creados de acuerdo con los Documentos de Garantía con respecto a las Obligaciones Negociables (incluyendo las Obligaciones Negociables Adicionales);
- (q) Gravámenes sobre contratos de compra de energía (distintos de contratos de compra de energía que formen parte de los Derechos de Garantía) que garanticen Deuda por un monto de capital total que no supere en ningún momento la suma de U\$S10 millones, siempre que no se haya producido y subsista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni pudiera producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento después de la Contracción de dichos Gravámenes; y
- (r) Gravámenes que garanticen Deuda que pueda Contraerse de acuerdo con la cláusula (a)(xiii) del compromiso del Contrato de Fideicomiso descrito en “Ciertos Compromisos—Limitación de Deuda Adicional”; siempre que esos Gravámenes no se constituyan sobre bienes o activos (o una parte de estos) distintos de bienes o activos (o parte de estos) que garanticen Deuda adeudada a Siemens en proceso de cancelación.

quedando establecido, sin embargo, que salvo por lo previsto expresamente en las cláusulas (e), (f), (g), (o), (p), (q) y (r) anteriores, el término “Gravámenes Permitidos” no incluirá ningún Gravamen que garantice Deudas.

“Persona” significa una persona física, asociación, sociedad en comandita simple, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, otra sociedad, asociación sin personalidad jurídica, fideicomiso o sociedad de riesgo compartido, o una Autoridad Gubernamental.

“CCEE” significa, en conjunto, los CCEE 220 Cedidos y los CCEE de Siemens.

“Acciones Preferidas” de cualquier Persona son las Acciones de dicha Persona que tienen un derecho preferente sobre cualesquiera otras Acciones de la misma Persona con respecto a los dividendos, las distribuciones o los reembolsos o en caso de liquidación.

“Deuda por Financiación de Compras” significa con respecto a cualquier Persona y a la adquisición por dicha Persona de activos fijos o de capital, (a) todas las obligaciones de dicha Persona en concepto de pago diferido del precio de compra de bienes, todas las obligaciones bajo ventas condicionales, todas las obligaciones bajo contratos de reserva de dominio o contratos de ingeniería, compra y construcción, o cualquier obligación por cualquier tipo de financiación de propietarios, fabricantes o vendedores, en la medida que dichas obligaciones sean adeudadas al propietario, fabricante o vendedor de los activos fijos o de capital en cuestión, según corresponda, en cada caso, que posean pagos a ser realizados en cualquier momento después de cumplidos seis meses de la fecha en que se Contrajo o se asumió la obligación, y excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados emergentes en el giro ordinario de los negocios y que no registren retrasos mayores a 60 días (o plazos superiores si esos pasivos estuvieran siendo objetados de buena fe mediante procedimientos adecuados instituidos de forma inmediata y desarrollados diligentemente), y (b) todas las obligaciones del tipo referido en la cláusula (a) anterior de otras Personas Garantizadas por dicha Persona o por las cuales dicha Persona esté obligada de otra forma, ya sea como obligado, garante o en otro carácter.

“Acciones Calificadas” son las Acciones que no están Descalificadas y cualesquiera warrants, derechos u opciones de compra de Acciones que no estén Descalificadas o que no puedan convertirse en Acciones Descalificadas o canjearse por estas.

“Refinanciar” significa, respecto de cualquier Deuda, contraer Deuda a fin de canjear o refinanciar, reemplazar, cancelar o reembolsar dicha Deuda en su totalidad o en parte, o, en el caso de una línea de crédito rotatorio, cualquier re-endeudamiento relativo a importes previamente adelantados y los pagos efectuados en virtud del mismo. “Refinanciada” y “Refinanciamiento” tendrá significados correlativos.

“Deuda por Refinanciamiento” es la Deuda del Garante, de cualquier Co-Emisora o de cualquier otra Subsidiaria Restringida Contraída para Refinanciar cualquier otra Deuda del Garante, de una Co-Emisora o de otra Subsidiaria Restringida, ya sea que se encuentre pendiente de pago a la Fecha de Emisión o que haya sido

Contraída de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando:

(a) la suma de capital total (o el valor de acreción inicial, si procediera) de dicha Deuda por Refinanciamiento a la fecha de dicha propuesta de Refinanciamiento (neta de efectivo y Equivalentes de Efectivo consolidados y títulos valores negociables consolidados registrados como activos corrientes, a excepción de las Acciones en cualquier Persona, en todos los casos conforme a las NIIF y según constan en el último balance general consolidado del Garante) no exceda la suma de capital total (o valor de acreción inicial, si procediera) de la Deuda Refinanciada (*más* el importe de la prima que debe pagarse en virtud de los términos del instrumento que regula dicha Deuda Refinanciada y el importe de los honorarios, gastos y costos de cancelación razonables, si los hubiere, en los que se incurra en relación con este Refinanciamiento);

(b) dicha Deuda por Refinanciamiento tenga una Vida Media Ponderada hasta el Vencimiento igual o mayor a la Vida Media Ponderada remanente hasta el Vencimiento de la Deuda Refinanciada o de las Obligaciones Negociables,

(c) si la Deuda Refinanciada es:

(i) Deuda del Garante, de cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringsida, dicha Deuda por Refinanciamiento será Deuda del Garante o de dicha Co-Emisora,

(ii) Deuda de una Subsidiaria, dicha Deuda por Refinanciamiento será Deuda del Garante, de cualquier Co-Emisora o dicha Subsidiaria Restringsida, y

(iii) Deuda Subordinada, dicha Deuda por Refinanciamiento estará subordinada en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables y las Garantías de ASA, según sea el caso, al menos en la misma medida y en los mismos términos que la Deuda Refinanciada.

(iv) La Deuda por Refinanciamiento no incluirá la Deuda del Garante, de cualquier Co-Emisora o de cualquier otra Subsidiaria Restringsida que Refinancie Deuda de una Subsidiaria No Restringsida del Garante.

“*Jurisdicción Fiscal Pertinente*” se refiere a lo establecido en el apartado “—*Montos Adicionales*” anterior.

“*Pago Restringsido*” tiene el significado que se establece en el apartado “—*Ciertos Compromisos—Limitación a Pagos Restringsidos*”.

“*Subsidiaria Restringsida*” es cada una de las Subsidiarias del Garante que no sea una Subsidiaria No Restringsida, incluidas GEMSA y CTR.

“*S&P*” alude a Standard & Poor’s Ratings Group, una división de McGraw Hill, Inc. y sus sucesoras.

“*Venta y Pacto de Arrendamiento*” es cualquier acuerdo directo o indirecto celebrado con una Persona o en el que esta Persona sea parte en virtud del cual se disponga el arrendamiento, al Garante, cualquier Co-Emisora o a cualquier otra Subsidiaria Restringsida, de una propiedad, adquirida o a adquirirse a partir de la Fecha de Emisión por parte del Garante, cualquier Co-Emisora u otra Subsidiaria Restringsida, que haya sido o que será vendida o transferida por el Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringsida a dicha Persona o a cualquier otra Persona que haya adelantado o que adelantará fondos para la garantía de esta propiedad.

“*SEC*” significa la Comisión de Valores de los Estados Unidos.

“*Partes Garantizadas*” significa los Tenedores y el Fiduciario, el Agente de Garantía Internacional, el Banco Depositario, el Agente de Garantía Local, el Fiduciario Argentino y todos los demás agentes bajo el Contrato de Fideicomiso.

“*Ley de Títulos Valores Estadounidense*” es la Ley de Títulos Valores Estadounidense de Estados Unidos de 1933 y sus modificaciones.

“*Deuda No Subordinada*” hace referencia a las Obligaciones Negociables, las Garantías de ASA y cualquier otra Deuda no garantizada y no subordinada del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringsida, según sea el caso, que tenga el mismo orden de privilegio de pago que las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables o cualquier otra Deuda no garantizada y no subordinada del Garante, cualquier Co-Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringsida, según corresponda.

“*Siemens*” significa Siemens Industrial Turbomachinery AB.

“*Contratos de Siemens*” hace referencia a los siguientes contratos: (i) el acuerdo de pago diferido relacionado con el contrato de suministro de fecha 2 de mayo de 2016, instrumentado mediante la carta oferta “Oferta DPA N° 04/2016”, de fecha 13 de septiembre de 2016, suscripta y otorgada por Siemens y aceptada por GEMSA en la misma fecha, (ii) el acuerdo de pago diferido relacionado con el contrato de suministro originalmente de fecha 9 de agosto de 2016, instrumentado mediante la carta oferta “Oferta DPA N° 05/2016”, de fecha 13 de septiembre de 2016, suscripta y otorgada por Siemens y aceptada por GEMSA en la misma fecha, (iii) el acuerdo

de pago diferido relacionado con el contrato de suministro de fecha 9 de agosto de 2016, instrumentado mediante la carta oferta “Oferta DPA N° 04/2016”, de fecha 13 de septiembre de 2016, suscripta y otorgada por Siemens y aceptada por GEMSA en la misma fecha, y (iv) el acuerdo de pago diferido relacionado con el contrato de suministro de fecha 28 de marzo de 2016, instrumentado mediante la carta oferta “Oferta DPA N° 01/2016”, de fecha 14 de junio de 2016, suscripta y otorgada por Siemens y aceptada por GEMSA en la misma fecha.

“*Equipos de Siemens*” significa dos turbinas de gas Siemens SGT-800 y sus respectivos generadores y cajas de engranaje de propiedad de GEMSA y los equipos asociados instalados en la central eléctrica Independencia a la Fecha de Emisión, según el siguiente detalle (i) turbina, generador y caja de engranaje identificados bajo el número BD000262U02, el número 8269130 y el número DD080089, respectivamente; y (ii) turbina, generador y caja de engranaje identificados bajo el número BD000395U01, el número 8269267 y el número DD080151, respectivamente.

“*Deuda de Siemens*” significa las obligaciones de pago de GEMSA hacia Siemens bajo los Contratos de Siemens.

“*Contratos de Prenda de Siemens*” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “*Derechos de Garantía—Contratos de Prenda Argentinos—Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino*”.

“*Contrato de Prenda de CCEE de Siemens*” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “*—Derechos de Garantía—Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino*”.

“*CCEE de Siemens*” significa, en conjunto, (i) el contrato de compra de energía de fecha 30 de junio de 2016, celebrado entre GEMSA y CAMMESA bajo la Resolución N° 21/2016, en relación con la Etapa I de la central eléctrica de GEMSA denominada “Independencia”; (ii)) el contrato de compra de energía de fecha 30 de junio de 2016, celebrado entre GEMSA y CAMMESA bajo la Resolución N° 21/2016, en relación con la Etapa II de la central eléctrica de GEMSA denominada “Independencia”; y (iii)) el contrato de compra de energía de fecha 30 de junio de 2016, celebrado entre GEMSA y CAMMESA bajo la Resolución N° 21/2016, en relación con la Etapa II de la central eléctrica de GEMSA denominada “Ezeiza”.

“*Subsidiaria Significativa*” significa, con respecto a cualquier Persona, una Subsidiaria de esa Persona que sea una “Subsidiaria Significativa” de conformidad con la Regla I-02 (w) del Reglamento S-X en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense vigente a la fecha del presente documento, suponiendo, a los efectos de esa definición, que el Garante es el registrante mencionado en dicha definición.

“*Vencimiento Expreso*” significa, con respecto a cualquier Deuda, la fecha indicada en dicha Deuda como la fecha fija en la que se torna exigible el pago de capital final relativo a dicha Deuda, incluida, con respecto a cualquier suma de capital que sea exigible en ese momento en virtud de cualquier disposición de rescate obligatorio o precancelación, la fecha prevista para su pago (sin incluir disposiciones que prevean la recompra o el pago anticipado de dicha Deuda a opción de su tenedor tras la ocurrencia de cualquier contingencia que esté fuera del control del deudor respectivo a menos que se haya producido tal contingencia).

“*Deuda Subordinada*” es cualquier Deuda de una Co-Emisora, el Garante o cualquier otra Subsidiaria Restringida (existente en la Fecha de Emisión o Contraída posteriormente), según sea el caso, que esté expresamente subordinada, en cuanto al derecho de pago, y en caso de insolvencia, al pago total preferente de las Obligaciones Negociables y las Garantías de ASA, según sea el caso.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a cualquier Persona (la “controlante”) en cualquier fecha, cualquier Persona cuyas cuentas se consolidarían con las cuentas de la controlante en los estados financieros consolidados de la controlante si tales estados financieros se prepararan de acuerdo con las NIIF a dicha fecha.

“*Entidad Superviviente*” significa cualquier Persona (distinta del Garante o una Co-Emisora) con la que el Garante o cualquier Co-Emisora se fusiona o que adquiere por venta, cesión, transferencia, locación, transmisión u otra enajenación de los bienes y activos del Garante o de las Co-Emisoras sustancialmente como un todo, con respecto a cualquier operación permitida bajo el apartado “—Ciertos Compromisos - Limitación a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos.”

“*Impuestos*” tiene el significado que se establece en el apartado “—Montos Adicionales” anterior.

“*EE.UU.*” o “*Estados Unidos*” hacen referencia a los Estados Unidos de América.

“*Títulos de Deuda del Gobierno de los EE. UU.*” hace referencia a títulos valores que (i) son obligaciones directas (o certificados que representan un porcentaje de participación en dichas obligaciones) de los Estados Unidos (incluidas sus dependencias o divisiones) para el cumplimiento de las cuales se han comprometido la plena confianza y cuyo pago se constituye una prenda sobre su plena confianza y credibilidad o (ii) obligaciones de una Persona sujeta al control o supervisión de una dependencia o división de los Estados Unidos, y que actúa en tal carácter, cuyo pago en tiempo y forma está garantizado en forma incondicional como una obligación de plena confianza y credibilidad por los Estados Unidos y, las cuales, en cualquiera de los casos descritos en los

incisos (i) o (ii), no son rescatables o canjeables a opción de la emisora, y también incluye recibos de depósito emitidos por un banco o una sociedad fiduciaria en carácter de custodios con respecto a esos Títulos de Deuda del Gobierno de los EE. UU. o el pago de intereses o capital de esos Títulos de Deuda del Gobierno de los EE. UU. detentados por ese custodio a cuenta del tenedor de un recibo de depósito; quedando establecido que (a excepción de lo requerido por ley) ese custodio no estará autorizado a realizar ninguna deducción del monto pagadero al tenedor de dicho recibo de depósito de los montos recibidos por el custodio con respecto a los Títulos de Deuda del Gobierno de los EE. UU. o el pago específico de intereses o capital en relación con los Títulos de Deuda del Gobierno de los EE. UU. evidenciados por ese recibo de depósito.

“Subsidiaria No Restringida” es cualquier Subsidiaria del Garante Designada como tal de conformidad con el apartado *“—Ciertos Compromisos - Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”*.

“Acciones con Derecho a Voto”, con respecto a cualquier Persona, son los títulos valores de cualquier clase que representan las Acciones de dicha Persona y que conceden a sus tenedores (ya sea en todo momento o solo mientras no exista ninguna clase preferente de acciones con derecho a voto en virtud de cualquier contingencia) el derecho a votar en la elección de los miembros del Directorio (u órgano de gobierno equivalente) de dicha Persona.

“Vida Media Ponderada hasta el Vencimiento” significa, cuando se aplica a cualquier Deuda en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada a la doceava parte más cercana) que se obtiene dividiendo (1) la suma de los productos de la cantidad de años a partir de la fecha de determinación hasta las fechas de cada pago programado sucesivo de capital de dicha Deuda o rescate o pago similar relacionado con dichas Acciones Preferidas, multiplicado por el importe de dicho pago, por (2) la suma de todos estos pagos.

Descripción del Garante

Albanesi es una sociedad anónima que no cotiza en ninguna bolsa de Argentina ni del extranjero. Albanesi se encuentra inscrita desde el 28 de junio de 1994 en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”), bajo el número 6216, Tomo A, de Sociedades Anónimas, con el objeto de sociedad inversora y financiera en Argentina. Su plazo de duración es de 99 (noventa y nueve) años contados desde su inscripción en la IGJ.

Albanesi cuenta con más de 20 años de trayectoria en el sector energético argentino. El Grupo Albanesi –tal como dicho término se define al final del presente párrafo- inició sus operaciones en el sector de distribución de gas y, a la luz de su experiencia y reputación en el sector gasífero argentino, vislumbró su incursión en el rubro de generación de energía eléctrica como un paso posterior natural. ASA es la principal accionista de las Co-Emisoras, sociedades a las que controla, y forma, junto al resto de sus sociedades controladas (Generación Litoral S.A. (“GLSA”), Generación Rosario S.A. (“GROSA”), GECE, y Solalban Energía S.A. (“Solalban”), sobre la cual tiene una participación no-controlante, el grupo Albanesi (en adelante, el “Grupo Albanesi”).

Albanesi fue admitida al régimen de oferta pública de deuda en la República Argentina el 20 de noviembre de 2015, donde obtuvo la autorización para el ingreso al régimen de oferta pública y creación de un programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) de hasta USD 100.000.000 o su equivalente en otras monedas. En el marco de dicho programa, emitió su primera clase de obligaciones negociables por \$70.000.000 (Pesos setenta millones) el 29 de diciembre de 2015, su segunda clase el 25 de octubre de 2016 por \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones de Pesos) y su tercera clase el 15 de junio de 2017 por \$255.826.342 (Pesos doscientos cincuenta y cinco millones ochocientos veintiséis mil trescientos cuarenta y dos) Para mayor información sobre dichas emisiones, ingresar en la Página Web de la CNV, en el ítem “Información Financiera”. Para mayor información sobre el endeudamiento de Albanesi, véase más abajo “*Descripción del Garante – Endeudamiento*”.

Con fecha 18 de octubre de 2017, la Asamblea General Extraordinaria de Albanesi y Albanesi Inversora S.A. (“AISA”) y, junto con Albanesi, las “Sociedades Participantes”) aprobó la fusión por absorción de Albanesi con AISA (“Fusión ASA/AISA”). La fecha efectiva de fusión fue el 1 de enero de 2018, fecha a partir de la cual las Sociedades Participantes pasaron a considerarse únicamente como Albanesi S.A., sociedad absorbente. Toda la información de Albanesi expuesta en este Suplemento anterior a esta fecha, no incluye información de AISA.

El prospecto de esta fusión fue aprobado por la Subgerencia de Emisoras de CNV de fecha 2 de octubre de 2017.

Con fecha 16 de enero de 2018, mediante Resolución RESFC- 2018–19281-APN-DIR#CNV de fecha 11 de enero de 2018 la CNV aprobó la Fusión por absorción antes descrita en los términos del Artículo 82 de la Ley General de Sociedades y el aumento de capital social con reforma de estatuto social decidido en el marco de la fusión, la cual se inscribió en IGJ en fecha 23 de febrero de 2018 bajo el número 3452 del libro 88, tomo: - de Sociedades por Acciones. En fecha 23 de febrero de 2018 la IGJ registró la disolución sin liquidación de AISA y su cancelación registral bajo el número 3453 del libro 88, tomo: - de Sociedades por Acciones.

Todos los documentos relativos a esta fusión se encuentran disponibles en la página de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>) en el ítem “Hechos Relevantes”.

La Fusión ASA/AISA permitió perfeccionar y optimizar la explotación de las actividades económicas y las estructuras operativas, administrativas y técnicas de las Sociedades Participantes con el propósito de lograr sinergias y eficiencias en el desarrollo de las operaciones a través de una sola unidad operativa. Atendiendo a que las sociedades participantes tienen como actividad principal el de inversión y resultando que las compañías que controlan son agentes generadores de energía eléctrica del MEM, compartiendo éstas últimas como la actividad consistente en la generación y comercialización de energía eléctrica, la conveniencia de la fusión se basa en los siguientes motivos: a) la identidad de la actividad desarrollada por las sociedades participantes y, a su vez, de las sociedades que ambas controlan, lo que permite la integración y complementación que redundará en una mayor eficiencia en las operaciones; b) simplificar la estructura societaria de las sociedades participantes consolidando las actividades de las sociedades en una única sociedad controlante; c) la sinergia que conformará la unión de las distintas sociedades del grupo permitirá hacer más eficiente el ejercicio de control, dirección y administración del negocio energético; d) obtención de una mayor escala, permitiendo el incremento de la capacidad financiera para desarrollar nuevos proyectos; e) optimización en la asignación de los recursos existentes; y f) aprovechar los beneficios resultantes de una dirección centralizada, unificando la toma de decisiones políticas y estratégicas que hacen al negocio, y eliminar así las multiplicaciones de costos (de índole legal, contable, administrativo, financiero, etc.). Por otra parte, los beneficios indicados serán obtenidos sin implicar costos impositivos, en virtud de estar incluidos dentro del artículo 77 y siguientes de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias.

Para mayor información sobre la historia del Grupo Albanesi, véase la sección “*Información sobre las Co-Emisoras – Reseña Histórica*” del Prospecto.

Capital social. Accionistas principales

El capital social de Albanesi a la fecha del presente Suplemento está representado por 64.451.745 acciones ordinarias en circulación de un valor nominal de ARS 1 cada una y de un voto por acción.

Accionista	Clase de Acciones	Número de acciones	Porcentaje
Armando Roberto Losón	Acciones ordinarias	32.225.873	50%
Carlos Alfredo Bauzas	Acciones ordinarias	12.890.348	20%
Holen S.A. ⁽¹⁾	Acciones ordinarias	19.335.524	30%
Total		64.451.745	100%

⁽¹⁾ A la fecha del presente Suplemento, Fernando Sarti tiene la propiedad del 95% de las acciones ordinarias de Holen S.A.

A través de sus sociedades controladas y relacionadas, Albanesi ha invertido en el mercado energético principalmente en el segmento de generación eléctrica.

Descripción de Albanesi y sus activos más importantes

El Grupo Albanesi es uno de los grupos líderes de generación de energía eléctrica en Argentina en base a la capacidad instalada, operando nueve centrales termoeléctricas ubicadas en diversas provincias de Argentina, ocho de las cuales son propias (incluyendo la planta generadora de Solalban, de la cual es propietaria de un 42%). Actualmente, estas centrales generadoras poseen una capacidad de generación instalada total de 1.350 MW. Todas las centrales generadoras que opera el Grupo Albanesi son de combustible dual (usan tanto gas natural como gasoil o, en el caso de GROSА, gas natural o fueloil) y están en pleno funcionamiento.

Actualmente, Albanesi genera el EBITDA Ajustado principalmente a partir de: (i) la venta de capacidad de generación y energía eléctrica a CAMMESA en el marco de la Resolución SE 220/2007, de conformidad con CCEE a largo plazo denominados en Dólares que contemplan un esquema “*take or pay*”; (ii) la venta de energía eléctrica a grandes usuarios privados de conformidad con CCEE de uno o dos años de plazo, denominados en Dólares en virtud del marco regulatorio de Energía Plus; (iii) la venta de capacidad de generación y energía a CAMMESA en virtud del marco regulatorio de Energía Base para capacidad de generación instalada con anterioridad al 17 de marzo de 2006, de conformidad con la Resolución SE 01/2019 que modifica el esquema de remuneraciones que establecía la Resolución SEE 19/2017, denominados en Dólares (sin celebrar CCEE) a las tarifas establecidas por la Secretaría de Energía; y (iv) la venta de capacidad de generación y energía a CAMMESA en el marco regulatorio de la Resolución SEE 21/2016, adjudicados en el marco de una licitación pública, de conformidad con CCEE a largo plazo denominados en Dólares que contemplan un esquema “*take or pay*”.

A partir de 2020 se estima se agregará el EBITDA proveniente de los proyectos recientemente adjudicados y actualmente en construcción bajo Resolución SEE 287/2017 para Central Térmica Ezeiza (“**CTE**”) y Central Térmica Modesto Maranzana (“**CTMM**”), los cuales tienen similares características a los correspondientes bajo las resoluciones SE 220/2007 y SEE 21/2016 con un plazo contractual de 15 años.

Los marcos regulatorios de las Resoluciones SE 220/2007, SEE 21/2016, SEE 287/2017 y Energía Plus corresponden a la capacidad de generación instalada a partir de septiembre de 2006 y generan retornos más altos en comparación con el marco regulatorio de Energía Base; además, el marco regulatorio de las resoluciones SE 220/2007, SEE 21/2016 y SEE 287/2017 también ofrecen retornos más estables y prioridad de pago frente a la Energía Base. Para obtener una descripción de los marcos regulatorios y de los CCEE del Grupo Albanesi, véase más abajo la sección “*Descripción del Garante - Los Clientes del Grupo Albanesi*” en el presente Suplemento e “*Información sobre las Co-Emisoras - Descripción del Sector en que se Desarrolla la Actividad de las Co-Emisoras - La Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación*” del Prospecto. Estos marcos regulatorios pueden sufrir cambios en el futuro; por favor, véase la sección “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con la industria de generación de energía y electricidad en Argentina—Riesgo regulatorio*”.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, el Grupo Albanesi generó el 71%, el 10%, el 10% y el 9% del EBITDA Ajustado en virtud de los regímenes de la Resolución SE 220/2007, Resolución SEE 21/2016, Energía Base y Energía Plus, respectivamente. Asimismo, al 31 de diciembre de 2018, generó el 51%, el 38%, el 6% y el 5% del EBITDA Ajustado en virtud de los regímenes de la Resolución SE 220/2007, Resolución SEE 21/2016, Energía Base y Energía Plus respectivamente. En este último caso se incluyen las expansiones que comenzaron a operar durante el 2018 en dos centrales del Grupo Albanesi por un total de 100 MW, que incluye: (i) la segunda etapa de Central Térmica Independencia (50 MW) en febrero de 2018 bajo Resolución SEE 21/2016; y (ii) la segunda etapa de Central Térmica Ezeiza (50 MW) en febrero de 2018 bajo Resolución SEE 21/2016. Asimismo, en agosto 2018 entró en operación comercial el cierre de ciclo de CTR (60 MW) bajo Resolución SE 220/2007. Para mayor información sobre las centrales eléctricas del Grupo Albanesi, véase más abajo la sección “*Descripción del Garante - Las Centrales Eléctricas del Grupo Albanesi*”.

Al 31 de diciembre de 2018, los CCEE del Grupo Albanesi con CAMMESA, en virtud de las Resoluciones SE 220/2007 y SEE 21/2016 para las plantas generadoras en funcionamiento, tenían en promedio un plazo de aproximadamente 6,6 años, medidos según el promedio ponderado de la disponibilidad de MW comprometida en virtud de cada contrato. Este valor no incluye los CCEE a 15 años recientemente adjudicados en el marco de la Resolución SEE 287/2017 para las ampliaciones por cierre de ciclo en CTMM y en CTE que se espera que estén operativos en 2020. Esto implica que el plazo promedio de los CCEE del Grupo Albanesi en operación aumentará una vez que dicha capacidad de generación se torne operativa. Para mayor información sobre los CCEE del Grupo Albanesi, véase la sección “*Los Clientes del Grupo Albanesi*” en el presente Suplemento, mientras que para mayor información sobre los proyectos de expansión del Grupo Albanesi, véase la sección “*Información de las Co-Emisoras – Descripción de las Actividades y Negocios de las Co-Emisoras – Expansión de Capacidad*” del Prospecto.

El siguiente cuadro presenta una breve descripción de las plantas generadoras que opera el Grupo Albanesi, incluyendo aquellas que iniciaron operaciones recientemente:

Propietario	Planta generadora	Capacidad instalada (MW)	Factor de disponibilidad Diciembre 2018 ⁽¹⁾	Marco regulatorio relativo a la capacidad de generación
GEMSA ⁽²⁾	Central Térmica M. Maranzana	350	99,0%	Resolución SE 220/2007 / Energía Plus / Energía Base
GEMSA ⁽²⁾	Central Térmica Independencia	220	98,8%	Resolución SE 220/2007 / Resolución SEE 21/2016
GEMSA ⁽²⁾	Central Térmica Ezeiza	150	99,9%	Resolución SEE 21/2016
GEMSA ⁽²⁾	Central Térmica Riojana	90	99,3%	Resolución SE 220/2007 / Energía Base
GEMSA ⁽²⁾	Central Térmica La Banda ⁽⁵⁾	30	99,7%	Energía Base
GEMSA ⁽²⁾	Central Térmica Frías	60	94,6%	Resolución SE 220/2007
CTR ⁽²⁾	Central Térmica Roca	190	89,9% ⁽⁶⁾	Resolución SE 220/2007
GROSA ⁽³⁾	Central Térmica Generación Rosario	140	99,4%	Energía Base
Solalban ⁽⁴⁾	Solalban Energía	120	83,6%	Energía Plus / Autoconsumo ⁽⁷⁾
Total		1.350 MW		

(1) El factor de disponibilidad (primordialmente de relevancia a los fines de la venta de la capacidad disponible en virtud de las resoluciones SE 220/2007 y SEE 21/2016 y Energía Base) se calcula como las horas disponibles por horas de un período (es decir, el porcentaje de horas en las que una planta generadora se encuentra disponible para la generación de electricidad en el período relevante, ya sea que la unidad sea despachada o utilizada para la generación de energía o no). No se consideran las variaciones que puedan surgir por factores externos que afecten el rendimiento de las turbinas.

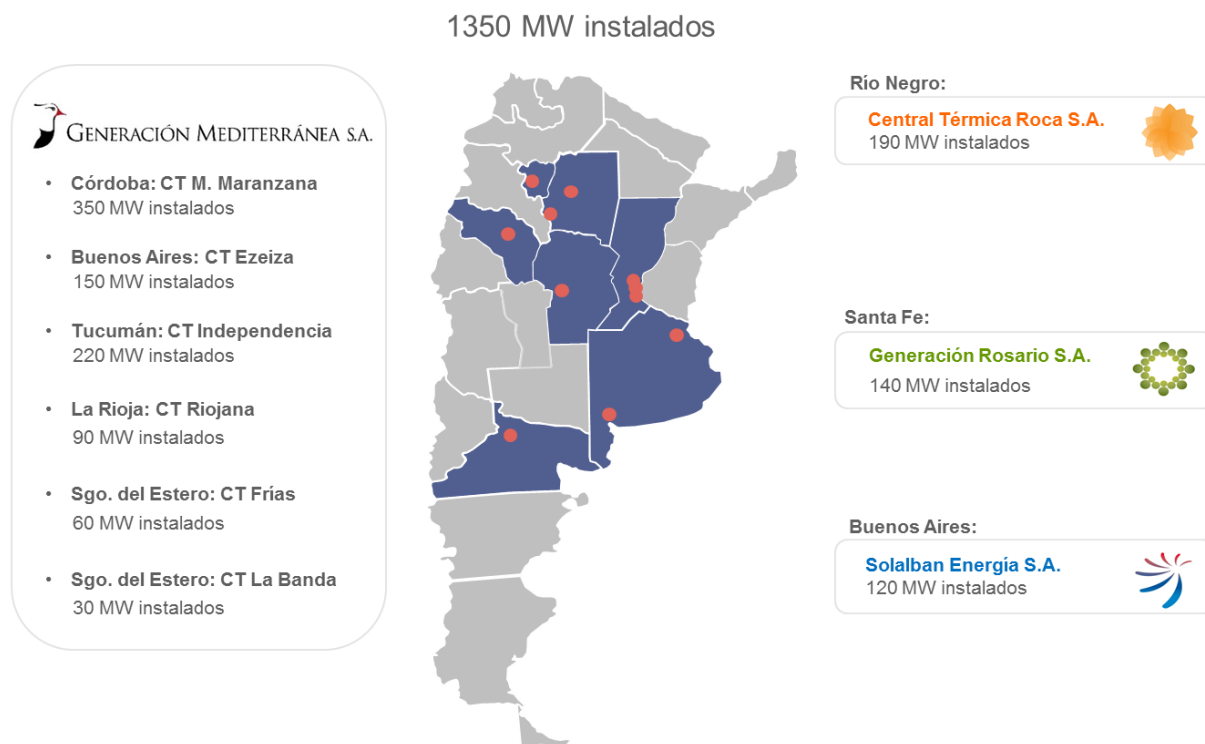
(2) Co-emisora de las Obligaciones Negociables.

(3) GROSA opera esta planta generadora en virtud de un contrato de locación de diez años de plazo (renovable a su discreción por un plazo adicional de siete años) que GROSA celebró en abril de 2011 con Central Térmica Sorrento S.A., Central Térmica Sorrento S.A inició el procedimiento judicial de reorganización en diciembre de 2015. Para conocer mayor información sobre este contrato de locación, véase la sección “*Descripción del Garante -Las Centrales Eléctricas del Grupo Albanesi—Central Térmica Generación Rosario*” del presente Suplemento.

(4) El Grupo Albanesi es propietario de un 42% de Solalban.

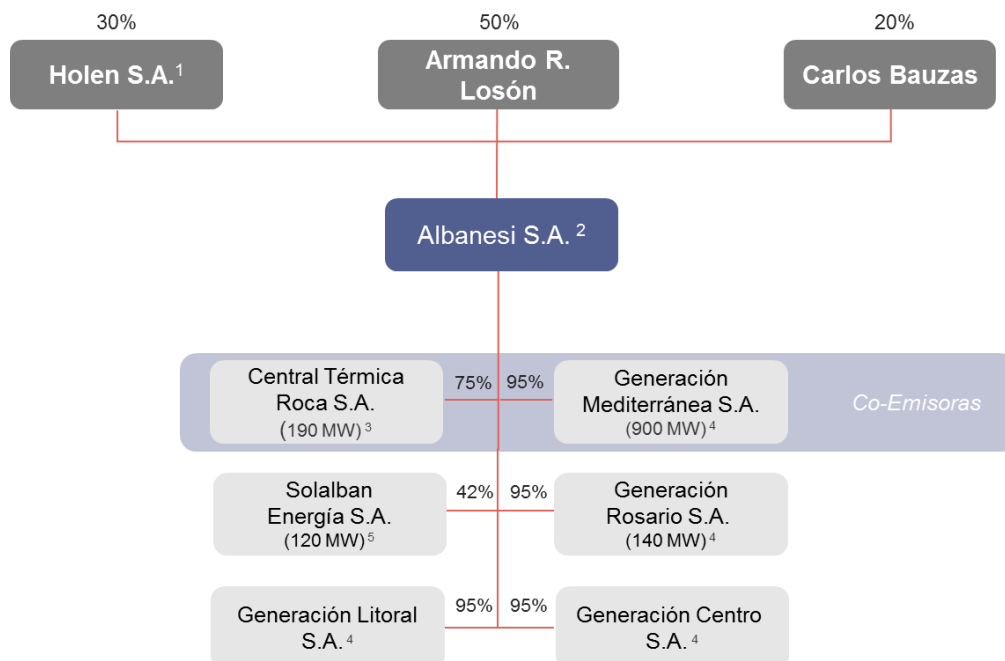
- (5) El terreno donde se ubica la planta no es de propiedad del Grupo Albanesi. Para mayor información, véase la sección más abajo en el presente Suplemento “*Descripción del Garante -Las Centrales Eléctricas del Grupo Albanesi*”.
- (6) Corresponde a los 130 MW de Ciclo Abierto hasta Agosto de 2018. A partir de septiembre incluye también los 60 MW de Ciclo Combinado.
- (7) Una parte de la electricidad generada por esta planta es vendida directamente a Unipar Indupa S.A. fuera de cualquier marco regulatorio específico. Para mayor información, véase “*Descripción del Garante -Las Centrales Eléctricas del Grupo Albanesi- Solalban Energía*” en el presente Suplemento.

El siguiente mapa muestra la ubicación de las plantas generadoras que opera el Grupo Albanesi:



Estructura organizativa

El siguiente cuadro ilustra la estructura organizativa del Grupo Albanesi, detallando las capacidades nominales instaladas de cada sociedad.



(1) Son accionistas de Holen S.A.: Fernando Sarti (95%), Jose L. Sarti (1,67%), Julián P. Sarti (1,67%) y Adolfo Subieta (1,67%).

(2) Albanesi S.A se fusionó con Albanesi Inversora con efecto a enero de 2018.

(3) Tefu S.A. posee una participación del 25% en CTR.

(4) Holen S.A., Armando Losón y Carlos Bauzas poseen el 5% restante de GEMSA, Generación Rosario S.A. y Generación Centro S.A.

(5) Unipar Indupa S.A. controla el 58% de Solalban.

Las Centrales Eléctricas del Grupo Albanesi

En la actualidad el Grupo Albanesi opera nueve centrales termoeléctricas en pleno funcionamiento situadas en diversas provincias argentinas.

La información relativa a las centrales “Central Modesto Maranzana”; “Central Térmica Independencia”; “Central Térmica Ezeiza”; “Central Térmica Riojana”; “Central Térmica Generación Frías”; “Central Térmica La Banda”; y “Central Térmica Roca” se encuentra descripta en la sección “*Información de las Co-Emisoras - Las centrales eléctricas de las Co-Emisoras*”.

Central Térmica Sorrento

Esta central termoeléctrica de combustible dual se sitúa en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. La central se construyó en 1981 y entró en pleno funcionamiento en agosto de 2009. Se trata de una central de ciclo simple con una turbina vapor con capacidad 140 MW. El Grupo Albanesi opera dicha central a través de su subsidiaria GROSA en virtud de un contrato de locación celebrado en abril de 2011 con Sorrento S.A., habiéndola puesto nuevamente en servicio mediante trabajos de reparación y acondicionamiento por un valor de USD 36 millones. El plazo de vigencia del contrato es de diez años, renovable a elección del Grupo Albanesi por un plazo adicional de siete años. En diciembre de 2015, Sorrento S.A. solicitó la apertura de concurso preventivo ante la justicia en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires. El Grupo Albanesi estima que dicho proceso no afectará la capacidad del mismo para continuar operando la planta en virtud del contrato de locación.

En 2011 se concluyó la primera etapa de las tareas de reparación y mantenimiento que requería la caldera de la central, que comenzó sus operaciones con una capacidad de generación instalada de 80 MW. Entre 2012 y 2015 se realizaron nuevos trabajos de reacondicionamiento de la central, lo que elevó su capacidad de generación a los 140 MW actuales. Esta central cuenta con una turbina de vapor Ansaldo de combustible dual con 140 MW

de capacidad nominal. La turbina puede funcionar tanto a gas como a fuel oil. La central cuenta con una capacidad de almacenamiento de fueloil total de 17.400 toneladas, lo que permite hasta veinte días de operaciones a máxima capacidad.

Solalban Energía

En 2008 se constituyó Solalban, conjuntamente con Unipar Indupa, con el objeto planificar, construir y operar una central termoeléctrica de combustible dual en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Albanesi es propietaria de acciones representativas del 42% de Solalban, en tanto que Unipar Indupa lo es del 58% restante. La central eléctrica Solalban entró en pleno funcionamiento en 2009, con dos turbinas de combustible dual Pratt & Whitney (modelo SWIFTPAC FT8-3) de 60 MW. El total invertido en esta central fue de USD 90 millones, suma que se destinó a la instalación de las dos turbinas mencionadas, al desarrollo de las obras eléctricas y civiles y a la instalación de un gasoducto de 11 kilómetros de extensión que se conecta al gasoducto troncal de Transportadora Gas del Sur S.A. (empresa de transmisión/distribución que opera en la región sur de Argentina).

Solalban vende la energía eléctrica que genera esta central a Unipar Indupa mediante una línea de transmisión interna e independiente (sin ingresar al Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”)), en virtud de un contrato de venta de energía suscripto en 2009 con un plazo de vigencia de quince años, en tanto que la restante energía generada se vende a grandes consumidores industriales bajo el programa Energía Plus. Durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2017, Solalban destinó el 79% de los MWh anuales de energía eléctrica generada a Unipar Indupa y el remanente lo comercializó el programa Energía Plus a través del SADI. Durante el trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2018, Solalban destinó el 96,5% de los MWh anuales de energía eléctrica generada a Unipar Indupa y el remanente lo comercializó el programa Energía Plus a través del SADI.

Proyecto de Cogeneración Arroyo Seco

A través de la Resolución SE 287/2017 la SE solicitó ofertas para la instalación de proyectos de generación mediante el cierre de ciclos abiertos y cogeneración. En ese marco, el Grupo Albanesi, a través de GECE, presentó un proyecto de cogeneración en Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe por 100 MW de potencia.

El proyecto presentado por GECE fue adjudicado por medio de la Resolución SE 820/2017 y consiste en la instalación de dos turbinas de gas Siemens modelo SGT800 de 100 MW de capacidad nominal y una caldera de recuperación del calor que, mediante el uso de los gases de escape de la turbina, generará vapor. De este modo la Sociedad generará (i) energía eléctrica, que será comercializada (a) bajo un contrato suscripto con CAMMESA en el marco de la licitación pública bajo la Resolución SEE N° 287/2017 y adjudicado por Resolución SEE N° 820/2017, con una duración de 15 años, y (b) bajo un acuerdo con LDC Argentina S.A. (ii) vapor, que será suministrado a LDC Argentina S.A. para su planta ubicada en Arroyo Seco mediante un acuerdo de generación tanto de vapor como de energía eléctrica.

El CCEE entre GECE y CAMMESA fue firmado el 28 de noviembre de 2017.

Como consecuencia del contexto macroeconómico observado en el mes de mayo de 2018, según el acta de fecha 28 de septiembre de 2018, el Directorio de GECE ha decidido iniciar un proceso de venta del proyecto de cogeneración de energía térmica denominado Arroyo Seco. A tales efectos, se ha contratado un asesor financiero que, entre otros servicios, le brindará asistencia en la identificación de potenciales adquirentes y los pasos posteriores hasta alcanzar la potencial venta.

Dicho proceso busca conseguir los fondos necesarios para que GECE pueda hacer frente a las obligaciones financieras que asumió exclusivamente en el marco de dicho proyecto.

Es importante destacar que GECE es una “Subsidiaria No Restringida” de ASA bajo los términos del bono internacional, lo que significa que sus acreedores no tienen recurso contra ASA ni sus subsidiarias.

Al 31 de diciembre de 2018 el resultado del ejercicio anual arrojó una pérdida de \$ 546.602.401. A su vez, como las pérdidas acumuladas insumen más del 50% de capital social, tal situación hace encuadrar a la sociedad en la disposición del inciso 5 del artículo 94 y el artículo 206 de la Ley General de Sociedades. Esta circunstancia indica una incertidumbre significativa que podrá generar una duda sustancial sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento en el caso de no poder recomponer su situación económica y financiera. ASA como accionista se encuentra abocada al estudio de distintas alternativas, entre ellas la venta de activos, para recomponer dicha situación.

Proyectos de Expansión Capacidad del Grupo Albanesi

En el marco de la licitación pública bajo la Resolución SEE 287-E/2017, GEMSA fue adjudicada con nuevos CCEE por 15 años con CAMMESA por un total de 251 MW que implicarán la instalación de 283 MW de nueva capacidad nominal en CTMM (129 MW) y CTE (154 MW). Dicha licitación pública tuvo como objetivo la mejora en la eficiencia del sistema de generación eléctrica, por lo que se focalizó en cierres de ciclos existentes y proyectos de cogeneración. En el caso de las expansiones de las Co-Emisoras, en ambos casos involucra cierres de ciclo de turbinas que operan actualmente a ciclo abierto bajo las Resoluciones SEE 21/2017 (CTE) y SE 220/2007 (CTMM).

Para mayor información por favor véase “*Información de las Co-Emisoras – Descripción de las Actividades y Negocios de las Co-Emisoras - Expansión de Capacidad*” del Prospecto.

La tecnología del Grupo Albanesi

El Grupo Albanesi procura comprar sus equipos a proveedores que cuenten con experiencia y una trayectoria reconocida a nivel internacional. Las turbinas de combustible dual permiten generar energía eléctrica, ya sea utilizando gas natural o gasoil. Parte de la capacidad de las compañías del Grupo se compone de turbinas modulares que brindan flexibilidad operativa y permiten que las turbinas continúen funcionando en niveles normales aun en el caso de que se requiera reparar o reemplazar un módulo en particular. Por otra parte, se han equipado las centrales eléctricas con turbinas de menos de 60 MW de capacidad de generación instalada, lo que brinda flexibilidad para llevar a cabo interrupciones de planta para mantenimiento programado y no programado sin afectar la disponibilidad de la mayor parte de nuestra capacidad de generación instalada.

La siguiente tabla presenta una síntesis de la tecnología de las turbinas actualmente en operación comercial de aquellas centrales del Grupo Albanesi que no fueran descritas en el Prospecto. Para más información véase la sección “*Información de las Co-Emisoras - La Tecnología de las Co-Emisoras*” del Prospecto:

Central eléctrica	Tipo de tecnología	Combustible	Capacidad	Consumo específico actual kcal / kWh	Consumo específico pro-forma 2020 kcal / kWh
Solalban	Pratt & Whitney TG	Dual	60 MW ^(*)	2.400	2.400
	Pratt & Whitney TG	Dual	60 MW ^(*)	2.400	2.400
Generación Rosario	Ansaldo	TV Gas y Fueloil	140 MW	2.665	2.665

TG: Turbina de Gas; TV: Turbina de Vapor

(*) Capacidad instalada desde 2008

El Grupo selecciona cuidadosamente los proveedores de turbinas y equipos mediante un detallado proceso de evaluación, que se centra en su trayectoria comercial y relaciones previas. En este sentido, celebra con los mismos contratos por mantenimiento y asistencia técnica, que tienen un plazo promedio aproximado de cinco años, para la provisión de asistencia técnica y la disponibilidad permanente de los componentes y repuestos para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las turbinas. Esto le permite contar con niveles mínimos de indisponibilidad de generación eléctrica y predecir más fácilmente los costos de mantenimiento. Como ejemplo se pueden citar aquellos vigentes con PW Power y Siemens. El Grupo considera a sus proveedores como socios en los negocios y procura desarrollar y mantener con ellos relaciones sostenidas en el tiempo. Se puede observar la disponibilidad de las centrales de las Co-Emisoras en la sección “*Información de las Co-Emisoras - La Tecnología de las Co-Emisoras*” del Prospecto.

Los clientes del Grupo Albanesi

Marcos Regulatorios

La actividad comercial de las centrales del Grupo Albanesi se desarrolla bajo distintos marcos regulatorios, los cuales determinan los clientes a los cuales se les vende capacidad de generación y/o energía eléctrica.

Resolución SE 220/2007

Para información sobre esta Resolución véase la sección “*Información de las Co-Emisoras – Los Clientes de las Co-Emisoras – Marcos Regulatorios - Resolución SE 220/2007*” del Prospecto.

En virtud de los CCEE suscriptos con CAMMESA bajo el marco regulatorio de la Resolución SE 220/2007, para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, el Grupo Albanesi generó el 75%, el 71% y el 51% del EBITDA Ajustado, respectivamente.

Resolución SE 1281/2006 - Energía Plus

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, el Grupo Albanesi generó el 14%, el 9% y el 5% de su EBITDA Ajustado, respectivamente, en virtud de los contratos de compraventa de energía suscriptos en el marco del programa Energía Plus y explicados en la sección “*Información de las Co-Emisoras – Los Clientes de las Co-Emisoras – Marcos Regulatorios - Resolución SE 1281/2006*” del Prospecto.

Resolución SE 19/2017 - Energía Base

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, el Grupo Albanesi generó el 12%, el 10% y el 6% de su EBITDA Ajustado, respectivamente, bajo la Resolución SE 19/2017 – Energía Base. Para mayor información véase “*Información de las Co-Emisoras – Los Clientes de las Co-Emisoras – Marcos Regulatorios – Resolución SE 19/2017*”, “*Información de las Co-Emisoras – Los Clientes de las Co-Emisoras – Marcos Regulatorios – Resolución SE 01/2019*” e “*Información Sobre las Co-Emisoras – Normas con Influencia en Generadores Eléctricos – Resolución 01/2019*” del Prospecto.

Resolución SEE 21/2016

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, el Grupo Albanesi generó el 10% y 38% de su EBITDA Ajustado, respectivamente, en virtud de los CCEE suscriptos con CAMMESA bajo el marco regulatorio de la Resolución SE 21/2016. Para más información sobre esta sección véase “*Información de las Co-Emisoras – Los Clientes de las Co-Emisoras – Marcos Regulatorios - Resolución SE 21/2016*” del Prospecto.

La siguiente tabla presenta un resumen de los marcos regulatorios y de las principales condiciones para la venta de capacidad de generación de electricidad y despacho para la central eléctrica GROSA. Para más información sobre las restantes centrales, véase “*Marcos Regulatorios - Los Clientes de las Co-Emisoras-Información de las Co-Emisoras*” del Prospecto”:

Central Eléctrica	Regulación	Tomador	MW de capacidad comprometida o utilizada (Energía Plus) por contrato	Plazo (Años)	Plazo Remanente (Años)	Moneda	Precio Capacidad Comprometida USD/MW-hora	Precio de Energía USD/MWh ⁽¹⁾
Generación Rosario	Energía Base	CAMMESA	140	NA	NA	USD	9,59 ⁽²⁾	7,00 (gas) / 10,00 (fueloil) ⁽²⁾

(1) Precio por electricidad vendida.

(2) Vigentes hasta el 28 de febrero de 2019. A partir del 1 de marzo de 2019, entró en vigencia la Resolución SE 01/2019 derogando la Resolución SEE 19/2017. Para mayor información véase “*Información de las Co-Emisoras – Los Clientes de las Co-Emisoras – Marcos Regulatorios – Resolución SE 19/2017*”, “*Información de las Co-Emisoras – Los Clientes de las Co-Emisoras – Marcos Regulatorios – Resolución SE 01/2019*” e “*Información Sobre las Co-Emisoras – Normas con Influencia en Generadores Eléctricos – Resolución SE 01/2019*” del Prospecto.

Las siguientes tablas presentan un detalle del EBITDA Ajustado del Grupo Albanesi, por marco regulatorio, para los periodos indicados:

	Correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					
	2016		2017		2018	
	EBITDA Ajustado (en miles de USD)	% de EBITDA Ajustado	EBITDA Ajustado (en miles de USD)	% de EBITDA Ajustado	EBITDA Ajustado (en miles de USD)	% de EBITDA Ajustado
Res. SE 220/2007	52.531	65%	69.341	71%	91.662	51%
Res. SE 21/2016			9.668	10%	68.199	38%
Energía Plus	9.519	19%	8.685	9%	9.483	5%
Energía Base	8.288	16%	9.617	10%	11.680	6%

Información contable seleccionada de Albanesi

- Información contable consolidada de Albanesi y sus subsidiarias por el período de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2019 y 2018

Los estados financieros consolidados condensados intermedios de Albanesi S.A. y sus subsidiarias por los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2019 y 2018, se encuentran disponibles en la página web y en las oficinas de las Compañías, así como en la AIF publicados bajo el ID 4-2471373-D y ID 4-572244-D, respectivamente.

Períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018 (expresado en miles de pesos):

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2019	2018
Ventas netas	2.477.953	1.716.410
Costo de ventas	(949.449)	(828.850)
Utilidad Bruta	1.528.504	887.559
Gastos de administración	(84.600)	(57.638)
Gastos de comercialización	(11.364)	(5.289)
Resultado por participación en asociadas	(53.272)	(41.259)
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos	23.026	74.579
Generados por pasivos	(1.481.519)	(409.315)
Otros ingresos	1.797	281.125
Resultados antes del Impuesto a las Ganancias	(77.429)	729.762
Impuesto a las ganancias	(10.081)	(218.229)
(Pérdida) / Ganancia del período	(87.509)	511.532
Otros resultados integrales del período		
Revalúo de propiedades, planta y equipo	(113.324)	-
Efecto en el impuesto a las ganancias	28.331	-
Otros resultados integrales del período	(84.993)	-
(Pérdida) / Ganancia del período	(172.503)	511.532

Período de tres
meses finalizado el
31 de marzo de:

2019

Activo	
Activo No Corriente	
Propiedades, planta y equipo	34.192.298
Inversiones en asociadas	228.376
Inversiones en sociedades	130
Activo por impuesto diferido	105.277
Saldo a favor impuesto a las ganancias	1.529
Otros créditos	113.996
Créditos por ventas	164.058
Total de activo no corriente	34.805.663
Activo Corriente	
Inventarios	169.690
Saldo a favor del impuesto a las ganancias, neto	393
Activos disponibles para la venta	1.728.978
Otros créditos	821.593
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	1.885
Créditos por ventas	2.885.577
Efectivo y equivalentes de efectivo	123.638
Total de activo corriente	5.731.754
Total de activo	40.537.417
Patrimonio Neto	
Capital social	64.452
Ajuste de capital	153.572
Reserva legal	23.726
Reserva facultativa	438.263
Reserva especial RG 777/18	2.806.887
Reserva por revalúo técnico	3.966.125
Otros resultados integrales	(9.849)
Resultados no asignados	(656.538)
Patrimonio atribuible a los propietarios	6.786.638
Participación no controladora	722.696
Total del Patrimonio Neto	7.509.334
Pasivo	
Pasivo No Corriente	
Provisiones	2.518
Pasivo neto por impuesto diferido	2.872.196
Otras deudas	2.150
Plan de beneficios definidos	26.997
Préstamos	20.881.529
Deudas comerciales	393.389
Total Pasivo No Corriente	24.178.778
Pasivo Corriente	
Otras deudas	126.933
Deudas fiscales	177.023
Remuneraciones y deudas sociales	42.620
Plan de beneficios definidos	6.428
Préstamos	3.660.048
Impuesto a las ganancias, neto	37.679
Deudas comerciales	4.798.573
Total Pasivo Corriente	8.849.305
Total Pasivo	33.028.083
Total Pasivo y Patrimonio Neto	40.537.417

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:
	2019
Capital social	64.452
Ajuste de capital	153.572
Reserva legal	23.726
Reserva facultativa	438.263
Reserva especial RG 777/18	2.806.887
Reserva por revalúo técnico	3.966.125
Otros resultados integrales	(9.849)
Resultados no asignados	(656.538)
Patrimonio atribuible a los propietarios	6.786.638
Participación no controladora	722.696
Total del Patrimonio Neto	7.509.334

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2019	2018
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período (*)	613,9	162,2
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	1.533,5	573,7
Flujo neto de efectivo (aplicado a) las actividades de inversión	(589,2)	(1.434,8)
Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación	(1.400,9)	1.493,3
Resultado financiero del efectivo y equivalente del efectivo	31,1	54,4
RECPAM generado por el efectivo y equivalente del efectivo	(64,7)	4,7
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	123,6	853,5

(*) Efectivo al inicio y al cierre del período incluye descubiertos bancarios

Período finalizado el 31 de marzo de 2019

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019, se generaron fondos netos por \$1.533,5 millones, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$1.758,2 millones, a un aumento de créditos por ventas e inventarios por \$815,2 millones, parcialmente absorbido por una disminución de otros créditos y otras deudas por \$33,4 millones y un aumento de deudas comerciales y deudas sociales por \$557,1 millones.

Efectivo neto generado por actividades de inversión

Los fondos netos aplicados por las actividades de inversión durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$589,2 millones, principalmente debido a adquisiciones de bienes de uso.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los fondos netos aplicados a las actividades de financiación durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$1.400,9 millones, debido al pago de préstamos por \$872,3 millones, al pago de intereses por \$1.109,2 millones, parcialmente absorbido por la obtención de nuevos préstamos y cobros de instrumentos financieros por \$580,6 millones.

Al cierre del período la posición de efectivo era de \$123,6 millones.

Período finalizado el 31 de marzo de 2018

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018, se generaron fondos netos por \$573,7 millones, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$1.038,2 millones, a un aumento de créditos por ventas y otras deudas por \$241,2 millones, parcialmente absorbido por una disminución de otros créditos, inventarios, deudas comerciales y deudas sociales por \$705,7 millones.

Efectivo neto generado por actividades de inversión

Los fondos netos aplicados por las actividades de inversión durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018 fueron de \$1.434,8 millones, principalmente debido a adquisiciones de bienes de uso.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los fondos netos generados por las actividades de financiación durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018 fueron de \$1.493,3 millones, debido al pago de préstamos por \$1.154,4 millones, al pago de intereses por \$747,6 millones, parcialmente absorbido por la obtención de nuevos préstamos y cobros de instrumentos financieros por \$3.395,3 millones.

Al cierre del período la posición de efectivo era de \$853,5 millones.

Endeudamiento

Títulos de deuda

A la fecha del presente Suplemento no hay modificación en relación a los valores negociables en circulación, a excepción del detalle descrito en “*Información Financiera—CTR—Títulos de Deuda*”.

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:
	2019
Bono internacional	14.809.609
Deuda préstamo del exterior	3.113.253
Obligaciones negociables	4.026.792
Préstamos sindicados	840.828
CAMMESA	4.970
Otras deudas bancarias	1.620.971
Deudas por arrendamiento financiero	125.155
Total Deuda Financiera	24.541.578

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La colocación de las Obligaciones Negociables será realizada mediante una oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable.

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán mediante (i) una oferta en Argentina dirigida exclusivamente a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, oferta que será realizada a través de los Agentes Colocadores Locales conforme los términos y condiciones del presente Suplemento (la “Oferta Local”); y (ii) una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en la cual Credit Suisse y UBS Investment Bank (los Colocadores Internacionales) actuarán como agentes colocadores internacionales (“*placement agents*”) de dicha oferta, en virtud del acuerdo celebrado con dichas entidades, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos, a ciertos inversores acreditados (“*accredited investors*”) institucionales (conforme se define en la Regla 501(a)(1), (2), (3), (7) o (8) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) que también sean inversores institucionales calificados (“*qualified institutional buyers*”) (conforme se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense), en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regla 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de los Estados Unidos y de la República Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regulación S de dicha ley (la “Oferta Internacional” y junto a la Oferta Local, la “Oferta”). La Oferta Internacional calificará como una oferta pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

La colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Nueva emisión de Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables constituirán una nueva emisión de títulos valores sin un mercado de operaciones establecido. Las Co-Emisoras no pretenden solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en ninguna bolsa de valores de Estados Unidos ni en ningún sistema automatizado de cotizaciones de ningún corredor.

Las Co-Emisoras han presentado una solicitud ante BYMA para que las Obligaciones Negociables se listen en el BYMA, y ante el MAE para que las Obligaciones Negociables sean admitidas para su negociación en el MAE. Adicionalmente, se ha solicitado la elegibilidad de las Obligaciones Negociables en DTC, Euroclear y Clearstream. Sin embargo, las Co-Emisoras no pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Las Co-Emisoras no garantizan que se desarrolle un mercado líquido o activo de listado abierto para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, continuará existiendo. Si no se desarrolla o subsiste un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, su precio de mercado y liquidez podrían verse afectados negativamente. De negociarse, las Obligaciones Negociables podrían ser negociadas con un descuento de su precio de oferta, según las tasas de interés vigentes, el mercado de valores similares, el rendimiento de las Co-Emisoras, las condiciones económicas generales y otros factores.

Otras Relaciones

Los Colocadores Internacionales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas han llevado a cabo (incluyendo el financiamiento al proyecto de Arroyo Seco (para más información véase la sección “Proyecto de Cogeneración Arroyo Seco- Descripción de Albanesi y sus activos más importantes- Descripción del Garante – Descripción de la Oferta y la Negociación”) y al proyecto de Timbúes de Albanesi Energía), y podrán llevar a cabo en el futuro, negocios de banca de inversión y otros negocios comerciales en el curso ordinario de sus actividades con las Co-Emisoras, el Garante y/o sus afiliadas. En consecuencia, han recibido, o podrán recibir en el futuro, los honorarios, intereses y comisiones habituales de estas operaciones.

Además, en el desenvolvimiento normal de las actividades comerciales, los Colocadores y sus afiliadas podrán hacer o mantener una amplia variedad de inversiones, deuda comercial activa, títulos de participación de deuda privada (u otros títulos de participación derivados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios)

por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades relacionadas con sus títulos de participación podrán incluir a los títulos y/o instrumentos de las Co-Emisoras o de sus afiliados. Si alguno de los Colocadores o sus afiliados posee una relación de préstamo con las Co-Emisoras, estos habitualmente cubren, o podrán cubrir, su riesgo crediticio de modo consistente con sus políticas de administración de riesgo habituales. Por lo general, estos Colocadores y sus afiliadas cubrirán su riesgo al celebrar transacciones que consisten tanto en la compra de canjes de créditos en mora o la creación de posiciones cortas en los títulos de participación de las Co-Emisoras. Cualquiera de estos canjes de créditos en mora o posiciones cortas podrían afectar de modo negativo los precios de comercialización futuros de las Obligaciones Negociables que se ofertan en este documento. Los Colocadores y sus afiliadas podrán también recomendar inversiones y/o publicar o expresar puntos de vista de investigaciones independientes de dichos títulos de deuda o instrumentos financieros y podrán mantener o recomendarle a los clientes que adquieran las posiciones largas y/o cortas en tales títulos o instrumentos. Además, los Colocadores y/o sus afiliadas son o podrán ser prestamistas, y en algunos casos agentes o gerentes de los prestamistas en virtud de líneas de créditos que faciliten a las Co-Emisoras.

Oferta Internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes en virtud de las exenciones a los requisitos de inscripción u oferta pública.

Tal como se indicó precedentemente, la Oferta Internacional consistirá en una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en la cual los Colocadores Internacionales actuarán como agentes colocadores (“*placement agents*”) de dicha oferta, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos, a ciertos inversores acreditados (“*accredited investors*”) institucionales (conforme se define en la Regla 501(a)(1), (2), (3), (7) o (8) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) que también sean inversores institucionales calificados (“*qualified institutional buyers*”) (conforme se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense), en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regla 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de los Estados Unidos y de la República Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regulación S de dicha ley.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estadounidense ni bajo ninguna ley de títulos valores vigente en cualquier estado de los Estados Unidos y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, salvo en virtud de una excepción a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (y de las leyes de títulos valores vigentes en cualquier estado de los Estados Unidos) o en operaciones no sujetas a tales requisitos.

De acuerdo con las leyes de los Estados Unidos, un “inversor acreditado” (“*accredited investors*”) institucional (conforme se define en la Regla 501(a) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) será cualquier persona que califique bajo cualquiera de las siguientes categorías al momento de la venta de valores a dicha persona:

(1) Cualquier banco tal como se define en la sección 3(a)(2) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o cualquier asociación de ahorros o préstamos o cualquier otra institución tal como se define en la sección 3(a)(5)(A) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, ya sea actuando en capacidad individual o como fiduciario; cualquier corredor registrado bajo la sección 15 del *Securities Exchange Act* of 1934; cualquier empresa de seguros tal como se define en la sección 2(a)(13) Ley de Títulos Valores Estadounidense; cualquier compañía de inversiones registrada bajo el *Investment Company Act* de 1940 o compañía de desarrollo de negocios tal como se define en la sección 2(a)(48) del dicha regulación; cualquier compañía pequeña de inversiones (*Small Business Investment Company*) con licencia otorgada por la Administración de Compañías Pequeñas de Inversión (*U.S. Small Business Administration*) bajo la sección 301(c) o (d) del *Small Business Investment Act* de 1958; cualquier plan establecido y mantenido por un estado, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia o instrumentalidad de un estado o sus subdivisiones políticas, para el beneficio de sus empleados, si dicho plan tiene activos totales que exceden U\$5.000.000; cualquier plan de beneficios para empleados dentro de la definición del *Employee Retirement Income Security Act* de 1974 si la decisión de invertir es tomada por un fiduciario de dicho plan, tal como se define en la sección 3(21) de dicha norma, que debe ser un banco, asociación de ahorros y préstamos, empresa de seguros, asesor de inversiones registrado, o si el plan de beneficios para empleados tiene activos totales que exceden U\$5.000.000 o, si el plan es auto dirigido, con las decisiones de inversión tomadas sólo por personas que sean inversionistas acreditados;

(2) Cualquier compañía privada de desarrollo de negocios tal como se define en la sección 202(a)(22) del *Investment Advisers Act* de 1940;

(3) Cualquier organización descrita en la sección 501(c)(3) del *Internal Revenue Code*, corporación o fondo de negocios Massachussets o sociedad similar, no creada con el objetivo específico de adquirir los valores ofrecidos, con activos totales que excedan U\$S 5.000.000;

(4) Cualquier director, gerente ejecutivo, o socio general del emisor de los valores ofrecidos o vendidos, o cualquier director gerente ejecutivo o socio general de un socio general de dicho emisor;

(5) Cualquier persona natural cuyo patrimonio neto individual, o neto conjunto con su cónyuge, exceda U\$S1.000.000.

(i) Exceptuando lo previsto en el párrafo (a)(5)(ii) de la Regla 501(a) bajo la Regulación D, para el efecto de calcular el valor neto bajo el párrafo (a)(5):

(A) La residencia primaria de dicha persona no se incluirá como activo;

(B) La deuda asegurada por la residencia primaria de dicha persona, hasta el valor justo de mercado estimado de la residencia primaria al momento de la venta de valores, no se incluirá como pasivo (excepto que si el monto pendiente de dicha deuda al momento de la venta de valores excede el monto pendiente 60 días antes dicha fecha, sin contar en caso de resultado de la adquisición de la residencia primaria; el monto de dicho exceso se incluirá como pasivo); y

(C) La deuda asegurada por la residencia primaria de dicha persona que sobrepase el valor justo de mercado estimado de la residencia primaria al momento de la venta de los valores se incluirá como pasivo.

(ii) El párrafo (a)(5)(i) de la Regla 501(a) bajo la Regulación D no aplicará a ningún cálculo del valor neto de una persona que se realice por virtud de una compra de valores de acuerdo a un derecho de compra de dichos valores, siempre que:

(A) Dicho derecho haya sido tenido por la persona el 20 de julio de 2010;

(B) La persona califica como inversionista acreditado en base a su valor neto al momento en que la persona adquirió dicho derecho, y

(C) La persona fue tenedora de valores del mismo emisor, diferentes a dicho derecho, el 20 de julio de 2010.

(6) Cualquier persona natural que haya tenido un ingreso individual en exceso de U\$S200.000 en cada uno de los dos años más recientes o ingreso conjunto con su cónyuge en exceso de U\$S300.000 en cada uno de dichos años y tiene la expectativa de alcanzar el mismo nivel de ingreso en el año en curso;

(7) Cualquier fideicomiso, con activos totales en exceso de U\$S5.000.000, que no haya sido incorporado con el objetivo específico de adquirir los valores ofrecidos, cuya compra sea dirigida por una persona sofisticada tal como se describe en §230.506(b)(2)(ii); y

(1) Cualquier entidad en la que todos los accionistas sean inversionistas acreditados.

De acuerdo con las leyes de los Estados Unidos, un “inversor institucional calificado” (“*qualified institutional buyer*”) (conforme se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) será cualquier persona que califique bajo cualquiera de las siguientes categorías al momento de la venta de valores a dicha persona:

(i) Cualquiera de las siguientes entidades, actuando por su propia cuenta o por cuenta de otros inversores institucionales calificados, que en forma consolidada tenga en su cartera o invierta en forma discrecional al menos U\$S 100.000.000 en valores negociables de emisores que no sean personas afiliadas a dicha entidad:

(A) Cualquier compañía aseguradora (*insurance company*) tal como se define en la sección 2(a)(13) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;

(B) Cualquier compañía de inversión (*investment company*) registrada bajo la *Investment Company Act* o cualquier compañía de desarrollo de negocios (*business development company*) tal como se define en la sección 2(a)(48) Ley de Títulos Valores Estadounidense;

(C) Cualquier compañía pequeña de negocios de inversión (*small business investment company*) con licencia otorgada por la *U.S. Small Business Administration* bajo la sección 301(c) o (d) de la *Small Business Investment Act* de 1958;

(D) Cualquier plan (*plan*) establecido y mantenido por un estado, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia o instrumento del estado o sus subdivisiones políticas, para beneficio de sus empleados;

(E) Cualquier plan de beneficios para empleados (*employee benefit plan*) en los términos del Título I del *Employee Retirement Income Security Act* de 1974;

(F) Cualquier fondo (*trust fund*) cuyo administrador (*trustee*) sea un banco o una compañía fiduciaria (*trust company*) y cuyos participantes sean exclusivamente planes (*plans*) del tipo identificado en el párrafo (a)(1)(i) (D) o (E) de la Regla 144A, por excepción de los fondos que incluyan como participantes a cuentas individuales de retiro o planes H.R. 10.

(G) Cualquier compañía de desarrollo de negocios (*business development company*) tal como se define en la sección 202(a)(22) de la *Investment Advisers Act* de 1940;

(H) Cualquier organización descrita en la sección 501(c)(3) del *Internal Revenue Code*, compañías (excepto por bancos definidos bajo la sección 3(a)(2) de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses o asociaciones de ahorro y préstamo u otras instituciones referidas en la sección 3(a)(5)(A) de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses o un banco extranjero o una asociación de ahorro y préstamos o institución equivalente), asociación, o fondos *Massachusetts* o fondos de negocios similares; y

(I) Cualquier asesor de inversión (*investment adviser*) registrado bajo el *Investment Advisers Act*.

(ii) Cualquier vendedor (*dealer*) registrado bajo la sección 15 de la *Exchange Act*, actuando por cuenta propia o por cuenta de otros inversores institucionales calificados, que en forma consolidada sea dueña o invierta de manera discrecional al menos U\$S 10 millones en valores negociables de emisores que no sean afiliadas del vendedor, establecidos, sin embargo, que los valores negociables que constituyan en un todo o en parte de una porción no vendida a, o suscripta por, el vendedor como un participante en la oferta pública, no será considerada dicha porción como de titularidad del vendedor;

(iii) Cualquier vendedor (*dealer*) registrado bajo la sección 15 de la *Exchange Act* actuando como participante sin riesgo de la transacción en representación de un comprador institucional calificado;

(iv) Cualquier compañía de inversión registrada en la *Investment Company Act*, actuando por su propia cuenta o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que sea parte de una familia de compañías de inversión que sean dueñas en forma consolidada de al menos U\$S 100 millones en valores negociables de emisoras, excepto de emisoras que sean afiliadas a dicha compañía de inversión o parte de la familia de compañías de inversión. "Familia de compañías de inversión" significa dos o más compañías de inversión registradas en la *Investment Company Act*, excepto por un fondo de inversión unitario (*unit investment trust*) cuyos activos consistan únicamente en acciones de una o más compañías de inversión registradas, que tengan el mismo asesor de inversión (o, en el caso de un fondo de inversión unitario, el mismo depositario), estableciéndose, sin embargo, que a los efectos de esta sección:

(A) cada una de las series de una serie de una compañía (en los términos de la Regla 18f-2 bajo la *Investment Company Act* (17 CFR 270.18f-2)) será considerada como una compañía de inversión por separado; y

(B) compañías de inversión será considerada que tiene el mismo asesor (o depositante) si su asesor (o depositante) son subsidiarias con participación mayoritaria de la misma sociedad controlante, o si un asesor de una compañía de inversión (o depositante) es una subsidiaria con participación mayoritaria del otro asesor de la compañía de inversión (o depositante);

(v) cualquier entidad, respecto de los cuales los accionistas sean inversores institucionales calificado, actuando por su propia cuenta o por cuenta de otros compradores institucionales calificados; y

(vi) cualquier banco definido en los términos de la sección 3(a)(2) de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses, cualquier asociación de ahorro y préstamo o cualquier otra institución referida en la sección 3(a)(5)(A) de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses, o cualquier banco extranjero o asociación de ahorro y préstamos o institución equivalente, actuando por cuenta propia o por cuenta de otro comprador institucional calificado, que en forma consolidada tenga e invierta de manera discrecional al menos U\$S 100 millones en valores negociables de emisores que no sean sus afiliadas y que tenga un patrimonio neto auditado de al menos U\$S 25 millones, demostrado por sus más recientes estados financieros anuales, a una fecha que no sea mayor a 16 meses de la fecha de la venta bajo la Regla 144^a en caso de un banco de Estados Unidos o una asociación de ahorro y préstamo, y no mayor a 18 meses de la fecha de la venta para bancos extranjeros o asociaciones de ahorro y préstamo o instituciones equivalentes.

En consecuencia, las Obligaciones Negociables en la Oferta Internacional no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos, ni a personas estadounidenses, ni en nombre o beneficio de ellas, excepto en virtud de transacciones exentas de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (y de las leyes de títulos valores vigentes en cualquier estado de los Estados Unidos) o en operaciones no sujetas a tales requisitos.

En la Oferta Internacional: (i) las Obligaciones Negociables serán colocadas por los Colocadores Internacionales fuera de Argentina a través de documentos en idioma inglés que las Co-Emisoras pondrán a disposición de dichos inversores y que serán en términos sustancialmente similares al Suplemento y al Prospecto; y (ii) las declaraciones de interés que correspondan a inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables a través de la Oferta Internacional, y se presenten fuera de la Argentina, tendrán la forma de formularios de suscripción (*subscription agreements*) con las Co-Emisoras que serán puestos a disposición de los mismos fuera de la Argentina.

Los Colocadores Internacionales no actuarán como colocadores en firme (*underwriters*) ni como compradores iniciales (*initial purchasers*) de las Obligaciones Negociables en el marco de un contrato de compra internacional. Por lo tanto, los Colocadores Internacionales no adquirirán ni realizarán venta previa de las Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras y los Colocadores Internacionales han implementado, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes con prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones comparables (incluyendo, entre otras, viajes de presentación (*roadshow*), conferencias telefónicas globales o individuales, reuniones individuales o grupales, y la distribución de los documentos de oferta y de información de marketing consistente con la información incluida en los documentos de oferta), y también podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas. La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizarán a través de un proceso de *book-building* o formación de libro. Una vez completado dicho proceso, los Colocadores Internacionales ingresarán en base a la curva de demanda recibida de los inversores las Declaraciones de Interés (conforme se define más adelante) (que en el caso de los inversores que participan de la Oferta Internacional tendrán la forma de formularios de suscripción (*subscription agreements*) con las Co-Emisoras, en un registro electrónico llevado en la ciudad de Nueva York, de conformidad con las prácticas comunes y las normas aplicables descritas en mayor detalle en la sección “—Colocación y Adjudicación”, a continuación.

Oferta Local

Las Obligaciones Negociables serán colocadas en Argentina por medio de una oferta que cumplirá con todos los requisitos de una oferta pública, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás leyes argentinas aplicables. La Oferta Local será realizada por medio del presente Suplemento.

Las Co-Emisoras y los Agentes Colocadores Locales celebrarán un contrato de colocación con el objeto de que los Agentes Colocadores Locales realicen sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en la República Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de las Co-Emisoras conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina.

Los Agentes Colocadores Locales realizarán su actividad de colocación de las Obligaciones Negociables en la República Argentina, y solo podrán solicitar o recibir Declaraciones de Interés (según se define a continuación) de Inversores Calificados en Argentina.

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de colocación

Las Co-Emisoras y los Agentes Colocadores Locales lanzarán esfuerzos de comercialización y ofrecerán las Obligaciones Negociables por medio de una oferta pública en Argentina de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás leyes argentinas aplicables, incluyendo, entre otras, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Co-Emisoras y los Colocadores Internacionales (conforme a las instrucciones y bajo la dirección de las Co-Emisoras) también lanzarán iniciativas de comercialización para la colocación de las Obligaciones Negociables con inversores fuera de Argentina, de conformidad con las leyes vigentes en las jurisdicciones correspondientes.

Las iniciativas de colocación consistirán en diversos métodos y actividades de comercialización comúnmente implementados en transacciones de este tipo. Dichos esfuerzos de comercialización pueden incluir: (i) realización de reuniones informativas internacionales y/o locales con potenciales inversores calificados; (ii) conversaciones telefónicas con potenciales inversores institucionales, en las que estos tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre las operaciones de las Co-Emisoras y del Garante y las Obligaciones Negociables; (iii) puesta a disposición y/o distribución (ya sea copia impresa y/o distribución electrónica) a los potenciales inversores calificados (por correo electrónico y/o de cualquier otro modo que estimaren conveniente) del Prospecto y/o Suplemento y/o versiones preliminares del mismo, así como una síntesis de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II y los documentos definitivos de la transacción; (iv) la publicación de un resumen del Prospecto y del presente Suplemento (que contendrá información sustancialmente similar a la contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento) en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y la publicación de otras notificaciones en periódicos y boletines; (v) puesta a disposición y/o la distribución (electrónica o en soporte físico) del Prospecto y del presente Suplemento en Argentina y de los documentos de la oferta de las Obligaciones Negociables en idioma inglés fuera de la Argentina; (vi) la puesta a disposición de los potenciales inversores calificados de copias en soporte físico del Prospecto y de los documentos de la oferta de las Obligaciones Negociables en idioma inglés, así como cierta otra información razonable que de tiempo en tiempo soliciten los potenciales inversionistas a las Co-Emisoras en las oficinas de las Co-Emisoras y de los Colocadores que se detallan en la última página del presente Suplemento; (vii) publicación de uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en Argentina en los cuales se indiquen las fechas de inicio y finalización del Período de Oferta y de la Fecha de Adjudicación; y/o (viii) cualquier otro acto de marketing o distribución del material que las Compañías, en conjunto con los Colocadores, pudieran considerar oportunamente adecuados.

Book-Building

La presente oferta se destina únicamente a inversores calificados que se encuentren dentro de las categorías indicadas en el Artículo 12, Sección I del Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 27 del Capítulo V de Título II de las Normas de la CNV, la colocación de valores negociables debe realizarse por alguno de los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, el Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV establece que las emisoras podrán optar por colocar los valores negociables por medio de (i) formación de libro, o (ii) subasta o licitación pública. La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con el proceso de “*book-building*” o formación de libro, que estará a cargo de las Co-emisoras en función de la información que entregarán los Colocadores Internacionales en base a la demanda recibida de los inversores.

Los Inversores Calificados interesados en adquirir las Obligaciones Negociables deberán presentar declaraciones de interés (cada una, una “Declaración de Interés”) en las que especifiquen (i) el monto nominal de capital de Obligaciones Negociables que deseen adquirir, el cual no podrá ser menor a USD 50.000 y deberá ser expresado en múltiplos enteros de USD 1.000; y (ii) la tasa de interés aplicable.

En el caso que las Declaraciones de Interés correspondan a inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables a través de la Oferta Internacional, y se presenten fuera de la Argentina, las mismas tendrán la forma de contratos y/o formularios de suscripción que serán puestos a disposición de los inversores calificados fuera de la República Argentina. Los inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables solamente podrán integrar en efectivo las Obligaciones Negociables que se les adjudiquen conforme lo indicado en la sección “*Adjudicación*”.

Tal como se describe más adelante, se registrarán las Declaraciones de Interés recibidas de los inversores y de los Agentes Colocadores Locales fuera y dentro de Argentina, respectivamente, que serán ingresadas por las Co-Emisoras en base a la demanda recibida de los inversores en un libro de registro electrónico llevado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con las prácticas habituales para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y las reglas aplicables de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Tal como se describe más adelante, en la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del registro electrónico por las Co-Emisoras, éstas determinarán el monto de las Obligaciones Negociables a emitir y la tasa de interés aplicable, en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building* que será informado mediante el Aviso de Resultados.

Sujeto a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás leyes y reglamentos aplicables, y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Oferta se podrá rescindir en cualquier momento de conformidad con las leyes aplicables, y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Declaración de Interés que presente errores u omisiones, o no cumpla con las leyes aplicables, y a no adjudicar las Obligaciones Negociables solicitadas por un inversor en su Declaración de Interés o adjudicar una cantidad menor a la solicitada, de conformidad con los procesos de adjudicación establecidos a continuación. Asimismo, las Declaraciones de Interés podrán ser rechazadas como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas contra el lavado de dinero.

Período de Oferta

Los Agentes Colocadores Locales fueron designados como representantes de los Colocadores Internacionales en la Argentina a los fines del ingreso de las Declaraciones de Interés de la Oferta Local.

Sólo podrán presentarse Declaraciones de Interés durante el período que será de al menos tres (3) días hábiles bursátiles y que será informado mediante el aviso de suscripción ("Aviso de Suscripción") (en adelante se hará referencia a dicho período como el "Período de Oferta", al último día de este período, como "Fecha de Adjudicación" y a la fecha y hora de vencimiento del Período de Oferta como la "Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés").

Una vez alcanzada la Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés no se registrarán nuevas Declaraciones de Interés en el registro electrónico.

Durante el inicio del Período de Oferta y hasta la Fecha de Adjudicación, las Co-Emisoras y los Colocadores podrán recibir Declaraciones de Interés telefónicas, por fax, o en forma digital a través de internet y de los sistemas que los Agentes Colocadores Locales pongan a disposición de los potenciales inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

Entre las 13:00 y las 16:00 (hora de la Ciudad de Buenos Aires) de la Fecha de Adjudicación, se registrarán en el registro electrónico todas las Declaraciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés y luego cerrarán el registro electrónico (la fecha y hora exactas de registro efectivo de la Declaración de Interés en el registro electrónico y el cierre del registro electrónico serán determinados por las Co-Emisoras, a su entera discreción, dentro del rango antes descrito) (la "Fecha Límite del Registro"). Las Declaraciones de Interés recibidas a través de la Oferta Local antes de la Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha Límite del Registro. De conformidad con las disposiciones del Artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV los inversores pueden renunciar a su derecho de ratificar expresamente sus Declaraciones de Interés con anterioridad a la Fecha Límite del Registro. Por lo tanto, todas las Declaraciones de Interés (distintas a aquellas que se presenten en el marco de la Oferta Internacional en forma de contratos y/o formularios de suscripción, las cuales únicamente podrán ser retiradas y/o modificadas conforme a los términos de las mismas) no retiradas o modificadas a la hora de cierre del registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos correspondientes (con las modificaciones pertinentes) efectivas desde la Fecha Límite del Registro, sin necesidad de que el inversor realice ninguna acción adicional.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del registro electrónico por las Co-Emisoras, éstas determinarán el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en función de las Declaraciones de Interés recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building*.

Asimismo, tras la adjudicación definitiva de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Adjudicación, las Co-Emisoras publicarán un aviso de complementario al presente Suplemento en donde se anunciarán los resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables (el “Aviso de Resultados”) en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y, lo antes posible a partir de ese momento, en el Boletín Diario de la BCBA y el Boletín Electrónico del MAE.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

El Período de Oferta original podrá ser modificado, suspendido o prorrogado antes del vencimiento del plazo original, por medio de un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Electrónico del MAE y en la página web de la CNV. Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes Colocadores Locales, ni los Colocadores Internacionales serán responsables por la modificación, suspensión o prórroga del Período de Oferta o la Fecha de Adjudicación, y aquellos inversores que hayan presentado una Declaración de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión o prórroga. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables o no continuar con la oferta, todas las Declaraciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática.

En caso de que el Período de Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que hayan presentado Declaraciones de Interés durante dicho período podrán, a su entera discreción y sin ser pasibles de penalidad alguna, retirar dichas Declaraciones de Interés en cualquier momento durante el período de suspensión o el nuevo Período de Oferta prorrogado. En el caso de Declaraciones de Interés que correspondan a aquellas que se presenten en el marco de la Oferta Internacional en forma de contratos y/o formularios de suscripción, las mismas serán retiradas conforme a los términos de las mismas.

Rechazo de Declaraciones de Interés, Terminación de la Oferta

Las Declaraciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Declaraciones de Interés deberán entregar a las Co-Emisoras, a los Agentes Colocadores Locales y a los Colocadores Internacionales, toda la información y la documentación que éstos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, las Declaraciones de Interés podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, ser rechazadas.

Las Declaraciones de Interés podrán ser rechazadas cuando se considere que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos, como los emitidos por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la CNV o la BCRA, así como cualquier reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Declaración de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo entre los inversores.

Cualquier modificación de los procesos aquí descritos será publicada por un Día Hábil en la página web de la CNV y en el Boletín Diario de la BCBA, al igual que en el Boletín Electrónico del MAE.

Las Co-Emisoras podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Declaraciones de Interés o todas las Declaraciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) las Declaraciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iii) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para las Co-Emisoras; (iv) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de las Co-Emisoras y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de las Co-Emisoras, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descrita en el presente Prospecto no sea recomendable; o (v) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA. Asimismo, la oferta de Obligaciones

Negociables podrá ser cancelada por las Co-Emisoras sin responsabilidad para las Co-Emisoras, los Colocadores Internacionales y los Agentes Colocadores Locales.

Proceso de Adjudicación

Las Co-Emisoras esperan colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, entre otros, fondos comunes de inversión, fondos de pensiones, compañías de seguro, entidades financieras, agentes que operan en mercados autorizados por la CNV y/o mercados del exterior y administradores de cuentas de banca privada. Se otorgará preferencia a las Declaraciones de Interés de inversores que, en términos generales, mantengan posiciones de largo plazo en títulos del mismo tipo que las Obligaciones Negociables, lo que aumentará las probabilidades de que el mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable que pueda comprender el riesgo crediticio y que tenga intenciones de mantener posiciones de largo plazo sobre las Obligaciones Negociables. Esto, a su vez, ayuda a crear un valor de referencia para las Obligaciones Negociables, y las Co-Emisoras esperan que eso facilite su acceso a los mercados de capitales internacionales en el futuro.

Específicamente, se otorgará preferencia a las Declaraciones de Interés presentadas por inversores institucionales, inversores regulados, banca privada o instituciones financieras internacionales.

Los criterios aplicados para la adjudicación de Obligaciones Negociables entre los inversores se basarán, entre otras cosas, en las transacciones internacionales anteriores de los inversores que incluyan emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Declaración de Interés, el interés del inversor en el perfil crediticio de las Co-Emisoras y la solvencia del inversor.

Las Co-Emisoras no pueden asegurar a los inversores que serán adjudicados como resultado de la presentación de Declaraciones de Interés ni que, en caso de ser adjudicados, recibirán el monto total de Obligaciones Negociables solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos o más inversores que hayan presentado Declaraciones de Interés idénticas sea el mismo.

Emisión y Liquidación

La liquidación y emisión de las Obligaciones Negociables se llevará a cabo en la fecha de emisión de las mismas a ser informada en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Emisión"). Todas las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas por los inversores en o con anterioridad a la Fecha de Emisión, en (i) respecto de la Oferta Internacional efectivo y en Dólares Estadounidenses y (ii) respecto de la Oferta Local, en efectivo y en Dólares Estadounidenses y/o Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable (Dólares Estadounidenses de acuerdo al tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediera o modificase en el tiempo) el Día Hábil inmediato anterior al día del Período de Oferta), a un precio de emisión equivalente al 100% de su valor nominal y cada uno de dichos inversores deberán integrar una cantidad de Dólares y/o Pesos (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el "Monto a Integrar") se encuentren disponibles con 24 horas de anticipación en la cuenta del respectivo agente.

Los inversores calificados interesados en adquirir las Obligaciones Negociables solamente podrán integrar en efectivo las Obligaciones Negociables que se les adjudiquen conforme lo indicado en la sección "*Adjudicación*".

Efectuada la integración, por la totalidad del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión, los Agentes Colocadores Locales transferirán las Obligaciones Negociables adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él a las cuentas de los custodios participantes en Euroclear y/o Caja de Valores S.A. que hubiese indicado el inversor en su respectiva Declaración de Interés. En caso de que el inversor no integre (de modo total o parcial) las Obligaciones Negociables antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) (o en el horario que le indique el colocador) en la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, perderá inmediatamente el derecho a recibir la Obligación Negociable adjudicada pero no integrada.

En la Fecha de Emisión, The Bank of New York Mellon en su carácter de agente de liquidación internacional (el "Agente de Liquidación Internacional"), entregará las Obligaciones Negociables en forma escritural a los inversores a través DTC. En el caso de la Oferta Local, el Agente de Liquidación Internacional entregará las Obligaciones Negociables que corresponden a la porción de Declaraciones de Interés que fueran adjudicadas a inversores de Argentina conforme lo indicado en la sección "*Adjudicación*", a Balanz Capital Valores S.A.U., en

su cuenta de DTC, quien actuará como agente de transferencia local de títulos (el “**Agente de Transferencia Local de Títulos**”) al solo efecto de la entrega de las Obligaciones Negociables a cada una de las cuentas en Euroclear que los Agentes Colocadores Locales detalladas en el Contrato de Colocación (según se define más adelante). En ningún caso, el Agente de Transferencia Local de Títulos, en dicho rol, será responsable por demora en la entrega de las Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras y los Agentes de Colocación Local, falta de integración y/o cualquier complicación que pudiera surgir relacionada con, sin que el presente detalle resulte limitativo, problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación o en las caídas del software al utilizar los sistemas para consumir la referida transferencia.

Gastos de Emisión

Para mayor información sobre los gastos de emisión, por favor véase la sección “Gastos de Emisión” en el presente Suplemento.

Restricciones a la venta y suscripción

La distribución del presente Suplemento y la oferta de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones podrían estar sujetas a ciertas restricciones legales y las personas que se encuentren en posesión de este documento deberían informarse sobre tales restricciones y cumplirlas, incluidas aquellas establecidas en la siguiente sección. El incumplimiento de estas restricciones podría constituir una violación de las leyes vigentes en dichas jurisdicciones en materia de títulos valores.

Para mayor información, véase la sección “*Restricciones a la Transferencia*” en el presente Suplemento.

Convenios de Underwriting

Existen dos convenios de *underwriting* suscritos por las Co-Emisoras, en virtud de los cuales: (i) SBS Trading S.A. se comprometió, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, a suscribir las Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal máximo total de U\$S1.000.000, y (ii) Banco de Servicios y Transacciones S.A. se comprometió, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, a suscribir Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal máximo total de U\$S6.100.000.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las Obligaciones Negociables conlleva un importante grado de riesgo. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, debe leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento, incluyendo en particular la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Riesgos relacionados a las Obligaciones Negociables Clase II

El nivel de endeudamiento de las Compañías podría afectar su flexibilidad en la operación y desarrollo de su negocio y capacidad de satisfacer sus obligaciones.

El significativo nivel de endeudamiento de las Compañías podría tener importantes consecuencias para los inversores, incluyendo:

- dificultad de generar suficiente flujo de efectivo para satisfacer las obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables Clase II, particularmente en el supuesto de un incumplimiento en virtud de uno de los otros instrumentos de deuda;
- limitación del flujo de efectivo disponible para financiar el capital de trabajo, inversiones en bienes de capital u otros requisitos en general;
- aumento de la vulnerabilidad frente a las condiciones financieras y económicas adversas en general, incluyendo aumentos en las tasas de interés, fluctuaciones en los tipos de cambio de moneda extranjera y volatilidad de mercado;
- limitación en la capacidad de obtener financiamiento adicional para reestructurar o refinanciar deuda o para financiar capital de trabajo futuro, inversiones en bienes de capital, otros requisitos societarios y adquisiciones en general, ya sea bajo términos favorables o de cualquier tipo;
- limitación de la flexibilidad para planificar o reaccionar ante los cambios en el negocio de las Compañías y en la industria; y/o
- colocación en desventaja competitiva para las Compañías en comparación a sus competidores con menores niveles de endeudamiento.

Para conocer el detalle de la deuda financiera de las Compañías al 31 de marzo de 2019, ver la sección “*Información Financiera*” del presente Suplemento.

Asimismo, las Compañías pueden incurrir en endeudamiento adicional en el futuro, sujeto a las limitaciones específicas establecidas en el Contrato de Fideicomiso cuyos términos principales se describen en el presente Suplemento, así como a los principales compromisos y restricciones operativas y financieras de sus instrumentos de deuda existentes. El hecho de que las Compañías incurran en deuda adicional podría incrementar los riesgos descritos previamente. Para conocer el detalle de los principales compromisos y restricciones operativas y financieras en este instrumento de deuda, ver la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Ciertos Compromisos*” del presente Suplemento. Por otro lado, la capacidad de las Compañías de cumplir con las limitaciones contenidas en la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Ciertos Compromisos*” del presente Suplemento, dependerá de su capacidad de generar flujo de efectivo suficiente para alcanzar dichos compromisos y pagar los servicios de deuda. Si las Compañías no generan un flujo de efectivo suficiente, no podrán alcanzar sus índices financieros requeridos y podrían incurrir en incumplimientos en el pago de sus deudas.

El Contrato de Fideicomiso relacionado con las Obligaciones Negociables Clase II impondrá a las Compañías ciertas restricciones operativas y financieras significativas que pueden imposibilitarlas para capitalizar sus oportunidades de negocios.

El Contrato de Fideicomiso impondrá restricciones operativas y financieras significativas. Estas restricciones limitarán la capacidad de las Compañías, entre otras cosas, de llevar a cabo los siguientes actos:

- incurrir en endeudamiento adicional;

- incurrir en gravámenes;
- en realizar ciertas inversiones;
- incurrir en gastos de capital;
- efectuar pagos restringidos bajo ciertas condiciones limitadas;
- designación de subsidiarias no restringidas;
- celebrar transacciones con afiliadas; y
- realizar una fusión, consolidación y venta de activos.

Estos compromisos se encuentran sujetos a ciertas salvedades y excepciones significativas. Sin perjuicio de ello, estas restricciones podrían limitar la capacidad de obtener oportunidades de crecimiento atractivas que actualmente resultan imprevisibles, particularmente si las Compañías son incapaces de incurrir en financiamiento o de efectuar inversiones para sacar provecho de estas oportunidades.

Puede no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Clase II.

Las Obligaciones Negociables Clase II ofrecidas en virtud del presente Suplemento constituyen títulos nuevos respecto de los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Las Compañías han presentado la solicitud para que las Obligaciones Negociables Clase II sean listadas en BYMA a través de la BCBA y que se negocien en el MAE, pero no pueden asegurar que dichas solicitudes, si se efectuaran, serán aprobadas. Las Obligaciones Negociables Clase II podrían ser negociadas en el mercado secundario con descuento respecto de su precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado correspondiente a títulos similares, las condiciones económicas generales y su desempeño financiero.

Las Compañías no pueden asegurar que se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Clase II o bien, si se desarrollara dicho mercado, que éste será mantenido. Si no se desarrollara un mercado de negociación o si éste no se mantuviera, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II pueden experimentar dificultades para la reventa de las Obligaciones Negociables Clase II o pueden ser incapaces de venderlos a un precio atractivo o a cualquier precio. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, la liquidez de cualquier mercado correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II, el interés de los corredores de títulos en la formación de un mercado respecto de las Obligaciones Negociables Clase II y otros factores. Por lo tanto, puede desarrollarse un mercado correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II, pero éste puede no ser líquido ni profundo. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Clase II, éstas se pueden negociar con un descuento de su precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado correspondiente a títulos similares, las condiciones económicas generales, el desempeño de las Compañías y posibilidades de negocios y otros factores.

Las Obligaciones Negociables Clase II estarán sujetas a restricciones a la transferencia que pueden limitar la capacidad de los tenedores de revender sus Obligaciones Negociables Clase II.

Las Obligaciones Negociables Clase II no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estadounidense ni bajo ninguna ley de títulos valores vigente en cualquier estado de los Estados Unidos y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (y de las leyes de títulos valores vigentes en cualquier estado de los Estados Unidos) o en operaciones no sujetas a tales requisitos. En consecuencia, un tenedor de Obligaciones Negociables Clase II deberá ser capaz de soportar el riesgo económico de su inversión en dichas Obligaciones Negociables Clase II por el plazo de las Obligaciones Negociables Clase II.

Los compromisos incluidos en el Contrato de Fideicomiso pueden no brindar a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II protección contra algunos actos de las Compañías, incluyendo, por ejemplo, la realización de inversiones en negocios similares.

Si bien el compromiso detallado en la Sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Ciertos Compromisos*” del presente Suplemento, impide ciertas Inversiones (tal como se las define en dicha sección), no impedirá a las Compañías realizar inversiones ilimitadas en negocios similares, que pueden incluir una amplia gama de actividades, incluyendo cualquier actividad complementaria con la indicada en el objeto social de las Co-Emisoras, que puede cambiar. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II deben tener en cuenta esta flexibilidad concedida a las Compañías al tomar su decisión de inversión, ya que el ejercicio de la misma podría tener un impacto sobre la disponibilidad de ciertos activos y fondos para cumplir con las obligaciones de pago de las Obligaciones Negociables Clase II.

Las Compañías no pueden asegurar que las calificaciones crediticias correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase II no serán reducidas, suspendidas ni retiradas por las calificadoras.

La calificación crediticia de las Obligaciones Negociables Clase II puede cambiar luego de la emisión. Dicha calificación se encuentra limitada en cuanto a su alcance y no aborda ninguno de los riesgos significativos relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables Clase II, sino que más bien refleja solamente las opiniones de la calificadora al momento de emitirse la calificación. Además, los métodos de asignación de calificaciones utilizados por la calificadora de Argentina pueden diferir en cuanto a aspectos importantes de aquellos utilizados por las calificadoras en los Estados Unidos u otros países. La calificación de las Obligaciones Negociables Clase II no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia de las Obligaciones Negociables Clase II y la calificación no contiene comentarios acerca de los precios de mercado o adecuación para un inversor en particular. Una explicación de la importancia de dicha calificación puede obtenerse de las calificadoras. Las Compañías no pueden asegurar que la calificación crediticia permanecerá en vigencia respecto de cualquier plazo determinado o que dicha calificación no será disminuida, suspendida ni retirada en su totalidad por la calificadora, si, a criterio de dicha calificadora, las circunstancias así lo garantizaran. Cualquier disminución, suspensión o retiro de la calificación podrá tener un efecto adverso en el precio de mercado y en la aptitud de comercialización de las Obligaciones Negociables Clase II.

Los acontecimientos negativos en el negocio, condición financiera y resultados de operaciones u otros factores de las Compañías pueden causar que la calificadora disminuya la calificación crediticia o panorama de calificaciones de su deuda a corto y a largo plazo, lo que puede afectar la capacidad de las Compañías de obtener nuevo financiamiento o de refinanciar sus préstamos corrientes y aumentar sus costos de emisión de nuevos instrumentos de deuda. Cualquiera de estos factores podría afectar negativamente el negocio de las Compañías.

Las Compañías no pueden asegurar que puedan recomprar las Obligaciones Negociables Clase II ante un supuesto de recompra ante el acaecimiento de un Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos, conforme se define en “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos*”, es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II requieran a las Compañías ofrecer la recompra de la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase II en circulación a un precio de compra en efectivo equivalente al 100,0% del capital correspondiente o al precio de compra establecido en la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación*”, según corresponda, más Montos Adicionales e intereses devengados e impagos correspondientes hasta la fecha de recompra exclusiva. Es posible que las Compañías no puedan recomprar las Obligaciones Negociables Clase II ante un Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos, ante la posibilidad de que no cuenten con recursos financieros suficientes para recomprar la totalidad de dichas Obligaciones Negociables Clase II que sean ofrecidas ante los eventos mencionados. Para ver limitaciones a la recompra de obligaciones negociables distintas a las Obligaciones Negociables Clase II, por favor ver “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuesto de Pérdida, Expropiación o Venta de Activos*” en el presente Suplemento.

Las Compañías podrían rescatar las Obligaciones Negociables Clase II antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Clase II son rescatables a opción de las Compañías bajo ciertas circunstancias que se encuentran especificadas en “*Rescate Opcional*”. Las Compañías podrían optar por rescatar las Obligaciones Negociables Clase II en las oportunidades en las cuales las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas. En consecuencia, un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos

provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables Clase II.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II pueden enfrentar dificultades para hacer valer la responsabilidad civil contra las Compañías o sus directores, funcionarios y partes controlantes.

Las Compañías se encuentran constituidas bajo las leyes de Argentina y sus respectivas sedes sociales se encuentran en Argentina. La totalidad de sus directores, funcionarios y accionistas controlantes residen en Argentina. Asimismo, la totalidad o una parte significativa de sus activos y de los activos de sus directores, funcionarios y partes controlantes se encuentran ubicados en Argentina o en cualquier otro lugar fuera de los Estados Unidos. En consecuencia, puede ser difícil para los tenedores de títulos cursar notificaciones procesales dentro de los Estados Unidos a tales personas o hacer valer sentencias en su contra, incluyendo cualquier acción basada en responsabilidad civil bajo las leyes aplicables en materia de títulos a nivel federal de los Estados Unidos u otras leyes de títulos que no sean argentinas. No existe certeza jurídica respecto de la exigibilidad frente a dichas personas en Argentina, ya sea en acciones originales o en acciones tendientes a hacer valer sentencias de tribunales estadounidenses u otros tribunales no argentinos, de la responsabilidad basada solamente en leyes aplicables en materia de títulos a nivel federal de los Estados Unidos u otras leyes de títulos que no sean argentinas. La ejecución de las sentencias extranjeras sería reconocida y cumplida por los tribunales de Argentina siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la ley argentina.

La garantía personal de ASA podría tornarse inejecutable en caso de producirse el concurso preventivo o la quiebra del Garante.

Las Obligaciones Negociables Clase II serán afianzadas en su totalidad y en forma incondicional por Albanesi, una sociedad constituida en Argentina. En Argentina, las leyes no prohíben a las sociedades garantizar obligaciones de terceros, por lo que tampoco impiden que la garantía sea válida, vinculante y ejecutable respecto de Albanesi. Sin embargo, la validez y fuerza ejecutoria de una garantía en virtud de la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias dependen de que el otorgamiento de dicha garantía responda a los intereses del garante y de que este reciba una compensación justa y suficiente por su emisión. En caso de que Albanesi comience un proceso de concurso preventivo o quiebra y la garantía haya sido otorgada dentro de los dos años anteriores a la declaración de quiebra, dicha garantía, podría ser anulada si un tribunal decide que Albanesi no recibió una compensación adecuada a cambio de ella. Es posible que un acreedor de Albanesi o su administrador, en caso de que esta se tornare insolvente, cuestionen la validez y fuerza ejecutoria de la garantía.

La ejecución de los bienes otorgados en garantía por las Compañías y la aplicación de los fondos obtenidos al pago de las Obligaciones Negociables Clase II podría ser difícil, o bien podría no ser suficiente para satisfacer los montos adeudados por las Obligaciones Negociables Clase II.

Las Compañías no pueden asegurar a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II que en caso de no poder hacer frente al pago de las Obligaciones Negociables Clase II y de producirse la ejecución de los bienes que garantizan las Obligaciones Negociables Clase II, reciban la totalidad de los montos adeudados por las Obligaciones Negociables Clase II. Asimismo, los bienes que garantizan las Obligaciones Negociables Clase II podrían ser ilíquidos y/o no tener un valor de mercado fácilmente comprobable y realizable.

En la medida en que los bienes que garantizan las Obligaciones Negociables Clase II sean insuficientes para satisfacer los montos debidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II, estos últimos podrían encontrarse en igual situación que el resto de los acreedores quirografarios de las Compañías por el monto que no hubiera podido ser cubierto. Para más información acerca de los bienes otorgados en garantía del pago de las Obligaciones Negociables Clase II ver “*Descripción de Las Obligaciones Negociables – los Derechos de Garantía*” en el presente Suplemento.

Las garantías reales de las Obligaciones Negociables Clase II pueden verse afectadas por la falta de registro oportuno, perfeccionamiento del derecho real y/o por el mantenimiento de la inscripción.

La Ley de Obligaciones Negociables requiere en su artículo 3 que las garantías registrables de las Obligaciones Negociables Clase II se encuentren inscritas en sus correspondientes registros antes de iniciarse el período de colocación. En consecuencia, las Compañías han presentado para su registro y registrado con anterioridad a la fecha de este Suplemento la Escritura Hipotecaria Argentina, los Contratos de Prenda en Primer Grado de Privilegio Argentinos y el Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino. Asimismo, conforme se describe en “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Ciertos Compromisos*”, las Compañías asumirán el

compromiso de celebrar y presentar para su registro dentro de los cinco Días Hábiles de la Fecha de Emisión las correspondientes enmiendas.

El derecho y la prioridad de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II sobre los bienes objeto de las prendas y de la hipoteca podrían verse afectados por la falta de inscripción oportuna o por pretensiones de terceros acreedores cursadas antes de la inscripción, lo que podría obstar el perfeccionamiento del derecho real sobre los bienes que hacen a su objeto o generar que los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II concurran al cobro de lo producido en una eventual ejecución de los bienes en igual grado de prioridad o de forma subordinada a otros potenciales acreedores.

Así mismo, según la ley argentina las prendas con registro deben reinscribirse al cabo de cinco años y las hipotecas al cabo de treinta y cinco años, por lo que, si bien el Agente de Garantía tendrá facultades para reinscribir las prendas y las hipotecas, la falta de reinscripción oportuna podría generar la pérdida de la prioridad sobre los bienes objeto de las garantías de las Obligaciones Negociables Clase II.

La capacidad del Agente de Garantía Local de ejecutar los bienes objeto de los derechos reales que garantizan el pago a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II puede estar sujeta a problemas de prioridad y problemas prácticos asociados con el perfeccionamiento de los derechos reales.

Los derechos sustanciales del Agente de Garantía Local están regidos por la ley argentina. Las leyes referidas a la creación y perfeccionamiento de los derechos reales en Argentina difieren de las leyes de los Estados Unidos y pueden estar sujetos a restricciones y limitaciones. Esas restricciones y limitaciones podrían generar efectos que limiten o demoren la ejecución de las garantías reales, y por ende, perjudiquen materialmente los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II. Por otra parte, tal retraso podría disminuir la participación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II en los bienes objeto de los derechos reales de garantía, debido a, entre otras cosas, la existencia de otros acreedores.

Sumado a lo descripto en el párrafo anterior, la posibilidad del Agente de la Garantía Local de ejecutar las garantías reales, podría ser limitada por consideraciones prácticas y legales, incluyendo pero sin limitación, el pago de tasas o aranceles, restricciones o demoras tanto administrativas como debidas a la aplicación de leyes de otras jurisdicciones o a la aplicación de leyes sobre insolvencia.

Asimismo, no se puede garantizar que se podrán llevar a cabo todos los actos jurídicos y registrales necesarios para el perfeccionamiento de dichos Derechos de Garantía.

La obtención de los Tenedores de un privilegio de primer grado sobre los Equipos de Siemens y de la efectiva constitución del gravamen sobre los CCEE de Siemens está sujeta a la efectiva cancelación de la Deuda de Siemens.

La obtención de un privilegio de primer grado sobre los Equipos de Siemens, sobre los que inicialmente se constituirá un derecho real de prenda en segundo grado, conforme el Contrato de Prenda en Segundo Grado de Privilegio Argentino, y del perfeccionamiento de la cesión de los CCEE de Siemens, conforme el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía Argentino está sujeta a la efectiva cancelación de la Deuda de Siemens. Las Sociedades no pueden garantizar que se podrán llevar a cabo la cancelación de la Deuda de Siemens ni efectuar todos los actos jurídicos y registrales necesarios para dejar constancia de dicha cancelación en los registros pertinentes para el perfeccionamiento de dichos Derechos de Garantía. Para mayor información ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Deuda de Siemens*”.

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas sólo en la medida del valor de los activos que se hayan otorgado como garantía para las Obligaciones Negociables, sujeto al Monto de Garantía Máximo y a las limitaciones establecidas en cada uno de los Derechos de Garantía.

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas sólo en la medida del valor de los activos que se hayan otorgado como garantía para las Obligaciones Negociables y en el marco de las limitaciones impuestas por el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Derechos de Garantía se encuentran sujetos a ciertos límites, incluyendo el Monto de Garantía Máximo y ciertos límites individuales respecto de cada Derecho de Garantía. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Derechos de Garantía—Limitaciones a los Derechos de Garantía*”.

Si hay un evento de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores de las Obligaciones Negociables estarán garantizados sólo en la medida del valor de los activos subyacentes a su interés de garantía y por hasta los montos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en cada uno de los Derechos de Garantía,

véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables— los Derechos de Garantía*” y “*Descripción de las Obligaciones Negociables— los Derechos de Garantía—Limitaciones a los Derechos de Garantía*” del presente Suplemento. Sólo algunos de los activos de GEMSA aseguran las Obligaciones Negociables y muchos de ellos se excluyen de los Derechos de Garantía que aseguran las Obligaciones Negociables, tal como se describe en “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento.

Asimismo, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables con respecto a los Derechos de Garantía estarán limitados por (i) el derecho aplicable, (ii) la falta de consentimiento por parte de autoridades gubernamentales, o (iii) la falta de consentimiento de terceros. En particular, con respecto a cualquiera de las Derechos de Garantía, a cualquier fecha de determinación, se encontrarán limitados al Monto de Garantía Máximo, es decir aquél monto máximo que no podrá dar lugar a un incumplimiento o violación por parte de las Co-Emisoras o el Garante a alguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables al 9,625% a dicha fecha de determinación. Para mayor información ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables — los Derechos de Garantía — Limitaciones a los Derechos de Garantía*”.

En la medida en que los reclamos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables excedan el valor de los activos que garantizan esas obligaciones y estén por encima de los límites dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los límites individuales de cada Derecho de Garantía, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables— los Derechos de Garantía—Limitaciones a los Derechos de Garantía*” del presente Suplemento, esos reclamos tendrán el mismo rango de privilegio (*pari passu*) que los restantes créditos, existentes y futuros, de los acreedores quirografarios de las Co-Emisoras y del Garante. Por lo tanto, si el valor de los activos otorgados en garantía para las Obligaciones Negociables (i) es menor que el valor de los créditos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables, o (ii) mayor que el valor de los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables pero por encima de los límites dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en cada Derecho de Garantía, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables— los Derechos de Garantía—Limitaciones a los Derechos de Garantía*” del presente Suplemento, dichos reclamos podrían no ser satisfechos en su totalidad antes de que se paguen los reclamos de otros acreedores no garantizados.

No se ha realizado una tasación del valor de los activos que son objeto de los Derechos de Garantía en relación con esta oferta y el valor justo de mercado de los activos que son objeto de los Derechos de Garantía (salvo la Cuenta de Reserva) puede estar sujeto a fluctuaciones basadas en factores que incluyen, entre otros, condiciones económicas generales, condiciones de la industria y factores similares. El monto que se recibirá después de la venta de los activos que son objeto de los Derechos de Garantía dependerá de numerosos factores, que incluyen, entre otros, el valor real de mercado de los activos que son objeto de los Derechos de Garantía en ese momento y la forma (incluida la posibilidad que los Derechos de Garantía o partes de los cuales se venden juntos o como un negocio operativo) de la venta y la disponibilidad de los compradores. Por su naturaleza, algunos de los activos que son objeto de los Derechos de Garantía pueden ser ilíquidos y no tener un valor de mercado fácilmente determinable. No puede garantizarse que los activos que son objeto de los Derechos de Garantía puedan venderse e, incluso si fueran vendibles, el momento de su liquidación y el valor que se derivará de la misma son inciertos. En caso de una ejecución hipotecaria, liquidación, quiebra o procedimiento similar, los activos que son objeto de los Derechos de Garantía (salvo la Cuenta de Reserva) no puede venderse de manera oportuna u ordenada, y los ingresos de cualquier venta o liquidación de los activos que son objeto de los Derechos de Garantía pueden no ser suficientes para pagar las obligaciones establecidas en las Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras podrían verse imposibilitadas de desarrollar sus proyectos, ya que estos requieren inversiones de capital considerables

Las Co-Emisoras tienen dos proyectos significativos para la expansión y conversión de ciclo combinado de dos de sus plantas existentes. Las Compañías han firmado contratos de compra de energía con CAMMESA en relación a esos proyectos, que requieren que éstos últimos sean completados atento a los cronogramas de fechas de operaciones comerciales fijados en dichos contratos de compra de energía. Estos proyectos requerirán que las Sociedades incurran en significativas inversiones de capital, para las cuales las Compañías requerirán financiamiento. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que obtendrán tal financiamiento, o que, en caso de obtenerlo, los términos sean lo más favorables posibles. Si las Co-Emisoras no son capaces de obtener financiamiento en términos favorables, podrán verse imposibilitadas de completar los proyectos, y podrían enfrentar multas impuestas por CAMMESA.

El valor de los Derechos de Garantía puede no ser suficiente para cubrir los importes adeudados respecto de las Obligaciones Negociables, y puede ser difícil realizar el valor de estos.

Las Co-Emisoras no pueden asegurar a los inversores que, en caso de que incumplieran los pagos respecto de las Obligaciones Negociables y de que los Agentes de la Garantía ejecutaran los Derechos de Garantía, los titulares de las Obligaciones Negociables recibirán fondos suficientes para pagar los importes adeudados por dichas Obligaciones Negociables. Asimismo, si los Agentes de la Garantía intentaran ejecutar los bienes de las Co-Emisoras, hay ciertos bienes, incluidos los CCEE y otros acuerdos significativos, que los Agentes de la Garantía no podrán ejecutar en forma efectiva sin el consentimiento de terceros, tales como una autoridad gubernamental. Las Co-Emisoras no pueden asegurar a los inversores que en caso de ejecución de los bienes de las Co-Emisoras a instancias de los Agentes de la Garantía, éstos puedan obtener las aprobaciones necesarias de terceros a fin de adquirir o transferir la propiedad de los activos que intentan ejecutar. Asimismo, si los Agentes de la Garantía ejecutaran los Derechos de Garantía, entonces, en relación con esto, la transferencia de los permisos requeridos a algún comprador u operador nuevo del proyecto que se tratara, podrá requerir más aprobaciones o procedimientos del gobierno, lo que podría traer aparejadas demoras. De acuerdo con esto, podría no haber fondos suficientes procedentes de los Derechos de Garantía a fin de pagar todos los importes adeudados en relación con las Obligaciones Negociables.

Asimismo, y debido a su naturaleza, todo o parte de los Derechos de Garantía pueden ser ilíquidos y podrían no tener un valor de mercado fácil de determinar. Parte de los Derechos de Garantía podrían no tener un valor independiente significativo aparte de los otros Derechos de Garantía o podrían verse afectada en el futuro como resultado de las condiciones económicas y de cambios en el mercado. Parte o todos los Derechos de Garantía podrían no ser fácil de vender o, si lo fuesen, podría haber demoras sustanciales en su liquidación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece protecciones limitadas respecto de los Derechos de Garantía y podrían no proteger al inversor ante acciones que pudieran tomar las Co-Emisoras que afecten el valor de los Derechos de Garantía. Asimismo, no todos los Derechos de Garantía existirán en la Fecha de Emisión y las Co-Emisoras no pueden asegurar que efectivamente todas ellas se crearán y perfeccionarán según lo que establece el Contrato de Fideicomiso. Las Co-Emisoras tampoco pueden asegurar que los ingresos por venta de los bienes objeto de los Derechos de Garantía serán suficientes para reembolsarles a los titulares los importes a ellos debidos conforme a las Obligaciones Negociables.

Si los Derechos de Garantía fuesen insuficientes para satisfacer los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables, los tenedores tendrán derechos quirografarios contra las Co-Emisoras respecto de sus Obligaciones Negociables, y se encontrarán en un pie de igualdad y en forma proporcional con los reclamos de otros acreedores quirografarios, incluidos los titulares de la deuda senior y los acreedores comerciales. Ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Consideraciones Generales*”.

Las Co-Emisoras no pueden garantizar que terceros no cuestionarán las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de la Garantía de ASA lo que podría incluir acciones de nulidad o liberación del compromiso asumido por ASA.

Un Tenedor de Obligaciones Negociables goza, entre otras, del beneficio de las garantías otorgadas por el Garante. Las Co-Emisoras consideran que la garantía del Garante fue válidamente otorgada y es plenamente ejecutable. En este sentido, el directorio del Garante aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Garantía en su reunión de fecha 16 de julio de 2019. En cuanto principal accionista de las Sociedades, el Garante considera que se verá beneficiado directamente por el acceso a los mercados de capitales internacionales por parte de las Co-Emisoras.

Sin perjuicio de lo antedicho, la responsabilidad del Garante en virtud de la Garantía ASA, respectivamente, podría reducirse a cero, según el monto de las demás obligaciones asumidas por el Garante. Asimismo, bajo las circunstancias analizadas con mayor detalle más adelante, en virtud de las leyes aplicables en materia de transferencia y transmisión fraudulentas, un tribunal podría declarar la nulidad de las obligaciones bajo una garantía o bien subordinarlas a las restantes obligaciones del Garante.

Por ende, la responsabilidad del Garante bajo la Garantía de ASA podría verse sustancialmente reducida o ser eliminada según los montos de sus restantes obligaciones y conforme a las leyes aplicables. En particular, una garantía emitida por una sociedad que no favorezca sus propios intereses societarios o por una sociedad cuyas obligaciones bajo la garantía excedan el beneficio para la sociedad podría no resultar válida y exigible. Es posible que un acreedor del Garante o el síndico del concurso o quiebra en el supuesto de concurso de una de ellas puedan impugnar la validez y exigibilidad de la Garantía de ASA y que los tribunales correspondientes puedan determinar que las mismas deben limitarse y/o anularse. En caso de que se considere que la Garantía de ASA es inválida o inexigible en forma total o parcial, o en la medida en que resulten de aplicación limitaciones

acordadas respecto de la obligación derivada de la garantía, las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente quedarían efectivamente subordinadas a todos los pasivos del Garante en cuestión, incluyendo sus créditos comerciales a pagar.

Además, conforme a la ley argentina, las obligaciones del Garante bajo esta garantía están subordinadas a determinadas preferencias establecidas por ley, incluyendo reclamos en concepto de sueldos, jornales, obligaciones garantizadas, cargas sociales, impuestos, tasas de justicia, costas y gastos judiciales. En caso de quiebra del Garante, dichas preferencias establecidas por ley tendrán preferencia sobre cualquier otro reclamo, incluyendo los reclamos de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables.

Las leyes argentinas sobre transferencias fraudulentas permiten a los tribunales declarar la nulidad de las garantías bajo determinadas circunstancias.

Las leyes vigentes no prohíben a las empresas otorgar garantías, y en consecuencia, no impiden que las garantías sean válidas, vinculantes y exigibles contra los garantes. No obstante, si el Garante fuera objeto de un concurso o quiebra, podría considerarse que la Garantía de ASA pertinente, en caso de haberse otorgado durante los dos años anteriores a la declaración de quiebra, constituye una transferencia fraudulenta y puede ser declarada nula si se determina que el Garante no ha recibido una contraprestación adecuada a cambio de tal garantía. La validez y exigibilidad de la garantía otorgada por un garante requiere que la garantía sea favorable a los mejores intereses del garante y que éste reciba una contraprestación justa y adecuada por el otorgamiento de su garantía.

Los Derechos de Garantía podrían verse perjudicados en un escenario de insolvencia de GEMSA.

La Ley de Concursos y Quiebras no regula de una manera especial la situación de los fideicomisos en caso de insolvencia del fiduciante. En un escenario de insolvencia de GEMSA los tribunales argentinos podrían considerar que las garantías constituidas en virtud del Contrato Argentino de Fideicomiso con Fines de Garantía es inoponible al proceso falencial por tratarse de cesiones fiduciarias en garantía, que podrían disminuir los ingresos de GEMSA, especialmente si consideraran que, como consecuencia de dichas cesiones fiduciarias, GEMSA ha quedado con ingresos insuficientes para continuar con su explotación ordinaria.

Asimismo, no hay consenso en la jurisprudencia respecto si es necesario que los beneficiarios de los fideicomisos en garantía obtengan, previo a ejercer sus derechos sobre los bienes fideicomitidos, la verificación de sus créditos en el concurso preventivo o quiebra del fiduciante.

En el eventual caso de que el fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la celebración del Contrato Argentino de Fideicomiso con Fines de Garantía, y dicho tribunal, a petición del síndico o de cualquier acreedor de dicha Compañía, determinase que la transferencia de todo o parte de los derechos cedidos ocurrió durante el período de sospecha, de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras, dicha transferencia de todo o parte de los derechos cedidos y/o de los montos correspondientes a los derechos cedidos podría ser declarada inoponible a la masa de acreedores del fiduciante si se acreditasen los requisitos establecidos en los artículos 118 o 119 de dicha ley. La declaración de ineficacia implicaría que la constitución del fideicomiso y/o la transferencia de los bienes fideicomitidos no producirían efectos frente a la masa de acreedores, por lo que – en los hechos – el síndico del procedimiento de quiebra podría reclamar la devolución de las sumas percibidas en virtud de dichos derechos para la masa concursal.

Asimismo, cualquiera de las Sociedades que comience un proceso buscando la quiebra o la protección contra los acreedores facultará a CAMMESA a terminar automáticamente los CCEE, lo cual puede afectar significativamente la capacidad de las Sociedades de generar ingresos y realizar los pagos con respecto a las Obligaciones Negociables.

El Modelo Financiero y las proyecciones financieras podrían tener errores o estimaciones imprecisas que difieran materialmente de los resultados reales.

El Modelo Financiero y las proyecciones incluidas en el presente Suplemento contienen declaraciones sobre hechos futuros, estimaciones y proyecciones. Para mayor información sobre el Modelo Financiero ver “*Información Financiera—Otra Información Financiera—Modelo Financiero*” en el presente Suplemento. Estas declaraciones sobre hechos futuros reflejan las expectativas y proyecciones de las Compañías acerca de eventos futuros, basados en el conocimiento de hechos presentes y circunstancias y supuestos sobre hechos futuros. Estas declaraciones sobre hechos futuros no son necesariamente indicativas de resultados futuros e implican inherentemente riesgos e incertidumbres que van a causar que los resultados reales difieran, quizá materialmente, de las expectativas de las Compañías. Para mayor información sobre algunos de los riesgos, incertidumbres y otros factores importantes que podrían causar que los resultados reales difieran materialmente,

o que podrían tener un efecto adverso sobre las Compañías, ver “*Información Financiera—Otra Información Financiera—Modelo Financiero*”.

Las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el Modelo Financiero, están basadas en supuestos diversos, muchos de los cuales son ajenos al control de las Compañías. Por las razones precedentes y porque el negocio de las Compañías está sujeto a numerosos riesgos, incertidumbres y otras variables, incluidas en el presente Suplemento y en “*Información Adicional – Factores de Riesgo*” en el Prospecto, los inversores no deberían depositar una confianza indebida en la información contenida en el Modelo Financiero, como una estimación o predicción de futuros rendimientos. Más aún, las Compañías niegan cualquier obligación de actualizar la información del Modelo Financiero o revelar cualquier diferencia entre los resultados reales y los reflejados en la información financiera futura empleada por el Modelo Financiero.

Las Compañías podrían verse imposibilitadas de renovar sus CCEE o entrar en nuevos CCEE para la venta de la capacidad generada y electricidad en el futuro, o dichos CCEE podrían ser modificados o rescindidos unilateralmente.

Las Compañías pueden no ser capaces de renovar sus CCEE y ser adjudicado con nuevos CCEE, en términos favorables, incluyendo razones ajenas a las Compañías. Adicionalmente, los términos y condiciones de los CCEE de las Compañías pueden ser modificados o rescindidos unilateralmente o incluso pueden quedar expuestos a incumplimientos contractuales por razones ajenas a su control. Por ejemplo, los CCEE podrían estipular que ante situaciones de fuerza mayor (según la definición de este instituto en el Código Civil y Comercial de Argentina) que no se subsanen dentro de determinada cantidad de días posteriores a la fecha de su comienzo darán derecho a cualquiera de las partes a extinguir el CCEE sin la obligación de pagar daños y perjuicios (ni de reclamarle daños y perjuicios) a la otra parte. Para mayor información acerca de los CCEE de las Compañías, por favor ver “*Información de las Co-emisoras*” en el Prospecto. La falta de renovación, rescisión o modificación de cualquiera de los CCEE de las Compañías en un modo sustancialmente adverso a sus intereses, podrían tener un efecto sustancial adverso sobre los negocios, y los resultados de las operaciones de las Compañías, así como las garantías otorgadas en relación a dichos CCEE.

Los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase II dependen únicamente del flujo de efectivo generado por la centrales eléctricas, y el incumplimiento de los contratos de compra de energía de las Compañías o la rescisión anticipada de los mismos podría afectar significativa y adversamente los resultados de las operaciones de las Compañías y su capacidad para efectuar pagos sobre las Obligaciones Negociables.

Las centrales eléctricas constituyen sustancialmente la totalidad de los activos de las Co-Emisoras. En consecuencia, para poder realizar los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase II, las Compañías dependen del flujo de efectivo generado por las centrales eléctricas en virtud de sus contratos de compra de energía. Si las Compañías no cumplen con sus obligaciones bajo los contratos de compra de energía o no logran obtener y mantener vigentes las autorizaciones gubernamentales necesarias, o bien no cumplen con las normas y reglamentaciones aplicables en Argentina, podrían quedar sujetas a sanciones impuestas por la Secretaría de Gobierno de Energía o por otros organismos gubernamentales pertinentes, entre las que se incluyen advertencias, multas, intervención, rescisión anticipada de los contratos de compra de energía o de las autorizaciones gubernamentales pertinentes. A su vez, no puede garantizarse que las Compañías recibirán los montos a los que tienen derecho en virtud de los contratos de compra de energía o la ley aplicable en relación con cualquier rescisión anticipada de los contratos de compra de energía sin causa, o que, de ser recibidos, éstos serán suficientes para indemnizarlas por su pérdida. Asimismo, CAMMESA puede rescindir los contratos de compra de energía celebrados con las Compañías a su criterio y en la fecha que desee ante el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos de incumplimiento (los “Supuestos de Incumplimiento de los Contratos de Compra de Energía”), y en tanto el Supuesto de Incumplimiento de los Contratos de Compra de Energía no haya sido subsanado:

- la compañía operativa pertinente renunciara o perdiera su carácter de Agente del MEM para la planta correspondiente;
- la compañía operativa pertinente adoptara cualquier medida que derivara en la invalidez o inexigibilidad de sus obligaciones bajo el contrato de compra de energía pertinente;
- la compañía operativa pertinente fuera disuelta o entrara en proceso de liquidación;
- la compañía operativa pertinente entrara en estado de cesación de pagos;

- la compañía operativa pertinente fuera declarada en quiebra;
- la compañía operativa pertinente presentara un pedido de concurso preventivo o quiebra;
- un tercero presentara un pedido de quiebra contra la compañía operativa pertinente y no se presentara una apelación contra ese pedido en la primera oportunidad procesal para ello;
- el acaecimiento de cualquier hecho o supuesto que, en virtud de las reglamentaciones vigentes, desencadenara efectos similares a los descriptos en los apartados (a) a (g) precedentes;
- la compañía operativa pertinente cediera una parte sustancial de sus activos o derechos que, a exclusivo criterio de CAMMESA, menoscaba o pudiera menoscabar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato de compra de energía pertinente;
- la compañía operativa pertinente celebrara un acuerdo preventivo extrajudicial;
- la imposición de un interventor judicial para la administración societaria de la compañía operativa pertinente, o la ejecución de una parte sustancial de los activos de la compañía operativa pertinente en cumplimiento de una sentencia o de un reclamo; o
- el incumplimiento sustancial y reiterado o prolongado por parte de las Compañías de suministrar la capacidad contratada sin justa causa.

Por lo tanto, cualquiera de las sanciones descriptas anteriormente podría tener un efecto significativo adverso sobre el flujo de efectivo, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de las Compañías y afectar su capacidad de realizar los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables.

El resultado de las próximas elecciones en el país podría generar incertidumbre en la economía argentina y en consecuencia en los negocios y los resultados de las operaciones de las Compañías.

En octubre de 2019 tendrán lugar las elecciones presidenciales, legislativas y de ciertos gobiernos municipales y provinciales de Argentina. La incertidumbre relativa a las campañas electorales en lo que hace a los resultados de las elecciones, o la incertidumbre respecto de si el nuevo Gobierno Argentino implementará cambios en las políticas o regulaciones, podrían afectar negativamente la economía argentina. A manera de ejemplo, el 29 de abril de 2019 el Comité de Política Monetaria del BCRA anunció la modificación de la política monetaria en el mercado cambiario, consistente en la revisión de los lineamientos de flotación administrada por bandas de tipo de cambio definidos el 1 de octubre de 2018, permitiendo en consecuencia la intervención del mercado cambiario en aquellos valores del Dólar estadounidense que se encuentren por fuera de las antiguas bandas y aumentando el monto máximo diario que el BCRA podrá destinar a la intervención del mercado cambiario con la finalidad de contener el tipo de cambio. Para más información, ver *“Factores de Riesgo – Riesgos Relaciones Con la Argentina”* en el Prospecto.

El Gobierno Argentino en todos sus niveles y a través de sus distintos organismos, cuenta con facultades considerables para fijar las políticas de gobierno y las medidas relacionadas con la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones o la situación patrimonial de las Compañías podrían verse afectados. Las Compañías no pueden garantizar que las políticas que el Gobierno Argentino pueda implementar luego de dichas elecciones no afectarán negativamente su negocio, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones. En particular, no hay certeza con respecto a las medidas que podría tomar un gobierno futuro con respecto a los programas y políticas del sector energético.

Una disminución en la calificación crediticia o en la perspectiva de calificación de Argentina podría afectar la calificación de los títulos valores de las Co-Emisoras o tener un efecto negativo en el precio de mercado de sus títulos valores.

En la actualidad, Moody’s le otorga a la deuda en moneda extranjera a largo plazo de Argentina una calificación “B2”, S&P la califica como “B”, y Fitch, como “B”. Moody’s mantiene actualmente una perspectiva negativa y Fitch también mantiene una perspectiva negativa en relación a la deuda soberana a largo y corto plazo de Argentina. No se puede asegurar que la calificación crediticia o la perspectiva de calificación de Argentina no

será reducida en el futuro, lo cual podría afectar de manera negativa la calificación o el precio de mercado de los títulos valores de las Compañías.

Las Compañías están sujetas a leyes y reglamentaciones en materia de prevención contra la corrupción, sobornos, lavado de activos y defensa de la competencia en Argentina, y la violación de cualquiera de esas leyes o reglamentaciones podría tener un impacto adverso significativo sobre la reputación y los resultados de las operaciones de las Compañías.

Las entidades controladas por el Gobierno Nacional, o en las que el Gobierno Nacional detenta una participación, constituyen los clientes principales de las Compañías. Las Compañías están sujetas a leyes y reglamentaciones en materia de prevención de la corrupción, sobornos, lavado de activos, defensa de la competencia y demás leyes y reglamentaciones internacionales y están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina. A su vez, están sujetas a reglamentaciones en materia de sanciones económicas que restringen sus negociaciones con ciertos países, personas físicas y jurídicas objeto de sanciones. No puede garantizarse que las políticas y los procedimientos internos de las Compañías serán suficientes para prevenir o detectar todas las prácticas indebidas, fraudes o violaciones de leyes por cualquiera de las afiliadas, empleados, directores, funcionarios, socios, agentes y prestadores de servicios de las Compañías o que ninguna de esas personas adoptará medidas en incumplimiento de esas políticas y procedimientos. La violación por parte de las Compañías de las leyes antisoborno y anticorrupción o las reglamentaciones en materia de sanciones podría tener un efecto adverso significativo sobre sus negocios o reputación o sobre los resultados de sus operaciones.

Las sentencias de tribunales argentinos tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos Argentinos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos con el objeto de hacer valer las obligaciones de las Compañías bajo las Obligaciones Negociables Clase II o los Derechos de Garantía, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos Argentinos por una suma equivalente al monto de Pesos Argentinos requerido para cancelar la obligación denominada en moneda extranjera bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del peso argentino-dólar estadounidense vigente al momento del pago. No es posible asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las obligaciones negociables con más los intereses devengados.

La reputación de las Co-Emisoras podría verse afectada negativamente por el Proceso Penal.

El Sr. Armando Roberto Losón, quien se desempeñó como presidente de las sociedades que conforman el Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto de 2018 (fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo) y quien continúa siendo el accionista controlante de las Compañías, es una de las partes involucradas en el Proceso Penal. En tal medida, la reputación de las Co-Emisoras podría verse afectada negativamente como resultado de la existencia de la misma y las imputaciones realizadas al Sr. Armando Roberto Losón.

La reputación de las Co-Emisoras es un factor clave para su participación en diversas licitaciones públicas, en la disposición de los jugadores clave de la industria para asociarse con estas, en las relaciones con entidades financieras para obtener nuevas fuentes de financiamiento y en los procesos de reclutamiento y retención de personal talentoso. La realización del Proceso Penal podría afectar negativamente el negocio de las Co-Emisoras.

INFORMACIÓN FINANCIERA

El siguiente análisis está basado en los estados financieros de las Co-Emisoras correspondientes los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2019 y sus correspondientes notas contenidas o incorporadas a este Suplemento por su referencia, y demás información contable expuesta en otros capítulos de este Suplemento o el Prospecto, y debe leerse juntamente con ellos.

Bases de preparación y presentación de los estados financieros

Los estados financieros intermedios correspondientes a los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2019 y 2018 de las Compañías, están expresados en Pesos, y fueron confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las RT N°26 y N° 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCCE”) que adopta de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, según sus siglas en inglés) e Interpretaciones del CINIIF, y de acuerdo con las resoluciones emitidas por la CNV.

Otra Información Financiera

Proyecciones del Grupo Albanesi

En la presente sección, se presenta la siguiente información respecto de las Co-Emisoras:

- (i) Cálculos de ingresos, gastos y EBITDA ilustrativos a doce meses (el “Cálculo de EBITDA Ilustrativo”) que se basan, entre otros factores, en expectativas de las Co-Emisoras con respecto al rendimiento sus nuestras centrales de generación y los términos de sus CCEE (en virtud de la Resolución 220/07, Resolución 21/16), la Resolución 19/17, Resolución 01/19 y Resolución 1281/06 aplicables a cada una de sus centrales de generación. Estos cálculos incluyen declaraciones sobre hechos futuros y estimaciones, puesto que consideramos que brindan información complementaria útil sobre nuestras expectativas de flujos de efectivo operativos.
- (ii) Cierta información financiera proyectada para cada ejercicio, a partir de 2019 y hasta el año 2025, que se basa, entre otros factores, en nuestros cálculos de flujo de efectivo operativo ilustrativo y en nuestras estrategias de negocio y crecimiento actuales. Estas proyecciones incluyen declaraciones sobre hechos futuros y estimaciones, puesto que consideramos que brindan información útil para nuestro rendimiento comercial y financiero futuro (junto con el Cálculo de EBITDA Ilustrativo, el “Modelo Financiero”).

El Modelo Financiero no incluye los proyectos de conversión a ciclo combinado para las plantas de Río IV – TG 6:7:8 y Ezeiza TG 1:2:3:4 relacionados a los CCEE bajo Resolución 287/17. Estos CCEE bajo Resolución 287/17 están plenamente vigentes y intención obtener financiamiento en el futuro que permita completar los pagos requeridos por la inversión en activos fijos y alcanzar la operación comercial de los mismos. Teniendo esto en consideración, los resultados futuros pueden diferir significativamente de lo expuesto en el Modelo Financiero, dependiendo de la habilidad de la organización para desarrollar los proyectos en línea con los términos de los CCEE.

El Modelo Financiero está basado en el conocimiento actual de los hechos y circunstancias presentes, y sobre la base de ciertas asunciones respecto de eventos futuros tal como se establece en las tablas incluidas más abajo, y en cualquier otro lugar en el presente Suplemento o en el Prospecto, donde se refiera al Modelo Financiero. Tal como es usado en el presente Suplemento, las estimaciones y proyecciones contenidas en el Modelo Financiero, incluyendo las asunciones hechas, describen estimaciones actuales de buena fe sobre eventos futuros. Si bien las Co-Emisoras cuentan con una amplia trayectoria en el sector energético y así un vasto historial financiero de manera de sustentar su conocimiento de hechos y circunstancias actuales en una base sólida y confiable, los mismos pueden no ser correctos y verse afectados por diversas circunstancias. El inversor no debe asumir que el desempeño futuro de las Co-Emisoras vaya a ser consistente con la información proyectada futura presentada en el Modelo Financiero o con su trayectoria y experiencia pasada, o con la de otras compañías en el mercado energético en la Argentina. Las declaraciones sobre hechos futuros incluidas en el Modelo Financiero, implican riesgos e incertidumbres que pueden causar que los resultados reales difieran, tal vez materialmente, de las estimaciones y expectativas proyectadas en el Modelo Financiero. Las Co-Emisoras advierten a potenciales inversores a considerar cuidadosa y debidamente los varios factores y variables asumidas en la formación del presente Modelo Financiero. Asimismo, las Co-Emisoras advierten a potenciales inversores a leer, considerar y analizar cuidadosa y debidamente los factores descriptos bajo las secciones “*Declaraciones sobre Hechos Futuros*” y “*Factores de Riesgo*”, incluidas tanto en el presente Suplemento como el Prospecto, dado

que estos factores pueden en el futuro: (a) afectar (i) las declaraciones sobre hechos futuros y proyecciones futuras incluidas en el presente Suplemento y en el Prospecto, y/o (ii) la capacidad de las Co-Emisoras y el Garante de implementar sus estrategias de negocios y crecimiento o sus habilidades en pos de alcanzar sus resultados financieros y operativos esperados; y (b) causar que sus resultados financieros y operativos reales difieran materialmente de las estimaciones y proyecciones incluidas en el presente Suplemento y en el Prospecto.

El directorio y la gerencia de las Co-Emisoras considera que el Modelo Financiero ha sido preparado sobre una base razonable, reflejando sus mejores proyecciones, estimaciones, asunciones y juicios actuales, y representa, para el mayor conocimiento del directorio y la gerencia de las Co-Emisoras, su curso de acción esperado a la fecha del presente Suplemento. Las declaraciones sobre hechos futuros y proyecciones sobre hechos futuros, incluyendo estimaciones financieras y cualquier otra información contenida en el Modelo Financiero, no debe ser considerada por los potenciales inversores, en su totalidad ni en parte, como un sustituto del ejercicio de juicio, evaluación y valoración personal. Cualquier opinión, juicio, estimación, proyección o valoración expresada en el presente Suplemento así como en el Prospecto, podrá variar sin preaviso. No es intención de las Co-Emisoras actualizar o de otra forma revisar el Modelo Financiero en pos de reflejar circunstancias existentes con posterioridad a la fecha del presente Suplemento, incluyendo sin limitación la ocurrencia de eventos imprevistos o cambios en las condiciones económicas, regulatorias o cualquier otra de los mercados donde las Co-Emisoras tienen sus negocios, incluso si cualquiera de las suposiciones descriptas debajo resultara errónea.

Por los motivos arriba descriptos y porque las Co-Emisoras están sujetas a numerosos riesgos, incertidumbres y otros factores, incluyendo aquellos descriptos bajo la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento y del Prospecto, una decisión de inversión no deber estar basada en las declaraciones y proyecciones sobre hechos futuros contenidas en la presente sección. Los resultados reales pueden diferir, incluso materialmente, de aquellos contenidos en la presente sección. Los potenciales inversores deben consultar sus propios asesores legales, impositivos, contables, regulatorios, financieros y comerciales como ellos lo consideren necesario, y deben tomar su decisión de inversión en las Obligaciones Negociables basada en su propio juicio, evaluación y valoración.

Para mayor información ver las secciones de “Factores de Riesgo” y “Declaraciones sobre Hechos Futuros” incluidas tanto en el presente Suplemento como en el Prospecto.

Ingresos ilustrativos proyectados para el período de 12 meses a partir de enero de 2019

Modelo Financiero *	(1)	Río IV - CC 4:2	Río IV - GT 3:4	Río IV - GT 5	Río IV - GT 6:7	La Banda - GT 21:22	La Rioja - GT 21:22:23	La Rioja - GT 24	Tucumán - GT 12	Tucumán - GT 3:4	Frias - GT 1	Ezeiza - GT 4:2:3	Generación Mediterránea	CT Roca	Total
Marco Regulatorio		Res 19/17 - 1/19 Base	Res 1281/06 E.Plus	Res 220/07 PPA	Res 220/07 PPA	Res 19/17 - 1/19 Base	Res 19/17 - 1/19 Base	Res 220/07 PPA	Res 220/07 PPA	Res 21/16 PPA	Res 220/07 PPA	Res 21/16 PPA	-	Res 220/07 PPA	
Ingresos															
Capacidad Contratada Promedio mensual (MW) [2]		69	105	45	90	28	42	45	100	92	56	140	811	172	983
Precio capacidad fijo por MW (US\$ mensual) [2]		4,813	n/a	16,133	15,930	4,813	4,813	16,790	17,155	21,170	19,272	21,413	-	18,747	
Factor de disponibilidad promedio anual [3]		98%	96%	96%	96%	100%	100%	97%	95%	97%	98%	98%	-	97%	
Ingresos fijos (en millones de US\$ anuales)		4.0	-	8.7	17.2	1.6	2.4	9.1	20.6	23.5	12.8	35.8	135.7	38.6	174.4
Despacho promedio proyectado desde CAMMESA [4]		28%	29%	26%	14%	0%	0%	22%	7%	2%	10%	36%	-	68%	
Capacidad contratada/declarada promedio de gas natural (MW) [5]		68	-	44	89	28	41	44	97	84	52	137	684	169	852
% despachado utilizando gas natural [6]		98%	-	98%	98%	98%	98%	98%	97%	91%	93%	98%	-	98%	
Precio de generación utilizando gas natural (US\$/MW) [7]		5.4	-	7.83	8.00	5.40	5.40	11.44	7.52	8.50	10.83	8.50	-	8.71	
Ingresos variables derivados de gas natural (en millones de US\$ anuales)		0.9	-	0.8	0.9	0.0	0.0	1.0	0.4	0.1	0.5	3.6	8.1	8.7	16.9
Capacidad contratada/declarada promedio diesel (MW) [8]		1	-	1	2	0	1	1	3	9	4	2	22	3	25
% despachado utilizando diesel [9]		2%	-	2%	2%	2%	2%	2%	3%	9%	7%	2%	-	2%	
Precio de generación utilizando diesel (US\$/MW) [10]		8.4	-	8.32	10.50	8.40	8.40	15.34	7.97	10.00	11.39	10.00	-	11.36	
Ingresos variables derivados de diesel (en millones de US\$ anuales)		0.0	-	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.2	0.2	0.4
Capacidad utilizada promedio Energía Plus (MW) [11]		-	72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	72	-	72
% factor de uso [12]		-	69%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Precio Monómico Neto (US\$/MW) [13]		-	20.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos variables derivados de Energía Plus (en millones de US\$ anuales)		-	12.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.6	0.0	12.6
Ingresos variables totales (en millones de US\$ anuales)		0.9	12.6	0.8	0.9	0.0	0.0	1.0	0.4	0.1	0.5	3.7	21.0	8.9	29.9
Ingresos ilustrativos (en millones de US\$ anuales)		4.9	12.6	9.5	18.1	1.6	2.4	10.0	21.0	23.6	13.3	39.6	136.7	47.5	204.3

*Los proyectos de conversión a ciclo combinado de las centrales de Generación Río IV – TG 6:7:8 y Ezeiza – TG 1:2:3:4 no están considerados en los ingresos ilustrativos arriba detallados.

(1) “CC” significa “ciclo combinado” y “TG” significa “turbina de gas” y las cifras al costado de “CC” o “TG” refieren al número de la turbina.

(2) Según consta en el CCEE o en la Resolución pertinente. Las centrales de generación bajo la Resolución 19/17 (modificada por la Resolución 1/19 efectiva a partir del 1 de Marzo de 2019) reflejan el esquema remunerativo a la fecha del presente. En el caso de las centrales de generación Tucumán TG 3:4, Ezeiza TG 1:2:3 y C.T. Roca, que tienen más de un CCEE, mostramos el promedio ponderado de los precios contratados de los CCEE. En virtud de la Resolución 1281/06 (Energía Plus), los contratos tienen un plazo promedio que oscila entre los 12 y los 24 meses. Suponemos que los contratos se renuevan a su vencimiento en términos similares y que no se contrata nueva capacidad bajo este esquema regulatorio.

(3) Supone la disponibilidad de la capacidad total de la planta. La disponibilidad esperada se basa en el rendimiento histórico reciente.

(4) Despacho de electricidad promedio proyectado (basado en horas de despacho) para el período de 12 meses calculado conforme al programa de simulación V-Margo, el cual es un software creado, utilizado y puesto a disposición por CAMMESA para simular la operatoria del sistema eléctrico argentino. En base principalmente a la capacidad de generación, el índice de calor, el combustible empleado y el punto de interconexión a la red del generador pertinente, así como el suministro y la demanda de electricidad proyectados del sistema eléctrico

argentino, el programa de simulación V-Margo estima las horas de despacho proyectadas para cada central de generación y el combustible utilizado para el despacho durante un período de tres años relativo a los niveles de despacho de la industria.

(5) Disponibilidad de capacidad de generación contratada mensual promedio utilizando gas como combustible, conforme a lo previsto en el CCEE pertinente, en la Resolución 19/17 y en la Resolución 1/19.

(6) Porcentaje de MWh de electricidad generada utilizando gas natural, según lo estimado por el programa de simulación V-Margo empleado por CAMMESA.

(7) Basado en el precio por MWh de electricidad generada utilizando gas natural conforme a lo previsto en el CCEE pertinente, la Resolución 19/17 y la Resolución 1/19. En el caso de las centrales de generación Tucumán TG 3:4, Ezeiza TG 1:2:3 y C.T. Roca, que tienen más de un CCEE, mostramos el promedio ponderado de los precios contratados de los CCEE.

(8) Disponibilidad de capacidad de generación contratada mensual promedio utilizando diesel como combustible, conforme a lo previsto en el CCEE pertinente, en la Resolución 19/17 y en la Resolución 1/19.

(9) Porcentaje de MWh de electricidad generada utilizando diesel, según lo estimado por el programa de simulación V-Margo empleado por CAMMESA.

(10) Basado en el precio por MWh de electricidad generada utilizando diesel conforme a lo previsto en el CCEE pertinente, la Resolución 19/17 y la Resolución 1/19. En el caso de las centrales de generación Tucumán TG 3:4, Ezeiza TG 1:2:3 y C.T. Roca, que tienen más de un CCEE, mostramos el promedio ponderado de los precios contratados de los CCEE.

(11) Capacidad promedio esperada a ser demandada por los clientes. Se calcula multiplicando la capacidad contratada promedio mensual por el % de factor de uso histórico reciente.

(12) Consumo de capacidad de energía esperado promedio por clientes privados sobre la capacidad contratada mensual promedio en base a la demanda histórica reciente.

(13) Precio promedio por MWh estimado de capacidad contratada con clientes privados en virtud de Energía Plus (Resolución 1281/06), considerando los precios de capacidad y energía netos de costos de generación (incluyendo el suministro de combustible).

Ingresas, gastos y EBITDA ilustrativos proyectados para el período de 12 meses a partir de enero de 2019

Modelo Financiero *	Río IV	La Banda	La Rioja	Tucuman	Frias	Ezeiza	Generación Mediterránea	CT Roca	Total
Ingresos ilustrativos (en millones de U\$S anuales)	45.1	1.6	12.5	44.6	13.3	39.6	156.7	47.5	204.3
Gastos [1]									
Contratos de Servicios (en millones de U\$S) [2]	(3.4)	-	(0.5)	(1.7)	(0.5)	(1.8)	(7.9)	(1.0)	(8.9)
Personal (en millones de U\$S) [3]	(2.3)	(0.3)	(1.1)	(1.7)	(0.7)	(0.8)	(6.9)	(1.8)	(8.7)
Otros gastos (en millones de U\$S) [4]	(2.8)	(0.4)	(1.0)	(1.9)	(0.9)	(0.0)	(6.9)	(5.3)	(12.2)
Gastos totales (en millones de U\$S)	(8.5)	(0.7)	(2.5)	(5.3)	(2.1)	(2.6)	(21.8)	(8.1)	(29.8)
EBITDA (en millones de U\$S)	36.6	0.9	9.9	39.3	11.3	36.9	135.0	39.5	174.4

*Los proyectos de conversión a ciclo combinado de las centrales de Generación Río IV – TG 6:7:8 y Ezeiza – TG 1:2:3:4 no están considerados en la información contenida en el cuadro arriba detallado.

(1) Aproximadamente el 60% de los gastos estimados esta denominado en U\$S y el 40% está denominado en AR\$. Suponemos que las variaciones en el índice de inflación y en el tipo de cambio se compensan ligeramente entre sí.

(2) Refleja los costos de mantenimiento de las turbinas, en base a los contratos vigentes con los proveedores de equipos conforme a lo siguiente:

I) PWPS: centrales de generación Tío IV TG 3:4:5, Tucumán 1:2 y Frías. El costo comprende la tarifa variable por hora de alimentación, cotizada de acuerdo al combustible utilizado, y una tarifa fija.

El costo anual promedio estimado es 9.00 U\$S/MWh generados para el período considerado. El contrato prevé un factor de incremento anual.

II) General Electric: contrato para nuestra planta en CT Roca que establece una tarifa fija con un incremento anual del 5%. Considerando el factor de despacho esperado anual, el costo promedio estimado es de 1.10 U\$S/MWh generado para el período considerado. Además de la tarifa fija, el contrato cubre reparaciones, inspecciones y reacondicionamientos sustanciales solicitados. No se esperan reacondicionamientos sustanciales en 2019.

III) Siemens: (a) Partes extranjeras: incluye una tarifa variable trimestral sobre horas equivalentes efectivas y una tarifa fija. (b) Servicios extranjeros: incluye una tarifa fija trimestral. (c) Servicios en el país: incluye una tarifa fija trimestral e inspecciones programadas. Todas las tarifas están sujetas a incrementos trimestrales conforme a lo previsto en los contratos. Debido al escaso despacho esperado en las centrales de generación de La Rioja y Tucumán, el costo anual promedio es de 6.00 U\$S/MWh generado para el período considerado.

(3) Basado en costos estimados promedio por empleado multiplicado por la cantidad de empleados (152 en Generación Mediterránea y 28 en Central Térmica Roca).

(4) Incluye: seguro, rubros de mantenimiento, gastos generales y de auditores, costos legales, impuestos locales y municipales, personal y costos administrativos, costos de CAMMESA.

Modelo Financiero*

	Información Proyectada						
	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
	(en miles de dólares estadounidenses, a excepción de los índices)						
Ingresos ^[4]	203.142	200.568	193.865	173.985	168.231	168.299	167.352
Gastos ^[2]	(28.718)	(32.888)	(36.050)	(36.826)	(35.834)	(36.054)	(36.254)
EBITDA ^[3]	174.424	167.680	157.815	137.159	132.397	132.245	131.098
Flujo de efectivo operativo ^[4]	169.010	151.827	141.616	124.578	115.544	116.984	120.757
Inversiones de capital ^[5]	(69.349)	(5.188)	(321)	(175)	-	-	-
Flujo efectivo libre ^[6]	99.661	146.639	141.295	124.403	115.544	116.984	120.757
Deuda financiera total (al cierre del período) ^[7] ..	544.909	465.440	392.267	323.094	223.039	140.568	46.311
Efectivo (al cierre del período) ^[8]	60.512	46.438	49.343	58.933	-	-	-
Deuda financiera neta (al cierre del período) ^[9] ..	484.397	419.002	342.924	264.162	223.039	140.568	46.311
Índice de Deuda Financiera Total sobre EBITDA..	3,1x	2,8x	2,5x	2,4x	1,7x	1,1x	0,4x
Índice de Deuda Neta sobre EBITDA.....	2,8x	2,5x	2,2x	1,9x	1,7x	1,1x	0,4x

*Los proyectos de conversión a ciclo combinado de las centrales de Generación Río IV – TG 6:7:8 y Ezeiza – TG 1:2:3:4 no están considerados en la información contenida bajo el cuadro del Modelo Financiero que figura arriba.

(1) Los ingresos en virtud de la Resolución 1/19 reflejan el esquema de precios actual al 1ero de marzo de 2019 (la compensación anterior fue establecida en virtud de la Resolución 19/17). Con respecto a la Resolución 1281/06 (Energía Plus), los contratos tienen un plazo promedio que oscila entre los 12 y los 24 meses. Suponemos que los contratos se renuevan a su vencimiento en términos similares y que no se contrata nueva capacidad en virtud de este esquema regulatorio. La suposición cuando se extingue el plazo de un CCEE es que la capacidad disponible previamente contratada en virtud de ese CCEE quedará sujeta al marco regulatorio previsto por la Resolución 1/19 y será remunerada conforme al mismo. Esta suposición se basa en las características actuales y esperadas de las turbinas y de su estado de mantenimiento, entre otros factores. El cuadro debajo incluye información relacionada con nuestras centrales de generación, incluido el plazo de los CCEE para cada central de generación.

Central de Generación	Tipo de Proyecto	Marco Regulatorio	Capacidad Nominal MW	Capacidad bajo CCEE MW	Precio por Capacidad USD/ MW- mes	FHC	Vencimiento CCEE
Under Operations							
M. Maranzana	Ciclo Abierto	Res. 220/2007	50	45	16.133	sep-10	sep-20
Independencia	Ciclo Abierto	Res. 220/2007	120	100	17.155	dic-11	dic-21
CT Roca	Ciclo Abierto	Res. 220/2007	130	117	12.540	jun-12	jun-22
Frias	Ciclo Abierto	Res. 220/2007	60	56	19.272	dic-15	dic-25
Riojana	Ciclo Abierto	Res. 220/2007	50	45	16.790	may-17	may-27
M. Maranzana	Ciclo Abierto	Res. 220/2007	100	90	15.930	jul-17	jul-27
Independencia	Ciclo Abierto	Res. 21/2016	50	46	21.900	ago-17	jul-27
Ezeiza	Ciclo Abierto	Res. 21/2016	100	94	21.900	sep-17	jul-27
Independencia	Ciclo Abierto	Res. 21/2016	50	46	20.440	feb-18	feb-28
Ezeiza	Ciclo Abierto	Res. 21/2016	50	48	20.440	feb-18	feb-28
CT Roca	Ciclo Combinado	Res. 220/2007	60	55	31.916	ago-18	ago-28
			820	742			

(2) Aproximadamente el 60% de los gastos estimados está denominado en US\$ y el 40% está denominado en AR\$. Suponemos que las variaciones en el índice de inflación y en el tipo de cambio se compensan ligeramente entre sí.

(3) Refleja ingresos menos gastos y no incluye depreciación y amortización, intereses pagados, ganancia financiera e impuesto a las ganancias.

(4) Refleja ingresos (más IVA) menos contratos por servicios (más IVA), gastos por personal, impuesto a las ganancias y otros gastos (más IVA).

(5) Supone las siguientes inversiones de capital para los siguientes años:

- 2019: saldo por financiamiento comercial (Siemens) por la construcción de nuestras centrales de generación de ciclo simple en Ezeiza (en virtud de los CCEE bajo la Resolución 21/16) y Tucumán (en virtud de los CCEE bajo la Resolución 21/16) y principalmente equipo, IVA asociado a la importación de esos equipos y trabajos en el sitio relacionados con la ampliación y la conversión a ciclo combinado en nuestras centrales ubicadas en Río Cuarto y en Ezeiza en virtud de los CCEE adjudicados bajo la Resolución 287/17.
- 2020: saldo por financiamiento comercial (Siemens) por la construcción de nuestras centrales de generación de ciclo simple en Ezeiza (en virtud de los CCEE bajo la Resolución 21/16)
- 2021 y 2022: pagos en virtud de contratos de leasing de equipos (transformadores eléctricos) adquiridos para la ampliación de capacidad de nuestras centrales de generación ubicadas en Tucumán y en Ezeiza.

(6) Refleja el flujo de efectivo operativo menos inversiones de capital.

(7) Supone que el monto de capital de las obligaciones negociables ofrecidas por el presente será de US\$ 80 millones. El financiamiento comercial no se incluye en la Deuda Financiera Total.

(8) Refleja el efectivo al cierre del ejercicio anterior más el flujo de efectivo libre durante el ejercicio más la nueva deuda financiera incurrida menos la deuda financiera cancelada menos los gastos financieros e intereses pagados. Los intereses financieros pagados se calculan sobre la deuda financiera total. Suponemos una tasa de interés promedio ilustrativa del 10%. Un aumento o disminución del 10% de nuestra tasa de interés promedio ilustrativa pagadera sobre nuestra deuda financiera aumentaría o disminuiría, respectivamente, nuestros intereses financieros pagados en aproximadamente US\$ 6 millones anuales.

(9) Refleja la deuda financiera total menos efectivo y equivalentes de efectivo.

GEMSA

La información financiera incluida en esta sección correspondiente a los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2019 y 2018 de GEMSA, que ha sido extraída de los estados financieros intermedios por los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2019 y 2018 de GEMSA, y se encuentran disponibles en la página web y en oficinas de la Compañía, así como en la Autopista de la Información Financiera en la página web de la CNV publicados bajo los ID 4-2471045-D y ID 4-572146-D, respectivamente.

Información sobre el estado de resultados (expresado en miles de pesos)

Períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018 (expresados en pesos y bajo NIIF)

	Período de tres meses finalizado el	
	31 de marzo de:	
	2019	2018
Ventas netas	1.937.772	1.470.074
Costo de ventas	(728.441)	(691.180)
Utilidad Bruta	1.209.330	778.894
Gastos de administración	(32.802)	(34.376)
Gastos de comercialización	(1.093)	(583)
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos	110.886	22.043
Generados por pasivos	(1.039.115)	(394.623)
Otros ingresos	175	1.216
Resultados antes del Impuesto a las Ganancias	247.381	372.572
Impuesto a las ganancias	(21.215)	(104.067)
Ganancia del período	226.166	268.505
Otros resultados integrales del período		
Revalúo de propiedades, planta y equipo	(215.186)	-
Plan de beneficios	-	-
Efecto en el impuesto a las ganancias	53.796	-
Otros resultados integrales del período	(161.389)	-
Ganancia del período	64.776	268.505

Información sobre el estado de situación patrimonial (expresado en miles de pesos)
 Saldos al 31 de marzo de 2019 (expresados en pesos y bajo NIIF)

Período de tres
 meses finalizado el
 31 de marzo de:

	2019
Activo	
Activo No Corriente	
Propiedades, planta y equipo	26.806.286
Inversiones en sociedades	130
Otros créditos	62.801
Créditos por ventas	66.304
Total de activo no corriente	26.935.520
Activo Corriente	
Inventarios	138.141
Otros créditos	2.047.685
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	1.885
Créditos por ventas	1.987.462
Efectivo y equivalentes de efectivo	116.893
Total de activo corriente	4.292.066
Total de activo	31.227.587
Patrimonio Neto	
Capital social	138.172
Ajuste de capital	836.132
Prima de emisión	889.684
Reserva legal	40.347
Reserva facultativa	671.686
Reserva especial	2.627
Reserva especial RG 777/18	2.403.083
Reserva por revalúo técnico	3.640.794
Otros resultados integrales	(946)
Resultados no asignados	(1.242.472)
Total del Patrimonio Neto	7.379.106
Pasivo	
Pasivo No Corriente	
Provisiones	2.518
Pasivo neto por impuesto diferido	2.329.540
Plan de beneficios definidos	13.065
Préstamos	14.715.603
Deudas comerciales	393.389
Total Pasivo No Corriente	17.454.115
Pasivo Corriente	
Deudas fiscales	176.087
Remuneraciones y deudas sociales	30.175
Plan de beneficios definidos	1.903
Préstamos	2.206.776
Deudas comerciales	3.979.425
Total Pasivo Corriente	6.394.366
Total Pasivo	23.848.481
Total Pasivo y Patrimonio Neto	31.227.587

Composición del patrimonio neto (expresado en miles de pesos)

Por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018 bajo NIIF:

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:
	2019
Capital social	138.172
Ajuste de capital	836.132
Prima de emisión	889.684
Reserva legal	40.347
Reserva facultativa	671.686
Reserva especial	2.627
Reserva especial RG 777/18	2.403.083
Reserva por revalúo técnico	3.640.794
Otros resultados integrales	(946)
Resultados no asignados	(1.242.472)
Total del Patrimonio Neto	7.379.106

Información sobre el estado de flujo de efectivo

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2019	2018
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período (*)	345,3	139,6
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	1.402,0	47,9
Flujo neto de efectivo (aplicado a) las actividades de inversión	(663,7)	(654,3)
Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación	(1.025,3)	949,3
Resultado financiero del efectivo y equivalente del efectivo	22,2	1,2
RECPAM generado por el efectivo y equivalente del efectivo	36,4	0,1
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	116,9	483,7

(*) Efectivo al inicio y al cierre del período incluye descubiertos bancarios

Período finalizado el 31 de marzo de 2019

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019, se generaron fondos netos por \$1.402,0 millones, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$1.442,9 millones, a un aumento de créditos por ventas, otros créditos e inventarios por \$14,0 millones, parcialmente absorbido por una disminución de deudas comerciales, otras deudas y remuneraciones y deudas sociales por \$173,2 millones y un aumento deudas fiscales por \$146,3 millones.

Efectivo neto generado por actividades de inversión

Los fondos netos aplicados por las actividades de inversión durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$663,7 millones, principalmente debido a adquisiciones de bienes de uso.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los fondos netos aplicados a las actividades de financiación durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$1.025,3 millones, debido al pago de préstamos por \$705,6 millones, al pago de intereses por \$843,0 millones, parcialmente absorbido por la obtención de nuevos préstamos y cobros de instrumentos financieros por \$523,3 millones.

Al cierre del período la posición de efectivo era de \$116,9 millones.

Período finalizado el 31 de marzo de 2018

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018, se aplicaron fondos netos por \$47,9 millones, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$888,6 millones, a un aumento de créditos por ventas, otros créditos y de materiales y repuestos por \$74,3 millones, parcialmente absorbido por una disminución de deudas comerciales, otras deudas y remuneraciones y deudas sociales por \$766,4 millones.

Efectivo neto generado por actividades de inversión

Los fondos netos aplicados por las actividades de inversión durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018 fueron de \$654,3 millones, principalmente debido a adquisiciones de bienes de uso.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los fondos netos generados por las actividades de financiación durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018 fueron de \$949,3 millones, debido al pago de préstamos por \$901,7 millones, al pago de intereses por \$544,0 millones, parcialmente absorbido por la obtención de nuevos préstamos y cobros de instrumentos financieros por \$2.395,0 millones.

Al cierre del período la posición de efectivo era de \$483,7 millones.

Índices financieros seleccionados

Índices por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018 bajo NIIF:

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2019	2018
Liquidez (Activo corriente / Pasivo Corriente)	0,67	0,75
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,31	0,31
Inmovilización de capital (Activo no corriente / total de activo)	0,86	0,86
Rentabilidad (Resultado del período / Patrimonio Neto promedio)	0,03	0,05

Endeudamiento

El siguiente cuadro refleja la composición del rubro préstamos de las deudas financieras tanto corrientes como no corrientes en Pesos al 31 de marzo de 2019:

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:
	2019
Bono internacional	11.739.434
Deuda préstamo del exterior	911.297
Obligaciones negociables	2.763.886
Préstamos sindicados	840.828
CAMMESA	4.970
Otras deudas bancarias	564.245
Deudas por arrendamiento financiero	97.719
Total Deuda Financiera	16.922.378

Valores negociables en circulación

Mediante Resolución N°18.648 de fecha 10 de mayo de 2017, el Directorio de la CNV dispuso la transferencia de oferta pública de las obligaciones negociables emitidas por GFSA de GFSA a GEMSA.

Con fecha 7 de julio de 2016 GEMSA, GFSA y CTR obtuvieron, mediante Resolución 18.110 de la CNV, la autorización para la co-emisión en el mercado local e internacional, de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, garantizadas y no subordinadas. El 27 de julio de 2016 se emitieron obligaciones negociables por un monto de U\$S250 millones con vencimiento a 7 años. Dichas obligaciones negociables están incondicionalmente garantizadas en su totalidad por ASA.

Con fecha 8 de noviembre de 2017 GEMSA y CTR obtuvieron, mediante Resolución 19.033 de la CNV, autorización para la co-emisión en el mercado local e internacional, de obligaciones negociables adicionales a las emitidas con fecha 7 de julio de 2016, por un monto de hasta V/N U\$S 100 millones, aumentando el monto del programa de obligaciones negociables de V/N U\$S 250 millones a V/N U\$S 350 millones. El 5 de diciembre de 2017 se emitieron obligaciones negociables adicionales por un monto de U\$S 86 millones. Dichas obligaciones negociables tienen la calificación B+ (Fitch ratings) / B3 (Moody's).

Las obligaciones negociables existentes en el marco de la co-emisión internacional antes mencionada, devengan interés a una tasa fija en dólares de 9,625% (las "ONs Existentes"). El interés se paga semestralmente y el capital en un único pago en la fecha de vencimiento del 27 de julio de 2023. El saldo de capital por las ONs Existentes a la fecha de este Suplemento asciende a U\$S336 millones.

La emisión de la clase I de las obligaciones negociables existentes en el marco de la co-emisión local fue realizada el 11 de octubre de 2017 y fue aprobada por la CNV el 29 de septiembre de 2017, por un monto de U\$S 20 millones, ampliable a U\$S 30 millones. Devengan una tasa fija en dólares de 6,68%. El interés se paga trimestralmente y el capital se amortiza en su totalidad al vencimiento, que operará el 11 de octubre de 2020. El saldo de capital por las obligaciones negociables de la Co-emisión local clase I a la fecha de este Suplemento asciende a U\$S30 millones.

Con fecha 16 de febrero de 2017, GEMSA realizó la emisión de las obligaciones negociables clase VI. Las obligaciones negociables clase VI fueron colocadas por un total de U\$S34,7 millones, a una tasa fija del 8%, con pagos de intereses trimestrales y vencimiento en febrero 2020. El monto de las obligaciones negociables clases VI se suscribió en efectivo y en especie mediante canje voluntario con las (i) obligaciones negociables clase IV, (ii) obligaciones negociables clase V de GEMSA, (iii) obligaciones negociables clase II; y (iv) obligaciones negociables clase III de GFSA. El saldo de capital por las obligaciones negociables clase VI a la fecha de este Suplemento asciende a U\$S34.696.397. Con fecha 29 de agosto de 2017 se emitieron las obligaciones negociables clase VIII por un monto de ARS 312,9 millones, las que fueron suscriptas en efectivo y en especie mediante canje voluntario con las obligaciones negociables clase V de GEMSA y obligaciones negociables clase II y clase III de GFSA, que en su momento se encontraban a nombre de GEMSA. Las obligaciones negociables clase VIII se emitieron con tasa variable. El interés se paga trimestralmente y el capital en un único pago equivalente al 100% del valor nominal al vencimiento que opera en agosto de 2021. El saldo de capital por las obligaciones negociables clase VIII a la fecha de este Suplemento asciende a \$312.884.660.

Perspectiva Operativa y Financiera

Resultado de las operaciones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 comparado con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018

Ventas:

Las ventas netas ascendieron a \$1.937,8 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, comparado con los \$1.470,0 millones para el mismo período de 2018, lo que equivale un aumento de \$467,8 millones (o 32%).

Durante los primeros tres meses de 2019, la venta de energía fue de 558 GWh, lo que representa un aumento del 25% comparado con los 446 GWh para el mismo período de 2018.

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo			
	2019	2018	Var.	Var. %
	GWh			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 220	137	168	(31)	(18%)
Venta de energía Plus	135	132	3	2%
Venta de energía Res. 95 mod. más Spot	110	84	26	31%
Venta de energía Res. 21	176	62	114	184%
	558	446	112	25%

A continuación se incluyen las ventas para cada mercado (en millones de Pesos):

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo			
	2019	2018	Var.	Var. %
	(en millones de pesos)			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 220	607,1	552,2	54,9	10%
Venta de energía Plus	396,5	400,2	(3,7)	(1%)
Venta de energía Res. 95 mod. más Spot	69,7	105,1	(35,4)	(34%)
Venta de energía Res. 21	864,5	412,5	452,0	110%
	1.937,8	1.470,0	467,8	32%

A continuación, se describen los principales ingresos de GEMSA, así como su comportamiento durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 en comparación con el mismo período del año anterior:

- (i) \$396,5 millones por ventas de Energía Plus, lo que representó una disminución del 1% respecto de los \$400,2 millones para el mismo período de 2018.
- (ii) \$607,1 millones por ventas de energía en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 220/2007, lo que representó un aumento del 10% respecto de los \$552,2 millones del mismo período de 2018. Dicha variación se explica por un aumento del tipo de cambio.
- (iii) \$69,7 millones por ventas de energía bajo Res. 95/529/482/22/19 y Mercado Spot, lo que representó una disminución del 34% respecto de los \$105,1 millones para el mismo período de 2018.
- (iv) \$864,5 millones por ventas de energía bajo Res.21, lo que representó un aumento del 110% respecto de los \$412,5 millones para el mismo período de 2018. Dicha variación se explica por la puesta en marcha de las nuevas turbinas durante el tercer trimestre 2018.

Costo de ventas:

El costo de ventas total para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue de \$728,4 millones comparado con \$691,2 millones para el mismo período de 2018, lo que equivale a un aumento de \$37,2 millones (o 5%).

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2019	2018	Var.	Var. %
Compra de energía eléctrica	(165,9)	(326,6)	160,7	(49%)
Consumo de gas y gasoil de planta	-	(5,0)	5,0	(100%)
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(70,4)	(31,7)	(38,7)	122%
Plan de beneficios definidos	(0,5)	(6,5)	6,0	(92%)
Servicios de mantenimiento	(157,2)	(98,7)	(58,5)	59%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(298,3)	(194,5)	(103,8)	53%
Seguros	(10,1)	(14,1)	4,0	(28%)
Impuestos, tasas y contribuciones	(10,4)	(6,2)	(4,2)	68%
Otros	(15,6)	(7,9)	(7,7)	97%
	<u>(728,4)</u>	<u>(691,2)</u>	<u>(37,2)</u>	<u>5%</u>

A continuación, se describen los principales costos de venta de GEMSA en millones de pesos, así como su comportamiento durante el presente período en comparación con el mismo período del ejercicio anterior:

- (i) \$165,9 millones por compras de energía eléctrica, lo que representó una disminución del 49% respecto de \$326,6 millones para el mismo período de 2018.
- (ii) No hubo por costo de consumo de gas y gasoil de planta, lo que representó una disminución del 100% respecto de los \$5,0 millones para el mismo período de 2018. Esta variación se debió a un cambio de liquidación del consumo de gas por parte de CAMMESA.
- (iii) \$157,2 millones por servicios de mantenimiento, lo que representó un aumento del 59% respecto de los \$98,7 millones para el mismo período de 2018. Esta variación se debió a la variación del tipo de cambio del dólar y la puesta en marcha de nuevas turbinas.
- (iv) \$298,3 millones por depreciación de propiedades, planta y equipo, lo que representó un aumento del 53% respecto de los \$194,5 millones para el mismo período de 2018. Esta variación se origina principalmente por el mayor valor de amortización en los rubros edificios, instalaciones y maquinarias como consecuencia de la revaluación de los mismos al 31 de diciembre de 2018 y las puestas en marchas de los nuevos proyectos.
- (v) \$70,4 millones por sueldos y jornales y contribuciones sociales, lo que representó un aumento del 122% respecto de los \$31,7 millones para el mismo período de 2018, aumento principalmente atribuible a que parte del personal dejó de estar abocado directamente a nuevos proyectos como consecuencia de la finalización de estos.
- (vi) \$10,1 millones por seguros, lo que representó una disminución del 28% respecto de los \$14,1 millones del mismo período de 2018.

Resultado bruto:

El resultado bruto para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 arrojó una ganancia de \$1.209,4 millones, comparado con una ganancia de \$778,8 millones para el mismo período de 2018, representando un aumento del 55%. Esto se debe a la variación en el tipo de cambio y la habilitación comercial de nuevas turbinas.

Gastos de comercialización:

Los gastos de comercialización para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$1,1 millones de pérdida, comparado con los \$0,6 millones para el mismo período de 2018, lo que equivale a un aumento de \$0,5 millones (o 85%).

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2019	2018	Var.	Var. %
Impuestos, tasas y contribuciones	(1,1)	(0,6)	(0,5)	85%
	(1,1)	(0,6)	(0,5)	85%

Gastos de administración

Los gastos de administración para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 ascendieron a \$32,8 millones, comparado con los \$34,4 millones para el mismo período de 2018, lo que equivale a una disminución de \$1,6 millones (o 5%).

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2019	2018	Var.	Var. %
Honorarios y retribuciones por servicios	(30,1)	(28,8)	(1,3)	5%
Viajes y movilidad y gastos de representación	-	(1,3)	1,3	(100%)
Alquileres	(1,5)	(1,9)	0,4	(21%)
Gastos de oficina	(0,3)	(0,4)	0,1	(25%)
Donaciones	(0,1)	-	(0,1)	100%
Otros	(0,8)	(2,0)	1,2	(60%)
	(32,8)	(34,4)	1,6	(5%)

Los principales componentes de los gastos de administración de la Sociedad son los siguientes:

- (i) \$30,1 millones de honorarios y retribuciones por servicios, lo que representó un aumento del 5% respecto de los \$28,8 millones del mismo período del año anterior.
- (ii) \$1,5 millones de alquileres, lo que representó una disminución del 21% respecto del \$1,9 millones del mismo período del año anterior.

Otros ingresos:

Otros ingresos operativos para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 ascendieron a \$0,2 millones lo que representó una disminución del 86% respecto al mismo período de 2018.

Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue una ganancia de \$1.175,6 millones, comparado con una ganancia de \$745,2 millones para el para el mismo período de 2018, representando un aumento del 58%.

Resultados financieros:

Los resultados financieros para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 totalizaron una pérdida de \$928,2 millones, comparado con una pérdida de \$372,8 millones para el mismo período de 2018, representando un aumento del 149%.

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2019	2018	Var.	Var. %
Intereses comerciales ganados	9,4	10,1	(0,7)	(7%)
Intereses por préstamos	(266,9)	(310,9)	44,0	(14%)
Intereses comerciales y fiscales perdidos	(13,3)	(7,3)	(6,0)	82%
Gastos y comisiones bancarias	(0,6)	(1,1)	0,5	(45%)
Diferencia de cambio neta	(2.428,7)	(808,8)	(1.619,9)	200%
RECPAM	1.827,3	770,2	1.057,1	137%
Otros resultados financieros	(55,4)	(25,0)	(30,4)	122%
	(928,2)	(372,8)	(555,4)	149%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$266,9 millones de pérdida por intereses financieros, lo que representó una disminución del 14% respecto de los \$310,9 millones de pérdida para el mismo período de 2018.
- (ii) \$55,4 millones por otros resultados financieros, lo que representó un aumento del 122% respecto de los \$25,0 millones de pérdida para el mismo período de 2018.
- (iii) \$2.428,7 millones de pérdida por diferencias de cambio netas, lo que representó un aumento de 200% respecto de los \$808,8 millones de pérdida del mismo período del año anterior.

Resultado antes de impuestos:

Para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, GEMSA registra una ganancia antes de impuestos de \$247,4 millones, comparada con una ganancia de \$372,4 millones para el mismo período del año anterior, lo que representa una disminución del 34%. Dicha variación se explica principalmente por la variación del tipo de cambio, la variación de intereses por préstamos y el incremento en el resultado bruto.

El resultado de impuesto a las ganancias fue de \$21,2 millones para el período actual en comparación con los \$104,1 millones de pérdida del mismo período del año anterior.

Resultado neto:

El resultado neto correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue una ganancia de \$226,2 millones comparado con los \$268,5 millones de ganancia del mismo período de 2018.

Resultados integrales del período:

El resultado integral total del período finalizado el 31 de marzo de 2019 es una ganancia de \$64,7 millones, representando una disminución del 76% respecto de la ganancia integral del marzo 2018, de \$268,5 millones.

CTR

La información financiera incluida en esta sección correspondiente a los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2019 y 2018 de CTR ha sido extraída de los estados financieros condensados intermedios por los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2019 y 2018 de CTR, y se encuentran disponibles en la página web y en oficinas de la Compañía, así como en la Autopista de la Información Financiera en la página web de la CNV publicados bajo el ID 4-2470971-D y ID 4-571943-D, respectivamente.

Información sobre el estado de resultados (expresado en miles de pesos)

Períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018 (expresados en pesos y bajo NIIF)

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2019	2018
Ventas netas	448.965	147.617
Costo de ventas	(129.451)	(46.334)
Utilidad Bruta	319.514	101.283
Gastos de administración	(26.099)	(10.617)
Gastos de comercialización	(8.760)	(3.007)
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos	1.462	61.198
Generados por pasivos	(209.589)	(46.010)
Resultados antes del Impuesto a las Ganancias	76.528	102.848
Impuesto a las ganancias	(10.923)	(26.906)
Ganancia del período	65.606	75.942
Otros Resultado Integral del período		
Revalúo de propiedades, planta y equipo	101.861	-
Efecto en el impuesto a las ganancias	(25.465)	-
Otros resultados integrales del período	76.396	-
Ganancia del período	142.002	75.942

Información sobre el estado de situación patrimonial (expresado en miles de pesos)

Saldos al 31 de marzo de 2019 (expresados en pesos y bajo NIIF)

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:
	2019
Activo	
Activo No Corriente	
Propiedades, planta y equipo	7.003.946
Otros créditos	27.936
Total de activo no corriente	7.031.882
Activo Corriente	
Inventarios	20.658
Otros créditos	95.583
Créditos por ventas	794.817
Efectivo y equivalentes de efectivo	2.440
Total de activo corriente	913.498
Total de activo	7.945.380
Patrimonio Neto	
Capital social	73.070
Ajuste de capital	304.720
Reserva legal	8.934
Reserva facultativa	168.393
Reserva especial RG 777/18	698.611
Reserva por revalúo técnico	676.298
Otros resultados integrales	(572)
Resultados no asignados	(402.941)
Total del Patrimonio Neto	1.526.514
Pasivo	
Pasivo No Corriente	
Pasivo neto por impuesto diferido	478.919
Plan de beneficios definidos	4.346
Préstamos	3.878.755
Total Pasivo No Corriente	4.362.020
Pasivo Corriente	
Deudas fiscales	301
Remuneraciones y deudas sociales	5.508
Préstamos	1.517.726
Deudas comerciales	533.312
Total Pasivo Corriente	2.056.846
Total Pasivo	6.418.866
Total Pasivo y Patrimonio Neto	7.945.380

Composición del patrimonio neto (expresado en miles de pesos)

Por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018 bajo NIIF:

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:
	2019
Capital social	73.070
Ajuste de capital	304.720
Reserva legal	8.934
Reserva facultativa	168.393
Reserva especial RG 777/18	698.611
Reserva por revalúo técnico	676.298
Otros resultados integrales	(572)
Resultados no asignados	(402.941)
Total del Patrimonio Neto	1.526.514

Información sobre el estado de flujo de efectivo

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2019	2018
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período (*)	237,6	160,5
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	59,4	199,1
Flujo neto de efectivo (aplicado a) las actividades de inversión	(19,1)	(459,9)
Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación	(309,0)	111,3
Resultado financiero del efectivo y equivalente del efectivo	8,4	2,4
RECPAM generado por el efectivo y equivalente del efectivo	25,0	43,2
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	2,4	56,6

(*) Efectivo al inicio y al cierre del período incluye descubiertos bancarios

Período finalizado el 31 de marzo de 2019

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019, se generaron fondos netos por \$59,4 millones, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$376,1 millones, a un aumento de créditos por ventas e inventarios por \$537,1 millones, parcialmente absorbido por una disminución de otros créditos, otras fiscales y remuneraciones y deudas sociales por \$88,6 millones y un aumento deudas comerciales por \$131,8 millones.

Efectivo neto generado por actividades de inversión

Los fondos netos aplicados por las actividades de inversión durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$19,1 millones, principalmente debido a adquisiciones de bienes de uso.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los fondos netos aplicados a las actividades de financiación durante el período finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$309,0 millones, debido al pago de préstamos por \$145,6 millones, al pago de intereses por

\$223,6 millones, parcialmente absorbido por la obtención de nuevos préstamos y cobros de instrumentos financieros por \$60,2 millones.

Al cierre del período la posición de efectivo era de \$2,4 millones.

Período finalizado el 31 de marzo de 2018

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018, se aplicaron fondos netos por \$199,1 millones, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$111,0 millones, a un aumento de otros créditos por \$8,2 millones, parcialmente absorbido por una disminución de créditos por ventas, inventarios, otras deudas y remuneraciones y deudas sociales por \$60,4 millones y un aumento deudas comerciales por \$35,9 millones.

Efectivo neto generado por actividades de inversión

Los fondos netos aplicados por las actividades de inversión durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018 fueron de \$459,9 millones, principalmente debido a adquisiciones de bienes de uso.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los fondos netos generados por las actividades de financiación durante el período finalizado el 31 de marzo de 2018 fueron de \$111,3 millones, debido al pago de préstamos por \$252,6 millones, al pago de intereses por \$174,2 millones, parcialmente absorbido por la obtención de nuevos préstamos y cobros de instrumentos financieros por \$538,1 millones.

Al cierre del período la posición de efectivo era de \$56,6 millones.

Índices financieros seleccionados

Índices por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018 bajo NIIF:

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2019	2018
Liquidez (Activo corriente / Pasivo Corriente)	0,44	0,85
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,24	0,33
Inmovilización de capital (Activo no corriente / total de activo)	0,89	0,84
Rentabilidad (Resultado del período / Patrimonio Neto promedio)	0,04	0,05

Endeudamiento

El siguiente cuadro refleja la composición del rubro préstamos de las deudas financieras tanto corrientes como no corrientes en Pesos al 31 de marzo de 2019:

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:
	2019
Bono internacional	3.049.498
Obligaciones negociables	981.358
Sociedades relacionadas	282.537
Otras deudas bancarias	1.055.650
Deudas por arrendamiento financiero	27.436
Total Deuda Financiera	5.396.480

Títulos de deuda

El 17 de noviembre de 2015, CTR emitió y colocó en Argentina, en el marco de su programa global de obligaciones negociables, obligaciones negociables clase II por un monto de capital total de ARS 270 millones. Las obligaciones negociables devengan intereses a una tasa equivalente a la tasa BADLAR más 2%. Los intereses son pagaderos en forma trimestral y el capital se pagará en diez cuotas consecutivas trimestrales equivalentes al 10% del valor nominal de las obligaciones negociables. Sus correspondientes fechas de pago son en agosto de 2018, noviembre de 2018, febrero de 2019, mayo de 2019, agosto de 2019, noviembre de 2019, febrero de 2020, mayo de 2020, agosto de 2020 y noviembre de 2020. A la fecha del presente Suplemento el saldo de capital asciende a ARS 162 millones.

Con fecha 7 de julio de 2016 GEMSA, GFSA y CTR obtuvieron, mediante Resolución 18.110 de la CNV, la autorización para la co-emisión en el mercado local e internacional, de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, garantizadas y no subordinadas. El 27 de julio de 2016 se emitieron obligaciones negociables por un monto de U\$S 250 millones con vencimiento a 7 años. Dichas obligaciones negociables están incondicionalmente garantizadas en su totalidad por ASA.

Con fecha 8 de noviembre de 2017 GEMSA y CTR obtuvieron, mediante Resolución 19.033 de la CNV, la autorización para la co-emisión en el mercado local e internacional, de obligaciones negociables adicionales a las emitidas en fecha 7 de julio de 2016, por un monto de hasta V/N U\$S 100 millones y aumentar el monto del programa de obligaciones negociables de V/N U\$S 250 millones a V/N U\$S 350 millones. El 5 de diciembre de 2017 se emitieron obligaciones negociables adicionales por un monto de U\$S 86 millones. Dichas obligaciones negociables tienen la calificación B+ (Fitch ratings) / B3 (Moody's).

Las obligaciones negociables existentes en el marco de la co-emisión internacional antes mencionada devengan un interés a una tasa fija en dólares de 9,625% (las "ONs Existentes"). El interés se paga semestralmente y el capital en un único pago en la fecha de vencimiento del 27 de julio de 2023. El saldo de capital por las ONs Existentes a la fecha de este Suplemento asciende a U\$S 336 millones.

La emisión de la clase I de las obligaciones negociables existentes en el marco de la co-emisión local fue realizada el 11 de octubre de 2017 y fue aprobada por la CNV el 29 de septiembre de 2017, por un monto de U\$S 20 millones, ampliable a U\$S 30 millones. Devengan una tasa fija en dólares de 6,68%. El interés se paga trimestralmente y el capital se amortiza en su totalidad al vencimiento, que operará el 11 de octubre de 2020. El saldo de capital por las obligaciones negociables de la Co-emisión local clase I a la fecha de este Suplemento asciende a U\$S 30 millones.

Con fecha 24 de julio de 2017, CTR emitió, en el marco de su programa global de obligaciones negociables, obligaciones negociables clase IV por un monto de capital total de ARS 291.1 millones por lo cual se suscribió una porción en efectivo y el remanente mediante un canje voluntario con las obligaciones negociables clase III (CTR). Las obligaciones negociables devengan intereses a una tasa equivalente a la tasa BADLAR más 5%. Los intereses son pagaderos en forma trimestral y el capital se pagará en un único pago equivalente al 100% en la fecha de vencimiento es decir el 24 de julio de 2021. El saldo de capital de las obligaciones negociables clase IV a la fecha del presente Prospecto asciende a ARS 291.1 millones.

Perspectiva Operativa y Financiera

Resultado de las operaciones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 comparado con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018

Ventas:

Las ventas netas ascendieron a \$ 449,0 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, comparado con los \$ 147,6 millones del mismo período de 2018, lo que equivale a un aumento de \$ 301,4 millones o 204%.

En el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, el despacho de energía fue de 231.158 MWh, lo que representa un aumento del 830% comparado con los 24.855 MWh del mismo período de 2018.

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2019	2018	Var.	Var. %
	(en millones de pesos)			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 220	448,7	145,7	303,0	208%
Venta de energía Res. 95 mod. más Spot	0,3	1,9	(1,6)	(84%)
	449,0	147,6	301,4	204%
	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	MWh			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 220	230.239	24.855	205.384	826%
Venta de energía Res. 95 mod. más Spot	919	-	919	100%
	231.158	24.855	206.303	830%

A continuación, se describen los principales ingresos de CTR, así como su comportamiento durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 en comparación con el mismo período de 2018:

- (i) \$449,0 millones por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 220/07, lo que representó un aumento del 204% respecto de los \$ 147,6 millones del período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Dicha variación se explica principalmente por el efecto entre un aumento en el despacho de energía, debido a que entro en funcionamiento el Ciclo Cerrado en la Central a partir del 4 de agosto de 2018, un incremento en el tipo de cambio.

Costo de ventas:

Los costos de venta totales para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$ 129,5 millones comparado con \$ 46,3 millones del mismo período de 2018, lo que equivale a un aumento de \$ 83,2 millones o 180%.

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2019	2018	Var.	Var. %
Compra de energía eléctrica	(2,4)	(0,4)	(2,0)	500%
Consumo de gas y gasoil de planta	-	(0,1)	0,1	(100%)
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(17,0)	(9,0)	(8,0)	89%
Plan de beneficios definidos	(0,2)	(3,4)	3,2	(94%)
Servicios de mantenimiento	(11,4)	(7,7)	(3,7)	48%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(91,6)	(20,4)	(71,2)	349%
Vigilancia y portería	(1,1)	(1,2)	0,1	(8%)
Seguros	(2,8)	(1,7)	(1,1)	65%
Impuestos, tasas y contribuciones	(1,9)	(1,8)	(0,1)	6%
Otros	(1,1)	(0,6)	(0,5)	83%
	(129,5)	(46,3)	(83,2)	180%

A continuación, se describen los principales costos de venta de CTR, así como su comportamiento durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 en comparación con el mismo período de 2018:

- (i) \$ 17 millones por sueldos, cargas sociales y beneficios al personal, lo que representó un incremento del 89% respecto de los \$ 9 millones para el mismo período de 2018, variación producto de los incrementos salariales neto de las activaciones de las remuneraciones cuyas tareas estaban afectadas al cierre de ciclo.
- (ii) \$ 91,6 millones por depreciación de propiedades, planta y equipo, lo que representó un incremento del 349% respecto de los \$ 20,4 millones del mismo período de 2018. Esta variación se origina principalmente en la amortización de bienes de uso dados de alta el último año y por el efecto de la amortización correspondiente al Revalúo Técnico efectuado en septiembre 2018. Este punto no implica una salida de caja.

Resultado bruto:

El resultado bruto para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 ascendió a \$ 319,5 millones comparado con \$ 101,3 millones del mismo período de 2018, lo que equivale a un incremento de \$ 218,2 millones o 215%. Dicha variación se explica principalmente por el incremento en el tipo de cambio, por la puesta en marcha del cierre de ciclo y el aumento en el despacho de energía.

Gastos de comercialización:

Los gastos de comercialización totales para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 ascendieron a \$ 8,8 millones comparado con \$3 millones del mismo período de 2018, lo que equivale a una disminución de \$ 5,8 millones o 193%.

El principal componente de los gastos de comercialización de CTR es el siguiente:

- (i) \$ 8,8 millones por impuesto, tasas y contribuciones, lo que representó un aumento del 193 % respecto de los \$ 3 millones del mismo período de 2018.

Gastos de administración:

Los gastos de administración totales para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 ascendieron a \$ 26,1 millones lo que representó un aumento del 146%, comparado con los \$ 10,6 millones del mismo período de 2018.

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:				
	2019	2018	Var.	Var. %
Honorarios y retribuciones por servicios	(24,7)	(8,9)	(15,8)	178%
Alquileres	(0,6)	(0,8)	0,2	(25%)
Otros	(0,8)	(1,0)	0,2	(20%)
	(26,1)	(10,6)	(15,5)	146%

Los principales componentes de los gastos de administración son los siguientes:

- (i) \$ 24,7 millones en honorarios y retribuciones por servicios, lo que representó un aumento del 178% comparado con los \$ 8,9 millones correspondientes al mismo período de 2018. Dicha variación se debe a la facturación de servicios administrativos realizados por RGA.
- (ii) \$ 0,6 millones de alquileres, representando una disminución del 25% comparado con los \$0,8 millones correspondientes al mismo período de 2018.

Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 ascendió a \$ 284,7 millones comparado con \$ 87,7 millones del mismo período de 2018, lo que equivale a un aumento de \$ 197 millones o un 225%.

Resultados financieros y por tenencia, netos:

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 totalizaron una pérdida de \$ 208,1 millones, comparado con una ganancia de \$ 15,2 millones del mismo período de 2018, representando una variación de \$ 223,3 millones. La variación se debe principalmente al efecto de la variación en el tipo de cambio, cambios en el valor razonable de instrumentos financieros y a la variación de intereses por préstamos.

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:				
	2019	2018	Var.	Var. %
Intereses comerciales ganados	0,1	-	0,1	100%
Intereses por préstamos	(146,5)	(44,8)	(101,7)	227%
Gastos y comisiones bancarias	(0,2)	(0,3)	0,1	(33%)
Diferencia de cambio neta	(596,3)	(158,9)	(437,4)	275%
RECPAM	545,6	210,6	335,0	159%
Otros resultados financieros	(10,8)	8,6	(19,4)	(226%)
	(208,1)	15,2	(223,3)	(1469%)

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$ 146,5 millones de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un incremento del 227% respecto de los \$ 44,8 millones de pérdida del mismo período de 2018, producto de los nuevos instrumentos financieros tomados entre ambos períodos, como ON IV, Co-emisión ON I entre GMSA y CTR y otras deudas bancarias.
- (ii) \$ 596,3 millones de pérdida por diferencia de cambio neta, lo que representó un incremento del 275 % respecto de los \$ 158,9 millones de pérdida del mismo período de 2018, debido principalmente a la variación en el tipo de cambio.
- (iii) \$ 545,6 millones de resultado por RECPAM, lo que representó un aumento de un 159% respecto de los \$ 210,6 millones de resultado por RECPAM del ejercicio 2018, debido al aumento del índice de inflación.

Resultado antes de impuestos:

Para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, CTR registra una ganancia antes de impuestos de \$ 76,5 millones, comparada con los \$ 102,8 millones de ganancia del mismo período de 2018, lo que representa una disminución del 26%. Dicha variación se explica principalmente por la variación del tipo de cambio, cambios en el valor razonable de instrumentos financieros y la variación de intereses por préstamos.

El resultado negativo de impuesto a las ganancias fue de \$ 10,9 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 en comparación con los \$ 26,9 millones de pérdida del mismo período de 2018.

Resultado neto:

El resultado neto correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue una ganancia de \$ 65,6 millones comparado con los \$ 75,9 millones de ganancia del mismo período de 2018.

Resultados integrales del período:

El resultado integral total del período es una ganancia de \$ 142 millones, representando un aumento del 66,1 respecto de la ganancia integral del mismo período de 2018, de \$ 75,9 millones.

DESTINO DE LOS FONDOS

Las Co-Emisoras estiman el ingreso neto esperado de fondos de la co-emisión de las Obligaciones Negociables Clase II en aproximadamente U\$S 81.765.711 (asumiendo una emisión por un valor nominal de U\$S85.000.000).

Las Co-Emisoras aplicarán los fondos netos procedentes de la colocación para los destinos permitidos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme el siguiente detalle:

1. Con relación a la porción correspondiente a GEMSA:

- a. Por un valor al menos igual al que resulte del proceso de Adjudicación de la Oferta Local, a inversiones en activos físicos y bienes de capital que permitan la expansión de proyectos de inversión en la infraestructura de GEMSA con el objetivo de incrementar la generación de energía, según el siguiente detalle:
 - i. aproximadamente U\$S 15.100.000 para cancelar en su totalidad los acuerdos de pago diferido del precio de los equipos Siemens comprados en 2016 (lo que equivale a aproximadamente 142.372.360 coronas suecas);
 - ii. aproximadamente U\$S 17.000.000 para financiar el pago de equipos a Siemens y/o a cualquiera de sus afiliadas por los proyectos de ciclo combinado; y
- b. Los restantes fondos podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes destinos:
 - i. Refinanciación o repago de las Obligaciones Negociables Clase VI, emitidas por GEMSA, a una tasa fija del 8% y con vencimiento el 16 de febrero de 2020 (incluyendo la posibilidad de realizar recompras de estos títulos en el mercado secundario),
 - ii. Refinanciación o repago de las Obligaciones Negociables Clase I, co-emitidas por GEMSA y CTR, a una tasa fija del 6,68% y con vencimiento el 11 de octubre de 2020 (incluyendo la posibilidad de realizar recompras de estos títulos en el mercado secundario),
 - iii. Eventual refinanciación, total o parcial, de uno o más de los siguientes pasivos:

Endeudamiento bancario de corto plazo con vencimiento durante 2019 por un monto aproximado de U\$S 20.000.000, que devengan una tasa de interés de entre 7% y 13%. Estos endeudamientos fueron incurridos durante el último año con el objetivo de capital de trabajo.

GEMSA podrá decidir cancelar uno o más de los pasivos listados precedentemente, sin perjuicio de la posibilidad de cancelar otros pasivos existentes, dependiendo de las condiciones de mercado y de las necesidades de financiamiento de GEMSA (incluyendo financiamientos otorgados por sociedades controladas por, o vinculadas a, GEMSA).

- iv. cualquier otro destino permitido por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, la adquisición de participaciones sociales y/o cuestiones de índole corporativa general;

2. Con relación a la porción correspondiente a CTR:

Los restantes fondos podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes destinos:

- i. refinanciación o repago de las Obligaciones Negociables Clase I, co-emitidas por GEMSA y CTR, a una tasa fija del 6,68% y con vencimiento el 11 de octubre de 2020 (incluyendo la posibilidad de realizar recompras de estos títulos en el mercado secundario),
- ii. eventual refinanciación, total o parcial, de uno o más de los siguientes pasivos:

Endeudamiento bancario de corto plazo con vencimiento durante 2019 y 2020 por un monto total de USD 10.000.000, devengan una tasa de interés de entre 7% y 13%.

CTR podrá decidir cancelar uno o más de los pasivos listados precedentemente, sin perjuicio de la posibilidad de cancelar otros pasivos existentes, dependiendo de las condiciones de mercado y de las necesidades de financiamiento de CTR (incluyendo financiamientos otorgados por sociedades controladas por, o vinculadas a, CTR).

- iii. cualquier otro destino permitido por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, la adquisición de participaciones sociales y/o cuestiones de índole corporativa general;

Cada una de las Co-Emisoras recibirá solamente parte de los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, sin perjuicio de lo cual será responsable solidariamente con la otra Co-Emisora por el monto total efectivamente colocado.

El monto de fondos netos previsto en esta sección es estimado, y los fondos netos que efectivamente reciban las Co-Emisoras dependerá del monto efectivamente colocado, de la cantidad de Obligaciones Negociables que sean suscriptas y del monto definitivo de los gastos incurridos en la co-emisión y colocación, algunos de los cuales a la fecha son estimativos y oportunamente se informarán en el informe de costos de la emisión. La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en esta sección, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de los fondos será informado oportunamente mediante el informe de destino de los fondos elaborados por los auditores.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, las Co-Emisoras prevén invertir los fondos netos de la co-emisión en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

GASTOS DE EMISIÓN

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta U\$S3.234.289,00 (Dólares Estadounidenses tres millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve).

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$S 85.000.000,00 (Dólares Estadounidenses ochenta y cinco millones).

Para la estimación se tomó un tipo de cambio de ARS/USD 42,81

Los gastos totales de la emisión estarán a cargo de las Co-Emisoras en proporción y según el porcentaje que reciba cada una del producido de las Obligaciones Negociables, es decir, GEMSA afrontará el 90%, y CTR el 10% de los gastos y comisiones de la emisión.

Concepto	Monto	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisiones de los Agentes Colocadores y Organizadores:	1.775.000	2,09%
Honorarios legales / Contables / Administrativos:	1.048.133	1,23%
Honorarios de la Calificadora de Riesgo:	17.000	0,02%
Aranceles CNV:	54.000	0,06%
Aranceles Merval/ MAE/ CVSA	7.825	0,01%
Otros costos varios (Publicaciones, Traducciones, etc.):	32.330	0,04%
Garantía	300.000	0,35%
Total:	3.234.289	3,81%

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Contrato de Colocación Local

En o antes del inicio del período de colocación, las Co-Emisoras, AR Partners S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., INTL CIBSA S.A. y SBS Trading S.A. (“Agentes de Colocación Local”), y el Agente de Transferencia Local de Títulos, firmarán sendos contratos de colocación con el objeto de que los Agentes de Colocación Local realicen sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en Argentina Obligaciones Negociables por cuenta y orden de las Co-Emisoras conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos de colocación celebrados, entre el inicio del Período de Oferta y Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés, los Agentes de Colocación Local se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables Clase II exclusivamente dentro del territorio de la Argentina a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de las Co-Emisoras sobre la base de los mejores esfuerzos de los Agentes de Colocación Locales de acuerdo a su especialidad y experiencia. Los Agentes de Colocación Local serán los encargados de ingresar las Declaraciones de Interés locales al registro, llevado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con las prácticas habituales para este tipo de oferta internacionales en los Estados Unidos y las reglas aplicables de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En su actuación como Agentes de Colocación Local en el marco de los respectivos contratos de colocación, estos deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

Los Agentes de Colocación Local no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase “*Convenios de Underwriting – Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

El contrato de colocación firmado será presentados en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación.

Por los servicios brindados, los Agentes de Colocación Local recibirán una comisión.

Contrato de Colocación Internacional

Las Co-Emisoras firmarán un *subscription agreement*. Para más información ver en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

A la fecha del presente Suplemento, no hubo hechos significativos posteriores al cierre de los estados financieros al 31 de marzo de 2019 de las Co-Emisoras ni del Garante.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Documentos a disposición

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la sede social de las Compañías, sita en Av. Leandro N. Alem 855 / Piso 14º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web del grupo www.albanesi.com.ar, en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>) en el ítem información financiera.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados contables de GEMSA por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 se encuentran detallados en el Prospecto y disponibles en la página web y en las oficinas de las Compañías, así como en la AIF publicados bajo los ID 2444268-D, 4-561611-D y 4-465197-D, respectivamente.

Los estados contables de CTR por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 se encuentran detallados en el Prospecto y disponibles en la página web y en las oficinas de las Compañías, así como en la AIF publicados bajo los ID 4-2444266-D, 4-561553-D y 4-465220-D, respectivamente.

Los estados contables combinados de Albanesi y sus subsidiarias por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 encuentran detallados en el Prospecto y disponibles en la página web y en las oficinas de las Compañías, así como en la AIF publicados bajo los ID 4-2444270-D, 4-561697-D y 4-465104-D, respectivamente.

Los estados contables de GEMSA por los períodos intermedios de tres meses al 31 de marzo de 2019 se encuentran detallados en el presente Suplemento en la Sección “*Información Financiera*” y disponibles en la página web y en las oficinas de la Compañía, así como en la AIF publicados bajo el ID 4-2471045-D.

Los estados contables de CTR por los períodos intermedios de tres meses al 31 de marzo de 2019 se encuentran detallados en el presente Suplemento en la Sección “*Información Financiera*” y disponibles en la página web y en las oficinas de la Compañía, así como en la AIF publicados bajo el ID 4-2470971-D.

Los estados contables de Albanesi por los períodos intermedios de tres meses al 31 de marzo de 2019 se encuentran detallados en el presente Suplemento en la Sección “*Información Financiera*” y disponibles en la página web y en las oficinas de la Compañía, así como en la AIF publicados bajo el ID 4-2471373-D.

CO-EMISORAS

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

GARANTE

ALBANESI S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA, AGENTE DE REGISTRO PRINCIPAL AGENTE DE PAGO/ORGANIZADOR Y AGENTE DE LA GARANTÍA INTERNACIONAL

The Bank of New York Mellon

AGENTE DE PAGO EN ARGENTINA, CO-AGENTE DE REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA EN ARGENTINA, AGENTE DE LA GARANTÍA LOCAL Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

ASESORES LEGALES

DE LAS CO-EMISORAS RESPECTO DEL DERECHO ESTADOUNIDENSE

Simpson Thacher & Bartlett LLP

425 Lexington Avenue
Nueva York, Nueva York 10017
Estados Unidos

DE LOS COLOCADORES RESPECTO DEL DERECHO ESTADOUNIDENSE

Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP

4 Times Square
Nueva York, Nueva York 10036
Estados Unidos

DE LAS CO-EMISORAS RESPECTO DEL DERECHO ARGENTINO

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán

Av. del Libertador 602, piso 3
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

DE LOS COLOCADORES RESPECTO DEL DERECHO ARGENTINO

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi

Ing. Enrique Butty 275, piso 12
(C1001AFA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

DEL AGENTE DE PAGO EN ARGENTINA, CO-AGENTE DE REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA EN ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Tanoira Cassagne Abogados

Juana Manso 205
(C1107CBE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina